

*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por \*\*\*, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

## **ACTA Nº 17/2023**

### **ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**

En la Ciudad de Sagunto, a día dos de noviembre de dos mil veintitrés, siendo las 17 horas y 3 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. María José Carrera Garriga  
Sr. Javier Raro Gualda  
Sra. Nuria Afra Carbó Dolz  
Sr. Raúl Palmero Plumed  
Sra. Ana M<sup>a</sup> Quesada Arias  
Sr. Jorge Vidal Miguel  
Sra. Natalia Antonino Soria  
Sr. Francisco Javier Timón Saura  
Sra. Patricia Sánchez Mínguez  
Sr. Antonio Iborra Torres  
Sra. María Rubio Marcos  
Sra. María Isabel Sáez Martínez  
Sr. Joaquín Catalá Núñez  
Sra. Eva M<sup>a</sup> Cayuela Medina  
Sra. Sara Cañada Rus  
Sr. Antonino Muñoz Ruiz  
Sr. Manuel González Sánchez  
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá  
Sra. Lidia Sánchez Valls  
Sr. Alejandro Vila Polo  
Sr. José Tomas Serrano Fenollosa  
Sr. Josep María Gil Alcamí  
Sra. Maria Josep Picó Garcés  
Sr. Roberto Rovira Puente

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace constar que la Sra. Picó se incorpora a la sesión a las 18 horas una vez finalizado el punto 12, y la Sra. Sáez abandona la sesión al final del punto 16.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

## **PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.**

### **1 EXPEDIENTE 1620780J. APROBACION ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 231005.**

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

5 de octubre de 2023.

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Picó.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria: 5 de octubre de 2023.

### **2 EXPEDIENTE 753969E. RATIFICAR ACUERDO JUNTA GOBIERNO LOCAL. ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN DE COSTAS OBRAS CONEXIÓN AGUA POTABLE Y RED ALCANTARILLADO POBLADO GRAU VELL.**

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Picó.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Visto el expediente y sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Picó.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de dos mil veintitrés, que dice:

**“44 EXPEDIENTE 753969E: SOLICITUD CONCESIÓN OBRAS CONEXIÓN AGUA POTABLE Y RED ALCANTARILLADO POBLADO GRAU VELL**

Presentada directamente la propuesta por parte del Sr. Alcalde, concluido el examen de los asuntos incluidos en la orden del día, y sometida a votación, de conformidad con lo que establece el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad, la Junta de Gobierno Local declara la urgencia del asunto.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - En fecha 3 de noviembre de 2020, mediante registro de entrada nº 35225, por la mercantil Aigües de Sagunt, se presenta proyecto sobre instalación de la red de Alcantarillado y red de abastecimiento de agua en la Urbanización Grau Vell de Puerto de Sagunto.

**Segundo.** - Consta en el expediente acuerdo a Junta de Gobierno Local, firmada en fecha 26 de marzo de 2021 en la que se acuerda *“Solicitar autorización a la Demarcación de Costas de Valencia para ejecutar las obras de instalación de red de suministro de agua potable y alcantarillado al poblado del Grau Vell, de conformidad con el proyecto preparado por Aigües de Sagunt que se acompaña a la presente solicitud”*.

**Tercero.-** En fecha 11 de junio de 2021, mediante registro de entrada 27161, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sagunto notificación de la Demarcación de Costas de Valencia, dentro del expediente de concesión de ocupación de dominio público marítimo terrestre, con destino a la ejecución de las obras de instalación de la red de suministro de agua potable y alcantarillado del poblado Grau Vell de Sagunto, mediante la que se solicitaba la subsanación de las deficiencias indicadas para continuar con la tramitación de referido expediente.

**Cuarto.** - Se efectúa requerimiento a Aigües de Sagunt, para que proceda a la subsanación de las deficiencias del proyecto, constando en el expediente, asimismo, acuerdo a Junta de Gobierno Local para solicitar ampliación del plazo concedido para la referida subsanación.

**Quinto.** - Efectuados trámites tendentes a una segunda subsanación, en fecha 18 de octubre de 2023, mediante registro de entrada 53380 la Demarcación de Costas de Valencia comunica al Ayuntamiento de Sagunto lo siguiente:

Se adjunta la Resolución dictada con fecha 15 de octubre de 2023 relativa al tema reseñado, en la que se contiene el pliego de condiciones y prescripciones conforme a las cuales se puede otorgar la concesión de referencia.

El solicitante deberá contestar con la aceptación expresa, **antes de transcurridos DIEZ DIAS** a partir de la fecha de recibo de esta notificación.

Si noriere manifestación alguna en tal plazo, o no aceptara las condiciones ofertadas, se declarará concluido el expediente por desistimiento del peticionario, con base en el artículo 152.11 del Reglamento General de Costas.

La aceptación de condiciones y prescripciones deberá realizarse por el Pleno del Ayuntamiento, a no se que el Secretario certifique que esa competencia está delegada.

**Sexto.** - La resolución notificada recoge las siguientes consideraciones:

- 1) El expediente se tramita conforme al artículo 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria 24ª del Reglamento General de Costas, según el Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana, (PATIVEL), el tramo de playa junto al que se pretende la ocupación está catalogado como Urbano con restricciones (U2 con presencia de flora y fauna catalogada y del espacio protegido de la Marjal dels Moros).

- 2) Las actuaciones que se solicitan son de aquellas a las que se refiere el artículo 61 del Reglamento General de Costas, siempre y cuando se acepten las condiciones previas incluidas en el presente documento.

Parte de las actuaciones descritas en el proyecto de "Ejecución de la red de saneamiento y agua potable de la urbanización Grau Vell (Puerto de Sagunto)" se encuentran ubicadas en una zona con viviendas que carecen de los correspondientes títulos de ocupación en dominio público marítimo-terrestre, así como el vial donde se pretenden realizar las acometidas por tanto, no podrá otorgarse la concesión para estas obras hasta que no se regularice previamente dichas ocupaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, por lo que se tramitará en expediente separado para no demorar la tramitación de las actuaciones objeto de esta concesión.

Por tanto, la presente resolución se limita a la concesión para la realización de la acometida y sistema de saneamiento desde la Av. Font de la Dula (situada en Parc Sagunt I) emplazado fuera de la servidumbre de protección hasta el pozo de bombeo proyectado y posterior acometida situada en las inmediaciones del BIC fortificación del Grau Vell dentro de dominio público marítimo-terrestre, siendo una distancia reflejada en el plano 4.1 de aproximadamente 270 m y la superficie del pozo de bombeo de 3,55 m<sup>2</sup> por lo que unido a la superficie mínima autorizable para las canalizaciones (1 m<sup>2</sup>), la superficie a autorizar para la red de saneamiento en la presente concesión ascenderá a 273,55 m<sup>2</sup>.

A esta superficie hay que añadir la correspondiente a la red de suministro de agua potable, en similares condiciones a las indicadas para la red de saneamiento, es decir, limitando la ocupación hasta el nudo ubicado junto al fortín, de manera que el resto de la ocupación queda condicionada a lo que resulte de los anteriormente citados expedientes de legalización. Dado que la configuración de la red de abastecimiento de agua potable existente en el plano 6 es coincidente con la red de saneamiento anteriormente descrita, el tramo incluido dentro de dominio público ascendería a 270 m, por lo que la superficie de dicha red asciende a 270 m<sup>2</sup>

Siendo la superficie total a otorgar de 543,55 m<sup>2</sup>.

- 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 135.4 del Reglamento General de Costas, el plazo por el que se otorga la concesión es de quince (15) años, prorrogables

hasta un máximo de treinta (30) años, si persisten las condiciones de interés público que motivaron el otorgamiento.

4) Respecto al canon, debe señalarse que, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, las comunidades autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público dependientes de ellas, están exentas del pago del canon de ocupación en las concesiones que se les otorguen para el ejercicio de sus competencias, siempre que las mismas no sean objeto de explotación lucrativa. Por lo que, al ser el peticionario el Ayuntamiento de Sagunto, dada la naturaleza del proyecto, estará exento del pago del canon de ocupación.

5) Como el proyecto se encuentra situado en espacio protegido de la Red Natura 2000, el peticionario deberá contar con informe favorable del órgano autonómico gestor de dicho espacio con respecto a los trabajos autorizables en la presente resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

### **Primero. - Legislación aplicable.**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales.
- R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
- Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre

### **Segundo. - Naturaleza y utilidad pública de la cesión.**

En lo que se refiere a la Administración Local, los bienes de dominio público se definen como aquéllos que siendo propiedad de las Entidades Locales están destinados al uso o servicio público 79.3 de la LRBRL. En estos términos se manifiestan los artículos 5.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en adelante LPAP.

En el caso que nos ocupa la calificación como bien de dominio público viene marcada por la Constitución y por la Ley de Costas, si bien, la utilidad pública de la cesión se la otorga la necesaria instalación de la red de alcantarillado y de abastecimiento de agua al conjunto fortificado del Grau Vell, así como a las 40 viviendas existentes.

### **Tercero. - Capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases.**

El artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que “Las Entidades locales tienen plena capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes de todas las clases”.

Por su parte el artículo 5 de la Ley de Bases de Régimen Local, establece que “*Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes*”.

En el mismo sentido el art. 15 de la LPAP que resulta de aplicación general preceptúa que las Administraciones Públicas podrán adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos previstos en el ordenamiento jurídico”.

#### **Cuarto. - Cargas y duración de la concesión.**

En este caso queda acreditado en el expediente que la adquisición del derecho está basada en intereses o finalidades públicas (arts. 103 y 106 CE) y la adquisición lo es a título gratuito, de conformidad con el artículo 84.8 de la Ley 22/1986, de 28 de julio, de costas que establece que las *“Las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público dependientes de ellas, estarán exentas del pago del canon de ocupación en las concesiones o autorizaciones que se les otorguen para el ejercicio de sus competencias, siempre que aquellas no sean objeto de explotación lucrativa, directamente o por terceros. Igualmente quedarán exentos del pago de este canon los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 54 de esta Ley”*.

#### **Quinto. - Órgano competente.-**

En cuanto al órgano competente para aceptar la concesión administrativa tratada y dado que la legislación patrimonial no dice nada al respecto, es posible acudir a la Ley de contratos del Sector Público cuya la Disposición Adicional 2ª, apartado 9 establece que el órgano competente para la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial será el Alcalde siempre y cuando el valor del bien adquirido no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros. Superados dichos límites la competencia corresponde al Pleno.

Dicha remisión se ve reforzada por cuanto, si bien el artículo 9 de la ley tratada en su apartado primero excluye del ámbito de aplicación de la misma las autorizaciones y concesiones sobre dominio público, establece su aplicación en los casos que se declaren de aplicación las prescripciones de esta Ley.

Por su parte, el artículo 78.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, indica que, las concesiones sobre dominio público se otorgarán con arreglo a la normativa de las entidades locales.

Asimismo, el artículo 50.15 establece que será competencia del Pleno de la Corporación la concesión de bienes por más de cinco años, siempre que su cuantía no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios su presupuesto. Entendiendo que, será competencia del alcalde si la concesión es gratuita, aunque sea por tiempo superior a esos 10 años.

En este caso no se trata del otorgamiento de una concesión, sino de la aceptación de una concesión demanial otorgada por otro ente y a contrario sensu sería aplicable esta misma doctrina, por lo que de un análisis integrador de la normativa básica de régimen local, la de contratación y la especial sobre bienes y patrimonio, CORRESPONDE AL ALCALDE DE LA CORPORACIÓN LA COMPETENCIA PARA ACEPTAR LA CONCESIÓN DEMANIAL propuesta tratada por 15 años prorrogables por otros 15.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que el alcalde u otro organismo municipal le delegue o le atribuyan las leyes. Como consecuencia de ello, el alcalde, mediante Resolución de Alcaldía número 3683 de 30 de junio de 2023 delegó las competencias en esta materia en la Junta de Gobierno Local.

No obstante, lo indicado, se propone su ratificación por el Pleno de la Corporación a los efectos de disipar cualquier duda que, con respecto al órgano competente, se pudiera apreciar por la Demarcación de Costas de Valencia.

### **Sexto. - Procedimiento para la aceptación de la concesión demanial.**

No existe un procedimiento específicamente delimitado o requisito procedimental establecido para tal fin. Desde la óptica material debe acreditarse el interés público y la naturaleza gratuita y temporal de la ocupación demanial, si bien en base a la normativa mencionada, sería preciso:

- 1) Delimitación y situación física y jurídica del bien inmueble objeto de la concesión
- 2) A efectos del registro en el Inventario de Bienes y Derechos, informe pericial de valoración o, en su caso, documento que lo sustituya.
- 3) Constatación de la titularidad de la Entidad Pública cedente.
- 4) Adopción del acuerdo por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, fundamentado en el apartado sexto de la presente.
- 5) Registro del negocio jurídico en el Inventario de Bienes de la Corporación, Epígrafe II “Derechos Reales”, al tratarse de un bien o derecho objeto de inscripción en dicho registro administrativo a tenor de lo establecido en la normativa aplicable.

A la vista de todo lo expuesto y de conformidad con el informe-propuesta de la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local sin que se promueva debate, por unanimidad, ACUERDA:

**Primero.** - Aceptar la concesión administrativa propuesta por la Demarcación de Costas de Valencia a instancias del Ayuntamiento de Sagunto, sobre la ocupación de dominio público marítimo-terrestre, con destino a las obras de instalación de la red de suministro de agua potable y alcantarillado al poblado del Grau Vell en el T.M de Sagunto.

**Segundo.** - Aprobar el pliego de concesión administrativa para la ocupación del citado dominio público marítimo terrestre, entre la Demarcación de Costas de Valencia y el Ayuntamiento de Sagunto notificado en fecha 18 de octubre de 2023 mediante registro de entrada 53380 y que se anexa al presente.

**Tercero.** - Inscribir en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Sagunto la concesión administrativa sobre el dominio público marítimo terrestre otorgada por la Demarcación de Valencia por el plazo de 15 años más otros 15 de prórroga en el Epígrafe II “Derechos Reales”, en cumplimiento de la normativa vigente que resulta aplicable.

**Cuarto.** - Dar traslado del presente acuerdo a la Demarcación de Costas, a Intervención Municipal, a Contratación y Alcaldía para su conocimiento y efectos.

**Quinto.** - Facultar a la Alcaldía-Presidentencia de la Corporación, tan ampliamente como en derecho sea posible, para que en nombre y representación del Ayuntamiento, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo o la corrección de cualquier error material, de hecho o aritmético existente en el presente acto”.

### **3 EXPEDIENTE 1600656J. RENUNCIA AL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL Y NUEVO NOMBRAMIENTO MIEMBRO CEAM.**

El Pleno de la Corporación Municipal, en la sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, adoptó el acuerdo de nombrar a los miembros del Consejo Escolar Municipal (de ahora en adelante, CEM), entre los cuales, como representante de las AMPAS de los centros privados concertados se nombra a Rosa María Rodríguez Artola.

Visto la instancia presentada por Rosa María Rodríguez Artola, en fecha 3 de octubre de 2023, nº registro de entrada 50654, anunciando su renuncia a seguir formando parte como miembro del Consejo Escolar Municipal por motivos personales, y vista la instancia presentada por Valeria Juana Auger Artacho, de fecha 17 de octubre, número de registro de entrada 53120, perteneciente al AMPA del Colegio San Pedro, manifestando su deseo de incorporarse como miembro del Consejo Escolar Municipal en representación de las AMPAS de los centros privados concertados.

Teniendo en cuenta que las vacantes que se producen en los diferentes sectores del CEM se tienen que cubrir de acuerdo con el procedimiento utilizado para su nombramiento y dentro del mismo sector que corresponde al miembro cesado.

Considerando el artículo 21.1.s. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando el artículo 8.2 de la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, según el cual las vacantes justificadas se cubrirán siguiendo el mismo mecanismo de primera designación, en un plazo no superior a un mes, debiendo realizarse la propuesta por la correspondiente organización, entidad o Administración Educativa en el plazo de quince días. 3. El plazo de mandato de los nuevos vocales designados o elegidos con motivo de vacantes durará el tiempo que resta hasta su finalización, en cumplimiento del artículo 15.1 del Decreto 111/1989.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Picó. Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil y Rovira. Abstenciones: 5, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada y Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Sociales, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, IP, VOX, Compromís por Sagunt y EU-Unides Podem, ACUERDA:

**PRIMERO:** Cesar como consejera del CEM a la Sra. Rosa María Rodríguez Artola.

**SEGUNDO:** Nombrar nuevo miembro del CEM a la Sra. Valeria Juana Auger Artacho, NIF. \*\*\*09.40\*\*, como representante de las AMPAS de los centros educativos privados-concertados.

#### **4 EXPEDIENTE 1425467Q. NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO DEL PUERTO DE SAGUNTO.**

Mediante acuerdo del Pleno ordinario de la corporación, adoptado en sesión celebrada el 29 de febrero de 2000 se determinó la creación del Consejo Asesor de Comercio así como la aprobación de sus Estatutos.

En acuerdo del Pleno ordinario de la corporación, adoptado en sesión celebrada el 27 de mayo de 2010 fueron nombrados los miembros del mismo.

Dicho órgano se constituyó como un consejo sectorial cuyas funciones son: Formular propuestas en orden a la mejora del sector comercial del municipio, canalizar todas las posibles inquietudes, problemática o necesidad en materia comercial, ser oído en los proyectos de iniciativa local referidos a la actividad comercial que son desarrollados por el Ayuntamiento, asesorar en todos aquellos temas de interés con el comercio y aquellas otras funciones relacionadas con la actividad comercial que le fueran encomendadas.

En base a lo establecido en el Título II de los referidos estatutos, las asociaciones de comerciantes del municipio constituidas legalmente designaron sus representantes para formar parte del pleno del Consejo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Picó. Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil y Rovira. Abstenciones: 5, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz,; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Empleo, Industria y Promoción de la Ciudad, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, IP, VOX, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 5 abstenciones del PP, ACUERDA:

ÚNICO: Cambiar el nombramiento de los cargos de la nueva Junta Directiva de la Asociación de Vendedores de Mercado de Puerto de Sagunto, según consta en certificado del Acta de la Junta General Ordinaria de 23 de mayo de 2023 de la citada asociación, tal y como se detalla a continuación:

- ✓ PRESIDENTE: JUAN ANTONIO GARCÍA MACIAS, con DNI: \*\*\*9183\*\*
- ✓ VICEPRESIDENTE. ANDRES SANCHIS FAYOS, con DNI: \*\*\*5020\*\*
- ✓ TESORERA: TANIA JUSTE MOYA, con DNI: \*\*\*0079\*\*
- ✓ CONTADORA: LORENA CASTELLA PEÑA, con DNI: \*\*\*9506\*\*
- ✓ SECRETARIA: M<sup>a</sup> PILAR ESCRIG MORTE, con DNI: \*\*\*3908\*\*
- VOCALES: - M<sup>a</sup> CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, con DNI \*\*\*1125\*\*.
- o ROSA ISABEL MARTÍN GARCÍA, con DNI \*\*\*9362\*\*.
- o M<sup>a</sup> ÁNGELES GALLARDO MARTÍN, con DNI \*\*\*1372\*\*.
- o LORENA JORQUES ALOS, con DNI \*\*\*4377\*\*.

## **5 EXPEDIENTE 1591741C. PROPUESTA CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO (1101-1411-2351) 2/23 FE.**

Vista la propuesta del Intendente General Jefe de la Policía Local de Sagunto, con el visto bueno Concejala Delegada del ramo, por el que se propone elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco, para los funcionarios de la Policía Local de Sagunto, Agentes D. Vicente Mendieta Morte, D<sup>a</sup>. Ana Belén Sánchez Carbonell y D. Juan Pedro Lliso Tomás, la cual se transcribe a continuación:

“Que se pretende dar público y meritorio reconocimiento, de aquellas conductas y actuaciones excepcionales, que denotan una entrega, una actitud y una forma de trabajo ejemplar, que redundan en beneficio y prestigio tanto de los Policías Locales como de las misiones que tienen encomendadas, que son ejemplo de servicio y entrega al ciudadano y que además son unos dignos representantes de las autoridades municipales.

Que de conformidad con el Art. 9, del Decreto 124/2013, de 20 de Septiembre, sobre distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat, al personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, que dice textualmente:

### Artículo 9. Procedimiento ordinario

1. El procedimiento se iniciará mediante propuesta inicial, que será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente o por las instituciones u organismos públicos que

desarrollen su actividad relacionada con la Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Junto con la propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Certificado del Pleno del Ayuntamiento, o certificado de los órganos colegiados representantes de las instituciones u organismos públicos proponentes, acordando la propuesta de iniciación. El acuerdo del órgano solicitante aprobando la propuesta de iniciación no podrá exceder de un plazo superior a los seis meses desde que ocurrieron los hechos o actos que motivan la solicitud.
- b) Nombre, apellidos, categoría y escala de la persona o personas propuestas.
- c) Informe de descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta, acompañado, en su caso, de diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, declaración jurada, partes hospitalarios o similares.
- d) Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la solicitud, en cualquier tipo de soporte físico o audiovisual.
- e) Agradecimientos por el desarrollo del servicio prestado, en su caso.
- f) Curriculum vitae, cuando se trate de casos en los que se valore la realización de estudios profesionales o científicos del artículo 4.3 o estudios o publicaciones del artículo 7.3.
- g) En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo de Policía Local cuyo testimonio pudiese ser de interés, también será acompañada de la comparecencia con el testimonio de dicha persona.

Que con arreglo al Decreto 124/2013, de 20 de Septiembre, se propone el inicio de los trámites necesarios para la concesión de las Distinciones y Condecoraciones como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio de la Comunitat Valenciana y de la Ciudad de Sagunto, a las personas que a continuación se detallan, reseñándose una descripción detallada del hecho o los hechos que han sido considerados merecedores de especial reconocimiento.

Que se propone por haber prestado 25 años de servicio en algún o algunos Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana con una trayectoria profesional excepcional, sin que consten antecedentes desfavorables en su expediente personal.

A los siguientes:

Agente D. Vicente Mendieta Morte , Agente D<sup>a</sup>. Ana Belén Sánchez Carbonell, Agente D. Juan Pedro Lliso Tomás.

Por todo lo expuesto y siendo que se considera digno de mención el servicio descrito por el buen desempeño profesional, ya que se distingue notoriamente, no solo en el cumplimiento de las funciones de su cargo, sino que además se evidencia un sobresaliente valor personal y constituye conducta ejemplar, y de conformidad con lo señalado en los artículos art. 5: Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco y art 9: Procedimiento ordinario, del decreto 124/2013 de 20 de Septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, se presenta ante el Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

UNICO:

Elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de la Cruz al Mérito

Policial con Distintivo Blanco, para los funcionarios de la Policía Local de Sagunto: Agente D. Vicente Mendieta Morte Agente D<sup>a</sup>. Ana Belén Sánchez Carbonell Agente D. Juan Pedro Lliso Tomás”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Picó.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernanza Pública y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

UNICO:

Elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco, para los funcionarios de la Policía Local de Sagunto:

Agente D. Vicente Mendieta Morte Agente D<sup>a</sup>. Ana Belén Sánchez Carbonell Agente D. Juan Pedro Lliso Tomás

## **6 EXPEDIENTE 1591912P. PROPUESTA FELICITACIÓN PÚBLICA (1319-8629) 3/23 FE.**

Vista la propuesta del Intendente General Jefe de la Policía Local de Sagunto, con el visto bueno Concejala Delegada del ramo, por el que se propone elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de Felicitación Pública, para los Agentes D. Luís Antonio Sebastián García y D. Oscar García López, la cual se transcribe a continuación:

“Que se pretende dar público y meritorio reconocimiento, de aquellas conductas y actuaciones excepcionales, que denotan una entrega, una actitud y una forma de trabajo ejemplar, que redundan en beneficio y prestigio tanto de los Policías Locales como de las misiones que tienen encomendadas, que son ejemplo de servicio y entrega al ciudadano y que además son unos dignos representantes de las autoridades municipales.

Que de conformidad con el Art. 9, del Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, sobre distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat, al personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, que dice textualmente:

Artículo 9. Procedimiento ordinario

1. El procedimiento se iniciará mediante propuesta inicial, que será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente o por las instituciones u organismos públicos que desarrollen su actividad relacionada con la Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Junto con la propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado del Pleno del Ayuntamiento, o certificado de los órganos colegiados representantes de las instituciones u organismos públicos proponentes, acordando la propuesta de iniciación. El acuerdo del órgano solicitante aprobando la propuesta de iniciación no podrá

exceder de un plazo superior a los seis meses desde que ocurrieron los hechos o actos que motivan la solicitud.

- b) Nombre, apellidos, categoría y escala de la persona o personas propuestas.
- c) Informe de descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta, acompañado, en su caso, de diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, declaración jurada, partes hospitalarios o similares.
- d) Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la solicitud, en cualquier tipo de soporte físico o audiovisual.
- e) Agradecimientos por el desarrollo del servicio prestado, en su caso.
- f) Curriculum vitae, cuando se trate de casos en los que se valore la realización de estudios profesionales o científicos del artículo 4.3 o estudios o publicaciones del artículo 7.3.

En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo de Policía Local cuyo testimonio pudiese ser de interés, también será acompañada de la comparecencia con el testimonio de dicha persona.

Que con arreglo al Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, se propone el inicio de los trámites necesarios para la concesión de las Distinciones y Condecoraciones como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio de la Comunitat Valenciana y de la Ciudad de Sagunto, a las personas que a continuación se detallan, reseñándose una descripción detallada del hecho o los hechos que han sido considerados merecedores de especial reconocimiento.

Que se propone por actuación excepcional cuando el día 8 de mayo de 2023 sobre las 03:20 horas, se recibe una carta de servicio del C.C.E.112, informando sobre una mujer de 43 años con ideas suicidas, amenazando con lanzarse al vacío desde un séptimo piso, activando al mismo tiempo al servicio de BCV, CNP y CICUV.

Que inmediatamente se comisiona a la patrulla de servicio compuesta por los Agentes propuestos coincidiendo en el lugar de los hechos con otra patrulla de CNP. Que los Agentes de Policía Local se dirigen rápidamente a la azotea del edificio junto con los Agentes de CNP, comprobando que la mujer se encontraba sentada en el borde del muro de la azotea, gritando a los Agentes que no se acercaran a ella, amenazando con lanzarse al vacío.

Que el Agente de Policía Local A-1319, reconoció a la mujer de otras intervenciones, y viendo que no interactuaba de forma positiva, comenzó a dialogar con ella, con el fin de calmarla.

Que poco a poco fue ganado la confianza de la mujer, pudiendo acercarse lo suficiente para sujetarla de un brazo y cintura evitando así que se precipitase al vacío y con el apoyo y colaboración en todo momento, del Agente A-8629, devolverla a la zona interior de la azotea, en lugar seguro, consiguiendo entre ambos, tranquilizar a la mujer hasta la llegada de los servicios sanitarios (SAMU) que procedieron a una primera asistencia y posterior traslado al Hospital de Sagunto.

De lo acontecido cabe destacar el grado de implicación, la profesionalidad y la eficacia de los Agentes de esta Policía Local, todo lo cual, determinó el éxito del servicio.

Los mencionados Agentes, haciendo alarde de una gran profesionalidad y una conducta ejemplar, llevaron a cabo el servicio descrito con gran dedicación y con un elevado grado de implicación en el ejercicio de sus funciones, mostrando una sobresaliente habilidad en el manejo y resolución de la situación con sumo tacto.

Por todo lo expuesto, y siendo que se considera digno de mención el servicio descrito por el buen desempeño profesional, ya que se distinguen notoriamente, no solo en el cumplimiento de las funciones de su cargo, sino que además se evidencia un sobresaliente

valor personal y constituye conducta ejemplar, y de conformidad con lo señalado en los artículos 7: Felicitaciones Públicas y artículo 9: Procedimiento ordinario, del Decreto 124/2013 de 20 de Septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, se presenta ante el Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

UNICO:

Elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de Felicitación Pública, para los Agentes D. Luís Antonio Sebastián García y D. Oscar García López, funcionarios de la Policía Local de Sagunto.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Picó.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernanza Pública y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad,

ACUERDA:

UNICO:

Elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de Felicitación Pública, para los Agentes D. Luís Antonio Sebastián García y D. Oscar García López, funcionarios de la Policía Local de Sagunto.

## **7 EXPEDIENTE 1512340Y. AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PÚBLICA PROFESOR UNIVERSITARIO ASOCIADO MAML.**

Vista la solicitud presentada por el Sr. Miguel Ángel Martín López , con fecha 5 de julio del presente, en virtud de las cual solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad como Profesor Asociado en la Universitat de València, Facultad de Ciencias Sociales- Departamento de Trabajo Social, en horario de tarde, para el curso académico 2023-2024.

Considerando que el régimen jurídico viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril; este último de aplicación supletoria en el ámbito que nos ocupa, toda vez que no se han dictado las normas de desarrollo para los funcionarios de la Administración Local a las que hace referencia el artículo 145 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, TRRL.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Considerando que el art. 3 de la Ley 53/1984, establece que: «el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5º y 6º y en los que, por razones de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real

decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos».

Considerando que el artículo 4 de la Ley 53/1984, establece una excepción a la regla general de la incompatibilidad para el ámbito docente, concretamente para la figura del Profesorado universitario asociado, al señalar que: «Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada».

En otro orden el artículo 7 de la Ley 53/1984 exige como requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 35 %, para los funcionarios del Grupo A, Subgrupo A2 o personal de nivel equivalente; cuestión que se cumple a la presente.

Considerando que el artículo 16.3 de la LI, en relación con el artículo 15.2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, establece otra particularidad reseñable al exceptuar de la prohibición enunciada en el apartado 1, *las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4*.

Considerando que el artículo 9 de la Ley 53/1984 con relación al 6 del Real Decreto 598/1985, exige el informe previo y favorable de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas Públicas, correspondientes al segundo puesto.

Considerando que dicho informe ha sido emitido con fecha 11 de julio por el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Valencia, por delegación de la Rectora de la Universitat de Valencia, siendo favorable a la autorización de la presente compatibilidad.

Considerando que el Ayuntamiento de Sagunto viene otorgando compatibilidad en supuestos de hecho idénticos al presente, toda vez que supone un enriquecimiento para ambas instituciones y habida cuenta que la figura del profesor asociado está pensada, precisamente, con carácter temporal para profesionales en activo, y dedicación a tiempo parcial, en los términos que se relacionan en el artículo 53 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, según redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Considerando que el art. 9 de la Ley 53/1984, así como el artículo 103.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, establecen que la autorización de compatibilidad para el ejercicio de una actividad pública corresponde al Pleno de la Corporación Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Picó.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil y Rovira. Abstenciones: 10, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila y Serrano,; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernanza Pública y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento

Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 10 abstenciones del PP, IP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO.- Autorizar, por razón de interés público, la compatibilidad del Sr. Miguel Ángel Martín López, para el ejercicio de una segunda actividad como Profesor Universitario Asociado de la Universitat de València para el curso académico 2023-2024 en adelante, con los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.
- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.
- La presente autorización mantendrá su vigencia en tanto el interesado mantenga idénticas condiciones de trabajo que las que dan lugar a la presente autorización, debiendo para ello comunicar al inicio de cada curso académico las condiciones de la misma, aunque no cambien. La persona interesada en continuar ejerciendo la segunda actividad deberá instar una nueva autorización en el momento en el que cambien los presupuestos de hecho anteriormente indicados.

## **8 EXPEDIENTE 145766D. E54/05PL PLAZA BILBAO PAI.**

Antecedentes:

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 26/6/2018, punto 7, acordó lo siguiente:

*“PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia en base a los razonamientos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo y fijar la resolución del PAI de la PLAZA BILBAO, adjudicado a la empresa CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LA PORTEÑA, 24 SL bajo la condición de agente urbanizador.*

*SEGUNDO: Ejecutar el aval por importe de 35.635'34 euros, depositado en la tesorería municipal en fecha 20.2.2008 nº de operación 200800007132, OCVD-CVD.*

*TERCERO: Liquidar el PAI en los términos indicados en la parte expositiva del presente, y que en síntesis supone:*

*Derecho de cobro a terceros: 10.898,6 euros.*

*Derechos cobrados y no ejecutados: 27.772,86 euros.*

*Saldo para el agente urbanizador resuelto: a pagar, por el exceso percibido, 16.874,26 euros*

*Cuotas satisfechas por los propietarios del ámbito:*

*Construcciones y Promociones La Porteña 24 SL: 46.422,84 euros.*

*Ayuntamiento de Sagunto: 10.898,6 euros.*

*Cuotas pendientes de pagar en metálico por los propietarios del ámbito a pagar al nuevo agente urbanizador, previa certificación de obras ejecutadas:*

*Construcciones y Promociones La Porteña 24 SL: 232.806,06 euros*

*Ayuntamiento de Sagunto: 32.278,25 euros.*

*CUARTO: Otorgar un plazo de un mes a la mercantil CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LA PORTEÑA 24 SL para abonar el importe de 16.874,26 euros que resulta de saldo de la liquidación del presente programa.*

*QUINTO: El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto procederá a constituirse en agente urbanizador del ámbito, subrogándose en los derechos y obligaciones del actual agente urbanizador. Se procederá a iniciar inmediatamente el proceso de selección del contratista de obras para la ejecución de las obras de urbanización del ámbito, al que se le abonarán las oportunas certificaciones de obras, en los términos que se estipule contractualmente. El abono de las mismas servirá de base de legitimación para exigir las correspondientes cuotas de urbanización a los propietarios que deban abonar las mismas en metálico, tal y como se acordó en el oportuno proyecto de reparcelación y se refleja en el presente acuerdo.”*

En consecuencia, la actual condición de agente urbanizador del ámbito la ostenta el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

El importe del aval, de 35.635,34 euros se hizo efectivo en fecha 18.11.2019.

## Bankia

### DETALLE DEL MOVIMIENTO

Cuenta corriente :

Fecha: 18/11/2019

FECHA : 18/11/2019  
FECHA VALOR : 18/11/2019  
DESCRIPCION : TRANSFERENCIA DE BANKIA, S.A.  
IMPORTE : 35.635,34 EUR  
OFICINA : 6926  
REF.3 OPERACION : 6INI13LP1A2C1=  
CONCEPTO : EJECUCION AVAL CONST. LA PORTEÑA  
ORDENANTE : BANKIA, S.A.  
BENEFICIARIO : AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Vista la solicitud formulada por la entidad SAREB S.A. en fecha 28.9.2023 (49752), en los siguientes términos literales:

**SOLICITUD SUBROGACIÓN EN EL CONVENIO URBANISTICO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y LA ENTIDAD PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES LA PORTEÑA S.L. PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA PLAZA BILBAO**

DOÑA MARÍA PILAR VILLAR DEL SAZ NAVARRO, mayor de edad, provista de DNI núm.  que interviene en este acto en nombre y representación de la mercantil **SERVILAND GESTIÓN URBANÍSTICA, S.L.** de nacionalidad española, con domicilio en Avenida de Burgos, nº12, 28036 Madrid, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Emilio Roselló Carrión, el día 13 de septiembre de 2021, bajo el número 3.043 de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 42392, folio 151, hoja M-750253; actuando esta última en nombre y representación de la Entidad de nacionalidad española, denominada **“SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SOCIEDAD ANÓNIMA”** (en adelante, **“SAREB”** o **“SAREB, SA”**), provista de C.I.F. número A-86.602.158, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 89 (CP 28046); todo ello en su calidad de apoderada solidaria, conforme a las escrituras de elevación a público de acuerdo social de concesión de poder otorgada el 14 de julio de 2022, ante el Notario de Cataluña, Don Emilio Roselló Carrión, bajo el número 3.020 de su orden de protocolo y de apoderamiento de 14 de octubre de 2021, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Luis Manuel González Martínez, bajo el número 915 de su orden de protocolo.

**EXPONE**

Que la **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante, **“SAREB”** o **“SAREB, SA”**), es propietaria de las siguientes parcelas en el PAI PLAZA BILBAO de Sagunto:

FIN_REG	Parcela	Nº parcela adjudicada según PR	Superficie según PR SAREB	% Prop según PR	Edificabilidad según PR	Edificabilidad residencial según PR SAREB	Nº máx viv. Según PR	Nº máx viv. Según PR SAREB	Cuota participación	Cuota participación SAREB
74149	Adj. 1	M.1.1.	10,18307428	5,5267703%	679,05	37,52953372	6	0,331606218	8,7250%	0,4822%
74151	Adj. 3	M.1.3.	79,47	100,00%	292,89	292,89	3	3	3,7630%	3,7630%
74155	Adj. 7	M.1.7.	131,24	100,00%	483,38	483,38	5	5	6,2150%	6,2150%
74156	Adj. 8	M.2.	453,61	100,00%	1671,76	1671,76	15	15	21,4790%	21,4790%
74157	Adj. 9	M.3.	464,3	100,00%	2589,86	2589,86	23	23	33,2750%	33,2750%
48186	Colón 14	Fincas pendientes de regularizar registralmente. Tal como se recoge en el Proyecto de Reparcelación: se trata de la zona de apertura del suelo público a la calle Colón, habiéndose conseguido con el derribo de las edificaciones afectadas por la apertura, con una cabida de 110 m <sup>2</sup> , suelo que se cede al Ayuntamiento por cuanto pasa a ser suelo público, siendo que no se considera aportación con derecho a adjudicación pero la edificabilidad adquirida por el actual emplazamiento de las edificaciones a derribar, se mantiene en su cabida, 410,11 m <sup>2</sup> , número de viviendas 4, y propietario, el agente urbanizador CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LA PORTEÑA 34, S.L., acumulándose en a parcela M3.								
9541	Colón 16									
			1.138,8030743			5.075,4195337		46,3316062		65,2142%

Que SAREB es el propietario mayoritario del ámbito sumando un 65,21% del aprovechamiento total.

Asimismo, hace constar que actualmente queda pendiente por parte del Ayuntamiento de Sagunto proceder a la regularización registral de las fincas 48.186 y 9.541, que se corresponden con la zona de apertura del suelo público a la calle Colón, según figura en el Proyecto de Reparcelación.

**SOLICITA**

La subrogación en el convenio anterior firmado respecto al PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA PLAZA BILBAO, en su calidad de propietario mayoritario del ámbito con el 65,21% del aprovechamiento, con el objetivo de proceder a la finalización de las obras de urbanización.

Así, con objeto de la solicitud de subrogación y, dado el tiempo transcurrido desde la paralización del programa, se propone la actualización de las condiciones del convenio anterior con las siguientes condiciones:

- Las obras de urbanización se ejecutarán en base al proyecto de urbanización presentado con fecha 7 de septiembre de 2023 mediante número de registro de entrada 46486/2023. Asimismo, se tendrán en cuenta las subsanaciones requeridas por parte del Ayuntamiento de Sagunto en su INFORME N-RE 46486 de 07-09-2023 PZA. BILBAO DEL P.G.O.U. DE SAGUNTO (Exp 54/04-PL-145766D).
- El plazo previsto para la ejecución de los trabajos necesarios es de OCHO (8) meses; salvo cuestiones no repercutibles al urbanizador.
- Dado que, según se establece en el acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2018, a excepción del Ayuntamiento, el resto de propietarios optaron por la retribución en terrenos. SAREB, una vez se haya producido el acuerdo de subrogación, se compromete a hacer frente a los costes necesarios para la correcta finalización de las obras de urbanización.

Así, se solicita que en dicho acuerdo de subrogación, el Ayuntamiento de Sagunto se comprometa a:

- Abonar la cuota pendiente de pago en metálico, que le corresponde como propietario del 15,196% del Sector, por valor de 32.278,25€.
- Abonar a SAREB, en su actual condición de urbanizador, el importe íntegro del aval ejecutado a CONSTRUCCIONES LA PORTEÑA por valor de 35.635,34€.
- Que se proceda a la gestión y abono de todos los gastos que se deriven de la correcta inscripción de las fincas registrales 48.186 y 9.541, ambas inscritas en el Registro de la Propiedad de Sagunto número 1 como titularidad de SAREB, cuando desde la parcelación se trasladaron por el antiguo propietario al Ayuntamiento de Sagunto, correspondiéndose con la zona de apertura del suelo público a la calle Colón.

El Ayuntamiento de Sagunto hará efectivas estas cantidades a SAREB transcurrido 1 MES desde la presentación de la solicitud de recepción de las obras de urbanización por parte del agente urbanizador al Ayuntamiento de Sagunto.

Sagunto, a 28 de septiembre del 2023,

**SAREB S.A**

VILLAR DEL SAZ  
NAVARRO  
MARIA DEL  
PILAR -  140   
70521402K

Firmado digitalmente  
por VILLAR DEL SAZ  
NAVARRO MARIA DEL  
PILAR -  140   
Fecha: 2023.09.28  
08:48:27 +02'00'

Fdo.- María Pilar Villar del Saz Navarro.

Vistos los términos de subrogación planteados por la entidad SAREB SA, arriba reproducidos, los mismos son informados FAVORABLEMENTE.

Se trata de una subrogación en términos estrictos, en los que no se plantea una actualización de la repercusión económica a terceros (incluido el propio ayuntamiento, como un propietario más del ámbito), de forma que no se desvirtúan las reglas de la concurrencia competitiva, al mantenerse identidad de objeto y precio respecto del planteamiento originario acordado administrativamente.

El importe del aval efectivamente incautado al anterior agente urbanizador, 35.635,35 euros, es un importe afecto al fin que lo generó, la urbanización del ámbito; de forma que dicho importe se vincula a la ejecución efectiva del mismo.

Además, la entidad SAREB SA. es la propietaria mayoritaria del ámbito, el 65,21% del aprovechamiento. Si se atendiese a las actuales reglas de adjudicación de la condición de agente urbanizador de programas de actuación integrada, operarían las siguientes ante este supuesto de hecho:

*“Artículo 120 Requisitos para la asignación de la condición de agente urbanizador en régimen de gestión urbanística por las personas propietarias*

*1. La administración actuante podrá asignar la condición de agente urbanizador, en régimen de gestión urbanística por personas propietarias, a los titulares de suelo que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

- 
- a) *A la persona propietaria única o a las personas propietarias de la totalidad de los terrenos de titularidad privada del ámbito del programa de actuación integrada.*
- 
- b) *A las personas propietarias de terrenos, a la agrupación de interés urbanístico o a las entidades mercantiles u otras personas jurídicas siempre que formulen y asuman la ejecución del programa de actuación integrada que dispongan de **más del 60 por cien** de la superficie de los terrenos del ámbito de la actuación descontados los suelos que ya sean de uso y dominio público.*
- 
- c) *A las personas propietarias de terrenos, a la agrupación de interés urbanístico o a las entidades mercantiles u otras personas jurídicas siempre que dispongan del 50 por cien de la superficie de los terrenos de la actuación descontados los suelos que ya sean de uso y dominio público y, además, obtengan la aceptación de los titulares de más del 40 por cien de las parcelas registrales privadas de dicho ámbito.*
- 

*2. En el caso de actuaciones en el medio urbano, podrán actuar en régimen de gestión urbanística por personas propietarias los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 17.5 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.*

*3. En los supuestos anteriormente indicados, la designación del agente urbanizador se acuerda por la administración al aprobar el programa de actuación integrada **en régimen de excepción licitatoria** y según los términos expresados en su correspondiente convenio urbanístico.”*

En el presente caso no se está ante una nueva adjudicación sino ante una subrogación de una adjudicación preexistente. El precepto reproducido lo es a los simples efectos de

destacar que dada la situación subjetiva del solicitante, propietario mayoritario del ámbito, con el nuevo marco legal habría sido factible una adjudicación directa a favor del mismo, sin concurrencia competitiva. Es decir, se llegaría al mismo efecto o resultado que el adoptado por medio del acuerdo de subrogación.

En relación con la documentación técnica aportada por la entidad aspirante a agente urbanizador en fecha 7.9.2023 (46.486), de actualización de las condiciones del proyecto urbanización del ámbito (y definidora en definitiva del objeto de la obra de urbanización a ejecutar), por parte de la oficina técnica municipal de supervisión de proyectos y obra de urbanización, en fecha 25.9.2023 se ha emitido el siguiente informe:

**OFICINA TÉCNICA DE SUPERVISIÓN  
DE PROYECTOS Y OBRAS D'URBANIZACIÓN**

**ASSUMPTE:** INFORME N-RE 46486 de 07-09-2023 PZA. BILBAO DEL  
P.G.O.U. DE SAGUNTO. (Exp 54/04-PL- 145766D)  
**INTERESSAT:** SAREB, S.A.

**EXPTE:** 54/05-PL/ 145766D-sedipualba

Atendiendo a su petición de tarea/informe de 11.09.2023 "Se solicita informe de los Documentos entrada nº 46486 - 07/09/2023 - VILLAR DEL SAZ NAVARRO Mª DEL PILAR" por parte de estos SSTMM se informa:

**CUESTIONES PREVIAS- ANTECEDENTES**

- Que la solicitud, según la propia instancia, consiste en:

**Contenido de la Instancia**

Documento de Actualización del Proyecto de Urbanización del ámbito del PAI de la Plaza Bilbao de el Puerto de Sagunto.

**EXPONE:**

Que se adjunta la documentación completa del documento de Actualización del Proyecto de Urbanización del ámbito del PAI de la Plaza Bilbao de el Puerto de Sagunto.

**SOLICITA:**

Se admita la documentación que se presenta y se incorpore al expediente de referencia, a fin de ser supervisada y validada por los servicios técnicos municipales previa a la firma de un convenio y/o adjudicación de la condición de agente urbanizador a la entidad SAREB, S.A.

- Que respecto del PAI que se referencia, el Pleno de 26.06.2018 adoptó el acuerdo "7 PLAZA BILBAO. ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEL PAI. EXPTE. 54/05 PL." con las siguientes disposiciones:"...

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia en base a los razonamientos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo y fijar la resolución del PAI de la PLAZA BILBAO, adjudicado a la empresa CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LA PORTEÑA, 24 SL bajo la condición de agente urbanizador.

SEGUNDO: Ejecutar el aval por importe de 35.635'34 euros, depositado en la tesorería municipal en fecha 20.2.2008 nº de operación 200800007132, OCVD-CVD.

TERCERO: Liquidar el PAI en los términos indicados en la parte expositiva del presente, y que en síntesis supone:

Derecho de cobro a terceros: 10.898,6 euros.

Derechos cobrados y no ejecutados: 27.772,86 euros.

Saldo para el agente urbanizador resuelto: a pagar, por el exceso percibido, 16.874,26 euros

Cuotas satisfechas por los propietarios del ámbito:

Construcciones y Promociones La Porteña 24 SL: 46.422,84 euros.

Ayuntamiento de Sagunto: 10.898,6 euros.

Cuotas pendientes de pagar en metálico por los propietarios del ámbito a pagar al nuevo agente urbanizador, previa certificación de obras ejecutadas:

Construcciones y Promociones La Porteña 24 SL: 232.806,06 euros

Ayuntamiento de Sagunto: 32.278,25 euros.

CUARTO: Otorgar un plazo de un mes a la mercantil CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LA PORTEÑA 24 SL para abonar el importe de 16.874,26 euros que resulta de saldo de la liquidación del presente programa.

QUINTO: El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto procederá a constituirse en agente urbanizador del ámbito, subrogándose en los derechos y obligaciones del actual agente urbanizador. Se procederá a iniciar inmediatamente el proceso de selección del contratista de obras para la ejecución de las obras de urbanización del ámbito, al que se le abonarán las oportunas certificaciones de obras, en los términos que se estipule contractualmente. El abono de las mismas servirá de base de legitimación para exigir las correspondientes cuotas de urbanización a los propietarios que deban abonar las mismas en metálico, tal y como se acordó en el oportuno proyecto de reparcelación y se refleja en el presente acuerdo.

..."

- Que, a la vista del citado acuerdo, la previsión es de finalización de la programación en base a las previsiones establecidas en el programa y sus documentos de desarrollo (reparcelación, proyecto de urbanización,...), estableciéndose los términos de la liquidación y subrogación del mismo.

- Que se desconoce si la actual propuesta, en tanto que es parcial por presentar únicamente el documento de "Actualización de Proyecto de Urbanización", se ajustaría a dichos condicionantes, desconociéndose asimismo si es procedente sea formulada por el interesado y del actual modo (dicho documento en su pág 10 indica "SAREB es propietaria de 5 fincas resultantes ubicadas en el ámbito Plaza Bilbao de Puerto de Sagunto (Valencia) (Fincas adjudicadas M.2, M.1.3, M1.7, M.3 y M.1.1), por lo que SAREB es el propietario mayoritario del ámbito con un 73,46% de la cuota de participación en el mismo. Además, también es propietaria de 2 fincas registrales colindantes con el ámbito estricto, cuyo aprovechamiento se materializa en el mismo (parcelas ubicadas en la Calle Colón nº 14 y Calle Colón nº16)", si bien se trata de extremos que no procede fiscalizar, por no ser de carácter técnico-constructivo, a estos SSTTMM.
- Que por lo tanto, el presente informe técnico se evacua sin perjuicio de lo que de dicho tipo de consideraciones se dimane, entendiéndose que por parte del instructor se determinará si procede o no atenderse y aprobarse la actualización del proyecto de urbanización.

#### INFORME:

- Que el proyecto de urbanización de la Plaza Bilbao fue aprobado juntamente con el programa por acuerdo plenario de 27.12.2007 de modo condicionado, habiendo transcurrido más de 15 años, en los que tanto la normativa básica urbanística como las normas específicas que afectan a las obras de urbanización se han visto modificadas, y en los que el entorno de la actuación se ha visto modificado por la ejecución de obras de urbanización de diferente índole.
- Que atendiendo a ello, cabría "actualización" tanto desde el punto de vista de atender las cuestiones que quedaban condicionadas en la aprobación del proyecto<sup>1</sup>, como para atender a una reconsideración del proyecto de urbanización de un modo íntegro ante el tiempo transcurrido, las modificaciones sufridas en el entorno (como p.ej. ejecución de obras en C/Pintor Sorolla y Colón) y reconsiderando la sujeción a la normativa actual.
- Respecto de la primera tipología (adecuación a las indicaciones recogidas en el acuerdo) ya se había presentado documentación técnica por el en su momento AU, que modificaban las características de las obras si bien parcialmente, p.ej. como sucedió en el planteamiento de la ejecución por FASES con ajuste a las obras de urbanización realizadas por la Corporación en las calles de Pintor Sorolla y Colón dentro de las obras del Barrio de la Marina, y en tanto que éstas modificaron la configuración, tipología y materialidad de dichas vías. No obstante, dichas adecuaciones no fueron administrativamente aprobadas<sup>2</sup> pese a contar con informe de los SSTTMM en todos los casos conforme obran en el expediente administrativo<sup>3</sup>. En ningún caso, se planteó retasación o ajuste presupuestario por dichas adecuaciones por parte del entonces agente urbanizador.
- Que la propuesta actual atiende a la globalidad de las obras, reconsiderando el estado actual del entorno y las actuaciones iniciadas y no concluidas en la FASE 1, siendo redefinidora para la totalidad de la actuación, planteando p.ej. la demolición de parte de los trabajos realizados.
- Que, con independencia de si procede o no dicho tipo de actualización, se apreciarían **de necesaria subsanación** los siguientes extremos técnicos:
  - Las papeleras deben ser de chapa "no perforada" conforme a las BBGG.
  - La rigola central no puede quedar "sensiblemente rehundida (máximo 2 cms)" dado que la calle se configura como plataforma única de tráfico compartido por lo que, formando parte del itinerario peatonal, debe garantizarse la "inexistencia de resaltes de altura superior a 4mm"<sup>4</sup>.
  - Las columnas, según memoria de chapa de acero, no se ajustarán a las calidades de BBGG.
  - La infraestructura de alumbrado público será de Clase II, en todos sus elementos, incluidas luminarias.

<sup>1</sup> El acuerdo de aprobación y adjudicación indicaba era "con sujeción a la alternativa técnica presentada en fecha 30.10.2007, RE 65.552, y a las concreciones y particularidades recogidas en los distintos informes de los Técnicos Municipales antes transcritos.", y por lo tanto condicionado a su adecuación a dichas indicaciones.

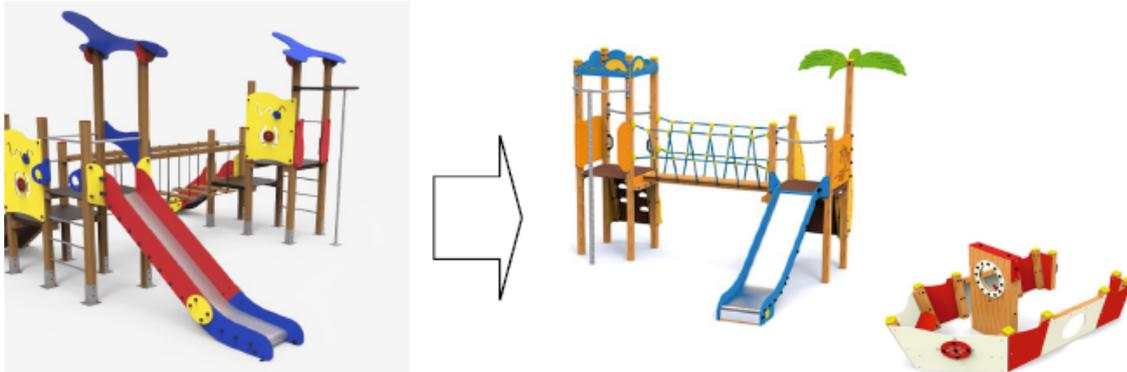
<sup>2</sup> La ejecución por FASES, p.ej., si cuenta con aprobación por acuerdo de JGL de 11.07.2014, pero la adaptación del proyecto entonces presentada sólo recogía cambios en obras en la FASE 1.

<sup>3</sup> La última documentación a este respecto es la de 16.03.2015 con N-RE 12.266 de modo global (que fue informada por estos SSTTMM el 12.05.2015), y la de 27.10.2017 con N-RE 53.675 en cuanto a estudio lumínico del alumbrado (que fue informada por estos SSTTMM el 10.11.2017).

<sup>4</sup> Art 11.1 Pavimentos de la OM-TMA-851/2021.

- La temperatura de color de las luminarias será de 2.700°K.
  - Es preciso aportar proyecto para la potencia total del cuadro de mando de alumbrado público, no sólo de la ampliación. En el mismo debe justificarse si es preciso, o no, la sustitución de la línea general de alimentación.
  - La instalación de alumbrado debe disponer de cinta de señalización.
  - La canalización de alumbrado debe ajustarse a las BBGG y así: *“Los tubos serán de polietileno de alta densidad, flexibles de doble pared, corrugados exteriormente y con un interior liso, serán de 90 mm de diámetro mínimo, color rojo, grado de protección al choque «7» (tipo Asaflex o similar) serán completamente estancos al agua y la humedad, quedando en todo caso un tubo libre con guía pasada en su interior y sobresaliendo 1 m y taponados posteriormente una vez inspeccionadas por los servicios técnicos municipales.”*
  - Las arquetas de alumbrado, de material plástico, deberían ajustarse a lo dispuesto en la norma UNE-EN-124-2015:5, para al menos una clase B-125. Según indicaciones de la memoria estarían ajustadas a BBGG (serían de PRFV y 6.000kp de resistencia), pero dichas especificaciones son insuficientes para atender el cambio normativo.
  - Se aprecian discrepancias y errores en las mediciones del presupuesto con respecto a las unidades contempladas en el resto del proyecto así como discrepancias en la descripción de algunas calidades materiales o partidas que no atenderían a unidades de obra a ejecutar, si bien en tanto que queda especificada la prelación de documentos en pliego (pág 834 del documento) siendo preferentes el pliego y los planos sobre los demás, dichos errores no debieran afectar a la correcta materialización de los trabajos.
  - Conforme a BBGG *“Las columnas se identificarán mediante la numeración correspondiente grafiadas sobre las mismas con sistema indeleble y con unas dimensiones mínimas de 6 cm de altura para la simbología, que estará situada a su vez entre 2,7 y 3 m de altura respecto a la base de la columna. Esta numeración se situará orientada hacia la vía pública, con tráfico rodado, o, en defecto (zonas verdes), hacia el vial peatonal.”*
  - El convenio de electrificación aportado no se encuentra firmado, si bien, como se ha indicado la propuesta no ha sido presentada por AU. El convenio recoge pagos a compañía distribuidora que no se contemplan en presupuesto, así como hace referencias a instalar un centro de mayor potencia (630 KVA). Se entiende que prelará la instalación del CT de 630 KVAs como se recogía en proyectos específicos precedentes.
  - Que la información que se aporta se considera una propuesta que deberá venir suscrita por técnico competente director de las obras.
  - Que en la documentación de estudio lumínico no se ha representado plano de distribución de juegos, mobiliario y dimensiones globales de la actuación, no pudiéndose comprobar que la implantación de las luminarias cumple con la normativa de accesibilidad en medios urbanos, debiendo en todo caso respetarse un recorrido accesible adosado a la futura edificación y una distancia de seguridad a los juegos previstos, así como a los arbolados en previsión de que las dimensiones de los mismos no produzcan sombras.
  - Que no se clasifica la zona estudiada conforme al Reglamento de Eficiencia Energética por lo que no se puede comprobar la justificación de su cumplimiento al aportarse únicamente resultados finales previstos de niveles de iluminación, si bien éstos pudieran ser correctos.
  - Que deberá señalizarse con S-28 el vial generado para clarificar que la vía es una plataforma compartida, dado que con la señalización propuesta únicamente se prohíbe el acceso de vehículos a “no residentes”, pero no se establece la prioridad de uso del peatón en toda la sección viaria, ni la limitación de velocidad, ni la prohibición de estacionamiento.
- Que se aprecian asimismo los siguientes cambios con respecto al proyecto inicial, que **no suponiendo inconveniente técnico no atienden a ninguna exigencia normativa posterior a la aprobación, condicionado de aprobación o ajuste a estado actual:**
- Se propone el vallado de los solares resultantes dentro de las obras de urbanización.
  - Se propone que la red de abastecimiento, pese a su escaso diámetro, sea de fundición dúctil en lugar de polietileno. Se incrementa el

- Se propone que las arquetas domiciliarias en zona de tránsito peatonal tengan resistencia a paso vehicular, y por tanto de clase D-400 frente a B-125 según UNE-EN-124:2015.
- Se propone que las tapas de riego sean de fundición 20x20cm frente a las de aluminio previstas en BBGG.
- Se disponen arquetas de fundición 40x40cm para todos los registros de válvulas y acometidas de abastecimiento, frente a las de 20x20cm con tapa circular. Con ello el ajuste a las obras del Barrio la Marina es mayor, pese a discrepar de las BBGG y del proyecto inicial.
- Se modifican los juegos infantiles respecto de la propuesta anterior. Se pasa del modelo KLASIK URBAN 5 de FDB, a los modelos PT537 "Parque Isla del Tesoro" y PM683 "Barco Pedreñera" de Manufacturas Deportivas.



- Se incrementa la dotación de arbolado, pasando de 4 cercis australis a 3 cercis + 2 jacarandas.
  - Se selecciona un paquete de firme para una explanada de peor calidad a la exigida (E-1 siendo E-2), por lo que el paquete de firmes resultaría superior al necesario.
  - Se duplican las conexiones a red general de saneamiento y pluviales, incrementándose asimismo las pendientes longitudinales de los viales y los colectores.
  - Se propone disponer red de gas para prestar dicho servicio a los solares, adjuntándose "proyecto tipo de ampliación de red y acometidas de gas natural facilitado por la compañía", si bien debiera aportarse convenio para la ejecución, aceptación y recepción de dichas obras por parte de la compañía distribuidora<sup>5</sup>.
- Que, desde el punto de vista económico, el PEM de la actual propuesta es de 571.979,53€ frente a los 141.333,00 € del acuerdo de aprobación y adjudicación (pleno de 27.12.2007), si bien, tal y como se ha explicitado en el informe, se plantean modificaciones técnicas propuestas por el interesado que excederían la mera actualización y que serían, en parte, las que encarecen las previsiones iniciales (p.ej. dotación de gas).

De todo lo cual le informo a los efectos oportunos.

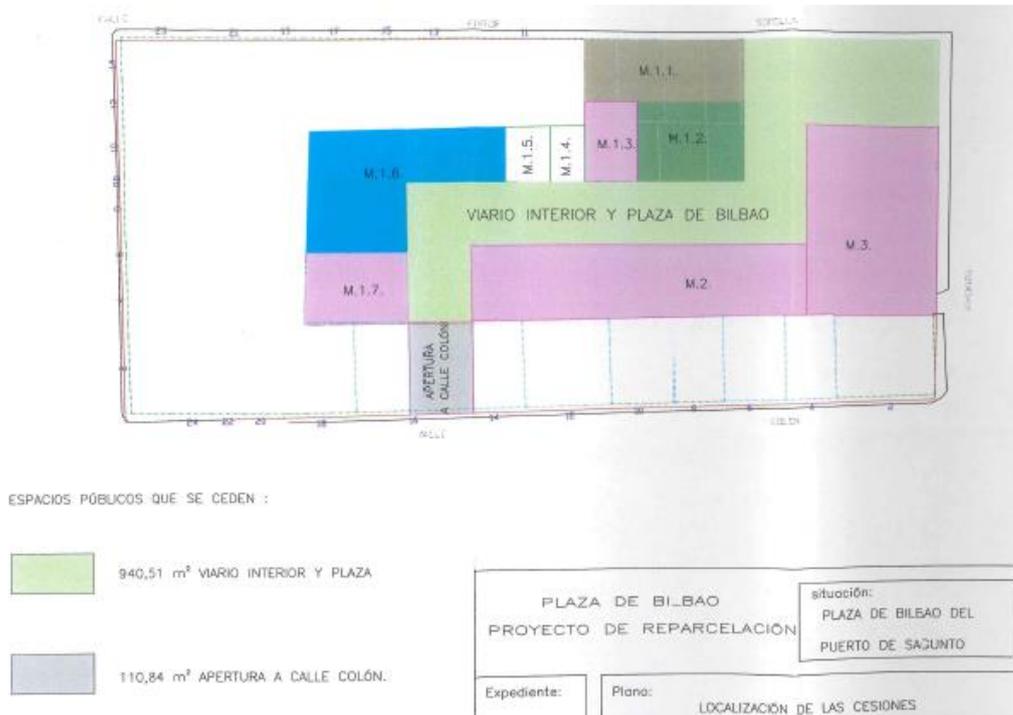
La obra de urbanización a ejecutar por el adjudicatario deberá atender a los extremos indicados en el informe técnico transcrito, figurando como condicionantes técnicos de aquella. Se admite en definitiva las lógicas adaptaciones introducidas, si bien respetando los condicionantes señalados en dicho informe técnico.

Respecto de la cuestión planteada de la rectificación del error en la inscripción de las fincas registrales de referencia 48186 y 9.541, que deben figurar como viario y de titularidad municipal, y no a nombre de la SAREB como sin embargo ahora figuran, la problemática se identifica por el solicitante en los siguientes términos:

*"FINCAS REGISTRALES 48186 (Colón 14) y 9.541 ( Colón 16)*

*Fincas pendientes de regularizar registralmente. Tal como se recoge en el Proyecto de Reparcelación: se trata de la zona de apertura del suelo público a la calle Colón, habiéndose conseguido con el derribo de las edificaciones afectadas por la apertura, con una cabida de 110 m2s, suelo que se cede al Ayuntamiento por cuanto pasa a ser suelo público, siendo que no se considera aportación con derecho a adjudicación pero la edificabilidad adquirida por el actual emplazamiento de las edificaciones a derribar, se mantiene en su cabida, 410,11 m2t, número de viviendas 4, y propietario, el agente urbanizador CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LA PORTEÑA 24, SL., acumulándose en la parcela M3."*

El espacio objeto de cesión a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en virtud del proyecto de reparcelación aprobado, tiene una superficie de 1051,35 m<sup>2</sup> (940,51+110,84)



Dicho espacio calificado como viario fue objeto de inscripción registral a favor el Excmo Ayuntamiento de Sagunto, generándose dos fincas registrales nuevas, las de referencia nº 74158 y 74159 (lo lógico es que hubiese sido una única finca registral dada su continuidad física, pero ello no tiene trascendencia jurídica).

## VII.- RELACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS CESIONES OBLIGATORIAS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

### ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS.

Los que se recogen se deducen del Plan de Reforma Interior resumen en :

#### 1. ESPACIO PÚBLICO DESTINADO A VIARIO Y PLAZA EN EL ÁMBITO DEL PROGRAMA.

940,51 m<sup>2</sup> que discurren desde la apertura a la calle Colón hasta la esquina de la avenida Mediterráneo con la calle Pintor Sorolla.

#### 2. ÁREA DE CONEXIÓN CON LA CALLE COLÓN, también público y destinado a viario con 110,84 m<sup>2</sup>.

Todo ello supone un total de cesiones al Ayuntamiento de 1.051,35 m<sup>2</sup> superior a lo que en el P.R.I. se determinaba, 1.048,59 m<sup>2</sup>.

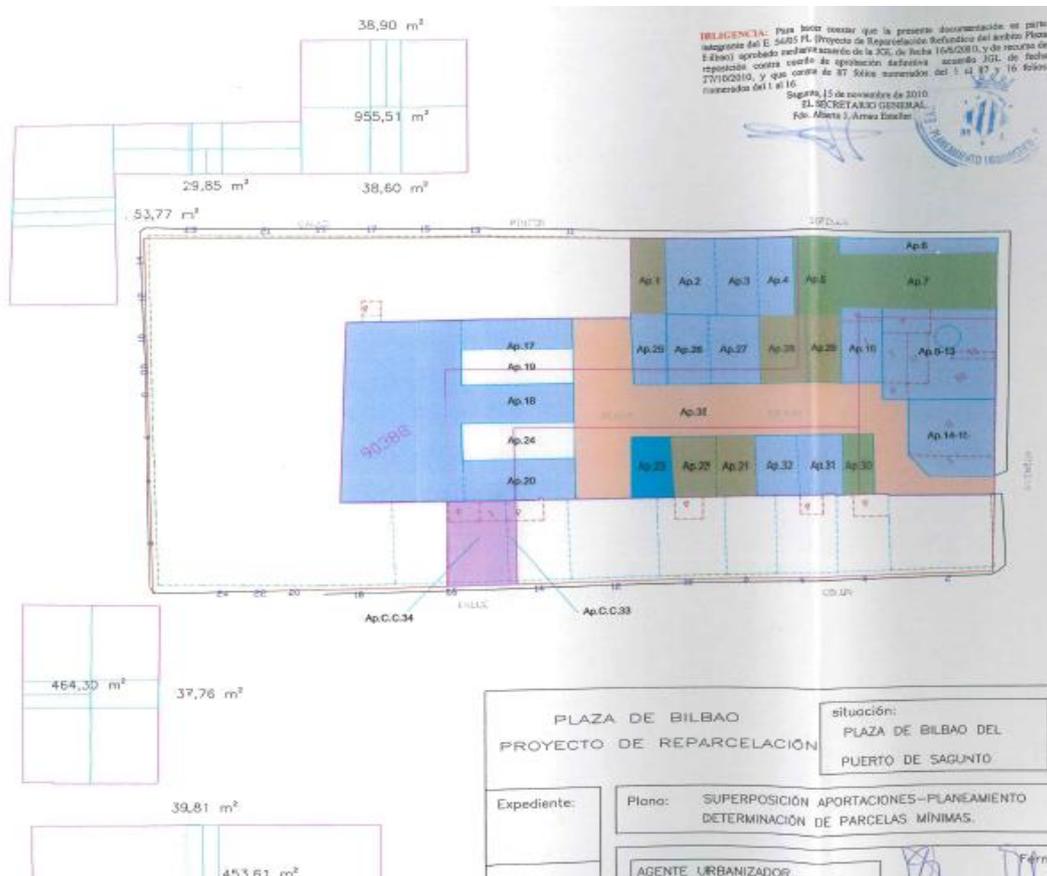
Se aportan cuadros resumen de las superficies referidas y antecedentes también recogidas en el cuadro 2.

REG.º SAGUNTO  
Toma... 2805  
Libro... 943  
De... Sagunt 2.º  
Folio... 44  
Finca... 74158  
Inscripción... 1.º

REG.º SAGUNTO  
Toma... 2805  
Libro... 943  
De... Sagunt 2.º  
Folio... 44  
Finca... 74159  
Inscripción... 1.º

Luego la totalidad de los espacios públicos calificados como viales cedidos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto están inscritos registralmente. Lo que se detecta es un caso de doble inmatriculación registral al no haber pasado al tratamiento de históricas o canceladas aquellas fincas registrales originarias aportadas para la generación de dicha finca 74159.

Las aportaciones que generan dicha finca registral 74159 son las siguientes (nº 33 y 34)



PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA PLAZA DE BILBAO MODIFICADO K-0.10  
DE PUERTO DE SAGUNTO.  
Agente urbanizador: CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LA PORTEÑA 24 S.L.

**APORTACIÓN N° 33. ÁMBITO EXTENSO-APERTURA CALLE COLÓN F.33.**

• LOCALIZACIÓN: calle Colón, 14, puerto de sagunto

• TITULAR REGISTRAL:

CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LA PORTEÑA 24 S.L.

Referencia catastral: 9038830YJ3993G0001QU.

• DATOS REGISTRALES

TOMO	2369
LIBRO	657
FOLIO	21
FINCA REGISTRAL	48186

• SUPERFICIE REGISTRAL: 11,92 m².

• TANTO POR CIENTO DE AFECCIÓN: 12,41%

• LINDES

NORTE: aportación 20.  
SUR: c. colón,  
ESTE: RESTO DEL QUE SE SEGREGA.  
OESTE: c. colón, 16.

• DESCRIPCIÓN DEL RESTO: 84,08 m².

G.º SAGUNTO  
n.º 2369  
o.º 657  
s.º Sagunto 2.º  
f.º 21  
n.º 48186  
100001

LINDES DEL RESTO:  
Norte: aportación 20.  
Sur: c. colón,  
Este: c. colón, 12.  
Oeste: aportación 33.

CARGAS: hipoteca a favor de BANCAJA sobre CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LA PORTEÑA 24 S.L.

ILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación es parte integrante del E.º 2405 PE (Proyecto de Reparcelación Redefinido del sector Plaza Bilbao) cubierto mediante acuerdo de la J.C.C. de fecha 16/02/2010, y de otro acuerdo de aprobación definitiva, número 201, de fecha 27/02/2010, y que este de 87 folios numerados del 1 al 87, y 10 folios numerados del 1 al 10.

Sagunto, 17 de noviembre de 2010.  
El ENCARGADO GENERAL  
D.º Andrés Aldeanueva

PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA PLAZA DE BILBAO MODIFICADO K-0.10  
DE PUERTO DE SAGUNTO.  
Agente urbanizador: CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LA PORTEÑA 24 S.L.

**APORTACIÓN N° 34-1. ÁMBITO EXTENSO-APERTURA CALLE COLÓN F.34-1.**

• LOCALIZACIÓN: calle Colón, 16, puerto de sagunto

• TITULAR REGISTRAL:

CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LA PORTEÑA 24 S.L.

Referencia catastral: 9038831YJ3993G0001PU.

• DATOS REGISTRALES

TOMO	2295
LIBRO	615
FOLIO	182
FINCA REGISTRAL	9540

• SUPERFICIE REGISTRAL: 75,00 m².

• TANTO POR CIENTO DE AFECCIÓN: 100,00%

• LINDES

NORTE: aportación 20.  
SUR: c. colón,  
ESTE: aportación 33.  
OESTE: aportación 34-2.

• DESCRIPCIÓN DEL RESTO: no existe.

• CARGAS: hipoteca a favor de BANCAJA sobre CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LA PORTEÑA 24 S.L.

ILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación es parte integrante del E.º 2405 PE (Proyecto de Reparcelación Redefinido del sector Plaza Bilbao) cubierto mediante acuerdo de la J.C.C. de fecha 16/02/2010, y de otro acuerdo de aprobación definitiva, número 201, de fecha 27/02/2010, y que este de 87 folios numerados del 1 al 87, y 10 folios numerados del 1 al 10.

Sagunto, 15 de noviembre de 2010.  
El ENCARGADO GENERAL  
D.º Andrés Aldeanueva

**APORTACIÓN Nº 34-2. ÁMBITO EXTENSO-APERTURA CALLE  
COLÓN F.34-2.**

• LOCALIZACIÓN : calle Colón, 16. puerto de sagunto

• TITULAR REGISTRAL:

CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LA PORTEÑA 24 S.L.

Referencia catastral : 9038831YJ3993G0001PU.

• DATOS REGISTRALES

TOMO	2295
LIBRO	615
FOLIO	182
FINCA REGISTRAL	9541

• SUPERFICIE APORTADA: 23,92 m<sup>2</sup>.

• TANTO POR CIENTO DE AFECCIÓN: 21,66%

• LINDES

NORTE: aportación 20.

SUR: c. colón,

ESTE: aportación 34-1.

OESTE: RESTO.

• DESCRIPCIÓN DEL RESTO : 88,58 m<sup>2</sup>.

• LINDES

REG.º SAGUNTO

n.º 2295

libro 615

folio Sagunt 2º

finca 182

9541

descripción 5º

NORTE: aportación 20.

SUR: c. colón,

ESTE: aportación 34-2.

OESTE: edificación colón 18.

• CARGAS: hipoteca a favor de BANCAJA sobre CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LA PORTEÑA 24 S.L.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente documentación es parte integrante del E. 54/05 PL (Proyecto de Reparcelación Refundido del ámbito Plaza Bilbao) aprobado mediante acuerdo de la JGL de fecha 16/6/2010, y de recurso de oposición contra acuerdo de aprobación definitiva acuerdo JGL de fecha 27/10/2010, que conste de 87 folios numerados del 1 al 87 y 16 folios, numerados del 1 al 16.

Sagunto, 14 de noviembre de 2010.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller, 2



Dichas fincas aportadas, las de referencia 9541 y la 48186, deberían haber sido canceladas, pasar a la condición de históricas, por subrogación en la nueva generada, la 74.159; extremo que ahora es el que se va a instar al Sr. Registrador desde el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto. En caso contrario se está ante un espacio que goza de una doble inmatriculación registral.

Catastralmente, la situación fiscal del inmueble está coordinada con las previsiones del proyecto de reparcelación (aunque la realidad física sea a día de hoy diferente), de forma que, en principio, estas fincas registrales no estarían abonando IBI. En ese sentido, el plano evidencia la citada coordinación.

Situación fiscal, como espacio público:



acuerda que, transcurrido 1 mes desde la solicitud de recepción por parte del Agente Urbanizador, desde el Ayuntamiento de Sagunto se procederá tanto al abono la cuota pendiente en metálico por parte del Ayuntamiento por valor de 32.278,25€ como del importe íntegro del aval ejecutado por valor de 35.635,34€.

SEGUNDO: Este acuerdo municipal plenario de aceptación de la subrogación es plenamente ejecutivo y eficaz desde el momento de notificación del mismo a la entidad solicitante, estando habilitada desde ese momento la entidad SAREB SA a realizar sobre el terreno todas las operaciones necesarias para la ejecución material del programa, así como todas aquellas operaciones físicas y jurídicas permitidas legalmente a la figura de un agente urbanizador. En ese sentido, se considera en este acto aprobadas definitivamente las actualizaciones del proyecto de Urbanización presentado en fecha 07.09.2023, condicionándolo al cumplimiento de las cuestiones informadas por parte de la oficina técnica municipal en fecha 25.09.2023.

TERCERO: Promover ante el Registro de la Propiedad la rectificación del error detectado en el mantenimiento y no cancelación de la inscripción de las fincas registrales de referencia 48186 y 9.541, que deben figurar como viario y de titularidad municipal y que ya gozan de inscripción registral en la finca 74.159, que se subroga en aquellas.

Además, se deberá comunicar esta circunstancia a los servicios municipales de Gestión Tributaria, a los efectos de su rectificación y con corrección retroactiva hasta donde legalmente proceda de los efectos tributarios generados, en caso de que ello fuese procedente.

## **9 EXPEDIENTE 1080404M. MODIFICACIÓN DE PREVISIONES DEL PGOU REFERENTES A LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE DISTINTOS POLÍGONOS INDUSTRIALES Y DE ACTIVIDADES NO RESIDENCIALES.**

El Sr. Alcalde-Presidente, en su resolución nº 6036, de 20.7.2023, acordó lo siguiente:

**“Trámite: El del art. 61.1.a) del TRLOTUP, de apertura de período de información pública.**

*El Sr. Alcalde-Presidente, en su resolución nº 6142 de 19.8.2022, acordó lo siguiente:*

**“Trámite: El del art. 52.3 del TRLOTUP y el de apertura de período de consultas (art. 53.1).**

### **Previo.- Planteamiento inicial.-**

*Por medio de la presente se pretende una actualización de distintas previsiones establecidas en el PGOU de 1992 de Sagunto para algunos polígonos industriales, pendientes de desarrollo urbanístico; así como algunos ámbitos de espacios calificados como “actividades no residenciales”. En todos ellos el paso del tiempo, 3 décadas, ha evidenciado el desfase del planteamiento originario del PGOU, la falta de detalle y precisión, o bien la falta de previsión de factores esenciales que intervienen en su desarrollo (trama viaria mínima, por ejemplo). Prueba de ello es la falta de ejecución material de los mismos y de implantación de actividades 30 años después de su definición en el año 1992, lo que se traduce en ámbitos abandonados y marginales, generando un borde urbano no deseable, y que por medio de la presente se abordan intentando su impulso e integración en la trama urbana. Además, se procede a actualizar y adaptar varias determinaciones de las normas urbanísticas para dichos ámbitos y otros similares, intentando que haya uniformidad de criterio en zonificaciones similares y, en algunos casos, actualización de planteamientos.*

*La enumeración de los extremos cuya modificación se aborda por medio del presente expediente sería la siguiente:*

- *Ordenación pormenorizada de las alineaciones de las unidades V4, V5, V6, V7 y V8 de la Vallesa Norte.*
- *Ordenación pormenorizada de las alineaciones de las manzanas consolidadas del polígono Montiber.*
- *Ordenación pormenorizada de las alineaciones de la manzana sita en avenida País Valenciá.*
- *Ordenación pormenorizada de las alineaciones de la manzana sita en la entrada del polígono Arcelor.*
- *Actualización y uniformidad de las previsiones sobre la altura máxima de las zonificaciones ZI.1 y ZI.2.*
- *Corrección de desfase en la exigencia de hidrantes mínimos para adaptarlos a los exigibles por la normativa sectorial, en el plan parcial de SEPES.*

**Primero.- Antecedentes:**

*Algunas de estas cuestiones ya se habían intentado abordar por parte municipal en el pasado. En ese sentido, el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en el contexto del expediente de referencia 46/2008 PL, que tenía por objeto la aprobación de las bases particulares de programación del ámbito VALLESA NORTE, manifestó los siguientes extremos en el mes de diciembre del año 2008 respecto de cinco de los ámbitos que son objeto del presente expediente, las unidades de ejecución V4, V5, V6, V7 y V8 del PGOU, y que son unos planteamientos totalmente trasladables al presente, catorce años después:*

*“DETERMINACIÓN PRIMERA. Ordenación urbanística vigente en el ámbito de la actuación integrada.*

*Rige la ordenación pormenorizada vigente del PGOU, cuya representación gráfica se adjunta tal y como refleja el planeamiento en su fichero de Unidades de Ejecución.*

*Estaríamos, según el PGOU de Sagunto, ante las UU.EE. V.4, V.5, V.6, V.7 y V.8.*

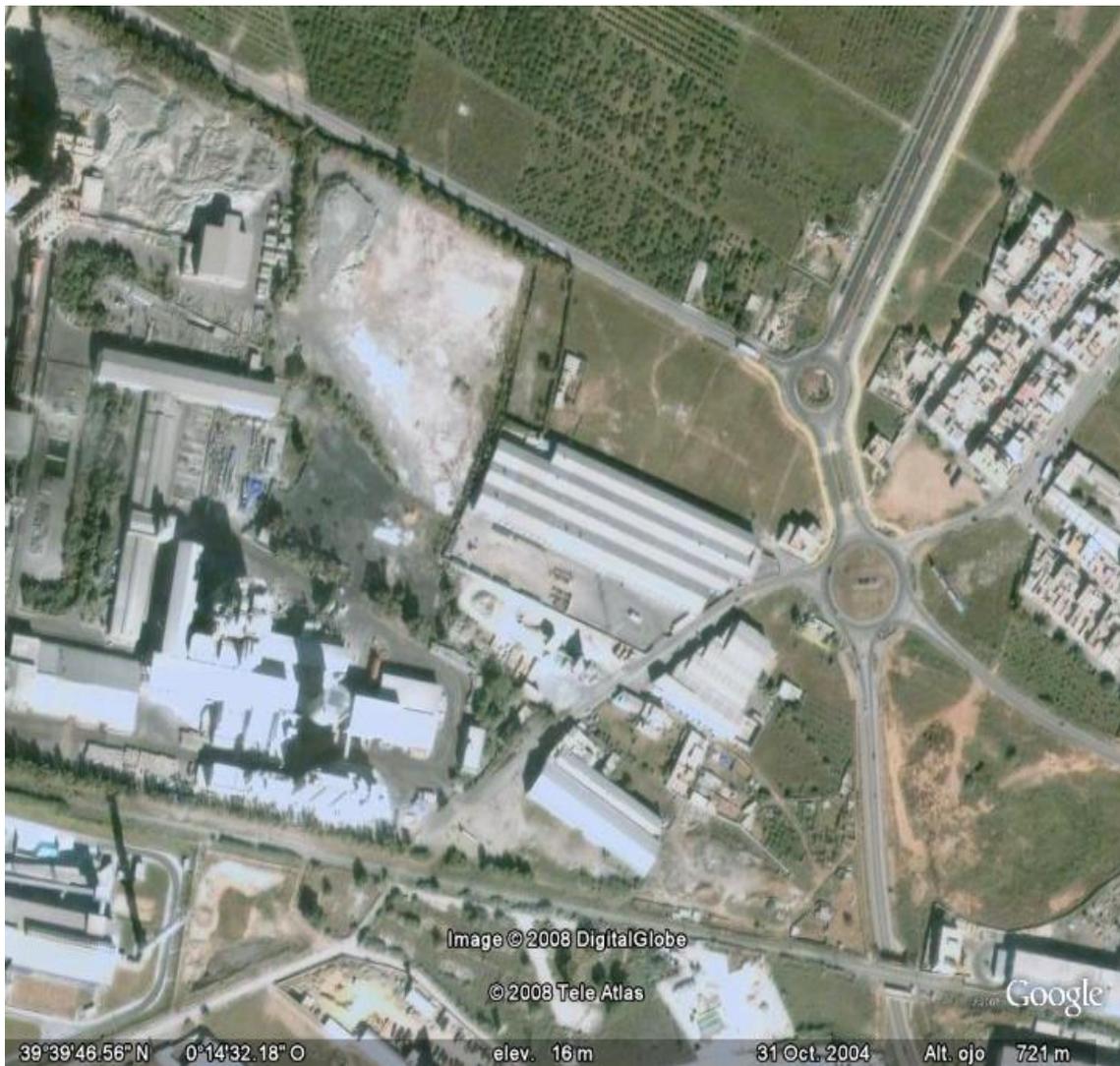
*Clasificación: Suelo urbano.*

*Zonificación: Industrial, ZI 0. T0 para las V 4 a V 7 y para la V-8 la ZI 1.T0. Lo que remite al régimen de usos y condiciones de edificación de los arts. 166 y ss del PGOU.*

*Los datos que figuran en las fichas incorporadas al presente acuerdo se subordinan a la medición real del ámbito y a lo que resulte de la aplicación a dichas superficies de los índices de edificabilidad indicados en el PGOU.*

*Se adjuntan planos indicativos del ámbito.*

*Ortofoto*



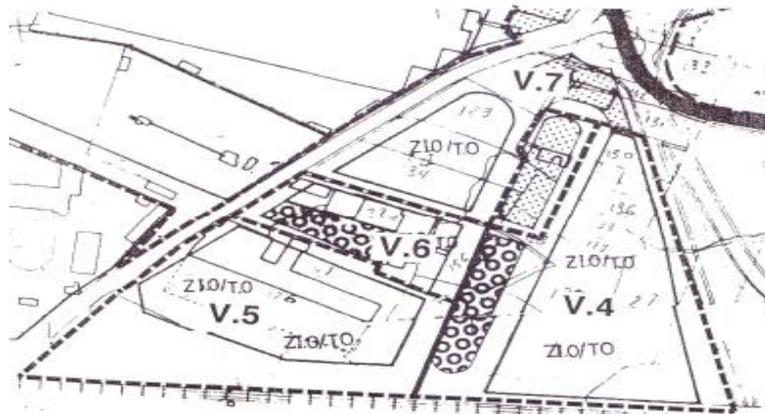
*Vista aérea de parte de la V-8*



*Plano catastral.*



*Fichas urbanísticas individuales del PGOU.*



*En el plano de arriba figuran cuatro unidades de ejecución, de la V.4 a la V.7, que tendrían estos parámetros de partida:*

U.E. V.4 VALLESA					
Superficie 16.054 m <sup>2</sup>					
Origen MANZANAS POR PARCELAR					
		M2S		M2T	
		Manzanas	Superficies	Plantas	SUP. TECHO
		1	9.280	II	17.169
TOTALES			9.280		17.169
Nº VIVIENDAS VIVIENDAS-HA					
COEF. EDIFICABILIDAD		1,85 M2/M2			
COEF. CESION		0,39 M2/M2			
CESION POR M2		0,42 M2/M2			

**AREA DE REPARTO V.5**      **APROVECHAMIENTO TIPO**      0,97

U.E. V.5      VALLESA  
Superficie 15.204 m<sup>2</sup>  
Origen MANZANAS POR PARCELAR

Manzanas	M2S		M2T	
	Superficies	Plantas	Superf.	TECHO
1	7.371	II	14.742	
<b>TOTALES</b>				
	7.371		14.742	

Nº VIVIENDAS  
VIVIENDAS/HA

COEF.EDIFICABILIDAD      2,00 M2T/M2  
COEF.CESION      0,53 M2C/M2T  
CESION POR M2      0,52 M2C/M2

**AREA DE REPARTO V.6**      **APROVECHAMIENTO TIPO**      0,83

U.E. V.6      VALLESA  
Superficie 4.667 m<sup>2</sup>  
Origen MANZANAS POR PARCELAR

Manzanas	M2S		M2T	
	Superficies	Plantas	Superf.	TECHO
1	1.930	II	3.860	
<b>TOTALES</b>				
	1.930		3.860	

Nº VIVIENDAS  
VIVIENDAS/HA

COEF.EDIFICABILIDAD      2,00 M2T/M2  
COEF.CESION      0,71 M2C/M2T  
CESION POR M2      0,59 M2C/M2

**AREA DE REPARTO V.7**      **APROVECHAMIENTO TIPO**      1,81

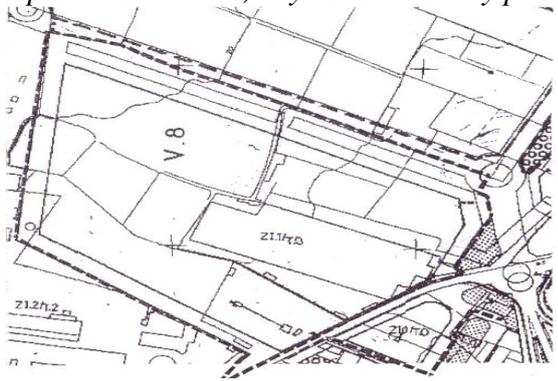
U.E. V.7      VALLESA  
Superficie 2.063 m<sup>2</sup>  
Origen MANZANAS POR PARCELAR

Manzanas	M2S		M2T	
	Superficies	Plantas	Superf.	TECHO
1	1.256	III	3.767	
<b>TOTALES</b>				
	1.256		3.767	

Nº VIVIENDAS  
VIVIENDAS/HA

COEF.EDIFICABILIDAD      3,00 M2T/M2  
COEF.CESION      0,22 M2C/M2T  
CESION POR M2      0,40 M2C/M2

*Por otra parte está la V-8, cuya ordenación y parámetros serían los siguientes:*



AREA DE REPARTO V.8		APROVECHAMIENTO TIPO		1,10
U.E. V.8 VALLESA				
Superficie 88.834 m <sup>2</sup>				
Origen MANZANAS POR PARCELAR				
	M2S	M2T		
Manzanas	Superficies	Plantas	SUP.TECHO	
I	63.653	II	95.479	
TOTALES		63.653	95.479	
Nº VIVIENDAS VIVIENDASHA				
COEF.EDIFICABILIDAD	1.50 M2T/M2			
COEF.CESION	0.24 M2CM2T			
CESION POR M2	0.27 M2SHAUS			

**DETERMINACIÓN SEGUNDA. Necesidades y objetivos a satisfacer con el Programa de actuación integrada.**

a.- Gestionar la transformación jurídica de las fincas afectadas por el programa.

Será preciso redelimitar el ámbito:

1.- Reduciéndolo, para excluir aquellas construcciones que de conformidad con lo establecido en el art. 27 y ss de la LUV deban tener el régimen jurídico de las construcciones consolidadas a desarrollar por medio de actuaciones aisladas. En ese sentido, será preciso que por parte de los aspirantes a agente urbanizador se documente el estado de cada una de las construcciones existentes en el conjunto del ámbito de forma que se permita concluir cuáles de aquellas que sean compatibles con la ordenación propuesta por el mismo constituyen una parcela susceptible de ser considerada jurídicamente solar, por contar con todos los servicios a los que se refiere el art. 11 de la LUV para dotar a las mismas de dicha condición. Para estar incluido en este grupo será necesario que dichas parcelas no incluyan suelo calificado como dotacional por la ordenación futura ( y presente si no se altera) y que sean de necesaria e inexcusable obtención y urbanización por estar situadas en un punto que así lo exija. Se excluirán también de la Actuación aquellas parcelas que puedan llegar a tener la condición de solar por sí mismas, sin necesidad de conectarse a las infraestructuras que se van a instalar por medio de la presente programación. En ese caso habría que excluir dichas parcelas de la programación y considerarlas como actuaciones aisladas, redelimitando las unidades de ejecución para dejarlas fuera. Por lo tanto uno de los principales objetivos de la programación será definir de forma precisa el ámbito de las Unidades, actualizándolas respecto de las que fueron definidas en el PGOU de 1992 si se hubiesen producido circunstancias legales que determinasen dicho ajuste.

2.- Asimismo se tendrán que documentar aquellas construcciones que permanezcan compatibles con la nueva ordenación y que no se encuentren en la situación definida en el apartado anterior, por lo que permanecerán dentro del ámbito de programación, en los términos descritos en el art. 28 de la LUV. Se considera que procede este tratamiento cuando a la vista de la situación actual de servicios y sin tener en cuenta aquellos que va a implantar la presente programación, el esfuerzo económico preciso para conectarse a los servicios y redes municipales fuese de tal entidad económica que resultase del todo desproporcionado y no asumible por una sola parcela.

3.- La redelimitación supone a su vez la ejecución conjunta de las cinco UU.EE. del PGOU indicadas, así como de los terrenos incluidos por medio de la redelimitación, conforme a una única programación. No se alterarán los aprovechamiento tipo a aplicar a los distintos espacios y que aparecen definidos en las cada una de las fichas anteriormente reflejadas.

...

5.- Respecto a los terrenos calificados como viario que se refieren a la siguiente manzana:



*Los mismos no están incluidos dentro de ninguna de las cinco unidades de ejecución, pero el PAI procederá a redelimitar el ámbito de gestión para incluir todos aquellos terrenos calificados como viario que no estén cedidos al Ayuntamiento y urbanizados, a los efectos de completar íntegramente la materialización de la trama urbana correspondiente. Las propuestas de alternativas técnicas deben documentar este extremo de forma individualizada para cada parcela.*

*6.- Se deberá proceder a reurbanizar la integridad de la prolongación de la Avda. Juan de Austria, a los efectos de dar el debido tratamiento al incremento de tráfico que el desarrollo de la Actuación va a generar. El proyecto de urbanización deberá justificar qué elementos de la urbanización preexistentes son válidos y cuáles son de necesaria sustitución por su desfase e incompatibilidad.”*

...

*Reposición de servicios preexistentes:*

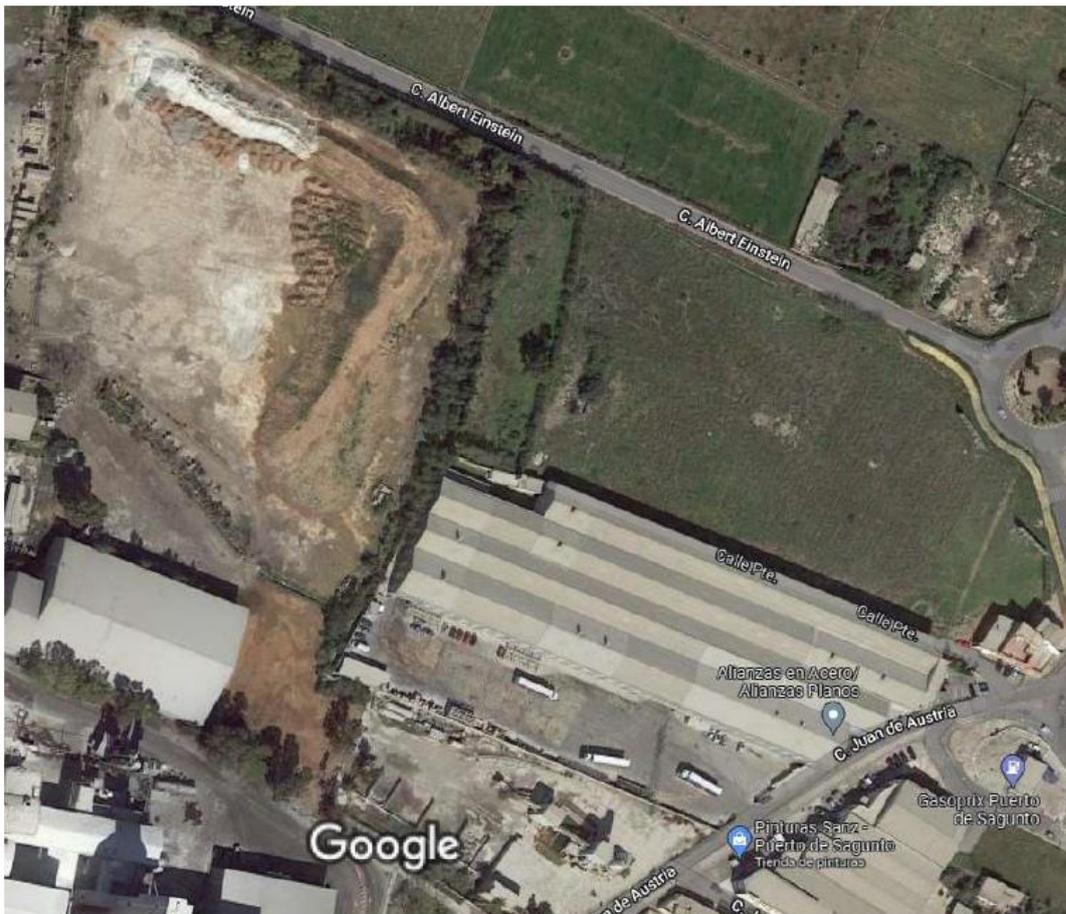
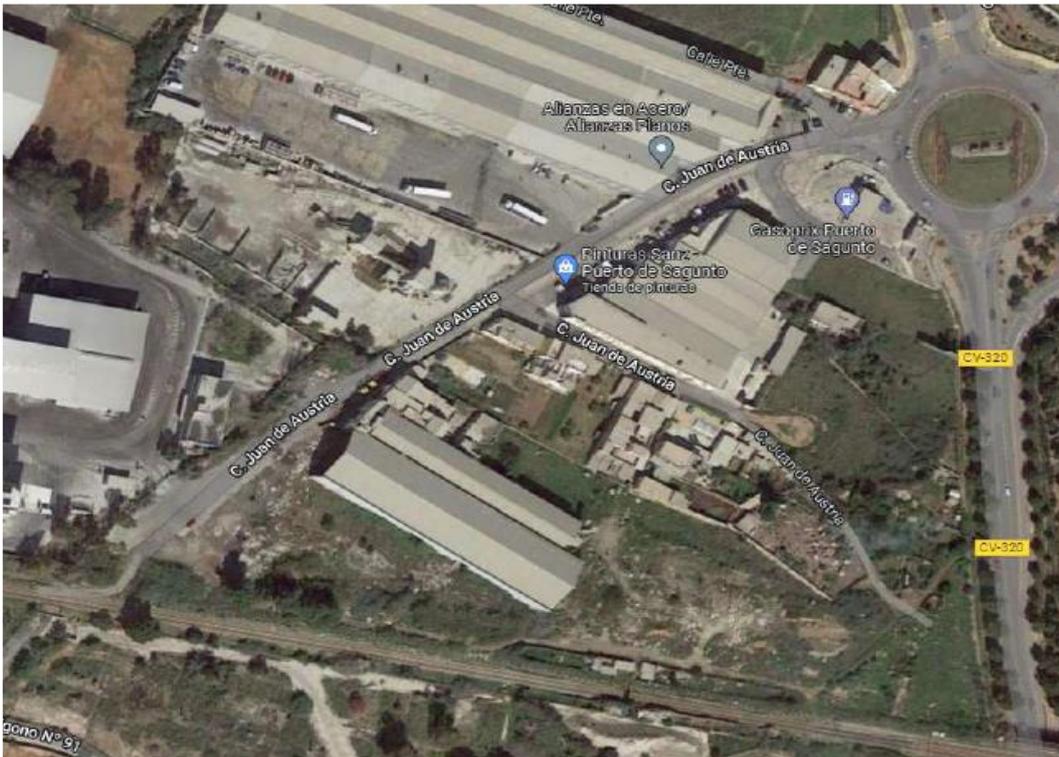
*Se destacan los más significativos sin perjuicio de que se deban reponer todos aquellos que se vean afectados.*

- *Colector de pluviales municipal. El mismo tiene el siguiente trazado.*



“

*El proceso de licitación pública para el desarrollo de dichas bases de programación quedó desierto por dos veces, sin la concurrencia de ningún aspirante (contexto de la crisis del año 2008 y siguientes). Catorce años después, pese a la demanda creciente de parcelas industriales en el municipio, las circunstancias de abandono y degradación de dichos ámbitos son similares, tal y como ponen en evidencia las ortofotos siguientes y que indica, claramente, la necesidad de abordar por qué dicha ordenación pormenorizada no ha ofrecido un producto viable urbanísticamente:*



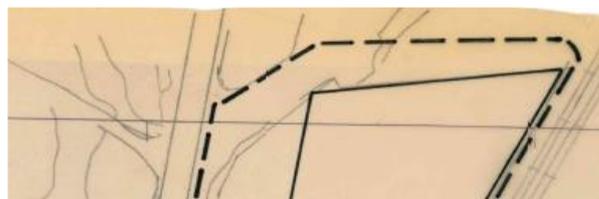
*Como premisa adicional a tener en cuenta junto con las del acuerdo anterior sobre dichos ámbitos, está la identificación de un importante condicionante de la urbanización y edificación del ámbito, una línea aérea de alta tensión, de 132 KV, con su correspondiente*

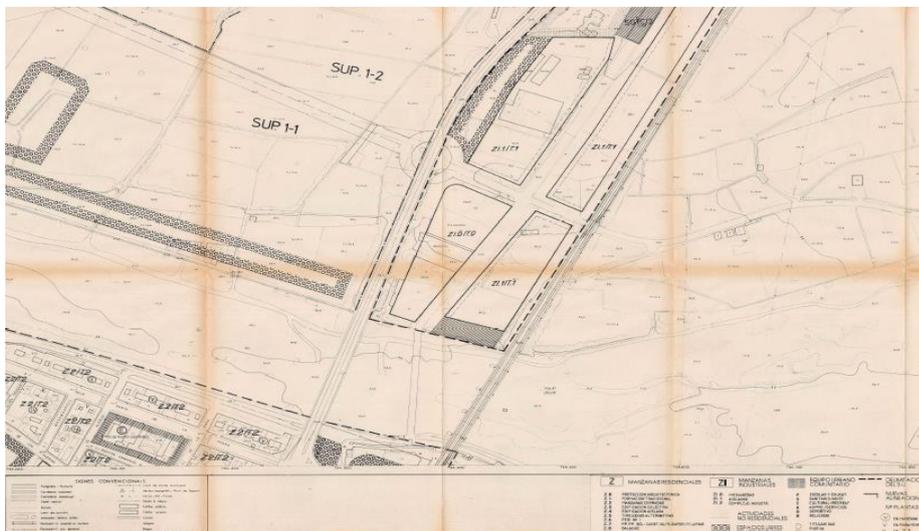
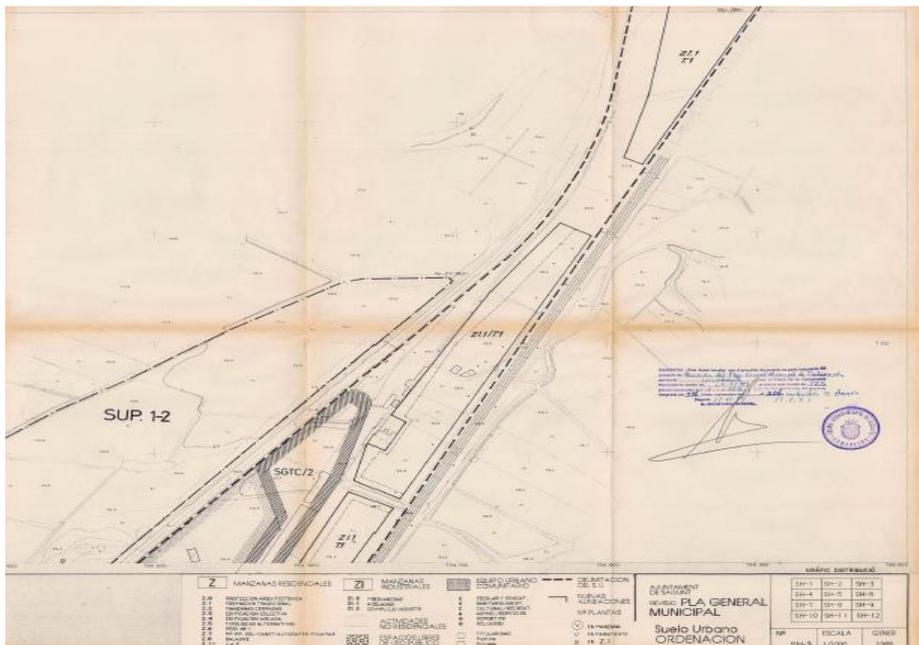
servidumbre de afección, en los siguientes términos y que la ordenación futura debe tener en cuenta para aquellos espacios que aún no estén consolidados por la edificación:



Respecto de otro de los ámbitos objeto de la presente modificación, el del polígono Montíber, el pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de octubre del 2019, acordó lo siguiente:

“PRIMERO: Precisar, a los efectos del principio de seguridad jurídica exigible en materia de planeamiento urbanístico, que la ordenación pormenorizada vigente en el ámbito del polígono industrial Montíber es la reflejada en los planos SH 3 y SH 6 a escala 1/1000 obrantes en el expediente de referencia 1041/89, en los siguientes términos:





Una vez realizada dicha aclaración sobre las alineaciones vigentes para dicho ámbito, y precisado por lo tanto el punto de partida, conviene ahora, en una fase posterior, analizar las situaciones consolidadas desde hace décadas, y a la vista de las mismas, plantear la solución más racional posible que concilie el funcionamiento de las actividades consolidadas con una ordenación urbanística objetiva, así como abordar la viabilidad del acceso desde la antigua N-340 en algunos casos o bien, si el mismo debe producirse sólo desde de la calle paralela a aquella.

Los otros ámbitos afectados por la modificación no han sido abordados en su momento por el Ayuntamiento más allá del planteamiento inicial del PGOU de 1992, pero se encuentran en una situación similar de falta de desarrollo y abandono; y es lógico y coherente que se intente mejorar su régimen en este momento.

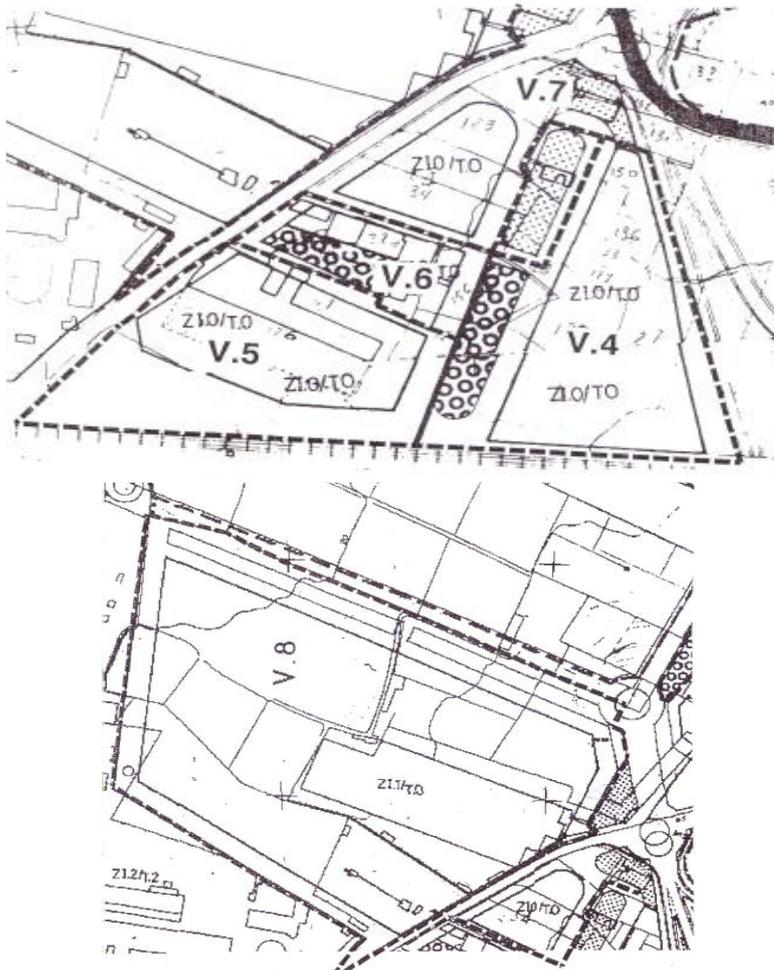
**Segundo.- Concreción de cada uno de los objetivos pretendidos en este momento:**

Se está ante seis cuestiones concretas, sin perjuicio de las adicionales similares que se puedan plantear durante el período de consultas y de información pública.

En ese sentido se procede a enumerar y especificar todas las modificaciones objeto de la presente actuación:

**1.- Modificación de la ordenación pormenorizada de las unidades de ejecución V4 a V8 de la VALLESA NORTE.**

**1.1.- Las alineaciones y calificaciones actuales de espacios definidas en la ordenación pormenorizada vigente son las siguientes:**



*Fichas urbanísticas individuales del PGOU.*

*En el plano de arriba figuran cinco unidades de ejecución, de la V.4 a la V.7, que tendrían estos parámetros objetivos y subjetivos de partida:*

U.E. V.4 VALLESA		
Superficie 18.054 m <sup>2</sup>		
Origen MANZANAS POR PARCELAR		
	M2S	M2T
Manzanas	Superficies	Plantas SUP.TECHO
1	9.280	17.169
<b>TOTALES</b>		<b>17.169</b>
Nº VIVIENDAS		
VIVIENDAS/HA		
COEF.EDIFICABILIDAD	1,85 M2/M2	
COEF.CESION	0,39 M2C/M2T	
CESION POR M2	0,42 M2C/M2	

**AREA DE REPARTO V.5 APROVECHAMIENTO TIPO 0,97**

U.E. V.5 VALLESA  
Superficie 15.204 m2  
Origen MANZANAS POR PARCELAR

Manzanas	M2S		M2T	
	Superficies	Plantas	SUP.TECHO	
1	7.371	II	14.742	

TOTALES	7.371	14.742
---------	-------	--------

N° VIVIENDAS  
VIVIENDAS/HA

COEF.EDIFICABILIDAD	2,00 M2T/M2
COEF.CESION	0,53 M2C/M2T
CESION POR M2	0,52 M2C/M2

**AREA DE REPARTO V.6 APROVECHAMIENTO TIPO 0,83**

U.E. V.6 VALLESA  
Superficie 4.667 m2  
Origen MANZANAS POR PARCELAR

Manzanas	M2S		M2T	
	Superficies	Plantas	SUP.TECHO	
1	1.930	II	3.660	

TOTALES	1.930	3.660
---------	-------	-------

N° VIVIENDAS  
VIVIENDAS/HA

COEF.EDIFICABILIDAD	2,00 M2T/M2
COEF.CESION	0,71 M2C/M2T
CESION POR M2	0,59 M2C/M2

**AREA DE REPARTO V.7 APROVECHAMIENTO TIPO 1,81**

U.E. V.7 VALLESA  
Superficie 2.063 m2  
Origen MANZANAS POR PARCELAR

Manzanas	M2S		M2T	
	Superficies	Plantas	SUP.TECHO	
1	1.256	III	3.767	

TOTALES	1.256	3.767
---------	-------	-------

N° VIVIENDAS  
VIVIENDAS/HA

COEF.EDIFICABILIDAD	3,00 M2T/M2
COEF.CESION	0,22 M2C/M2T
CESION POR M2	0,40 M2C/M2

**AREA DE REPARTO V.8 APROVECHAMIENTO TIPO 1,10**

U.E. V.8 VALLESA  
Superficie 66.834 m2  
Origen MANZANAS POR PARCELAR

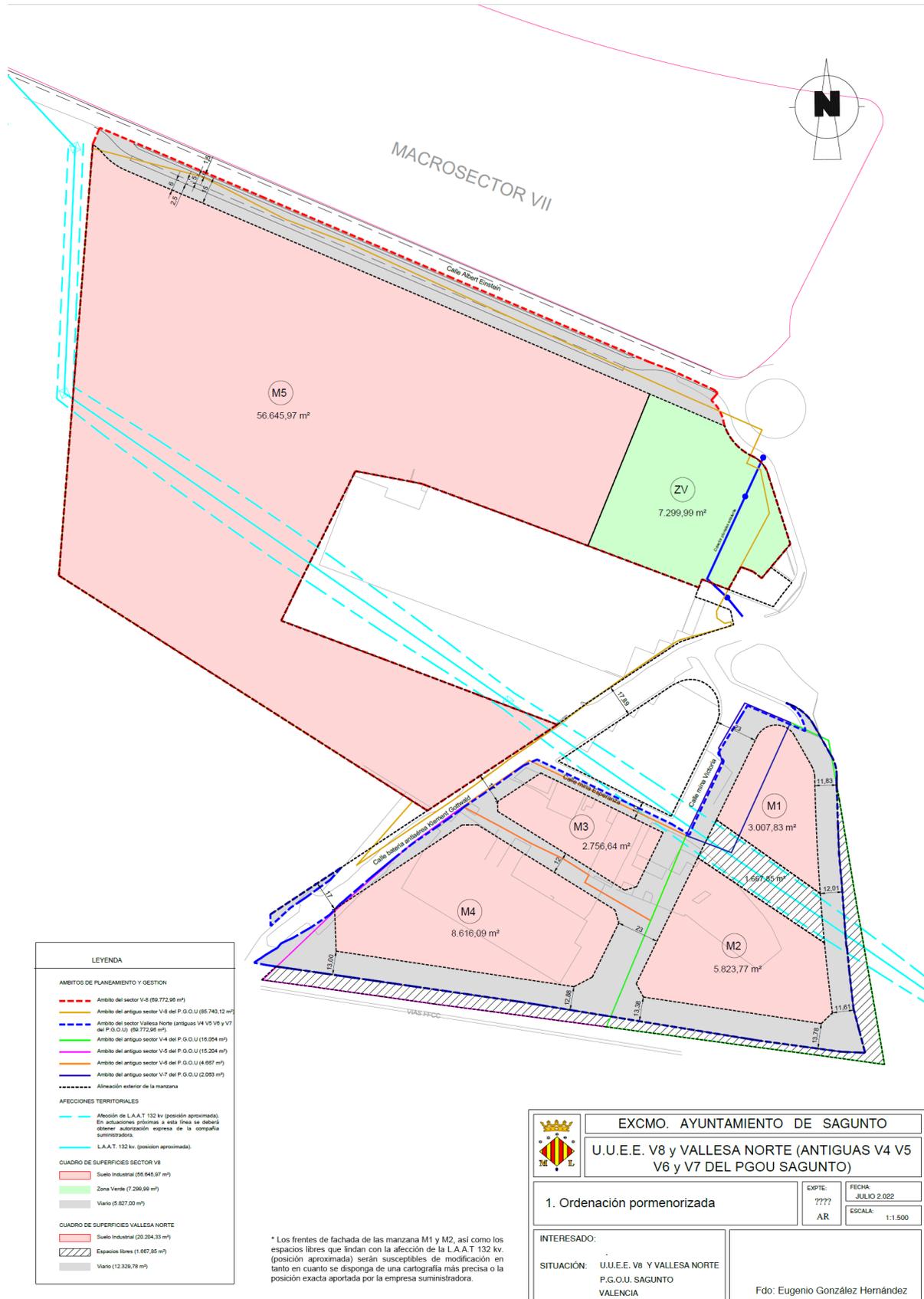
Manzanas	M2S		M2T	
	Superficies	Plantas	SUP.TECHO	
1	63.653	II	95.479	

TOTALES	63.653	95.479
---------	--------	--------

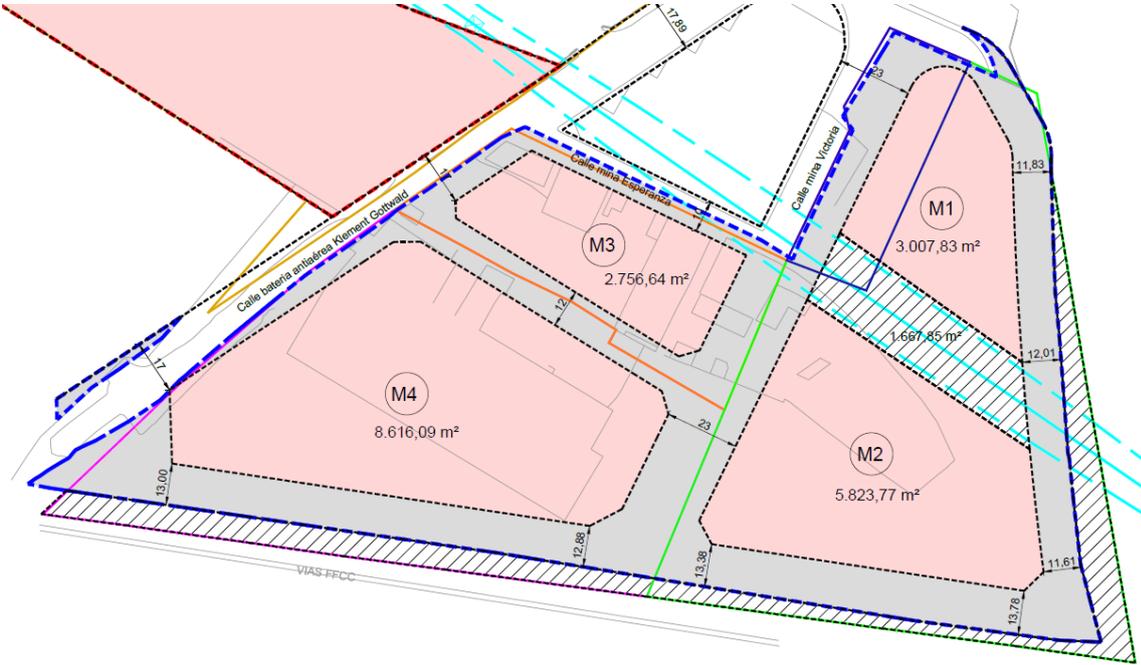
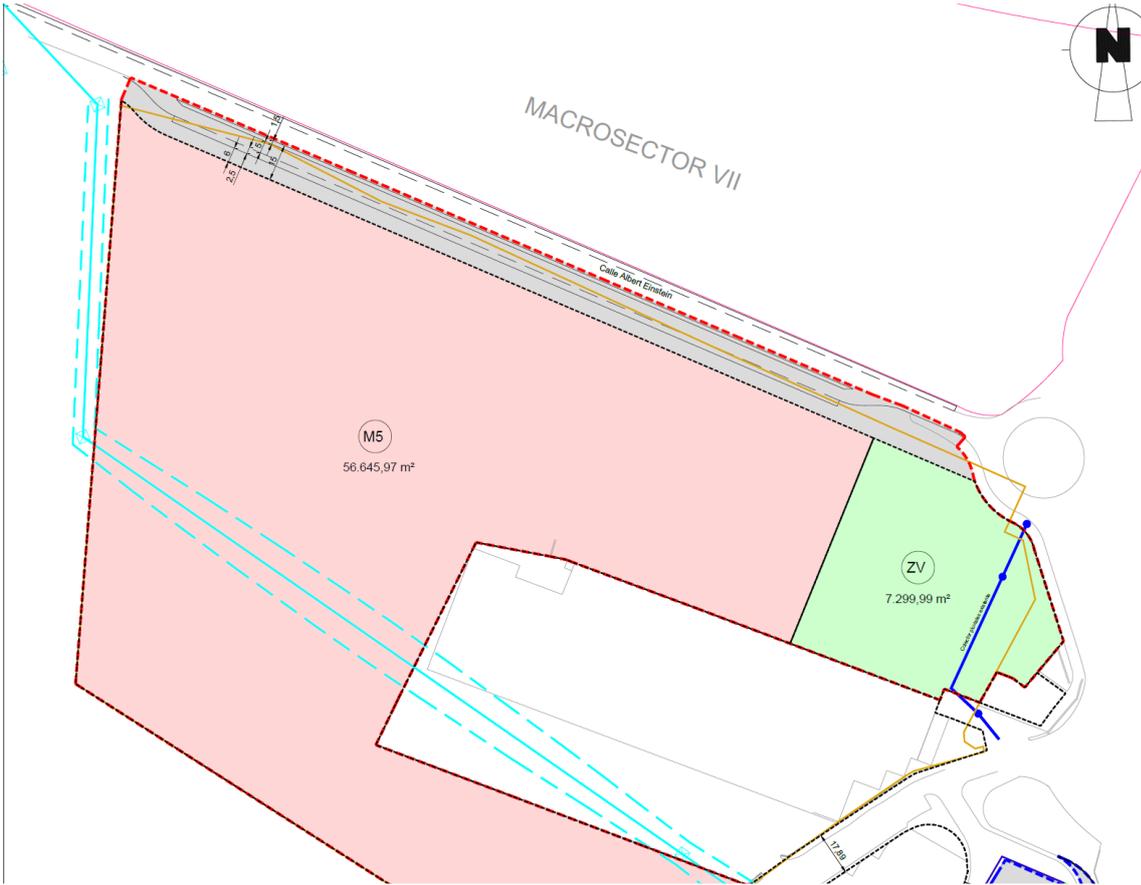
N° VIVIENDAS  
VIVIENDAS/HA

COEF.EDIFICABILIDAD	1,50 M2T/M2
COEF.CESION	0,24 M2C/M2T
CESION POR M2	0,27 M2C/M2

**1.2.- La propuesta de modificación de alineaciones y calificaciones que se plantea sería la siguiente:**



Con más detalle:



## LEYENDA

### AMBITOS DE PLANEAMIENTO Y GESTION

-  Ambito del sector V-8 (89.772,96 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del antiguo sector V-8 del P.G.O.U (85.740,12 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del sector Vallesa Norte (antiguas V4 V5 V6 y V7 del P.G.O.U) (89.772,96 m<sup>2</sup>).
-  Ambito del antiguo sector V-4 del P.G.O.U (16.054 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del antiguo sector V-5 del P.G.O.U (15.204 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del antiguo sector V-6 del P.G.O.U (4.667 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del antiguo sector V-7 del P.G.O.U (2.063 m<sup>2</sup>)
-  Alineación exterior de la manzana

### AFECCIONES TERRITORIALES

-  Afeción de L.A.A.T 132 kv (posición aproximada).  
En actuaciones próximas a esta línea se deberá obtener autorización expresa de la compañía suministradora.
-  L.A.A.T. 132 kv. (posicion aproximada).

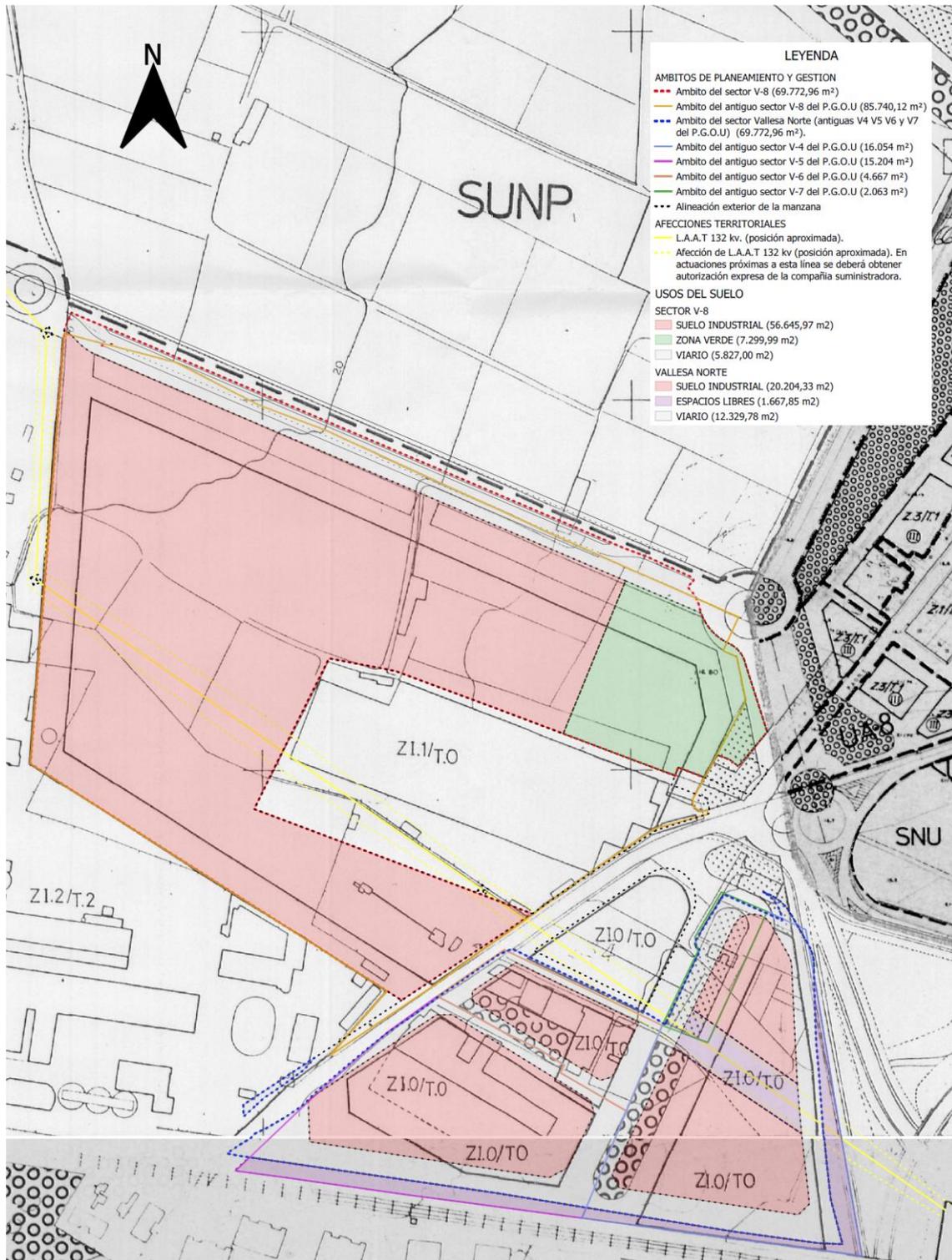
### CUADRO DE SUPERFICIES SECTOR V8

-  Suelo Industrial (56.645,97 m<sup>2</sup>)
-  Zona Verde (7.299,99 m<sup>2</sup>)
-  Vialio (5.827,00 m<sup>2</sup>)

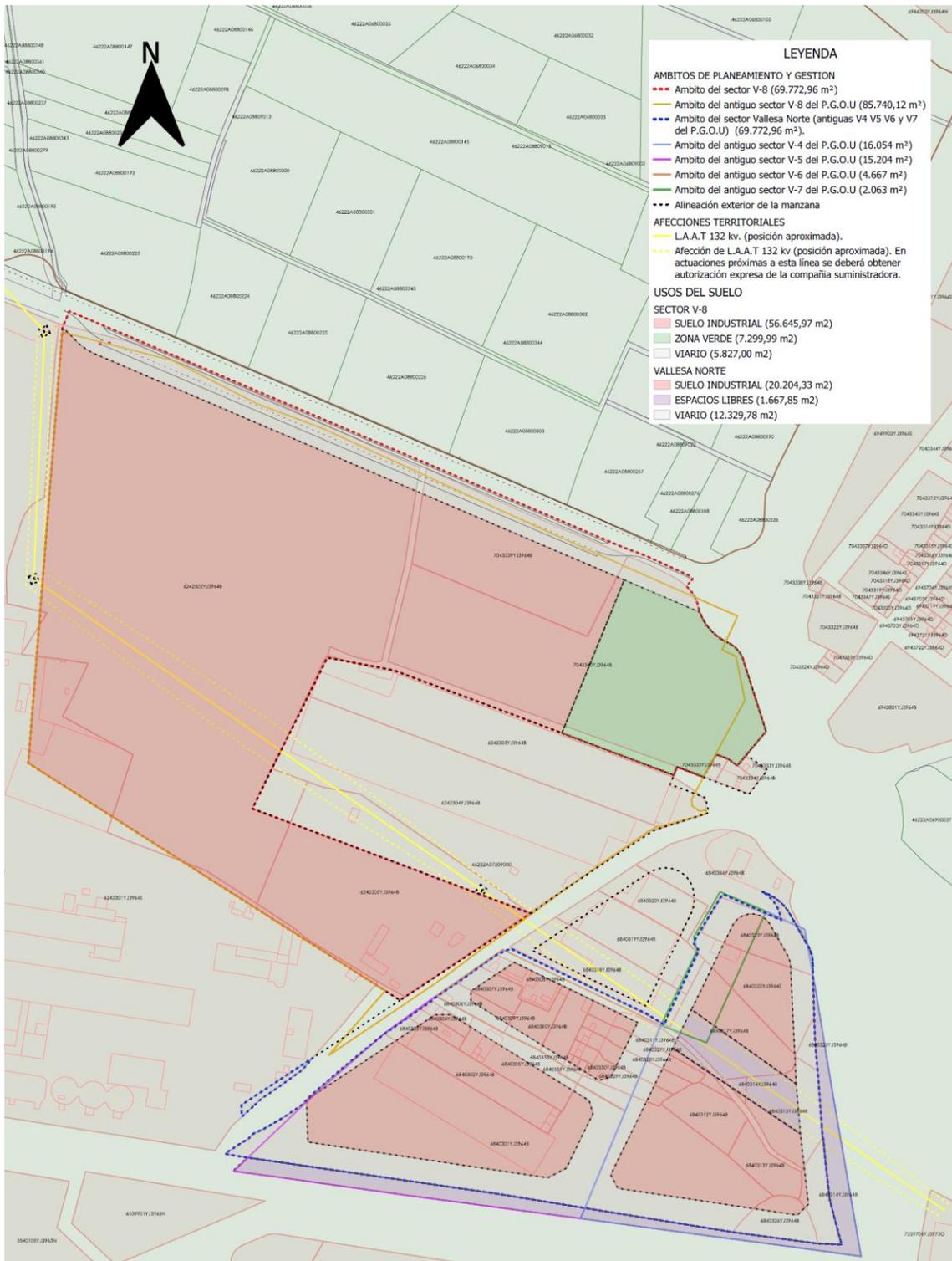
### CUADRO DE SUPERFICIES VALLESA NORTE

-  Suelo Industrial (20.204,33 m<sup>2</sup>)
-  Espacios libres (1.667,85 m<sup>2</sup>)
-  Vialio (12.329,78 m<sup>2</sup>)

*En el plano de abajo, contraste de la ordenación pretendida con la actualmente vigente.*



*En el plano de abajo, contraste de la ordenación pretendida con los planos catastrales:*



*Abajo: Superposición de la ordenación pretendida con ortofoto.*



### **1.3.- Razones de la modificación:**

*Reflejar en los correspondientes planos de ordenación los objetivos pretendidos de mejora de ordenación pormenorizada por el pleno del Ayuntamiento en diciembre del 2008 para las V4 a V 8, y que por falta de la iniciativa privada no se han podido concretar hasta la fecha.*

*Sin sacrificio del diseño y superficie de los espacios calificados como públicos, se pretende establecer unos espacios edificables más competitivos y racionales, sin condicionantes limitadores de la edificación.*

*Además, respetando el aprovechamiento subjetivo definido por cada área de reparto, se suprime la delimitación de las 4 unidades de ejecución prexistentes V4, V5, V6 y V7, previéndose su ejecución conjunta y de una sola vez, como una unidad de ejecución única; sin perjuicio que se permitan propuestas de delimitación más pequeñas siempre que cumplan las*

premisas legales propias de las unidades de ejecución, tanto para el ámbito propuesto como para el resto. A su vez se redelimita el ámbito de la unidad de ejecución V8, excluyendo elementos preexistentes.

*Se configura un vial perimetral de la manzana Este, que era de ancho no operativo hasta ese momento (no había prácticamente espacio entre el espacio edificable y la CV-309). La misma circunstancia se producía hacía el lado sur de esa manzana.*

*Se uniforman las alineaciones de las manzanas en su vertiente sur, no establecido en la ordenación actual.*

*Se tiene en cuenta el trazado aéreo de la LAT de 132 KV preexistente y su servidumbre, inedificables según la normativa sectorial, de forma que no condicionen futuros espacios edificables.*

*En general, se racionalizan los espacios calificados como viarios, fijando unas secciones y anchos ajustados a las necesidades a atender. En consonancia con ello, se hacen unos mínimos ajustes de alineaciones en el lado Oeste de la prolongación de la avenida D. Juan de Austria.*

*En el caso de la V8, los espacios calificados como zona verde, sin ver alterada su superficie, se configuran como separación de las viviendas consolidadas. Además, en la misma se regulariza la calificación residencial de dichas viviendas. Se excluye del ámbito de la unidad de ejecución las actividades consolidadas que ya tienen la condición de solar o que pueden llegar a tenerlo de forma individual.*

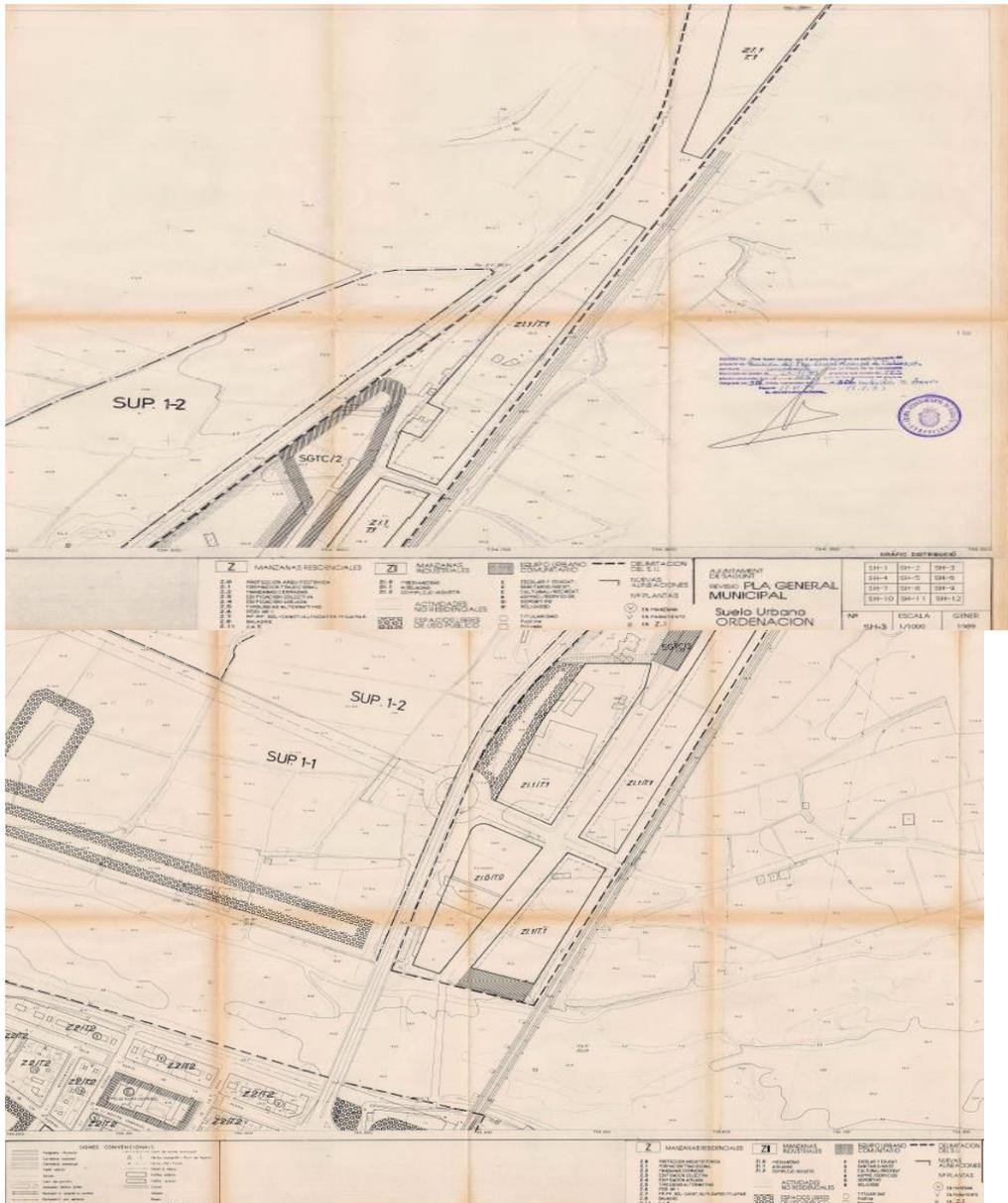
#### **1.4- Consecuencias de la modificación:**

*Respeto de los derechos subjetivos definidos en las áreas de reparto preexistentes. Se mantiene el aprovechamiento subjetivo originario.*

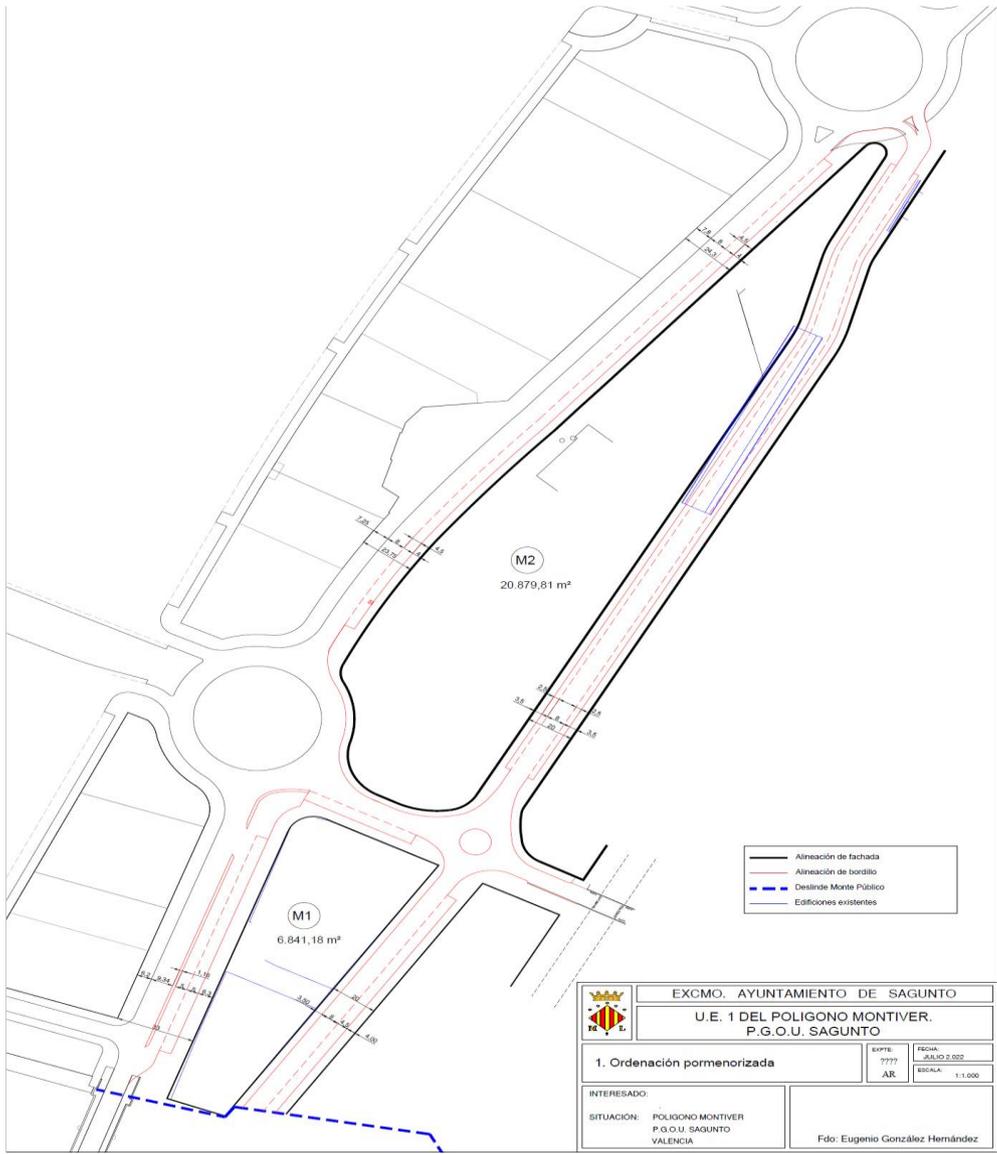
*Posibilidad de propuesta de delimitación de unidades de ejecución inferiores a las dos unidades de ejecución planteadas, si reúnen los requisitos legales para ello.*

### **2.- Modificación de la ordenación pormenorizada de la/s manzana/s consolidadas por la edificación del polígono Montiber**

#### **2.1.- Las alineaciones y calificaciones actualmente vigentes y que serían objeto de modificación:**

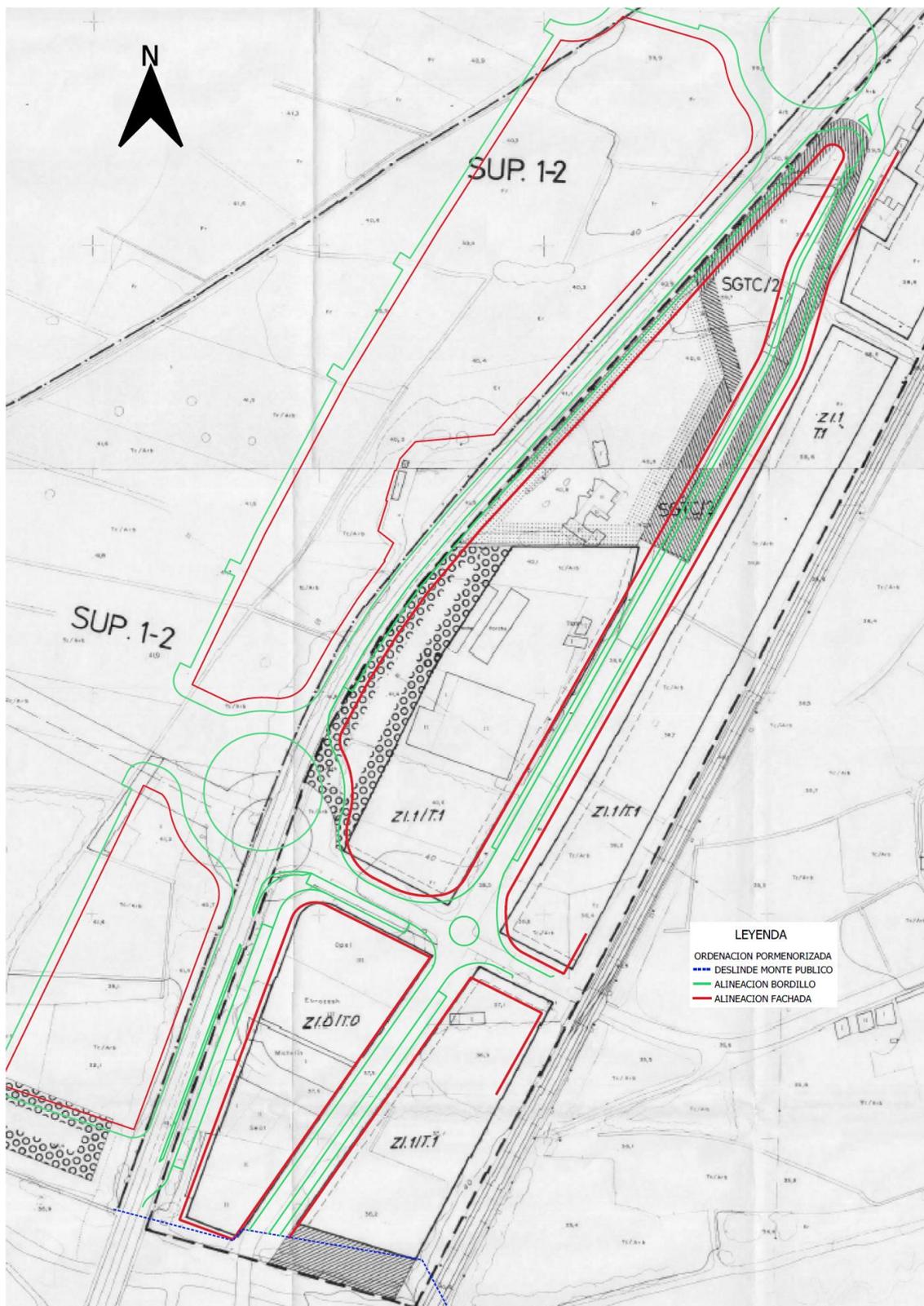


**2.2.- La propuesta de modificación de las alineaciones y calificaciones actualmente vigentes:**

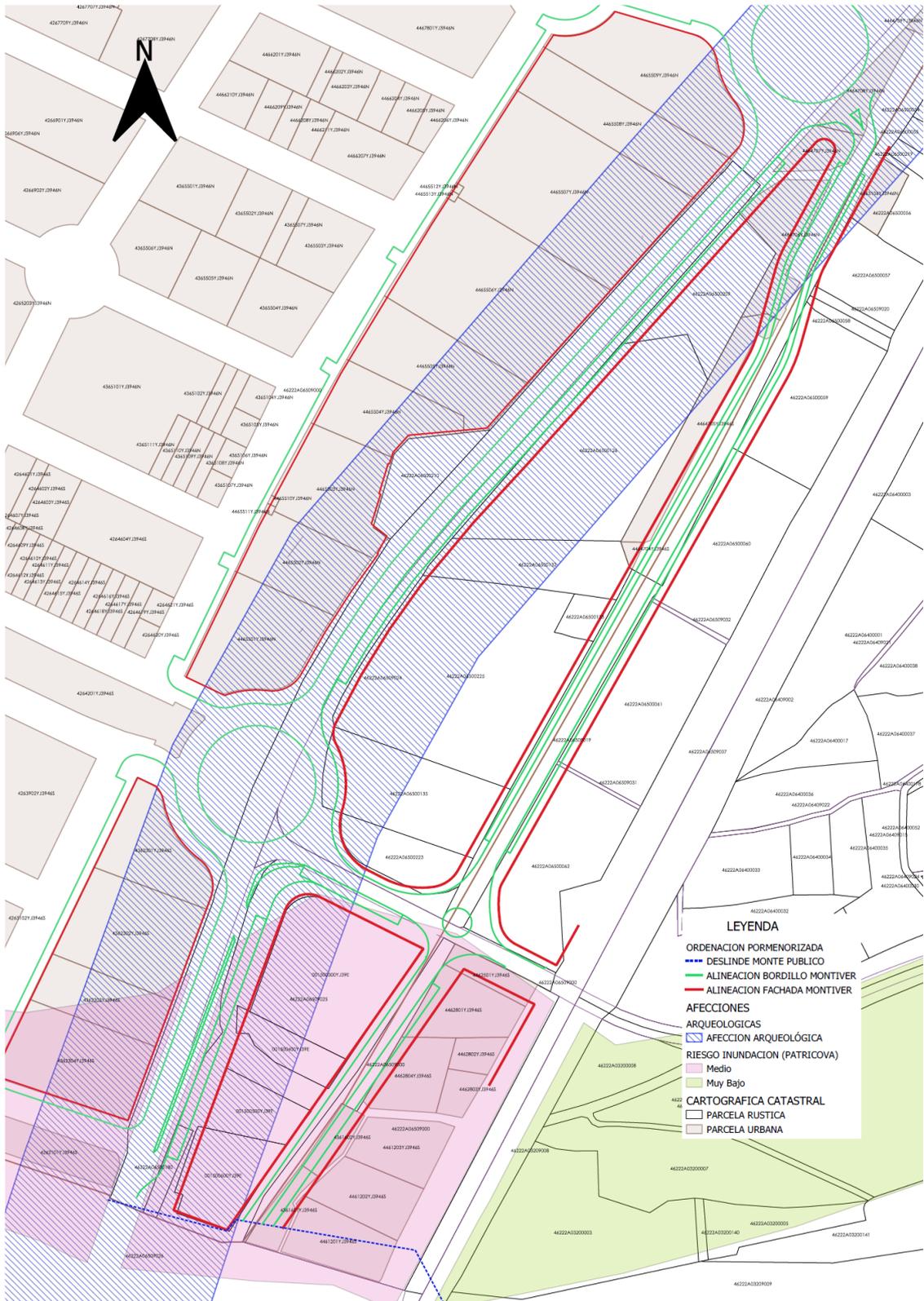




*La comparativa y superposición con las alineaciones originarias es la siguiente:*



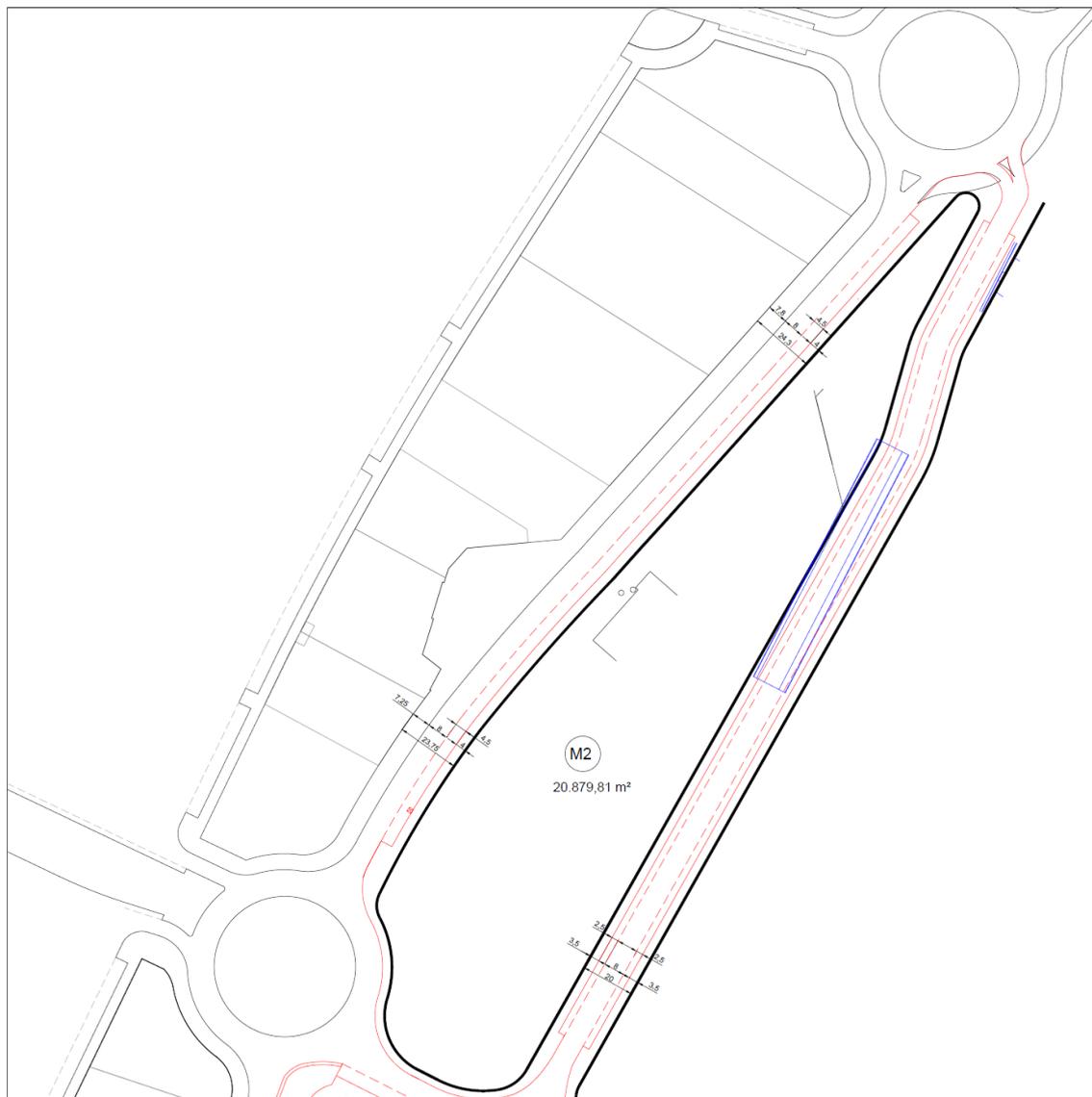
*Sendas manzanas, consolidadas ambas por la edificación, eran las inicialmente planteadas como objeto de la modificación. Sin embargo, el análisis de las afecciones sectoriales que inciden sobre las mismas (riesgo de inundabilidad y colindancia inmediata con monte de ribera), ha obligado a reconsiderar el planteamiento inicial:*



*De forma que sólo se va a abordar la manzana consolidada norte en este expediente, postergando el tratamiento de la manzana consolidada sur a otro, más complejo en su tramitación.*

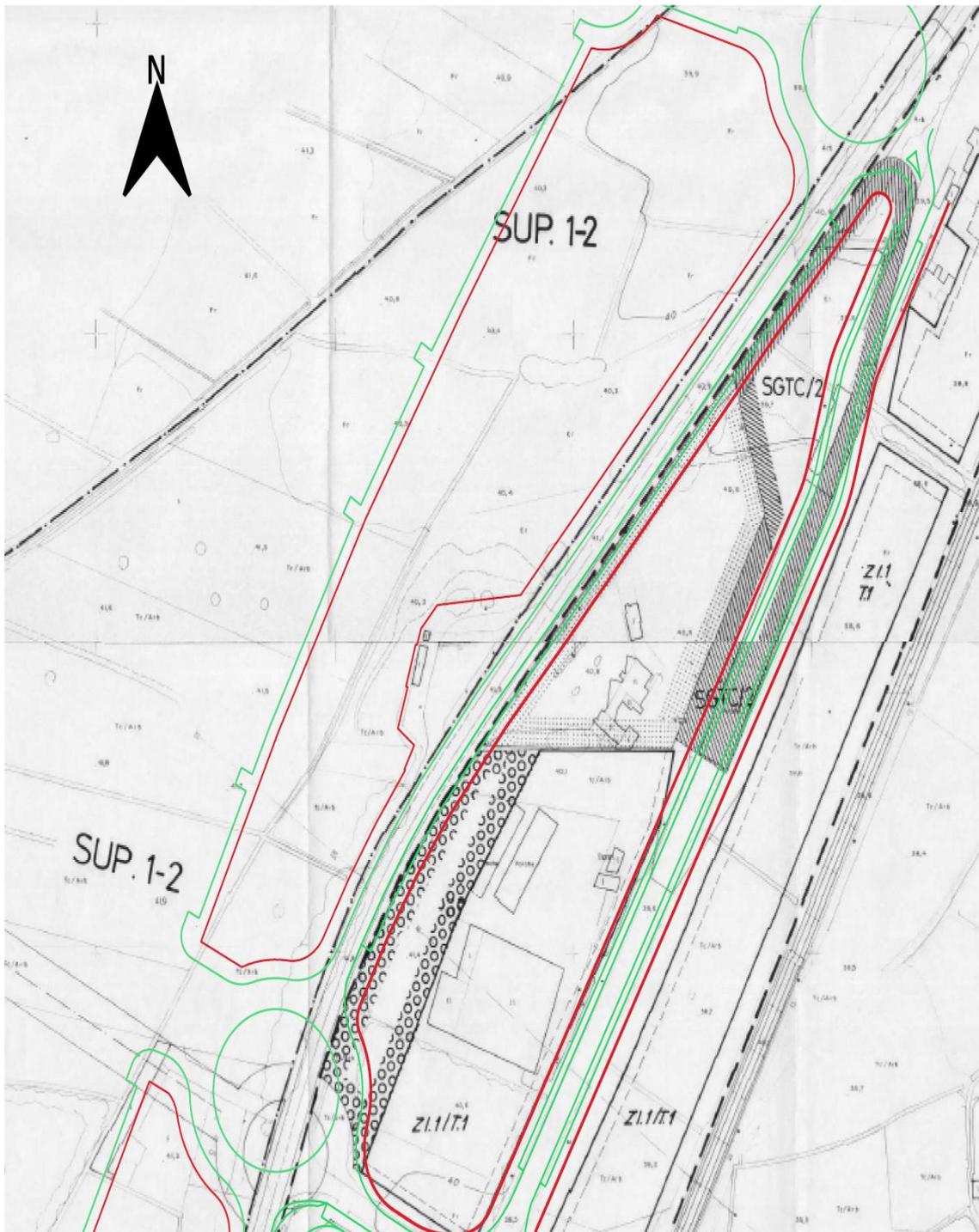
*En consecuencia, el objeto de la presente propuesta de modificación es el siguiente:*

Abajo, alineaciones propuestas:



- Alineación de fachada
- - - Alineación de bordillo
- - - Deslinde Monte Público
- Edificaciones existentes

Abajo, superposición de la modificación propuesta con la ordenación pormenorizada vigente.



**LEYENDA**

- ORDENACION PORMENORIZADA
- DESLINDE MONTE PUBLICO
- ALINEACION BORDILLO
- ALINEACION FACHADA

*Abajo, mapa de afecciones sectoriales y catastral.*



**LEYENDA**

- ORDENACION PORMENORIZADA
- DESLINDE MONTE PUBLICO
- ALINEACION BORDILLO MONTIVER
- ALINEACION FACHADA MONTIVER
- AFECCIONES
- ARQUEOLOGICAS
- ▨ AFECCION ARQUEOLÓGICA
- RIESGO INUNDACION (PATRICOVA)
- Medio
- Muy Bajo
- CARTOGRAFICA CATASTRAL
- PARCELA RUSTICA
- PARCELA URBANA

*Abajo, superposición de la propuesta de modificación con ortofoto:*



LEYENDA	
ORDENACION PORMENORIZADA	
--- DESLINDE MONTE PUBLICO	
— ALINEACION BORDILLO	
— ALINEACION FACHADA	

### **2.3.- Razones de la modificación:**

*Conciliar la ordenación urbanística vigente con la realidad consolidada en el ámbito. Existe una circunstancia sobrevenida a dicha ordenación originaria y es la aprobación en el año 2003 de la ordenación pormenorizada del lado oeste de la antigua N-340, la línea de fachada de la misma, por medio del plan parcial de las unidades de ejecución 1,2 y 5 del Norte del Palancia. Esa referencia definitiva, es una premisa que permite ya fijar unas secciones viarias con garantías de viabilidad y funcionalidad suficientes, conciliándolo con una realidad preexistente.*

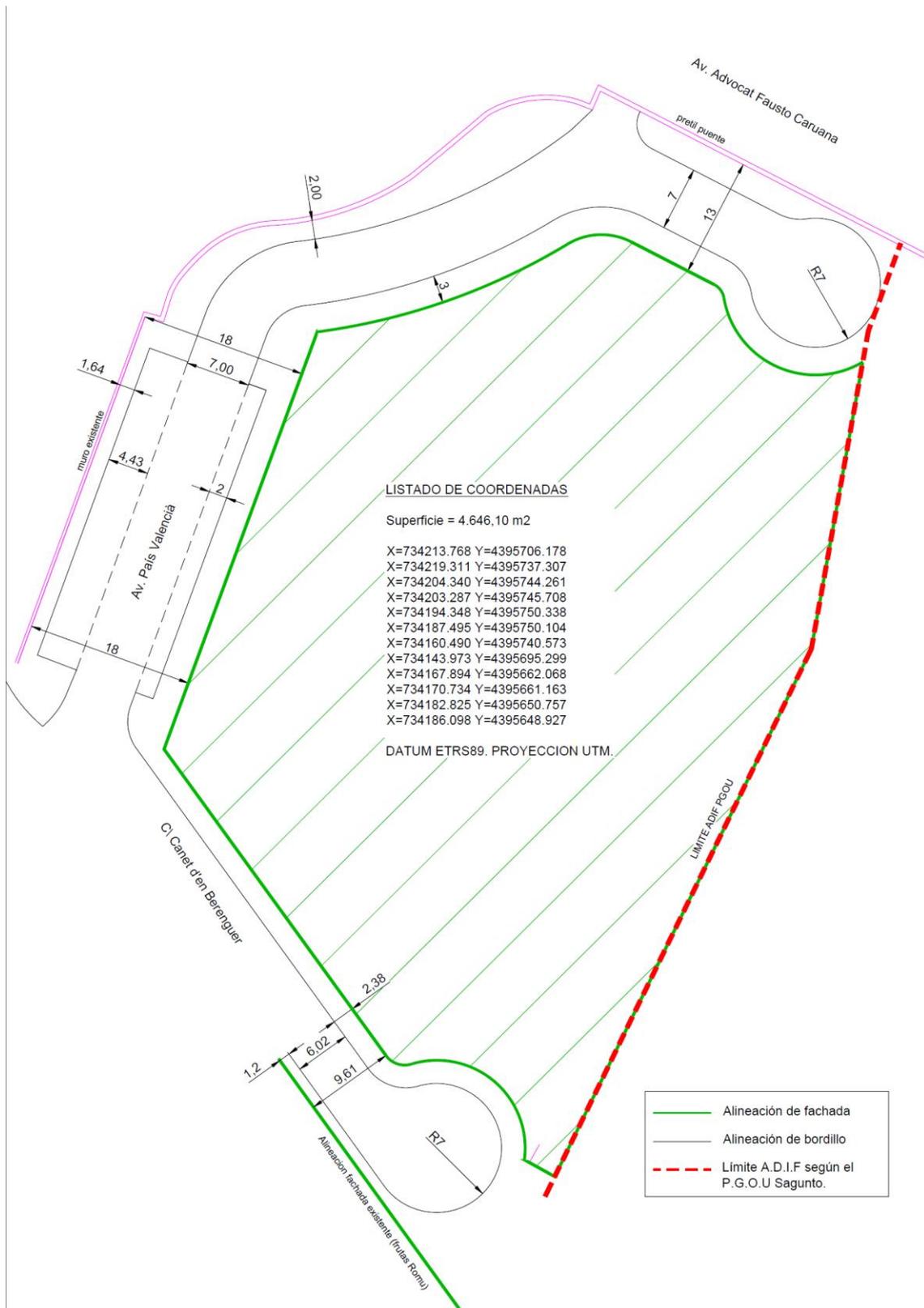
*Además, se pretende garantizar la gestión del planeamiento a través de simples licencias de obras, o, como mucho, a través de actuaciones aisladas con unas cesiones individuales de suelo dotacional colindante más proporcionadas para cada uno de los afectados.*

### **2.4.- Consecuencias de la modificación:**

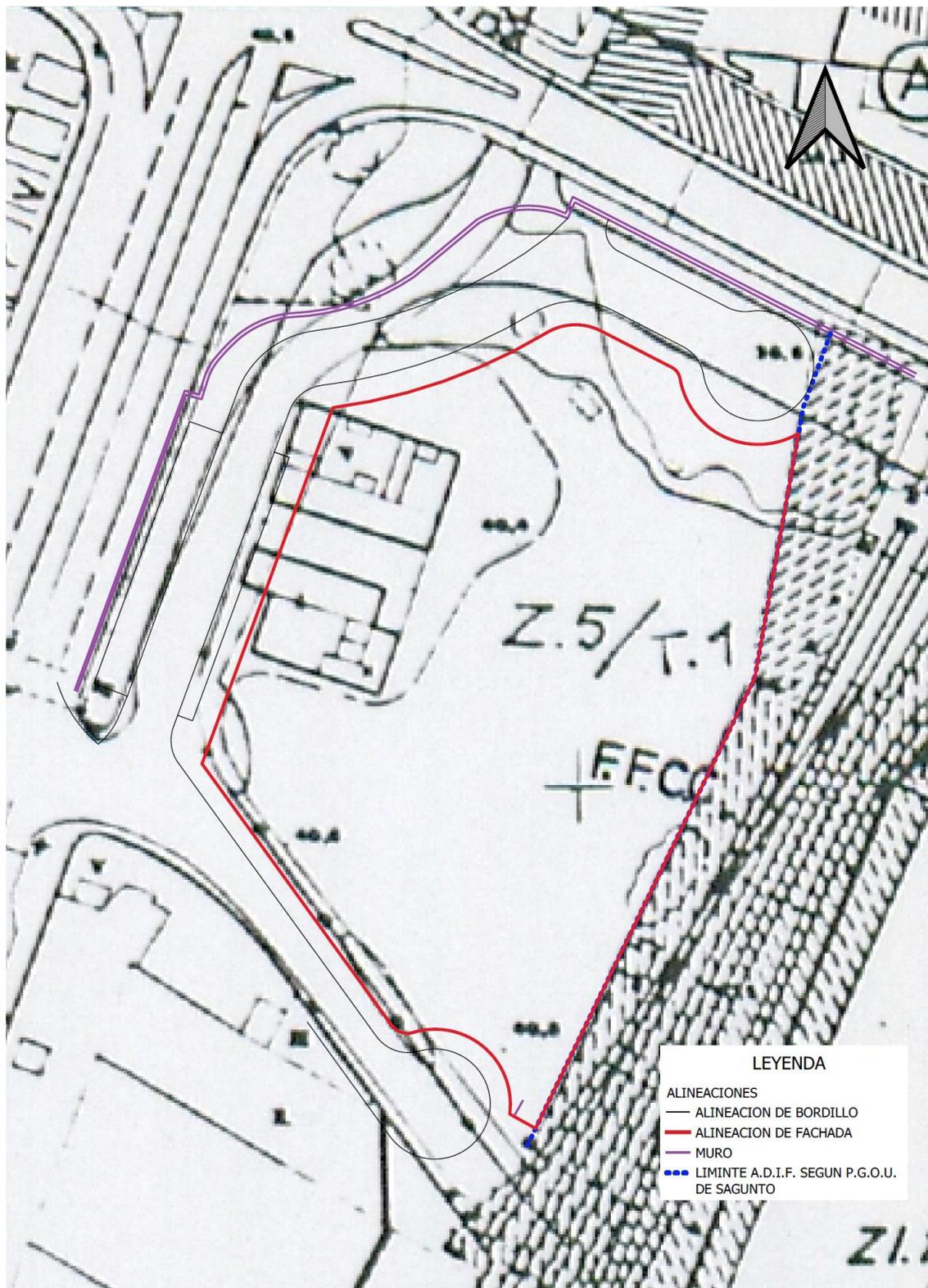
*Gestión y materialización del aprovechamiento urbanístico a través de licencias de obras o actuaciones aisladas.*

## **3.- Modificación de la ordenación pormenorizada de la manzana de la Avenida País Valenciá.**

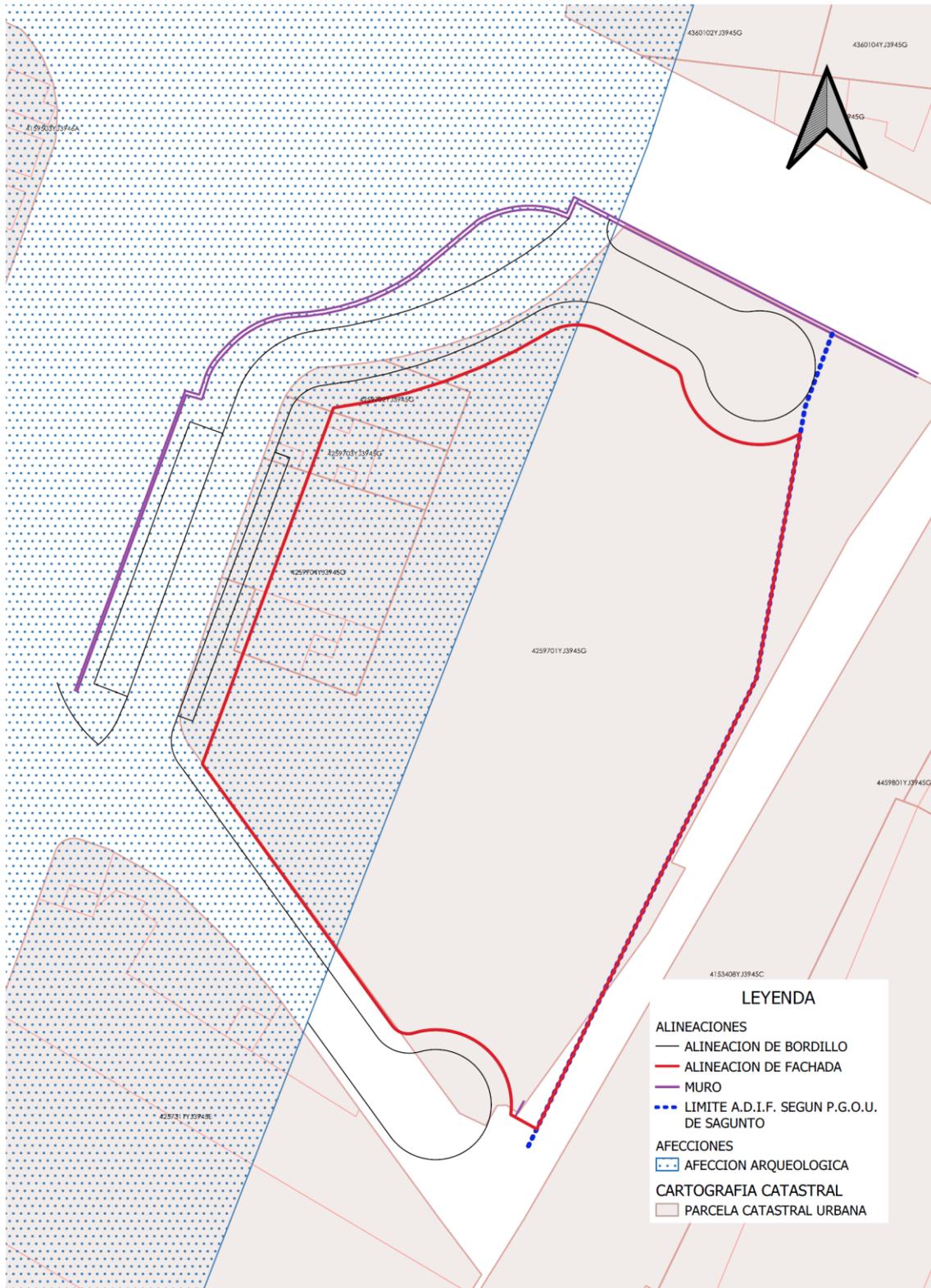
### **3.1.- La propuesta de modificación de las alineaciones y calificaciones vigentes:**



*La superposición entre la ordenación originaria ahora vigente y la propuesta de modificación es la siguiente*



*Abajo, la superposición de la modificación con el plano catastral y las afecciones sectoriales:*



*Abajo, la superposición de la propuesta de modificación con la ortofoto:*



**3.2.- Razones de la modificación:**

El necesario ajuste de alineaciones provocado por la ejecución de las obras realizada por el Ministerio de Fomento con ocasión de la supresión de pasos a nivel de la vía del ferrocarril, a los efectos de evitar estrangulamientos con una mínima sección viaria en dicho frente de fachada.

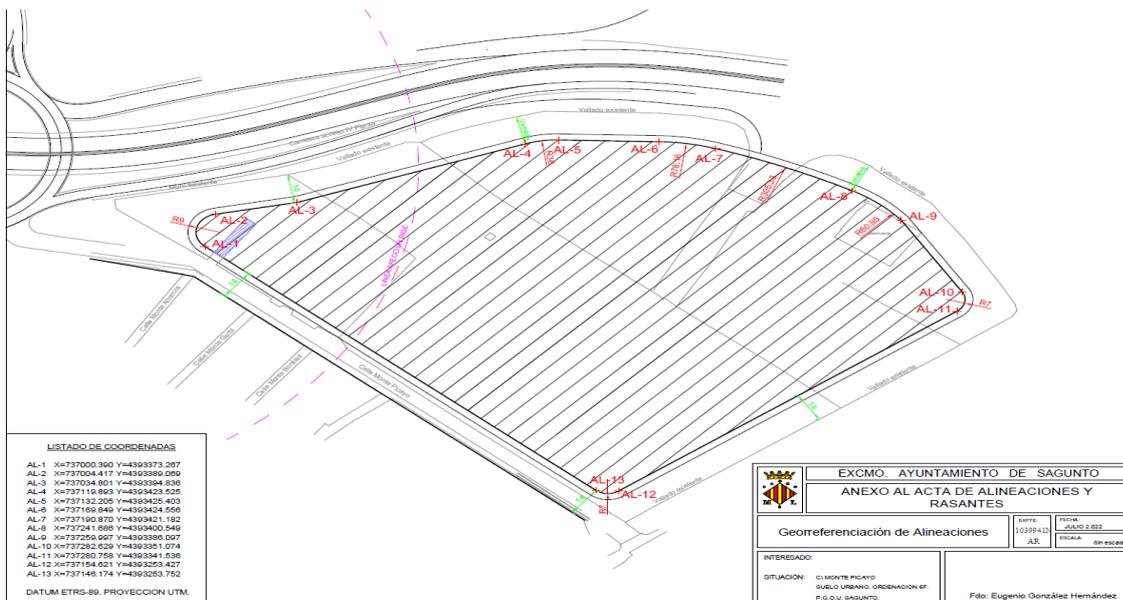
Además, definir unas alineaciones que permitan usar los viales norte y sur, que son “cul de sac” en doble sentido de circulación, facilitando el giro de vehículos en su fondo.

**3.3.- Consecuencias de la modificación.**

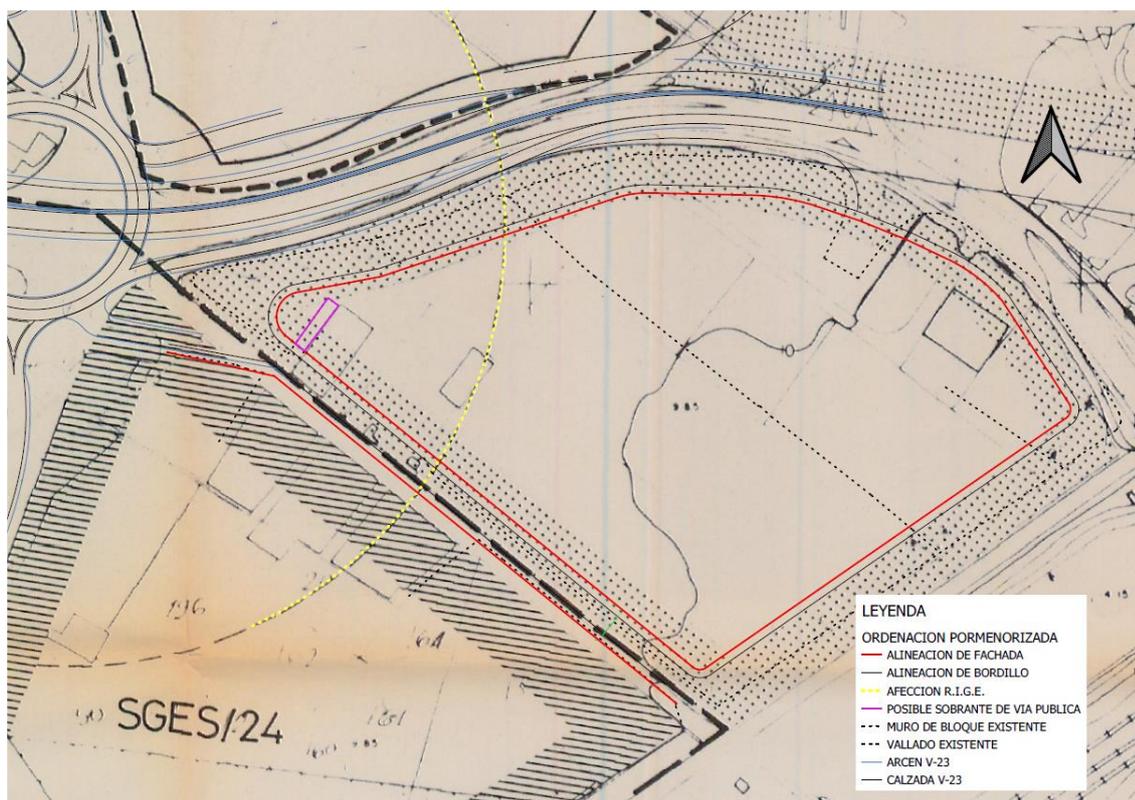
Gestión y materialización del aprovechamiento urbanístico a través de licencias de obras o actuaciones aisladas.

**4.- Modificación (concreción) de la ordenación pormenorizada de la manzana de actividades no residenciales sita en la entrada de la factoria de Arcelor.**

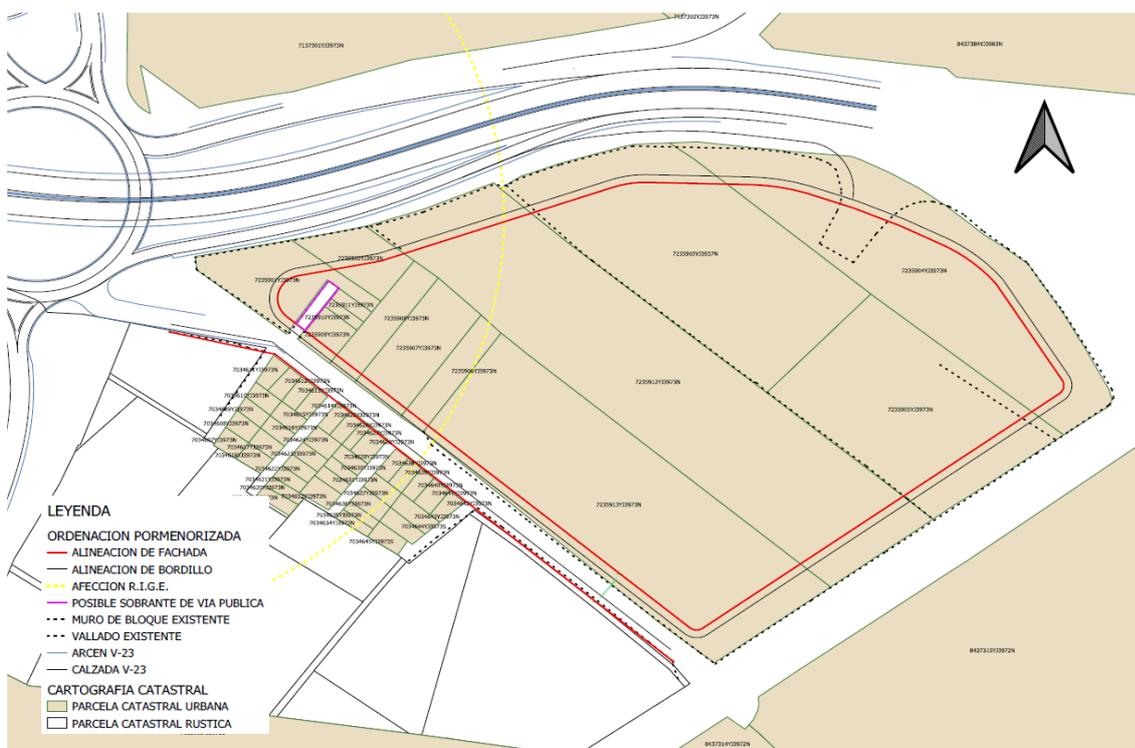
**4.1.- La propuesta de modificación (concreción) de las alineaciones y calificaciones vigentes:**



*La superposición entre la ordenación originaria y la propuesta de modificación (concreción) es la siguiente*



*Abajo, la superposición de la propuesta de modificación (concreción) con el plano catastral:*



*Abajo, la superposición de la propuesta de modificación (concreción) con la ortofoto:*



#### **4.2.- Razones de la propuesta de modificación (concreción):**

*Falta de definición y precisión de las alineaciones en la cartografía del PGOU. Con la presente se pretende la ejecución de las determinaciones del PGOU, definiendo la sección tipo T-3 prevista en dicho planeamiento urbanístico. De ahí que más que una modificación del mismo, se trate de una concreción o precisión de la trama viaria imprescindible para poder hacer viable la materialización del aprovechamiento urbanístico.*

*La falta de definición gráfica existente en la cartografía originaria del PGOU generaba la imposibilidad de materializar el aprovechamiento, ya que no se concretaban alineaciones y por lo tanto, no señalaba de forma precisa cuál era el suelo dotacional colindante que le daba la condición de solar a las parcelas (acceso rodado por los distintos frentes). Con la definición precisa de alienaciones para todo el ámbito, se solventa dicha problemática.*

#### **4.3.- Consecuencias de la modificación:**

*Se prevé la ejecución conjunta y de una sola vez del ámbito, como una unidad de ejecución única; sin perjuicio que se permitan propuestas de delimitación más pequeñas siempre que cumplan las premisas legales propias de las unidades de ejecución, tanto para el ámbito propuesto como para el resto.*

**5.- Modificación de la ordenación pormenorizada de la zonificación ZI.1 y ZI 2, referente a la concreción de la altura máxima de la construcción.**

#### **5.1.- Las previsiones en la ordenación pormenorizada vigente son las siguientes:**

*SECC.3ª.- Normas Particulares de ZI.1*

*(TEXTO MODIFICADO, BOP 303, 22/12/1999).*

#### **A.168.- ALTURA Y OCUPACIÓN.**

*La altura máxima de las instalaciones será de 20m.*

*La ocupación volumétrica máxima de las parcelas solo tendrá como límite el respeto a las distancias a lindes y fachadas señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando la materialización hasta esos límites no suponga un incremento del aprovechamiento lucrativo de las parcelas respecto del que en cada momento defina el planteamiento.*

SECC.4ª - Normas Particulares de ZI.2

A.177.- ALTURA Y PLANTAS. En todos los casos el nº máximo de plantas será de 4 (20 m.). La altura de las naves será libre.

**5.2.- Las previsiones modificadas serían las siguientes:**

SECC.3ª .- Normas Particulares de ZI.1

...

“A.168.- ALTURA Y OCUPACIÓN.

La altura máxima de las instalaciones será de 20 metros, medida desde el punto de rasante más alto de la parcela; excepto para elementos accesorios de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas como, por ejemplo, chimeneas, antenas, etc. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción industrial o de almacenaje se requiriese, se admitirán construcciones con una altura superior, sin que en ningún caso pueda superarse una altura de cornisa de 35 metros, debiéndose justificar la imposibilidad tecnológica de instalaciones de una altura menor para el proceso productivo pretendido.

La ocupación volumétrica máxima de las parcelas solo tendrá como límite el respeto a las distancias a lindes y fachadas señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando la materialización hasta esos límites no suponga un incremento del aprovechamiento lucrativo de las parcelas respecto del que en cada momento defina el planeamiento.”

SECC.4ª - Normas Particulares de ZI.2

...

“A.177.- ALTURA Y PLANTAS. En todos los casos el nº máximo de plantas será de 4 (20 metros, medida desde el punto de rasante más alto de la parcela.). La altura de las naves será libre. Se exceptúa del límite máximo de 20 metros de altura aquellos elementos accesorios de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas como, por ejemplo, chimeneas, antenas, etc. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción industrial o de almacenaje se requiriese, se admitirán construcciones con una altura superior, sin que en ningún caso pueda superarse una altura de cornisa de 35 metros, debiéndose justificar la imposibilidad tecnológica de instalaciones de una altura menor para el proceso productivo pretendido.”

**5.3.- Razones de la modificación:**

Unificación de las previsiones de las zonificaciones ZI.1 y ZI.2 con las previsiones más actualizadas recogidas en el plan parcial de PARC SAGUNT 1, que regula de forma detallada, concreta y realista, las excepciones admisibles al límite general de altura máxima establecida, al señalar.

“Altura de cornisa máxima: 15 m, excepto para elementos de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción industrial o de almacenaje se requiriese, se admitirán construcciones con una altura superior, sin que en ningún caso pueda superarse una altura de cornisa de 35 metros...”

Unas previsiones como las recogidas en los arts. 168 y 177 de las normas urbanísticas originarias son excesivamente rígidas sin contemplar las lógicas excepciones que deben operar para elementos accesorios del cuerpo constructivo principal como chimeneas y otros, exigibles y propios de procesos productivos totalmente compatibles con el cuadro de usos admitidos para dicha zonificación; y cuya falta de contemplación genera una tensión innecesaria entre el indiscutible carácter reglado de las licencias urbanística y el sentido común y la racionalidad que debe regir en la interpretación y ejecución de las normas. De esta forma, se dota de mayor seguridad jurídica a este tipo de implantaciones al no generar

dudas de legalidad la implantación de elementos accesorios necesarios con mayor altura ni tampoco instalaciones de elementos del proceso productivo que precisan dicha altura mayor y que son compatibles en el cuadro de usos del planeamiento urbanístico.

**5.4- Consecuencias de la modificación:**

Se refuerza el principio de seguridad jurídica y del indisponible carácter reglado de las licencias de obras, dando cobertura expresa a elementos accesorios necesarios para los procesos productivos compatibles con el planeamiento urbanístico.

**6.- Corrección de la ordenación pormenorizada del plan parcial de SEPES referente a la exigencia de hidrantes por encima de las previsiones de la legislación sectorial.**

**6.1.- Las previsiones en la ordenación pormenorizada vigente son las siguientes:**

El apartado 11 "Condiciones de seguridad" del Plan parcial de ordenación del polígono industrial SEPES establece lo siguiente, "como protección del área de parcela será obligatorio instalar un hidratante cada 1000 m<sup>3</sup> edificados, teniendo cada parcela dos como mínimo."

**6.2.- Las previsiones modificadas serían las siguientes:**

El apartado 11 "Condiciones de seguridad" del Plan parcial de ordenación del polígono industrial SEPES establecerá lo siguiente, "como protección del área de parcela será obligatorio instalar los hidrantes exigidos por la normativa sectorial vigente en cada momento."

**6.3.- Razones de la modificación:**

Según el apartado 11 "Condiciones de seguridad" del Plan parcial de ordenación del polígono industrial "Sagunto", "como protección del área de parcela será obligatorio instalar un hidratante cada 1000 m<sup>3</sup> edificados, teniendo cada parcela dos como mínimo."

En cambio, en la normativa sectorial que regula la seguridad contra incendios en las industrias, Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, se establece en su apartado "7. Sistemas de hidrantes exteriores" del Anexo III, entre otros, en que caso existe la obligación de instalar hidrantes en función de la tipología y riesgo de incendio del establecimiento y de su superficie, así como la dotación necesaria de estos indicando que "La zona protegida por cada uno de ellos es la cubierta por un radio de 40 m, medidos horizontalmente desde el emplazamiento del hidrante" lo que a groso modo equivale a un hidrante cada 5000 m<sup>2</sup> aproximadamente, cuando existe obligación según este Real Decreto de instalar hidrantes, dotación esta muy inferior a la regulada por el plan parcial, incluso por la posibilidad de existencia de establecimientos industriales, que por sus características, no le requiere la instalación de hidrantes según esta norma sectorial.

Asimismo, en el apartado 1 de la Sección SI 4 "Instalaciones de protección contra incendios" del Documento Básico Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, normativa de seguridad contra incendios que se aplica a las edificaciones que se encuentra dentro de su ámbito de aplicación (en general cualquier edificación, excepto los establecimientos industriales), viene regulado entre otros, en que caso existe la obligación de instalar los hidrantes en función del uso de la edificación y de su superficie, o de la altura de evacuación o de otras características del establecimiento, así como la dotación necesaria de estos indicando que se instalará, cuando sea prescriptivo:

USO	DOTACIÓN
-----	----------

<i>En general: Si la altura de evacuación descendente excede de 28 m o si la ascendente excede de 6 m, así como en establecimientos de densidad de ocupación mayor que 1 persona cada 5 m<sup>2</sup> y cuya superficie construida está comprendida entre 2.000 y 10.000 m<sup>2</sup></i>	<i>Al menos un hidrante hasta 10.000 m<sup>2</sup> de superficie construida y uno más por cada 10.000 m<sup>2</sup> adicionales o fracción.</i>
<i>Residencial vivienda, administrativo y docente:</i>	<i>Uno si la superficie total construida esté comprendida entre 5.000 y 10.000 m<sup>2</sup>. Uno más por cada 10.000 m<sup>2</sup> adicionales o fracción.</i>
<i>Residencial Público y hospitalario</i>	<i>Uno si la superficie total construida está comprendida entre 2.000 y 10.000 m<sup>2</sup>. Uno más por cada 10.000 m<sup>2</sup> adicionales o fracción.</i>
<i>Comercial y aparcamiento:</i>	<i>Uno si la superficie total construida está comprendida entre 1.000 y 10.000 m<sup>2</sup>. Uno más por cada 10.000 m<sup>2</sup> adicionales o fracción</i>
<i>Pública concurrencia:</i>	<i>En cines, teatros, auditorios y discotecas con superficie construida comprendida entre 500 y 10.000 m<sup>2</sup> y en recintos deportivos con superficie construida comprendida entre 5.000 y 10.000 m<sup>2</sup></i>

*dotación esta también muy inferior a la regulada por el plan parcial, incluso, por la existencia de edificaciones de diferentes usos, a los que esta norma sectorial no le requiere la instalación de hidrantes, permitiendo asimismo que “para el cómputo de la dotación que se establece se pueden considerar los hidrantes que se encuentran en la vía pública a menos de 100 m de la fachada accesible del edificio”.*

*En definitiva, las previsiones del plan parcial, de los años 70, son muy superiores en su exigencia a las establecidas por la normativa sectorial reguladora de dicha materia. Si bien se considera que se ha producido una pérdida sobrevenida de la vigencia de aquella, es decir, una derogación tácita, dado que una norma especial ha fijado las condiciones de obligado cumplimiento en materia de seguridad en fecha posterior, y lo ha hecho de forma menos exigente que una norma urbanística anterior; conviene, por razones de seguridad jurídica, adaptar dicha previsión de forma expresa, remitiéndose a las previsiones de la normativa verdaderamente conoedora de la materia de seguridad.*

*En la presente decisión rige el principio de proporcionalidad en la fijación normativa de las obligaciones de los ciudadanos. De forma que, detectado que no existían razones para fijar una mayor obligación que la establecida por la normativa sectorial específica reguladora de ese extremo, procede remitirse a las previsiones de la misma. Insistiendo en que, en todo caso, la interpretación del actual marco normativo hace pensar en una derogación tácita sobrevenida de la previsión del plan parcial de SEPES.*

**Tercero.- Legislación urbanística aplicable al presente expediente de planeamiento urbanístico.**

*El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, Texto Refundido de la ley de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, en adelante TRLOTUP, así como las modificaciones puntuales posteriores del mismo (cuatro); y las normas concordantes.*

**Cuarto.- Naturaleza del planeamiento urbanístico objeto del trámite de consultas.**

*Se trata de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de las normas urbanísticas y de determinaciones en planos del PGOU de Sagunto*

*La propuesta de ordenación presentada no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP, tal y como las mismas están definidas en el PGOU de Sagunto; y sí a la definición de las determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del mismo texto legal, en concreto las de los siguientes apartados.*

- “
- b) La red secundaria de dotaciones públicas.*
  - c) La delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán sus dimensiones, forma y volumen.*
  - d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable.*
- ...
- f) La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.*
  - g) La fijación de alineaciones y rasantes.*
  - h) El establecimiento de los parámetros reguladores de la parcelación.*
  - i) La delimitación de unidades de ejecución, continuas o discontinuas. En el suelo urbano identificará los ámbitos sujetos a actuaciones aisladas en las que el nuevo plan mantiene el aprovechamiento atribuido por el planeamiento anterior y aquellas otras que se someten al régimen de las actuaciones de dotación a las que el planeamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento sobre el anteriormente establecido, junto a las afectadas al uso dotacional público derivadas de dicho incremento.<sup>2</sup>*

**Quinto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento y del programa adjunto.**

*Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 del TRLOTUP. No se aprecia la necesidad de participación de ninguna administración sectorial afectada.*

**Sexto.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.**

*En fecha 20.8.2014 entró en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma regulaba la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente propuesta de aprobación de planeamiento. Las reglas procedimentales de dicho texto legal tienen continuación en el actual TRLOTUP, en su función de documento de refundición del marco normativo vigente.*

*El TRLOTUP establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente*

*Artículo 45. Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes.*

- 1. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.*
- 2. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.*

3. Los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.

Vista la entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, determinaciones de la ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del TRLOTUP, manteniendo la calificación y demás determinaciones de ordenación estructural del PGOU enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP; se concluye que la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título”. Todo ello sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente.

Conclusión preliminar a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 del TRLOTUP. Señala dicho artículo que

Artículo 46. Planes que están sujetos de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

... c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles o cualesquiera otros planes y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental.

...

3. El órgano ambiental determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones menores de los planes mencionados en el apartado 1.

b) Los planes mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refiere el artículo 76.3.b de este texto refundido, salvo que se establezca su innecesidad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

...

El órgano ambiental resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique”.

En el presente caso no es necesario hacer el trámite del art. 51 del TRLOTUP, al ser un supuesto de hecho exceptuado, tal y como señala el apartado 3 del citado precepto.

“No será necesario efectuar la consulta previa en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de modificaciones puntuales que regulen aspectos parciales del plan que se modifique.”

El artículo 52 del TRLOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Artículo 52. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico con el siguiente

*contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:*

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.*
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.*
- c) El desarrollo previsible del plan.*
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.*
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.*
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”*

*Dado que se va a optar inicialmente por el procedimiento simplificado y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:*

*“2. En los supuestos del artículo 46.3 de este texto refundido, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:*

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.*
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.*
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”*

*Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo es una modificación puntual de la ordenación pormenorizada del planeamiento vigente. El mismo no pretende ninguna nueva implantación no prevista en el PGOU vigente sino su desarrollo, concreción y mejora. Dada su escasa entidad e incidencia respecto de las previsiones de ordenación urbanística hasta ahora vigentes, todo hace pensar en la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.*

*Se deduce que en principio, y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del trámite de consultas, no se aprecia la necesidad de prever medidas adicionales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.*

*El art. 52.3 del TRLOTUP señala que:*

*3. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.*

*El órgano promotor y sustantivo en el presente caso es el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 49. c del TRLOTUP señala:*

*“2.- El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:*

- a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la*

*ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido.”*

*El presente caso la ordenación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.*

*La presente documentación cumple con los requisitos mínimos indicados en el art. 52, sin perjuicio de las precisiones que se señalen en el presente acuerdo.*

*Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 52.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”*

*El art. 53.1 del TRLOTUP señala el siguiente trámite:*

*“1. El órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, durante un plazo mínimo de 30 DÍAS hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del USO dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y durante un plazo mínimo de 60 DÍAS hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.”*

*El trámite lo va a hacer el Excmo. Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial, tal y como antes se ha constatado.*

*Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 30 días hábiles previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 52.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de admisión a trámite e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 53.1.*

*No se aprecia la concurrencia de administraciones supramunicipales sectoriales que deben ser objeto de consulta en este período*

**Séptimo.- Órgano competente para adoptar el presente acuerdo:**

*El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:*

*“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”*

*La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:*

*“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”*

*De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al no tratarse de una aprobación inicial sino únicamente la apertura de un período de consultas previas, referente además a una modificación puntual, de determinaciones de ordenación pormenorizada y no a una revisión del plan general o a la modificación de determinaciones de ordenación estructural del mismo.*

*Es por ello que HE RESUELTO:*

*PRIMERO: A los efectos el art. 53.1 del TRLOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador de modificación puntual de las previsiones de las normas urbanísticas del PGOU referentes a la ordenación pormenorizada*

*de distintos polígonos industriales y de actividades no residenciales a consultas por un plazo mínimo de treinta días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento. El contenido de la modificación del planeamiento objeto del presente expediente de referencia 1080404M.”*

*La Resolución del Sr. Alcalde-Presidente nº6142, de 19.8.2022, fue accesible desde el día 30.8.2022 en la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.*

*Durante dicho período de 30 días hábiles no se han presentado alegaciones ni sugerencias. No obstante, con posterioridad, en fecha 26.4.2023 (23070), se ha presentado la de siguiente contenido:*

**MANUEL CHANGLIN ZHOU ZHENG** mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en avda Fausto caruana n37-oficina 3001, 46500 – SAGUNTO, provisto de D.N.I. nº 13.52 actuando en nombre y representación de la mercantil **SAGUNTINA DE PROMOCIONES Y TECNOLOGIA S.L.**, con domicilio social en Calle Metgte Gabriel Flors 15, 46500 – SAGUNTO, con C.I.F. B12880266, ante el Ayuntamiento de Sagunto comparece y **EXPONE:**

Que ha tenido conocimiento de la tramitación del Expediente 1080404M de Modificación de previsiones del PGOU de Sagunto de 1.992, referentes a la ordenación pormenorizada de distintos polígonos industriales y de actividades no residenciales, y en relación con dicho procedimiento formula las siguientes

#### **A L E G A C I O N E S**

##### **UNICA.- Sobre la ordenación pormenorizada de la manzana sita en Avenida País Valenciá.-**

Esta manzana se ve afectada por la consecuencia de la delimitación del suelo de ADIF según el vigente PGOU y la necesidad de dotar de accesos con doble sentido de circulación en las fachadas Norte y Sur, adicionalmente al acceso a través de la fachada Oeste recayente a la Avenida del País Valencia, lo que exige generar un espacio de maniobra al final de los viales Norte y Sur que permita el giro de los vehículos y facilite las operaciones, en un eventual supuesto de emergencia.

La propuesta, establece como consecuencia de la modificación que la gestión y materialización del aprovechamiento urbanística se produzca a través de la propia licencia de obras o actuaciones aisladas.

Sin embargo, un análisis mas cercano de la manzana, permite apreciar que por el Norte, la rasante de la manzana se encuentra unos 10-11 metros por debajo de la cota del puente que permite el paso de vehículos sobre el trazado del ferrocarril, de modo que las plantas baja, primera y, en parte, segunda recayentes al vial norte se encontrarían por debajo de la cota del vial, y por tanto, que los vehículos circulan a la altura de la primera planta, con las consecuencias de ruidos que ello genera, y el minusvalor que ello representa en relación con las construcciones recayentes a otras fachadas de esta manzana.



Así se aprecia en la imagen que hemos insertado anteriormente. Aun cuando los edificios que se observan en primer plano ya no existen, permiten apreciar la altura relativa del puente sobre la edificación. En dicha imagen, se puede ver que además de estos problemas, las plantas bajas recayentes al Norte, además de la menor iluminación que de por sí pudiera corresponder, como consecuencia de su orientación, se van a encontrar con el hecho de tener justo enfrente una estructura como el puente citado, que reduce la iluminación que recibe esa fachada de la manzana e incrementa la exposición al ruido del tráfico, como seguidamente se expone.

Desde el punto de vista de valor comercial de las viviendas y, particularmente, de las plantas bajas, se aprecia importantes diferencias que pudieran afectar a un distinto valor de parcelas resultantes en función de su orientación recayente a la fachada de la Avenida del País Valencia o, en su caso, a la de los viales Norte y Sur, ambos sin salida, y con la agravante de unas vistas perjudicadas en el vial Norte, una manifiesta peor iluminación natural y un mayor nivel de ruidos, por colindancia con dos vías de elevado nivel de tráfico, lo que se agrava por el hecho de que tanto la rotonda de Avenida del País Valencia, como el puente salvan un desnivel importante, y en consecuencia, los vehículos deben transitar la rotonda y el puente en aceleración para superar dicho desnivel, lo que incrementa el nivel del ruido que en dicho punto se soporta, por diferencia a lo que ocurre en la fachada sur de la manzana, cuyo único tráfico rodado es el acceso a las edificaciones que existan, y el resto sería tráfico peatonal.

Adicionalmente, la limitación de viales rodados en solo tres de las cuatro fachadas, siendo dos de ellos de dirección en doble sentido, hace aconsejable la definición de un sótano aparcamiento único con acceso por uno de los viales (C/ Canet de Berenguer) y salida por el otro (vial Norte junto al puente), de modo que se evite el trenzado de colas de acceso y salida de aparcamiento y situaciones potencialmente conflictivas en la que un vehículo entrante o saliente del aparcamiento quede atravesado en un carril con sentido contrario al de su marcha.

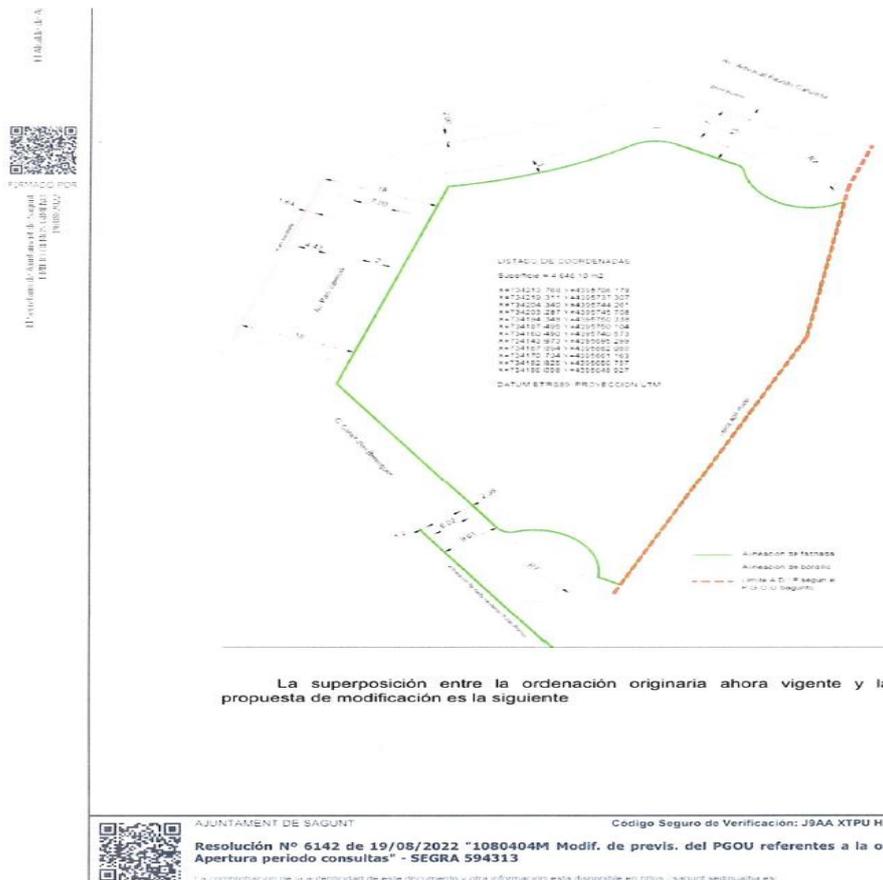
No es de menor importancia, el mayor rendimiento en cuanto a plazas de aparcamiento que ofrece un local único, ubicado sobre parcela única, frente a diversos locales de aparcamiento cada uno en su parcela que deberán dedicar una

parte de superficie a rampas y viales de circulación, minorando el aforo de vehículos aparcados. En este sentido, conviene resaltar que el entorno de la manzana está configurado en buena medida por viviendas que no disponen de plazas de aparcamiento en parcela privada, generándose un déficit que se compensa mediante una ocupación de plazas de aparcamiento en vía pública. En tales circunstancias, es de interés público reducir la demanda de aparcamiento en vía pública, a lo que contribuye decisivamente la dotación de plazas de aparcamiento en parcela privada, objetivo que se cumple en caso de generarse una sola parcela que ocupe la superficie de toda la manzana.

Por otra parte, la profundidad de la superficie edificable de la manzana, considerada desde la fachada recayente a la Avenida del País Valencia hasta el límite con ADIF es de unos 60 metros, lo que determina un difícil aprovechamiento de la parte central en el tercio oriental de la manzana.

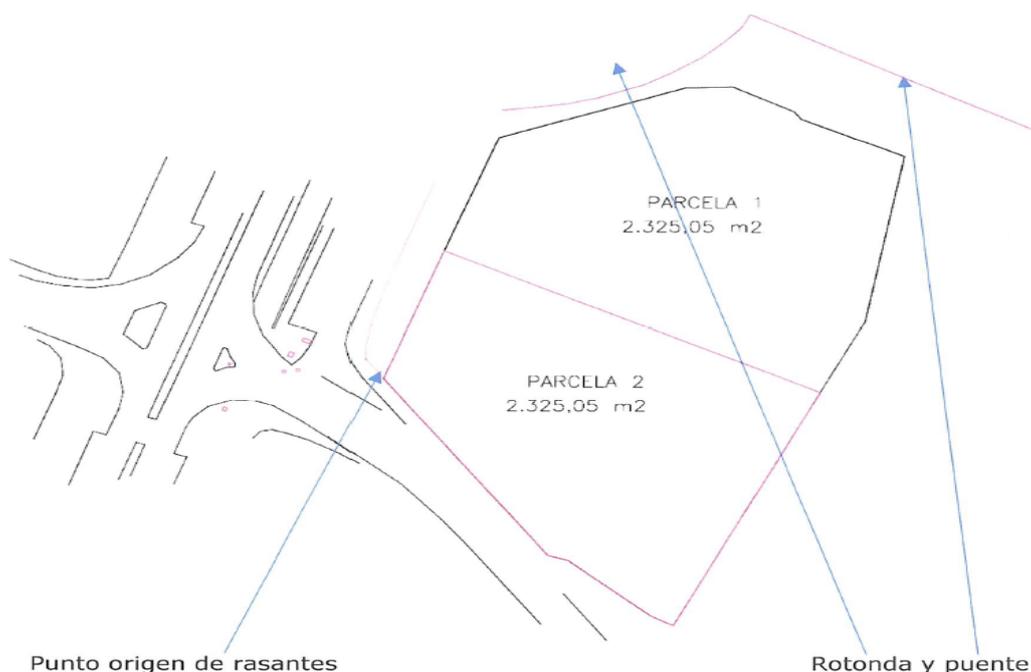
Desde este punto de vista la configuración de la manzana como parcela única, simplifica el problema de acceso rodado, mejora la situación de déficit de plazas de aparcamiento en la zona y resuelve el problema de la valoración de las parcelas, porque al tratarse de una única parcela no hay comparación entre parcelas, ni diferencias de valor, puesto que una única parcela tiene un valor único, facilitando la equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento urbanístico.

Así se puede apreciar en la siguiente imagen, tomada de la Resolución 6142, de 19 de agosto de 2022:



Subsidiariamente, para el caso de no estimarse dicha propuesta, la división de la manzana no permitiría mas de dos parcelas, cada una de ellas con tres fachadas, de modo que la línea divisoria cruzara de Oeste (Av. Del País Valencia) a Este (ferrocarril) la manzana. En tal caso, cada parcela resultante tendría una fachada sin acceso rodado, una segunda fachada a uno de los viales sin salida y

una parte de la fachada recayente a la Av. Del Pais Valencia. No obstante, por la configuración irregular de la manzana, la división acabaría siendo asimétrica y se establecería una clara diferencia de valor entre quienes tienen vistas y ruidos al puente y quienes tienen vistas al sur, con menos tráfico y menos ruido, según se aprecia en la siguiente imagen:



Debería tenerse en consideración, precisamente, la existencia de la rotonda y puente elevados sobre la rasante de la manzana, para permitir una planta baja de mayor altura que la ordinaria, esto es con una altura máxima, medida desde el punto origen de rasantes hasta la cara inferior del forjado de primera planta de 7 metros, lo que permitiría que, en su caso, al tiempo de la promoción del solar, la edificabilidad residencial quedara en un plano superior a la altura del puente y rotonda, mejorando las condiciones de iluminación de las viviendas y reduciendo el ruido. A estos efectos se propone que el punto origen de rasantes, a partir del cual debe producirse la medición de altura de la edificación se fije en el vértice que forman la fachada de la parcela recayente a la Avenida del Pais Valencia y la fachada recayente a la calle Canet de Berenguer.

Por todo lo expuesto

**SOLICITO:** que tenga por presentado este escrito, por formulada la anterior alegación, y previa su estimación complete la ordenación pormenorizada de esta manzana estableciendo las siguientes determinaciones:

- 1) Que deberá desarrollarse como una parcela única que ocupe la totalidad de la superficie edificable de la manzana.
- 2) Subsidiariamente, complete la ordenación pormenorizada de esta manzana estableciendo que deberá desarrollarse en dos parcelas edificables con una superficie mínima de 2.325,05 m<sup>2</sup> cada una de ellas, distribuyendo la superficie de la manzana en el modo que se aprecia en la imagen insertada en la presente página.
- 3) Fije el punto origen de rasantes, para toda la manzana, a partir del que debe producirse la medición de altura de la edificación, en el vértice que forman la fachada de la parcela recayente a la Av. del Pais Valencia y la fachada recayente a la C/ Canet de Berenguer, según imagen insertada en el folio anterior.
- 4) Fije la altura máxima de la planta baja, medida desde el punto origen de rasantes hasta la cara inferior del forjado de primera planta en 7 metros.

*Pese a ser extemporánea, dado que en la fecha de presentación de dichas alegaciones aún no se había formulado propuesta de resolución de apertura del período de participación pública, se procede a su análisis y valoración:*

*Por parte de los servicios técnicos municipales se han hecho las siguientes consideraciones sobre las mismas:*

**Asunto: 1080404M: MODIFICACIÓN DE PREVISIONES DEL PGOU REFERENTES A LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE DISTINTOS POLÍGONOS INDUSTRIALES Y DE ACTIVIDADES NO RESIDENCIALES.**

Vista la solicitud de la Sección de Urbanismo de fecha 4/05/2.023 en la que:

- *“Se solicita que desde el punto de vista de sus competencias valore las alegaciones presentadas por Manuel Changlin Zhou Zheng, el 26-04-2023, Doc. Nº RE 23070.”*

Por medio de la presente SE INFORMA:

**Alegación Nº1:**

Que deberá desarrollarse como una parcela única que ocupe la totalidad de la superficie edificable de la manzana.

- **No afecta a las alineaciones y rasantes.**

**Alegación Nº2:**

Subsidiariamente, complete la ordenación pormenorizada de esta manzana estableciendo que deberá desarrollarse en dos parcelas edificables con una superficie mínima de 2.325,05 m<sup>2</sup> cada una de ellas, distribuyendo la superficie de la manzana en el modo que se aprecia en la imagen insertada en la presente página.

- **La parcelación interior de la manzana no afecta a las alineaciones y rasantes, en cualquier caso, si la manzana se divide en dos parcelas iguales la superficie de cada una sería de 2.323,05 m<sup>2</sup> cada una.**

**Alegación Nº3:**

Fije el punto origen de rasantes, para toda la manzana, a partir del que debe producirse la medición de altura de la edificación, en el vértice que forman la fachada de la parcela recayente a la Av. del País Valencia y la fachada recayente a la C/ Canet de Berenguer, según imagen insertada en el folio anterior.

- **El objetivo de tomar ese punto como origen de las rasantes es el de elevar la altura de edificación de toda la manzana ya que es el punto más alto de la misma. Para poder valorar este aspecto será necesario determinar la posible configuración interior de la parcela.**

**Alegación Nº4:**

Fije la altura máxima de la planta baja, medida desde el punto origen de rasantes hasta la cara inferior del forjado de primera planta en 7 metros.

- **Desde el punto de vista de mis competencias lo único que puedo decir en este punto es que efectivamente el desnivel entre el puente y la parcela es aproximadamente de 7 metros.**

Lo que se traslada a los efectos oportunos.

*Se señalan las siguientes consideraciones:*

*1.- Respecto de las consideraciones que se realizan sobre el aumento del parámetro de la parcela mínima edificable.*

*Las decisiones públicas sobre el planeamiento urbanístico y sus modificaciones deben estar presididas por el principio de objetividad y de estricta atención de los intereses generales, sin buscar un beneficio individual y menos una prevalencia o privilegio de unos propietarios respecto de otros. Y desde luego, huyendo de la posibilidad de incurrir con la decisión de modificación que se adopte en desviación de poder, de forma que se persigan y consigan unos fines distintos a los declarados oficialmente como pretendidos.*

*En ese sentido cualquier sugerencia o propuesta que se hace por un propietario de porcentaje mayoritario en el ámbito, encaminada a aumentar el parámetro de la parcela mínima y consiguiendo como resultado que los propietarios minoritarios no lleguen al parámetro de la parcela mínima independiente y ni siquiera a un porcentaje mínimo de cuota de copropiedad en una futura reparcelación, lleva a pensar en buena lógica que con dicha propuesta se pretende una instrumentalización del planeamiento urbanístico (al servicio del interés general) para un exclusivo (y excluyente) beneficio y fin particular, consiguiéndose una adjudicación que expulsa de la materialización de derechos urbanísticos a los demás. Así como el parámetro de la parcela mínima es más ajustable al modelo objetivo de implantación pretendido en redacciones de planeamientos urbanísticos ex novo, para sectores completos, el mismo es, por el contrario, mucho más rígido cuando existiendo un parámetro de parcela mínima ya implantado para una manzana por el planeamiento, se pretende su modificación, no para reducirlo porque se evidencie que es excesivo sino para subirlo, aumentarlo, hacerlo más exigente, y generando con ello un efecto de exclusión y expulsión de unos propietarios (los pequeños) a favor de otros, los grandes. Difícilmente una modificación de planeamiento va a poder justificar este efecto nocivo y pernicioso en una manzana en suelo urbano, con una ordenación pormenorizada ya aprobada.*

*De ahí que se vayan a rechazar todas las consideraciones que en las alegaciones se hacen sobre el parámetro de la parcela mínima.*

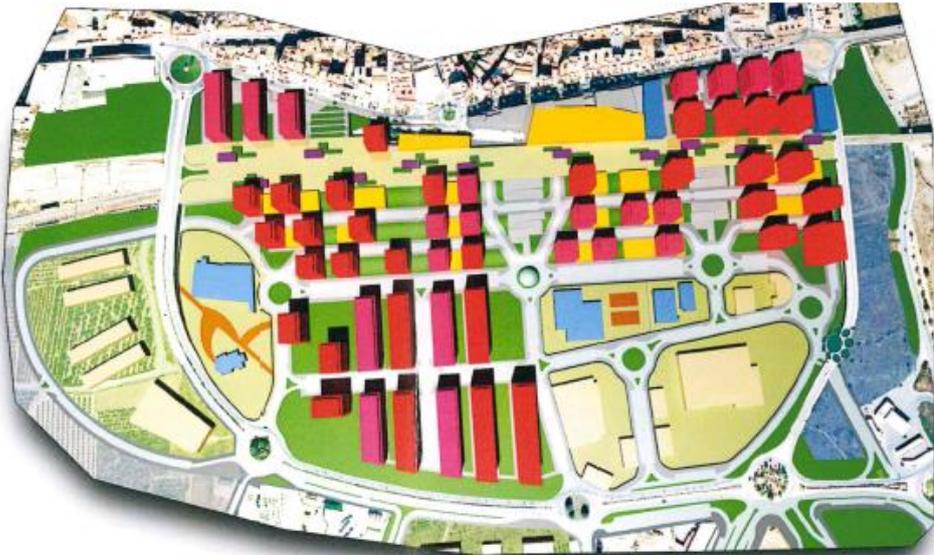
*2.- Respecto de las alegaciones que se hacen sobre el parámetro de la rasante de la manzana y la altura máxima permitida para la planta baja.*

*Se parte del dato objetivo que la naturalidad con la que se habla en las alegaciones sobre el uso residencial en dicha manzana no es admisible. La zonificación de la misma es Z5T1 y en las mismas el uso residencial, con tipo 2, es excepcional (art. 126 de las normas urbanísticas del PGOU), precisamente por circunstancias como las indicadas en las alegaciones. En el presente caso, por ejemplo, cualquier propuesta de implantación exigiría un estudio acústico exhaustivo y de niveles de vibración que precisamente determinaría si el concreto proyecto de uso residencial podría ser o no viable y compatible con la exposición a ruidos y vibraciones, al margen de consideraciones adicionales a valorar en cada caso (de ahí que sea excepcional el uso residencial en esta zonificación). De forma que se rechaza la naturalidad con la que se expone la implantación cierta de ese uso residencial. Se tendrá que acreditar de forma cierta que es factible en esa ubicación sin que se vean lesionados otro tipo de valores susceptibles de protección.*

*Con independencia de esta observación concreta, y al margen de que finalmente pueda ser viable o no el uso residencial, se destaca que este Ayuntamiento tiene una especial sensibilidad con la cuestión de la rasante de las edificaciones lindantes con la infraestructura ferroviaria y es muy receptivo con propuestas de integración de usos en esa zona con dicha infraestructura (no sólo con la presente, a nivel de rasante de calle, si no con aquellas futuras de cubrición de las vías a las que este Ayuntamiento aspira a conseguir que el Ministerio implante con ocasión de la ejecución del AVE a su paso por Sagunto).*

*Los siguientes esquemas indicativos son una muestra de lo que se está afirmando.*

*Esquema general de integración de la infraestructura ferroviaria para la zona:*



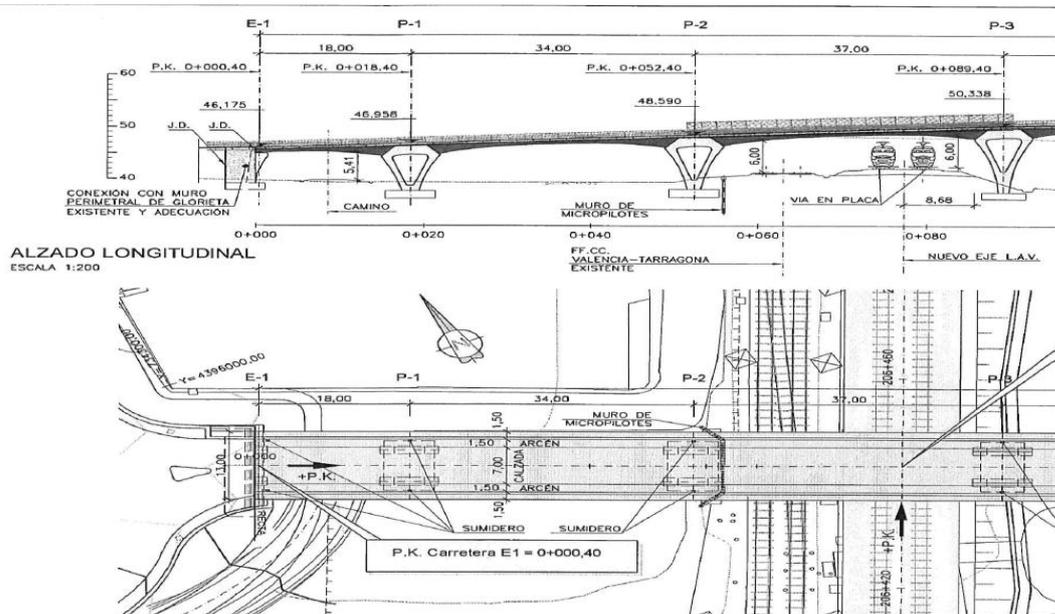
*Un corte trasversal de este esquema de integración urbana ofrece la siguiente imagen:*



*El objetivo es que en las futuras implantaciones en las parcelas colindantes a las vías del ferrocarril, las nuevas edificaciones a implantar tengan la opción de apertura hacia la losa que actúe como cubierta de las vías del ferrocarril, creando un gran espacio abierto al uso público. En definitiva, que la losa termine siendo uno de los frentes de dichos edificios.*

*Partiendo de este objetivo de interés general, la cuestión que se plantea es si los 7 metros de planta baja formulados por el alegante son ajustables y suficientes para conseguir el mismo.*

*El dato decisivo es la cota definida en el esquema de reposición del puente que el anterior proyecto de AVE obligaba a sustituir, por ser las del actual (que el alegante toma como referencia) insuficientes; y que serían las siguientes:*



*El esquema aclara la rasante de la futura losa, que necesariamente debe respetar el gálibo mínimo que se establece para el puente a reponer.*

*Se concluye que los 7 metros máximos planteados en las alegaciones para la planta baja no serían suficientes para conseguir ese objetivo (el público, de correcta integración a la losa, no el planteado por el interesado, que sólo atiende a su conveniencia). El aumento de dicho parámetro de altura máxima (no mínima) permitida para la planta baja sería de 9 metros o el mayor que resultase de la cota de la losa definitivamente ejecutada.*

**Otras consideraciones adicionales a las que han sido tenido en cuenta para impulsar el trámite de consultas y que van a ser objeto de información pública.**

Durante el período de consultas se ha apreciado la existencia de otros supuestos similares a los que está siendo objeto de análisis así como la posibilidad de la modificación/mejora de alguno de los sometidos al trámite de consultas, consecuencia de circunstancias sobrevenidas. Se trataría de las siguientes (modificación de dos, sometidos a consultas, y cuatro nuevos):

- Aumento del parámetro de la altura de cornisa en áreas industriales de Sagunto. Se modificarían, para potenciarlos, los planteamientos sometidos al trámite de consultas.
- Mejora de la ordenación de la manzana terciaria de la Avenida País Valencià, como consecuencia del impulso de la manzana colindante. Se modificarían, para potenciarlos, los planteamientos sometidos al trámite de consultas.
- Regulación sobre la superficie de equipamiento residual en el sector CAMI LA MAR 1 después de la intervención/expropiación de la administración sectorial estatal (depósito de agua desalada). Vuelta parcial al planteamiento originario.
- Redefinición del radio de afección de la empresa FERTIBERIA, a la vista de los datos objetivos señalados por la administración sectorial competente.
- Flexibilización de las instalaciones de publicidad por encima de altura de cornisa en edificios dedicados exclusivamente a uso terciario.
- Flexibilización de la implantación de placas solares en las cubiertas de edificaciones terciarias e industriales (y del resto).

Se procede al análisis de cada uno de ellos:

**1.- Aumento del parámetro de la altura de cornisa en áreas industriales de Sagunto. Se modificarían, para potenciarlos, los planteamientos sometidos al trámite de consultas.**

Durante el período de consultas se formuló la siguiente hipótesis de trabajo

**“5.- Modificación de la ordenación pormenorizada de la zonificación ZI.1 y ZI 2, referente a la concreción de la altura máxima de la construcción.**

**5.1.- Las previsiones en la ordenación pormenorizada vigente son las siguientes:**

SECC.3ª.- Normas Particulares de ZI.1

(TEXTO MODIFICADO, BOP 303, 22/12/1999).

A.168.- ALTURA Y OCUPACIÓN.

La altura máxima de las instalaciones será de 20m.

La ocupación volumétrica máxima de las parcelas solo tendrá como límite el respeto a las distancias a lindes y fachadas señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando la materialización hasta esos límites no suponga un incremento del aprovechamiento lucrativo de las parcelas respecto del que en cada momento defina el planteamiento.

SECC.4ª - Normas Particulares de ZI.2

A.177.- ALTURA Y PLANTAS. En todos los casos el nº máximo de plantas será de 4 (20 m.).

La altura de las naves será libre.

**5.2.- Las previsiones modificadas serían las siguientes:**

SECC.3ª.- Normas Particulares de ZI.1

...

“A.168.- ALTURA Y OCUPACIÓN.

La altura máxima de las instalaciones será de 20 metros, medida desde el punto de rasante más alto de la parcela; excepto para elementos accesorios de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas como, por ejemplo, chimeneas, antenas, etc. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción industrial o de almacenaje se requiriese, se admitirán construcciones con una altura superior, sin que en ningún caso pueda superarse

una altura de cornisa de 35 metros, debiéndose justificar la imposibilidad tecnológica de instalaciones de una altura menor para el proceso productivo pretendido.

La ocupación volumétrica máxima de las parcelas solo tendrá como límite el respeto a las distancias a lindes y fachadas señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando la materialización hasta esos límites no suponga un incremento del aprovechamiento lucrativo de las parcelas respecto del que en cada momento defina el planeamiento.”

SECC.4ª - Normas Particulares de ZI.2

...

“A.177.- ALTURA Y PLANTAS. En todos los casos el nº máximo de plantas será de 4 (20 metros, medida desde el punto de rasante más alto de la parcela.). La altura de las naves será libre. Se exceptúa del límite máximo de 20 metros de altura aquellos elementos accesorios de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas como, por ejemplo, chimeneas, antenas, etc. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción industrial o de almacenaje se requiriese, se admitirán construcciones con una altura superior, sin que en ningún caso pueda superarse una altura de cornisa de 35 metros, debiéndose justificar la imposibilidad tecnológica de instalaciones de una altura menor para el proceso productivo pretendido.”

### **5.3.- Razones de la modificación:**

Unificación de las previsiones de las zonificaciones ZI.1 y ZI.2 con las previsiones más actualizadas recogidas en el plan parcial de PARC SAGUNT 1, que regula de forma detallada, concreta y realista, las excepciones admisibles al límite general de altura máxima establecida, al señalar.

“Altura de cornisa máxima: 15 m, excepto para elementos de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción industrial o de almacenaje se requiriese, se admitirán construcciones con una altura superior, sin que en ningún caso pueda superarse una altura de cornisa de 35 metros...”

Unas previsiones como las recogidas en los arts. 168 y 177 de las normas urbanísticas originarias son excesivamente rígidas sin contemplar las lógicas excepciones que deben operar para elementos accesorios del cuerpo constructivo principal como chimeneas y otros, exigibles y propios de procesos productivos totalmente compatibles con el cuadro de usos admitidos para dicha zonificación; y cuya falta de contemplación genera una tensión innecesaria entre el indiscutible carácter reglado de las licencias urbanística y el sentido común y la racionalidad que debe regir en la interpretación y ejecución de las normas. De esta forma, se dota de mayor seguridad jurídica a este tipo de implantaciones al no generar dudas de legalidad la implantación de elementos accesorios necesarios con mayor altura ni tampoco instalaciones de elementos del proceso productivo que precisan dicha altura mayor y que son compatibles en el cuadro de usos del planeamiento urbanístico.

### **5.4- Consecuencias de la modificación:**

Se refuerza el principio de seguridad jurídica y del indisponible carácter reglado de las licencias de obras, dando cobertura expresa a elementos accesorios necesarios para los procesos productivos compatibles con el planeamiento urbanístico.”

### **Circunstancia sobrevenida a dicho planteamiento inicial:**

Por parte de la Generalitat Valenciana se ha promovido y aprobado definitivamente el plan especial del Área Logística de Sagunt, también denominado PARC SAGUNT 2, que abarca una superficie de más de 5 millones de m<sup>2</sup> de suelo (un tercio aproximadamente del suelo actualmente calificado como industrial en la ordenación vigente en Sagunto después de esta importante modificación reclasificatoria de suelo no urbanizable común). Frente a los 11

millones de m<sup>2</sup> de suelo industrial previsto en el PGOU antes de la aprobación de este instrumento, ahora se dispondría de más de 16 millones de m<sup>2</sup>.

La ordenación pormenorizada de dicho plan especial (que se insiste abarca un tercio del suelo industrial del término) establece respecto del parámetro de la altura de cornisa lo siguiente en su art. 23:

**Artículo 23. Zona de uso industrial (IN)**

**Tipología:** Edificación aislada – bloque exento

**Índice de edificabilidad neta:** 1,09 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

**Altura de cornisa máxima:** 40 m, excepto para elementos de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción logístico-industrial se requiriese, se admitirán construcciones con una altura superior.

**Altura total máxima:** 4,0 metros por encima de la altura de cornisa del edificio. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de las edificaciones o de las instalaciones se requiriese, la altura total máxima se podrá sobrepasar justificadamente. Se permitirán cubiertas inclinadas, en cuyo caso la altura total se referirá a la altura de cumbre del edificio.

**Nº máximo de plantas:** 4. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción, se requiriese, se admitirán construcciones destinadas exclusivamente a los usos logístico industrial con un número de plantas superior, sin que en ningún caso puedan superarse las 7 plantas.

**Ocupación máxima:** ocupación máxima de la edificación del 80% sobre parcela neta. En caso de autorizarse vuelo sobre retranqueos, en los casos indicados en el punto “vuelos” de este mismo artículo, estos computarán a efectos de ocupación.

**Tratamiento espacios libres interiores:** En las parcelas se delimitarán espacios abiertos y de carácter verde (libres de edificación, sin sellado de suelo, con plantaciones de vegetación y arbolado, etc.), con dimensiones y posición en la parcela tales que garanticen la conformación de un sistema continuo de espacios abiertos que contribuya a una ordenación sostenible.

En los bordes de cada una de las parcelas logísticas IN-1 y dotacional SCA-1 recayentes al límite oeste del ámbito del Plan Especial, se preservará una zona de afección visual continua cuyas dimensiones y tratamiento paisajístico como espacio abierto de carácter verde deben permitir su integración en la infraestructura verde y contribuir a la integración visual de las edificaciones e instalaciones.

**Retiros y retranqueos:** Las construcciones deberán mantener una distancia mínima de 10 metros a vial y 6 metros al resto de linderos. En la zona correspondiente a los retiros no se permitirá el apilado de mercancías ni de contenedores.

En la subzona IN-1, la edificación se deberá retranquear del linde que da frente a la zona verde SJV-1 al menos 25 m. para que colabore con el corredor generado través de SJV-1. La zona de suelo así liberada de edificación deberá estar ajardinada y seguir los patrones paisajísticos y especies a implementar en la zona verde colindante SJV-1.

Se deberá tratar con especial cuidado la ordenación y patrones paisajísticos, así como las especies vegetales a implantar en los espacios libres privados de las parcelas, con el objeto de integrar en la infraestructura verde las áreas de afección visual identificadas en el estudio de paisaje.

**Almacenamiento de contenedores:** En el almacenamiento de contenedores u otro tipo de sistemas semejante no se podrá superar la altura de 10 metros y cuatro plantas de altura de apilado. Las parcelas destinadas a este uso deberán disponer de una banda verde de arbolado de porte elevado (al menos 10-12 m. de altura) que

-  
-  
- ...  
-

*Si las razones de la modificación era la unificación de las previsiones de las zonificaciones ZI.1 y ZI.2 con las previsiones más actualizadas recogidas en el plan parcial de PARC SAGUNT 1, que regula de forma detallada, concreta y realista, las excepciones admisibles al límite general de altura máxima establecida, lo lógico es que ante esta nueva regulación aprobada definitivamente por la Generalitat, con todas las garantías medioambientales y paisajísticas de ausencia de impacto visual, que afecta a un tercio del*

suelo calificado como industrial en el término, se unifique dicho parámetro máximo para todo el suelo industrial de similar naturaleza, evitando regulaciones distintas para situaciones similares.

De esta forma, **la redacción objeto de la propuesta de modificación que se sometería a la fase de participación pública sería la siguiente:**

SECC.3ª.- Normas Particulares de ZI.1

...

**“A.168.- ALTURA Y OCUPACIÓN.**

La altura máxima de las instalaciones será de 40 metros, medida desde el punto de rasante más alto de la parcela; excepto para elementos accesorios (no principales del proceso productivo) de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas como, por ejemplo, chimeneas, antenas, etc, y que deberán justificar técnica y tecnológicamente que precisan inexcusablemente superar dicho parámetro máximo de altura.

En los polígonos industriales de Montíber, Bajo Vías, la UA V-8 e Ingruinsa, dada su proximidad y colindancias a zonas residenciales, la altura máxima de las instalaciones será de 20 metros, con las mismas condiciones y excepciones que en el párrafo anterior.

La ocupación volumétrica máxima de las parcelas solo tendrá como límite el respeto a las distancias a lindes y fachadas señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando la materialización hasta esos límites no suponga un incremento del aprovechamiento lucrativo de las parcelas respecto del que en cada momento defina el planeamiento.”

SECC.4ª - Normas Particulares de ZI.2

...

**“A.177.- ALTURA.**

La altura máxima de las instalaciones será de 40 metros, medida desde el punto de rasante más alto de la parcela; excepto para elementos accesorios (no principales del proceso productivo) de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas como, por ejemplo, chimeneas, antenas, etc, y que deberán justificar técnica y tecnológicamente que precisan inexcusablemente superar dicho parámetro máximo de altura.

El plan parcial de PARC SAGUNT 1 y el plan especial del Área Logística de Sagunto, PARC SAGUNT 2, se regirán por sus regulaciones específicas sobre este parámetro.”

**2.- Modificación de la ordenación pormenorizada de la manzana de la Avenida País Valenciá que fue sometida al trámite de consultas:**

Como se ha indicado arriba, este asunto ha sido objeto de alegaciones, que se va considera susceptibles de consideración parcial, en los siguientes términos:

“...se destaca que este Ayuntamiento tiene una especial sensibilidad con la cuestión de la rasante de las edificaciones lindantes con la infraestructura ferroviaria y es muy receptivo con propuestas de integración de usos en esa zona con dicha infraestructura (no sólo con la presente, a nivel de rasante de calle, si no con aquellas futuras de cubrición de las vías a las que este Ayuntamiento aspira a conseguir que el Ministerio implante con ocasión de la ejecución del AVE a su paso por Sagunto).

Los siguientes esquemas indicativos son una muestra de lo que se está afirmando.

Esquema general de integración de la infraestructura ferroviaria para la zona:



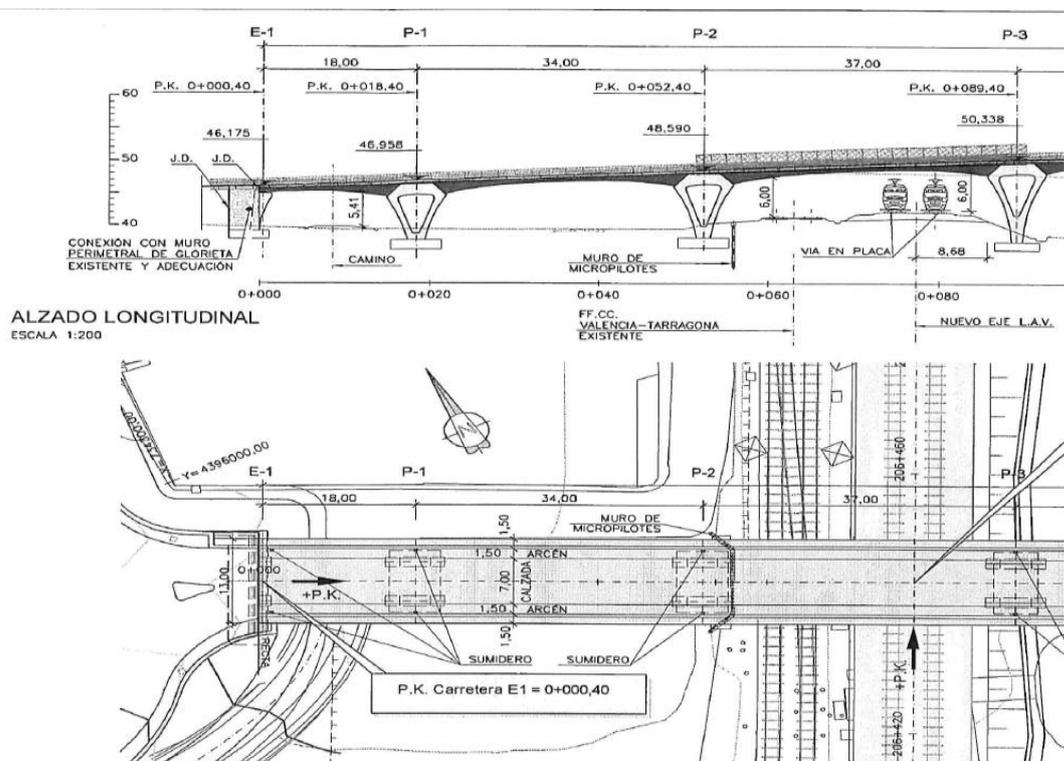
*Un corte trasversal de este esquema de integración urbana ofrece la siguiente imagen:*



*El objetivo es que en las futuras implantaciones en las parcelas colindantes a las vías del ferrocarril, las nuevas edificaciones a implantar tengan la opción de apertura hacia la losa que actúe como cubierta de las vías del ferrocarril, creando un gran espacio abierto al uso público. En definitiva, que la losa termine siendo uno de los frentes de dichos edificios.*

*Partiendo de este objetivo de interés general, la cuestión que se plantea es si los 7 metros de planta baja formulados por el alegante son ajustables y suficientes para conseguir el mismo.*

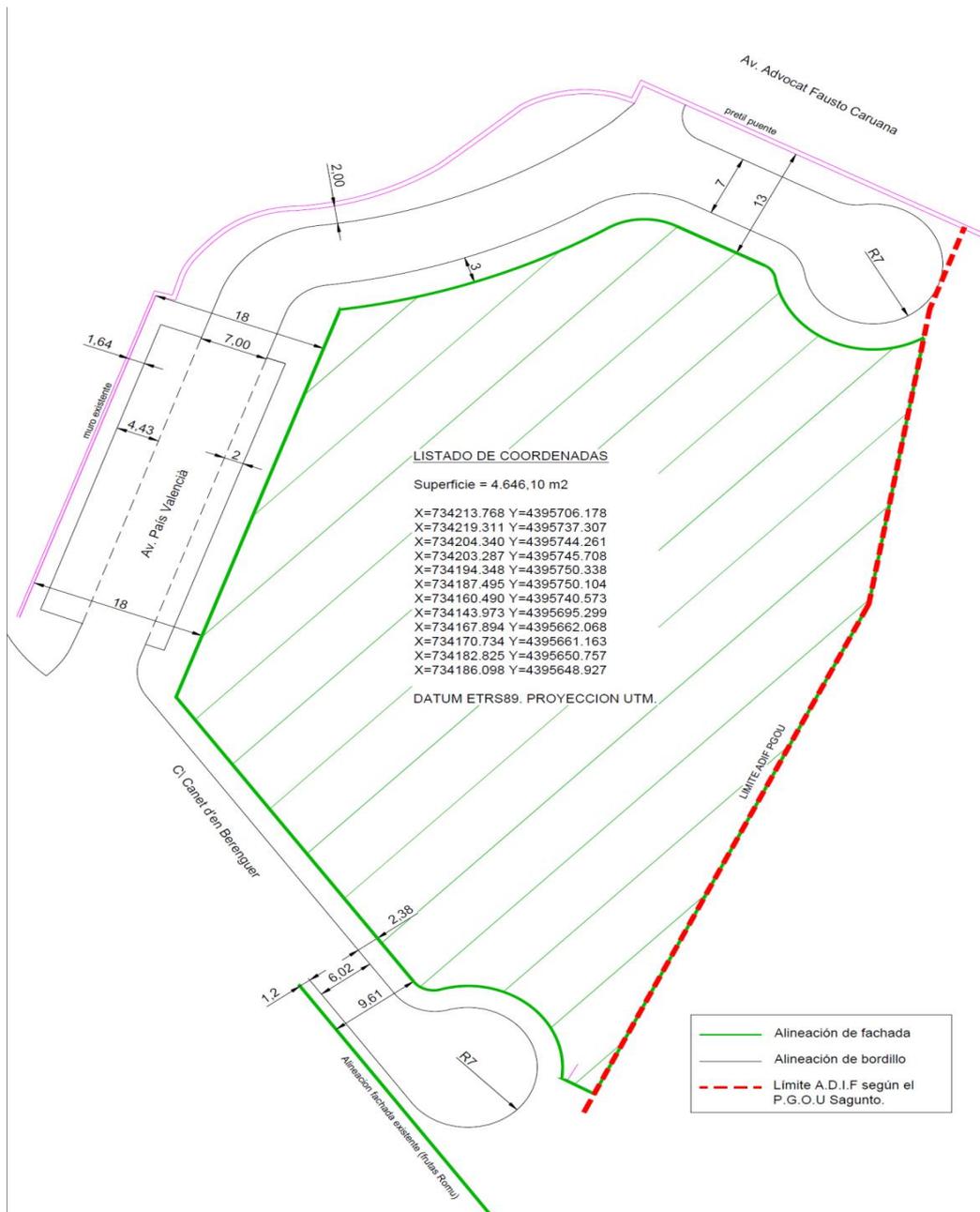
*El dato decisivo es la cota definida en el esquema de reposición del puente que el anterior proyecto de AVE obligaba a sustituir, por ser las del actual (que el alegante toma como referencia) insuficientes; y que serían las siguientes:*



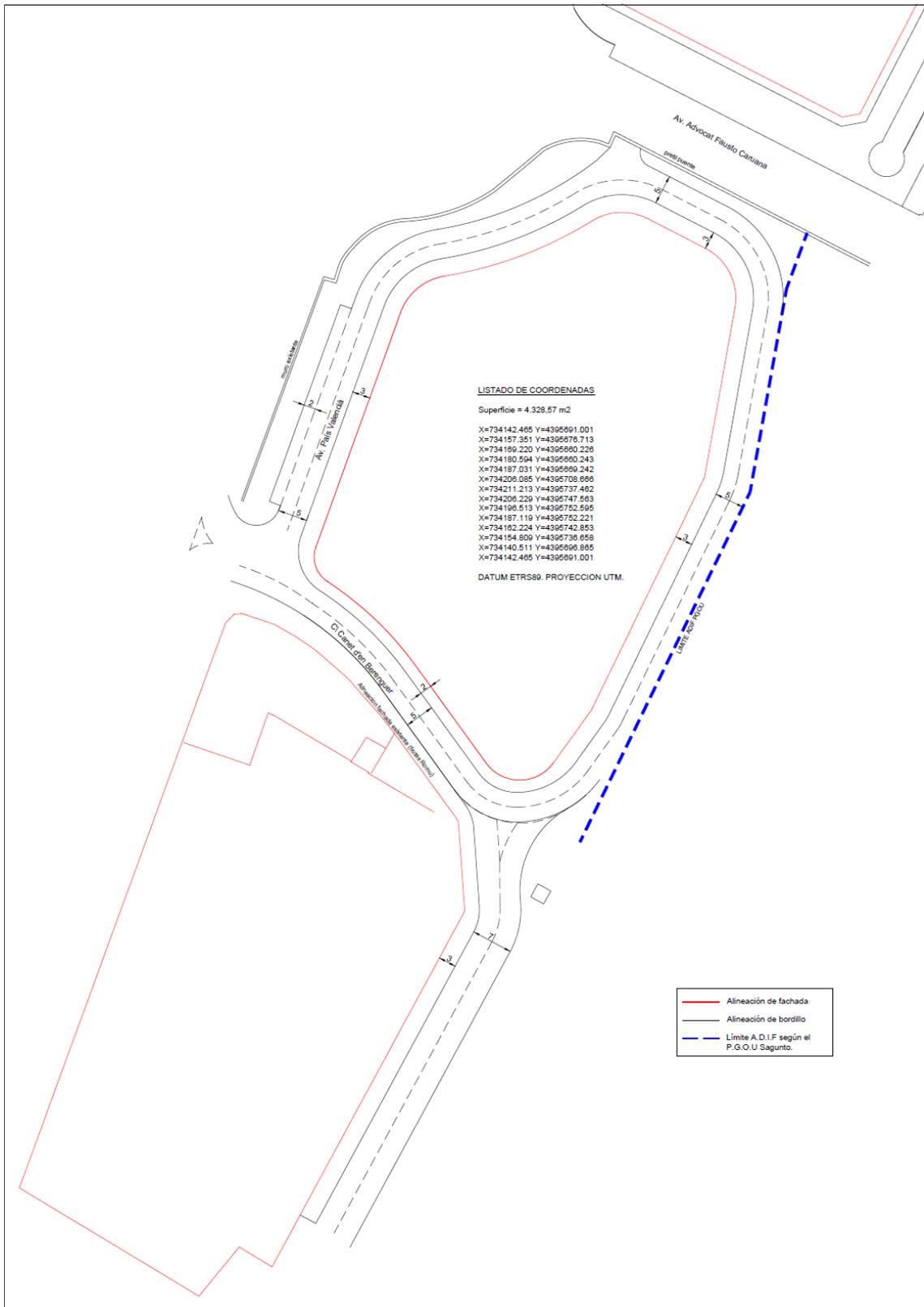
*El esquema aclara la rasante de la futura losa, que necesariamente debe respetar el gálibo mínimo que se establece para el puente a reponer.*

Se concluye que los 7 metros máximos planteados en las alegaciones para la planta baja no serían suficientes para conseguir ese objetivo (el público, de correcta integración a la losa, no el planteado por el interesado, que sólo atiende a su conveniencia). El aumento de dicho parámetro de altura máxima (no mínima) permitida para la planta baja sería de 9 metros o el mayor que resultase de la cota de la losa definitivamente ejecutada.

Evolucionando en el estudio del mejor diseño posible de la manzana, y buscando soluciones análogas a las previstas en el PGOU para las manzanas colindantes a la misma, tanto al norte como al sur (manzanas rodeadas de viario en todos sus frentes), frente a la ordenación que fue sometida al trámite de consultas y que atendía al siguiente esquema:



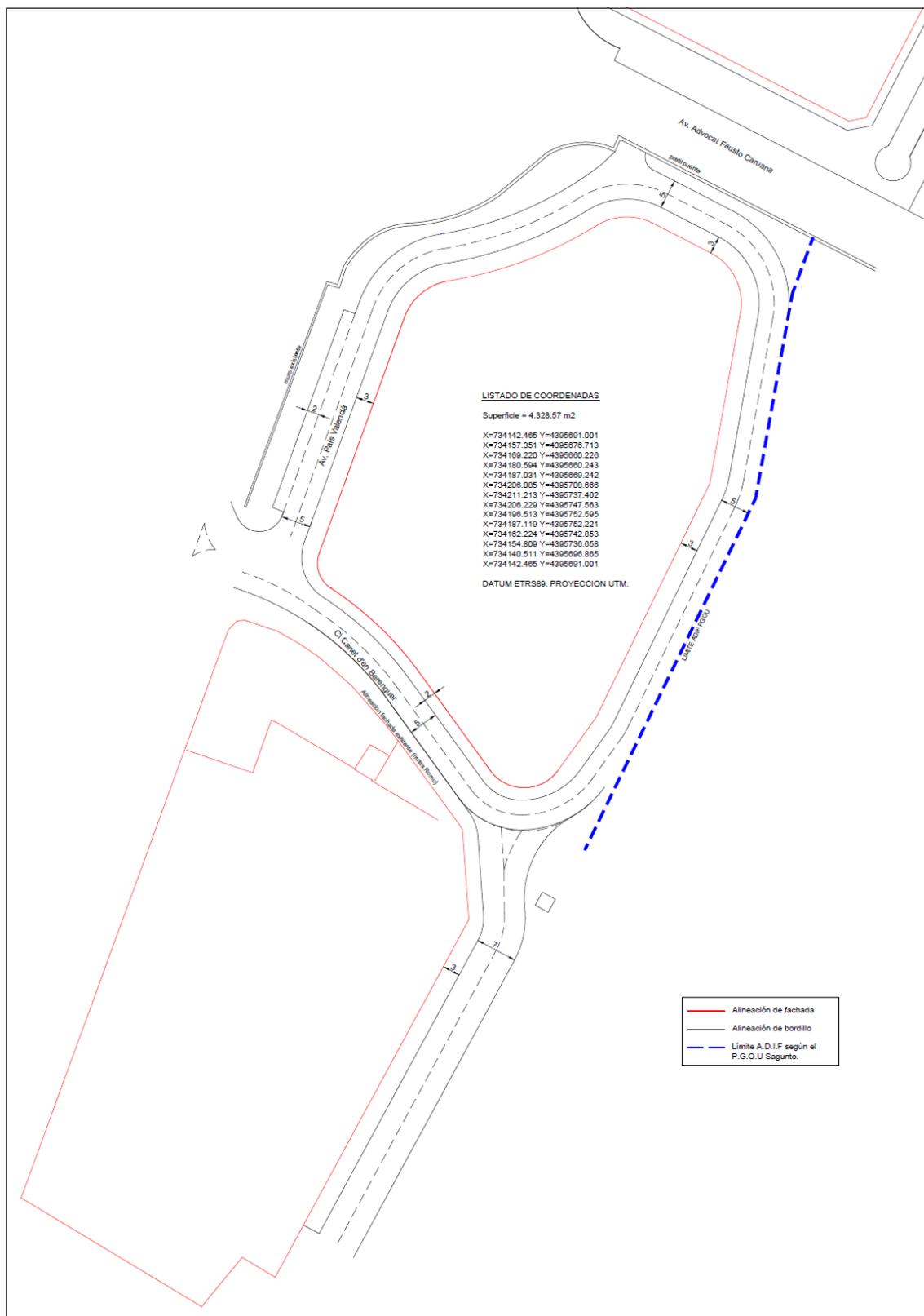
Se plantea someter al trámite de participación pública la ejecución de un vial perimetral y acera en toda la manzana, conforme al siguiente esquema



*Ese tratamiento sería el coherente con las manzanas colindantes, tanto al norte como al sur.*

*Documentación que se sometería al trámite de participación pública:*

*Abajo, alineaciones de la manzana:*



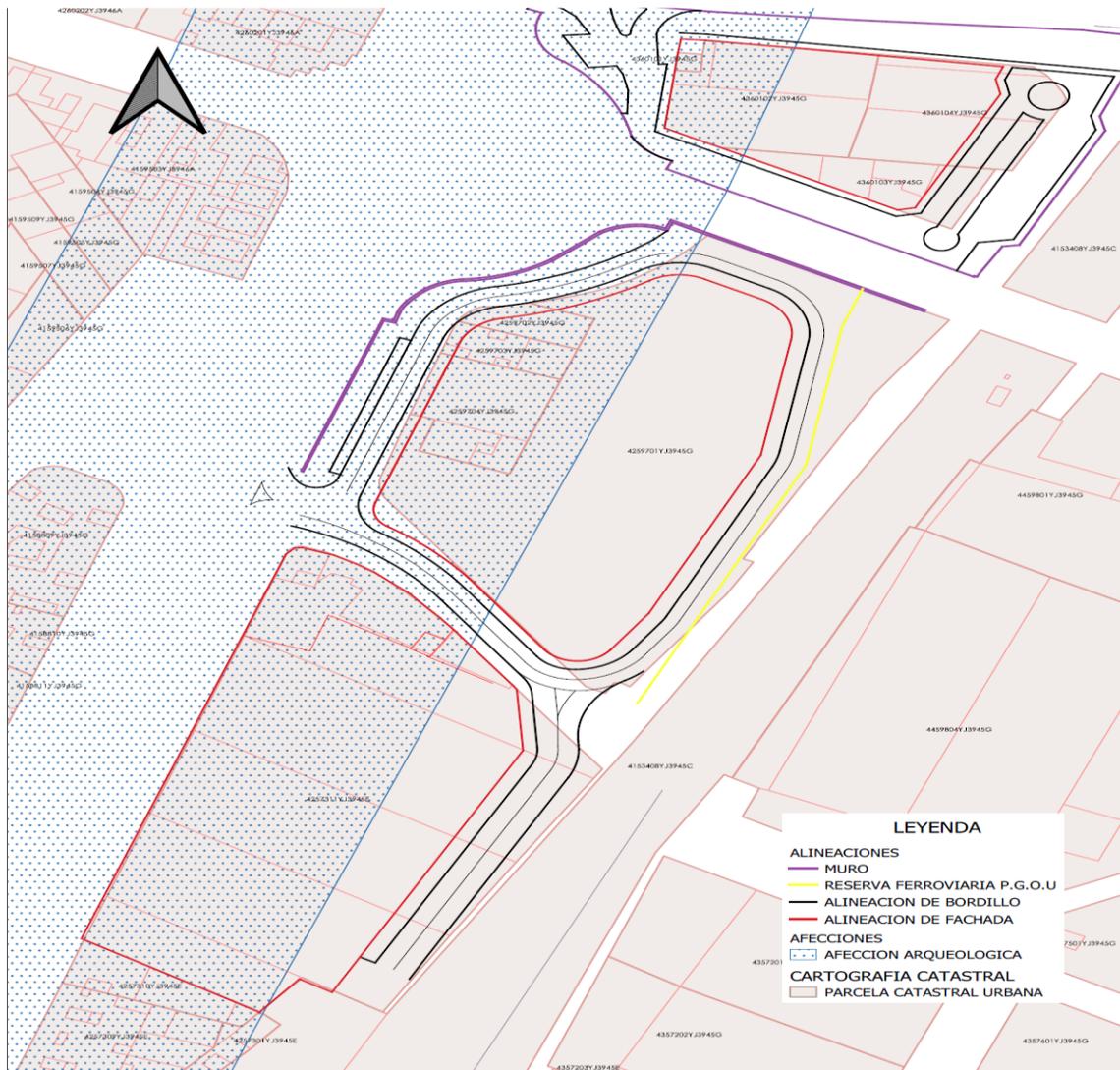
*Abajo, solape con la ordenación actualmente vigente y que es objeto de modificación:*



*Abajo, solape con ortofoto:*



*Abajo, solape con plano catastral y afección arqueológica:*



*Parámetro de la manzana que se excepciona respecto de la zonificación Z5/T1.*

*Altura máxima de la planta baja: 9 metros o la mayor/menor que resulte de cubrición efectiva de las vías del ferrocarril.*

**3.- Regulación sobre la superficie de equipamiento residual en el sector CAMI LA MAR 1 después de la intervención/expropiación de la administración sectorial estatal (depósito de agua desalada).**

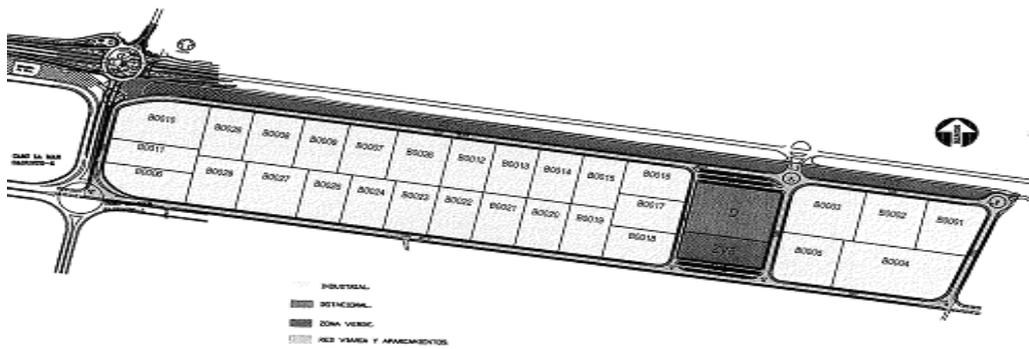
*El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en junio del 2010, adoptó el siguiente acuerdo:*

**“Asunto: Expte 1/2000 PL. Modificación puntual del Plan Parcial del Sector Cami a la Mar 1. Aprobación definitiva.**

*Considerando que en fecha 11.2.2010, por parte del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sagunto se ha dictado la resolución nº 264, cuyo contenido es el siguiente:*

*“Considerando que el sector denominado Cami la Mar 1 tiene como ordenación vigente el plan parcial aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Sagunto en fecha 29 de junio del 2000 y que fue aprobado definitivamente por el Conseller de Urbanismo en fecha 4.3.2002 ( BOP de 31.5.2002)*

*Considerando que el esquema de ordenación vigente y a modificar es el siguiente:*



Considerando que como consecuencia de la aprobación del proyecto de reparcelación del ámbito, el Ayuntamiento pasó a ser adjudicatario de la parcela edificable de referencia B-29, de una superficie de 11.381,5 m<sup>2</sup>, así como de, entre otros, un dotacional calificado como equipamiento.

Considerando que en el contexto del convenio regulador para la financiación y explotación de las obras de la Planta Desaladora de Sagunto entre la Sociedad Estatal Acuamed y el Ayuntamiento de Sagunto, firmado el 11 de enero de 2007, se ha concluido la necesidad de materialización de una serie de instalaciones necesarias para el transporte, regulación y entrega del agua producida en la desaladora. En concreto, son de destacar las de

**Conducción de alimentación** desde la desaladora a la doble conducción de traída a Parc Sagunt existente desde los depósitos de la CHJ y la planta potabilizadora de Sagunto.

**Conducción de alimentación** al depósito a construir en el polígono Camí La Mar. Tanto esta como la anterior conducción se dimensionarán para poder impulsar toda la producción de la desaladora.

**Bombas de impulsión** de toda el agua producida en la desaladora para alimentar a las citadas conducciones. Se instalarán en la cámara de bombeo que se está construyendo en la desaladora.

**Depósito de 10.000 m<sup>3</sup>** en el polígono Camí La Mar.

**Conducción presurizada** desde el depósito a construir a la doble conducción de traída a Parc Sagunt existente desde los depósitos de la CHJ y la planta potabilizadora de Sagunto.

**Conducción de alimentación** desde el depósito a construir a los polígonos Eucolsa/Sepes/ Inguinsa.

Considerando que respecto a la ejecución de una esas infraestructuras, la del depósito de 10.000 m<sup>3</sup> en el polígono Camí La Mar, la ubicación que se considera más idónea no atiende a la ubicación del actual equipamiento, considerándose sensiblemente mejor la ubicación de la parcela B-29 antes indicada, que es una parcela edificable, conforme al siguiente esquema:



Las razones expuestas justifican sobradamente la modificación puntual de ordenación que se propone, que pretende intercambiar en sendas superficies de propiedad municipal los usos admisibles para que por parte del Ayuntamiento se puedan atender mejor los intereses públicos de prestación del servicio público de suministro de agua que tiene encomendado.

Con la presente modificación no se incrementan las superficies edificables del sector, que se mantienen. Tampoco las del suelo dotacional público se ven minoradas ni ampliadas.

El esquema de la nueva ordenación que se aprobaría sería el siguiente:



A la vista de lo expuesto **HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** La apertura del período de información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de la modificación puntual del Plan Parcial del sector Cami a la Mar 1, referente al cambio de ubicación de parte del suelo dotacional del sector.”

Considerando que durante el período de información pública, abierto por medio de anuncios en el DOCV de fecha 7.4.2010 y en el diario LAS PROVINCIAS de 9.3.2010, no se ha presentado ninguna alegación.

Considerando que el art. 94 de la ley 16/2005, LUV, establece que:

“1. Las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan.”

Considerando que el art. 91.1 de la misma ley establece que:

“1. Corresponde al Ayuntamiento aprobar definitivamente los Planes y Programas de iniciativa municipal o particular, siempre que no modifiquen la ordenación estructural.”

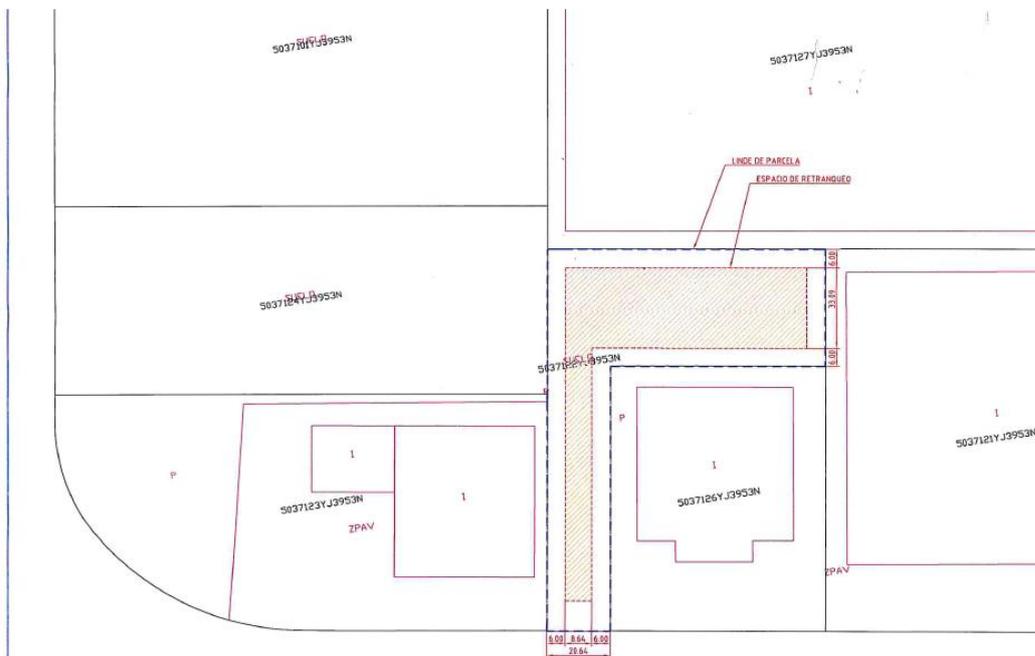
A la vista de lo expuesto, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** La aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Parcial del sector Cami a la Mar 1, referente al cambio de ubicación de parte del suelo dotacional del sector.”

El resultado de la ejecución de dicha infraestructura sectorial, depósito de la desaladora, sobre el equipamiento municipal donde se encontraba la parcela B 29 originaria, ha sido el siguiente:



*De forma que ha quedado un resto, desproporcionado en su geometría, que tiene las siguientes dimensiones:*



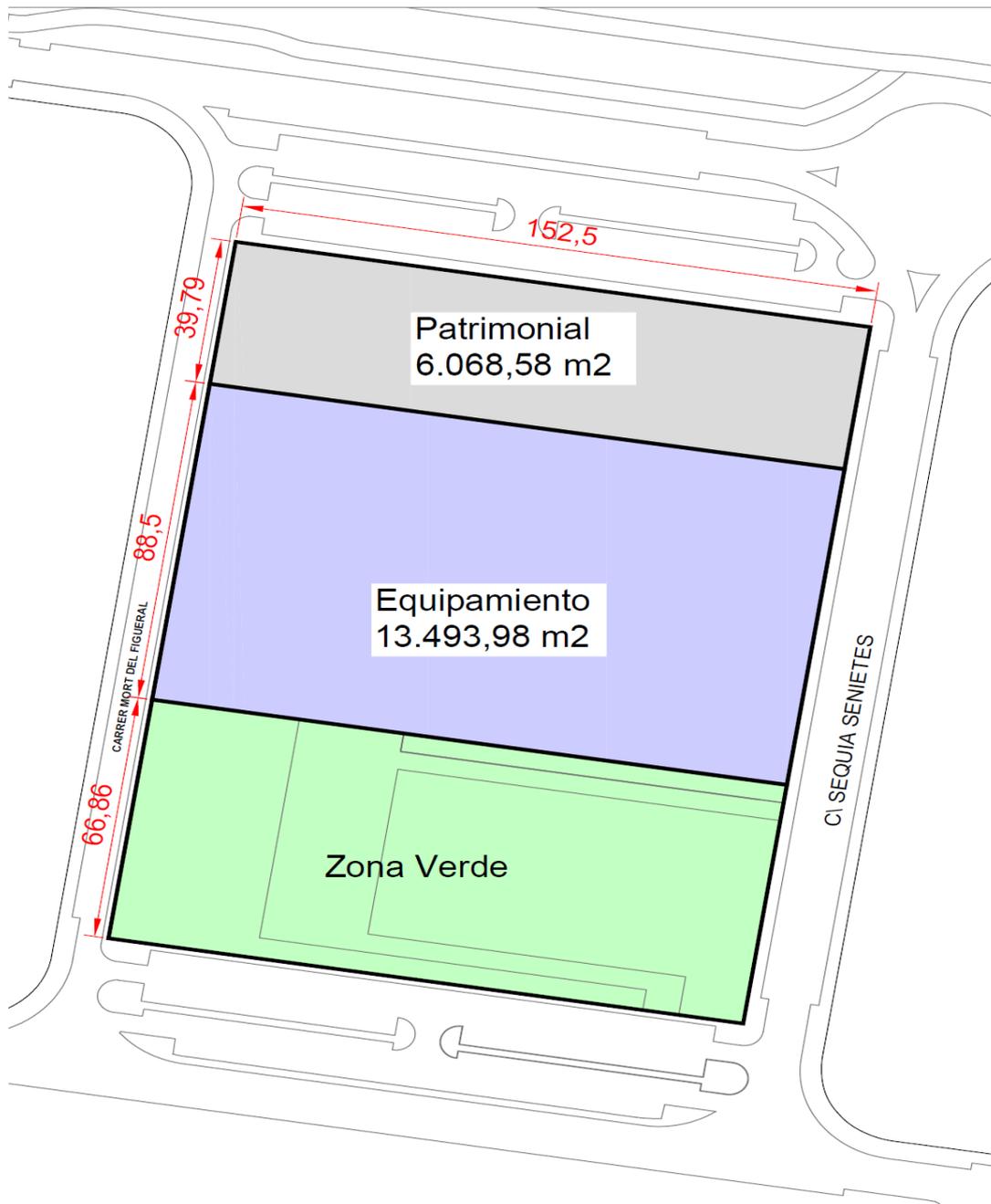


*El mismo tiene una superficie de 5.314, 82 m2 (dado que lo que finalmente ha sido objeto de ocupación por el Ministerio para ejecutar el depósito del agua desalada es una superficie de 6.068,58 m2).*

*Cumplido su objetivo fundamental como equipamiento público, ya que la infraestructura que motivó su ubicación ya se ha ejecutado materialmente; y habiéndose generado con el resto una figura geométrica extraña, se valora como decisión lógica presidida por el principio de optimización del destino urbanístico de los espacios, el cambio de calificación a edificable, con la misma calificación que los edificables colindantes, pasando a la categoría de parcela integrante en el patrimonio público del suelo y con vinculación de los ingresos obtenidos, en caso de enajenación, a los fines de interés público enumerados en el art. 104 del TRLOTUP; así como la vuelta a la calificación originaria como dotacional público, equipamiento, de la superficie finalmente no ocupada por dicho depósito. Y a ello a los efectos de que la superficie inicial del plan parcial prevista para equipamientos públicos no se vea reducida como consecuencia del presente acuerdo.*

*De forma que la actual parcela edificable B.29, de 11.381 m2, se vería reducida en su superficie en 5.314,82 m2, que recuperaría su calificación originaria de equipamiento público. El resto, en una superficie de 6.068 m2 conservaría la calificación de edificable.*

*Todo ello conforme al siguiente esquema:*



Los dos productos edificables generados con esta modificación respetan el parámetro de parcela mínima, en los términos de los arts. 19 y 21 del plan parcial del sector de CAMI LA MAR 1, que señala:

**“Art. 19.- Parcela mínima edificable.**

Se define como parcela mínima aquella que tenga un frente mínimo y ancho en toda su longitud de 16 ml y que además tenga una superficie mínima de 2.000 m<sup>2</sup>, quedando prohibida cualquier segregación que no cumpla con estas dos condiciones concurrentes. “

**“Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.**

Linde Frontal o Linde de Fachada

a) Para parcelas mayores de 10.000 m<sup>2</sup>: sobre rasante de parcela 10 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

b) Para parcelas menores de 10.000 m<sup>2</sup> y hasta parcela mínima: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 3 ml.

Lindes laterales y de fondo, resto de lindes:

- a) Para parcelas mayores de 10.000 m<sup>2</sup>: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.
- b) Para parcelas menores de 10.000 m<sup>2</sup>: sobre rasante de parcela: 3ml.; bajo rasante de parcela: 3ml.
- c) Siempre que se produzca acuerdo entre colindantes y se cumpla el reglamento sectorial de la actividad, se podrá adosar las edificaciones a los lindes entre parcelas, tanto sobre rasante como bajo rasante.”

Con la presente modificación, en definitiva, se revierte parcialmente a la solución originaria del plan parcial, una vez que se ha ocupado la superficie de equipamiento público realmente necesaria para el depósito que justificaba el cambio de planeamiento aprobado en el 2010.

#### **4.- Redefinición del radio de afección de la empresa FERTIBERIA**

La zonificación actual del polígono de Ingruinsa prevé la siguiente limitación de usos en el art. 26 bis de sus normas urbanísticas:

##### **“Art. 26 bis de las NNUU de INGRUINSA.**

Art. 26 bis.

Recreativo.

a) Alcance.

Incluye los espacios, locales o edificios destinados a fines de ocio y diversión, definidos en el PGOU con el epígrafe ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

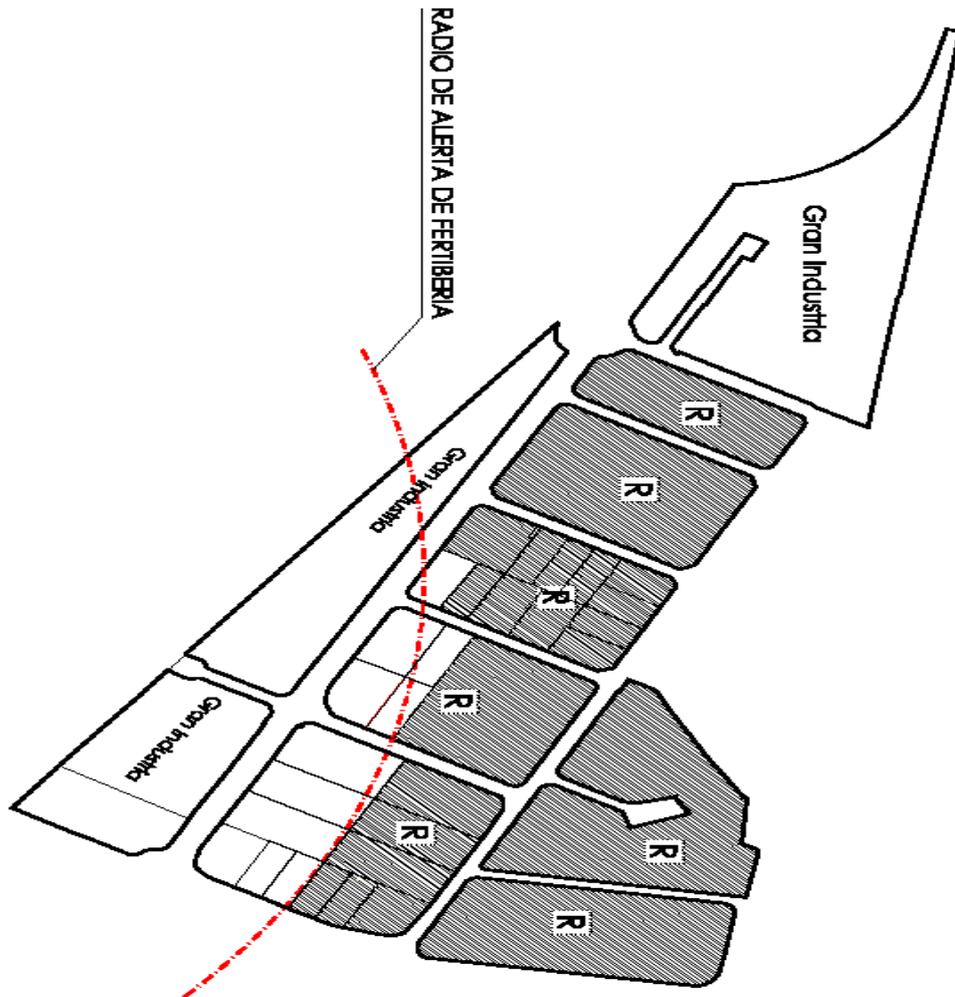
b) Condiciones generales.

El uso recreativo se permitirá como exclusivo y no vinculado a otra actividad principal.

Se permiten todas las construcciones necesarias tales como pabellones cubiertos, pistas al aire libre, etc y las instalaciones complementarias necesarias. Dispondrán obligatoriamente de una reserva de aparcamiento de 1 plaza por cada 10 personas de aforo legal de la actividad. Si por parte del titular se adoptase compromiso de que dichos aparcamientos fuesen de uso público y gratuito, la reserva sería de 1 plaza por cada 12 personas de aforo legal. Dicho compromiso quedará afecto a la actividad, y será transmisible junto con la misma. El compromiso se hará constar en el oportuno expediente de cada actividad. Será revocable en cualquier momento por el interesado siempre y cuando garantice el incremento de la reserva de plazas que dicha revocación conlleva.

c) Condiciones de ubicación.

Podrán ubicarse con carácter exclusivo en cualquier parcela del polígono, que no estando en la zonificación del sector como gran industria, no esté además afectada por los radios que la normativa sectorial correspondiente ha previsto para la actividad desarrollada por la mercantil FERTIBERIA conforme al plano adjunto. Aquellas parcelas que se viesen afectadas parcialmente por dichos radios, no podrán ubicar la actividad recreativa en la porción incluida en el radio, pero sí en el resto, si el respeto al resto de los parámetros urbanísticos que rigen para el polígono permiten su viabilidad como uso independiente.



Los solicitantes de Licencias de Actividades Recreativas deberán incluir en la documentación técnica de dicha licencia un plan de autoprotección interna para su actividad, que contemple, entre otras directrices, las que indique para cada caso la Junta de Seguridad y los planes de Emergencias exteriores, para la correcta coordinación de los mismos y en relación con la empresa Fertiberia.”

#### APROVECHAMIENTO DE LOS USOS

CATEGORÍA DE ACTIVIDAD		EDIFICABILIDAD (M2/M2)	APARCAMIENTOS (1 PLAZA <> 20 M2)
1	OFICINAS COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA POBLACIÓN	1,50	1 PLAZA CADA 50 M2 CONSTRUIDOS
2	OFICINAS COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PUERTO	1,50	1 PLAZA CADA 50 M2 CONSTRUIDOS
3	NAVES NIDO	1,20	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS
4	INDUSTRIA GENERAL	1,00	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS
5	GRAN INDUSTRIA, ALMACENES Y DISTRIBUCIÓN EN USO EXCLUSIVO	0,90	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS

#### CUADRO DE USOS

	CAT. 5	CAT. 4	CAT. 3	CAT. 2	CAT. 1
--	--------	--------	--------	--------	--------

	<i>Gran Industria</i>	<i>Industria general</i>	<i>Naves Nido</i>	<i>OCS Puerto</i>	<i>OCS Población</i>
<i>Oficinas</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Comercial</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Naves Nido</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Industria ligera</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Gran Industria</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí (Condiciones)</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Almacenes</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Almacenes intemperie</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Recreativo</i>	<i>No</i>	<i>Sí (*)</i>	<i>Sí (*)</i>	<i>Sí (*)</i>	<i>Sí (*)</i>
<i>Garajes y aparcamientos</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Estaciones Servicio</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Deportivo</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Sanitario</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>

*(\*) Sí, salvo afecciones del radio de la Zona de Alerta del Plan de Emergencia Exterior de la empresa Fertiberia.”*

*Este precepto ya se había visto modificado por las previsiones del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto de 29.9.2022, que en materia de reserva de aparcamientos para el uso recreativo, había señalado lo siguiente en el art. 8 de las normas urbanísticas del PGOU (se subraya y pone en negrita para destacarlo respecto del resto del articulado):*

***“ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.***

***DEFINICIÓN.***

*Corresponde este uso a los locales e instalaciones destinadas al público con fines de cultura y recreo.*

***CLASIFICACIÓN.***

*- Usos recreativos Categoría 1.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares, sin ambiente musical o actuaciones en directo.*

*- Usos recreativos Categoría 2.- Las comprendidas en la Cat.1 mas las salas recreativas, pubs, cafeterías, bares y similares con ambiente musical o actuaciones en directo, locales de danza y gimnasios con música.*

*- Usos recreativos Categoría 3.- Las comprendidas en la Cat.1 más las salas de juego y cines con grado de actividad  $\leq 2$ .*

- Usos recreativos Categoría 4.- Discotecas, parques de atracciones, teatros, cines al aire libre, parques zoológicos, pabellones de exposiciones y no asimilables a categorías anteriores.

#### CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos y actividades recreativas, así como a la legislación sectorial correspondiente.

**RESERVA DE APARCAMIENTO.-** Para actividades que no alcancen los 500 m<sup>2</sup> de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, no existe obligación de reserva de aparcamiento.

Para actividades con superficie total igual o superior a 500 m<sup>2</sup> de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, deberán disponer como mínimo de una plaza por cada 50 m<sup>2</sup> de instalación.

En el CATEGORÍA 4 se reservará una plaza de aparcamiento por cada 25 m<sup>2</sup> de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad.

**Estas exigencias regirán igualmente para los usos de esta categoría que se implanten en el polígono industrial INGRUINSA, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras del mismo.**

De forma sobrevenida, en el contexto del 940837T se han producido las siguientes circunstancias, que se especifican con la reproducción del contenido íntegro del acuerdo de la Junta de Gobierno Local:

“Asunto: Expete 940837T. Ampliación/corrección del dictamen municipal desfavorable emitido por medio de acuerdo de la JGL de fecha 25.2.2022, referente a la documentación de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada previa de una industria de fabricación de productos químicos inorgánicos y abonos nitrogenados, objeto de los expedientes de referencia autonómica 113/19 IPPC y 114/19 IPPC, FERTIBERIA S.A. sometida al trámite de información pública.

En fecha 25.2.022 la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

“Asunto: Dictamen municipal desfavorable a la documentación de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada previa de una industria de fabricación de productos químicos inorgánicos y abonos nitrogenados, objeto de los expedientes de referencia autonómica 113/19 IPPC y 114/19 IPPC, FERTIBERIA S.A. sometida al trámite de información pública.

Visto el edicto autonómico de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural y Emergencia Climática y Transición Ecológica de sometimiento a información pública recogido en el DOCV n° 9263, de 25.1.2022, sobre el tema de la referencia, se destacan las siguientes circunstancias:

La documentación de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada previa de una industria de fabricación de productos químicos inorgánicos y abonos nitrogenados, objeto de los expedientes de referencia autonómica 113/19 IPPC y 114/19 IPPC, FERTIBERIA S.A. sometida al trámite de información pública, **NO INCORPORA la documentación acreditativa motivadamente de la incidencia** (o la falta de ella) de dicha modificación sustancial en los radios de entorno de protección generados por el hecho de estar dicha actividad sujeta al régimen jurídico del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por

*el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y que atenderían al siguiente esquema grafico:*



*Se destaca que los entornos de protección generados por la actividad de FERTIBERIA son los grafiados en rojo (depósito) y en azul (descarga en el recinto portuario desde los barcos). El verde es el concurrente de otra actividad diferente, de depósito de gas licuado (SAGGAS).*

*La modificación de dichos radios podría afectar a un entorno sobre el que el diverso y plural planeamiento urbanístico de Sagunto ha desarrollado unos cuadros de usos y actividades admisibles, y que no tienen por qué tener en cuenta ni soportar la circunstancia de que pueden sufrir condicionantes serios derivados de ser terrenos incluidos de forma sobrevenida dentro de dichos entornos, por una modificación sustancial de la actividad.*

*Se trata de un aspecto que además, conforme a la directriz 66 de la Estrategia Territorial Valenciana, Decreto autonómico 1/2011, está pendiente de definición y concreción por parte del correspondiente Plan de Acción Territorial, de elaboración, tramitación y aprobación autonómicas. Figura de planeamiento, que tiene capacidad para modificar el régimen de compatibilidades del entorno si a esa conclusión le llevase el estudio de las actividades que tiene por objeto y que pone en evidencia la competencia autonómica última sobre esta cuestión.*

*La circunstancia de que una actividad que se encuentre dentro de los entornos aprobados en relación con las mercantiles FERTIBERIA y SAGGAS (no dichas mercantiles en sí mismas sino las de su entorno), sea una actividad compatible urbanísticamente, desde la estricta perspectiva del PGOU de Sagunto u otras normas de desarrollo, no significa que con ello la misma reúna todos los requisitos exigidos por el marco normativo aplicable para poderse implantar válidamente, ya que opera sobre dicho entorno además del plan urbanístico una normativa sectorial condicionante de las ubicaciones de las actividades objeto de la misma.*

*De forma que es preciso justificar en la tramitación de la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada si dichos entornos de protección se van a ver o no modificados. Y, en caso de que se modifiquen, se deberá evaluar qué actividades preexistentes quedan, de forma sobrevenida, en situación de fuera de ordenación; y cómo incide los radios*

nuevos en el cuadro de usos urbanísticamente compatibles hasta ese momento y que deberían ser excluidos en caso de que se autorizase la modificación sustancial. Y todo ello a los efectos de concluir, en definitiva, la procedencia o no la modificación sustancial planteada.

Destacando en ese sentido, desde este momento, la posición municipal de oposición expresa a cualquier modificación sustancial de la autorización ambiental integrada que suponga una modificación ampliadora de los radios de protección actualmente existentes, por su evidente incidencia negativa desde el punto de vista del entorno afectado de forma sobrevenida, en caso de que la ampliación de dichos radios fuese consecuencia necesaria de la modificación sustancial.

En ese sentido, se destacan dos preceptos del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el 11 y el 14, que establecen lo siguiente:

*Artículo 11 Modificación de una instalación, establecimiento o zona de almacenamiento*

*1. En caso de modificación de un establecimiento, instalación, zona de almacenamiento, proceso, o de las características, forma física o cantidades de sustancias peligrosas, que pueda tener consecuencias importantes en lo que respecta a los riesgos de accidente grave, o que pueda dar lugar a que un establecimiento de nivel inferior pase a ser un establecimiento de nivel superior o viceversa, el industrial:*

- a) Revisará y, si es necesario actualizará, la notificación a que hace referencia el artículo 7, su política de prevención de accidentes graves y el sistema de gestión de seguridad, el informe de seguridad, así como el plan de emergencia interior o autoprotección, contemplados en los artículos 8, 10 y 12, dentro de los plazos previstos en estos preceptos.*
- b) Informará al órgano competente de la comunidad autónoma sobre dichas actualizaciones antes de proceder a esa modificación. Cuando los establecimientos se encuentren ubicados en el dominio público portuario, esta información también se proporcionará a las autoridades portuarias.*

*2. A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 22, el órgano competente de la comunidad autónoma informará de dichas actualizaciones a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior a través de la Base nacional de datos sobre riesgo químico.*

*3. A efectos de lo indicado en el apartado 1, se considerarán modificaciones que pueden tener consecuencias importantes sobre los riesgos de accidente grave, las siguientes:*

- a) El cambio de nivel de afectación del establecimiento, pasando de nivel inferior a superior, o viceversa.*
- b) El cambio del estado físico de alguna sustancia peligrosa, o de los procesos en que intervenga, de forma que pueda preverse bajo determinadas condiciones la liberación de materia o energía que origine un riesgo de accidente grave.*
- 
- c) La incorporación de nuevas sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a los umbrales de la columna 2 de la parte 1 o de la parte 2 del anexo I. Todo ello empleando, cuando sea aplicable, la regla de la suma de la nota 4 del anexo I.*

- d) *El incremento de las cantidades de sustancias peligrosas presentes en cantidades inferiores a los umbrales de la columna 3 de la parte 1 o de la parte 2 del anexo I, cuando dicho incremento sea igual o superior a los umbrales de la columna 2 de la parte 1 o de la parte 2 del anexo I. Todo ello empleando, cuando sea aplicable, la regla de la suma de la nota 4 del anexo I;*
- 
- e) *El incremento de las cantidades de sustancias peligrosas presentes en cantidades iguales o superiores a los umbrales de la columna 3 de la parte 1 o de la parte 2 del anexo I, cuando dicho incremento sea un 30 % o más de la cantidad presente y, al mismo tiempo, suponga un aumento superior al doble de los umbrales de la columna 2 de la parte 1 o de la parte 2 del anexo I.*
- f) *La suma de modificaciones sucesivas no consideradas como importantes cuando, en su conjunto, cumplan alguna de las condiciones anteriores.*

*La relación de los criterios cuantitativos y cualitativos señalados en este apartado tiene carácter no limitativo. En cualquier caso, el órgano competente de la comunidad autónoma podrá fijar criterios más restrictivos.”*

*Sin embargo, no figura en la documentación sometida a información pública dicha exigencia documental, siendo un extremo fundamental y decisivo de la procedencia o improcedencia de la modificación sustancial.*

*Por otra parte, el art. 14 del mismo Real Decreto señala:*

*“Artículo 14 Planificación del uso del suelo*

*1. Los órganos competentes de las comunidades autónomas, velarán por que se tengan en cuenta los objetivos de prevención de accidentes graves y de limitación de sus consecuencias para la salud humana, los bienes y el medio ambiente en sus instrumentos de planificación territorial y urbanística y en otros pertinentes. Procurarán alcanzar tales objetivos mediante el control de:*

- a) *El emplazamiento de los establecimientos nuevos.*
- b) *Las modificaciones de los establecimientos contempladas en el artículo 11.*
- c) *Las nuevas obras, tales como vías de comunicación, lugares de uso público y zonas de viviendas, realizadas en las inmediaciones de los establecimientos, cuando el emplazamiento o las obras ejecutadas puedan originar o aumentar el riesgo o las consecuencias de un accidente grave.*

*2. Los instrumentos de asignación o utilización del suelo y otros pertinentes, así como los procedimientos de aplicación de los mismos, tendrán en cuenta la necesidad, a largo plazo:*

- a) *De mantener las distancias adecuadas entre, por una parte, los establecimientos contemplados en este real decreto, y, por otra, las zonas de vivienda, las zonas frecuentadas por el público, las áreas recreativas y, en la medida de lo posible, las grandes vías de transporte. Para los establecimientos afectados también por el por el Reglamento de explosivos o por el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, estas distancias no podrán ser en ningún caso inferiores a las*

*distancias mínimas que han de observarse para el emplazamiento de fábricas, talleres y depósitos establecidas en la Instrucción técnica complementaria n.º 10 del Reglamento de Explosivos, aprobada por la Orden PRE/252/2006, de 6 de febrero, y en la Instrucción técnica complementaria n.º 10 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.*

- b) De proteger las zonas que presenten un interés natural particular o tengan un carácter especialmente sensible en las inmediaciones de establecimientos, manteniendo, cuando proceda, las distancias de seguridad apropiadas u otras medidas pertinentes.*
- c) En el caso de los establecimientos existentes, de tomar medidas técnicas adicionales, de conformidad con el artículo 5, para no incrementar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.*

*3. Los órganos facultados para tomar decisiones en este ámbito, establecerán procedimientos de consulta adecuados para facilitar la aplicación de las políticas adoptadas con arreglo al apartado 1. Los procedimientos serán tales que, en el momento de tomar las decisiones de índole urbanística, se disponga de suficiente información proporcionada por los industriales sobre los riesgos vinculados al establecimiento y de un dictamen técnico al respecto, basado en el estudio de casos concretos o en criterios generales.*

*Con el fin de evitar duplicidades, la fase de información pública y de consultas será conjunta para todos aquellos procedimientos establecidos en las normativas que siendo de aplicación a la aprobación o autorización del plan, programa o proyecto exijan esta fase.*

*4. Los industriales de los establecimientos de nivel inferior, a requerimiento de los órganos competentes de la comunidad autónoma, proporcionarán la información sobre los riesgos vinculados al establecimiento que sea necesaria a efectos de planificación de la ocupación del suelo.”*

*Precepto que incide, en definitiva, en la cuestión planteada.*

*En los tres documentos consultables en la información pública, que son lo siguientes:*



*El único que habla un poco del RD 840/2015, es el documento 3\_Memoria con EIA\_Antorcha.pdf, titulado “Instalación de antorcha de seguridad en el tanque de almacenamiento de amoníaco- propuesta de modificación no sustancial”, donde se indica lo siguiente*



*Pero esto, no tiene nada que ver, con el Proyecto técnico que habla de la modificación sustancial para la instalación de mezclado para la fabricación de UAN 32, y donde no se refiere en ningún momento al RD 840/2015, o su posible afección.*

*Dada la trascendencia de la omisión documental detectada, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto hace uso del presente trámite de información pública, sin renunciar al posterior trámite específico de emisión de informe municipal, a los efectos de que se subsane la omisión documental indicada de acreditación motivada de la incidencia (o la falta de ella) de dicha modificación sustancial en los radios de entorno de protección generados por el hecho de estar dicha actividad sujeta al régimen jurídico del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Y ello a los efectos de que cuando se remita específicamente la documentación a informe municipal, concluido el período de información pública, la misma esté completada con este extremo esencial. Y todo ello sin perjuicio de todas aquellas consideraciones que el Ayuntamiento deba hacer en dicho trámite, al que esta administración municipal no renuncia.*

*Destacando además la posición municipal arriba indicada de oposición municipal expresa a cualquier modificación sustancial de la autorización ambiental integrada que suponga una modificación ampliadora de los radios de protección actualmente existentes, por su evidente incidencia negativa desde el punto de vista del entorno afectado de forma sobrevenida, en caso de que la ampliación de dichos radios fuese consecuencia necesaria de la modificación sustancial.*

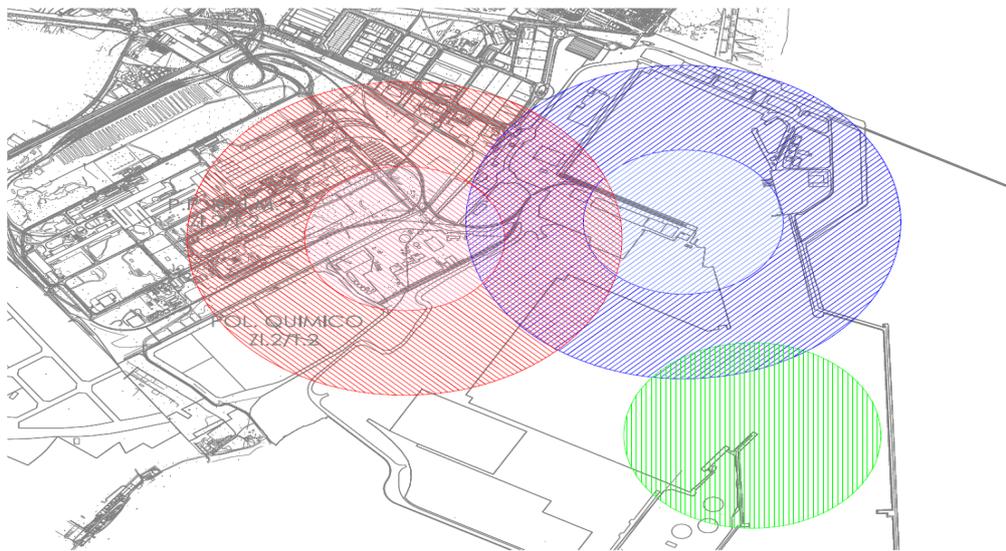
*El presente asunto fue objeto de estudio y dictamen por la Ponencia Técnica de Actividades, en su sesión de fecha 16.2.2022, que tiene el contenido el presente contenido.*

*A la vista de todo lo expuesto, SE ACUERDA por la Junta de Gobierno Local:*

*PRIMERO: Dictaminar desfavorablemente la documentación de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada previa de una industria de fabricación de productos químicos inorgánicos y abonos nitrogenados, objeto de los expedientes de referencia autonómica 113/19 IPPC y 114/19 IPPC, FERTIBERIA S.A. sometida al trámite de información pública, ante la omisión documental detectada. Este Ayuntamiento de Sagunto hace uso del presente trámite de información pública, sin renunciar al posterior trámite específico de emisión de informe municipal, a los efectos de que se subsane la omisión documental indicada de acreditación motivada de la incidencia (o la falta de ella) de dicha modificación sustancial en los radios de entorno de protección generados por el hecho de estar dicha actividad sujeta al régimen jurídico del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Y ello a los efectos de que cuando se remita específicamente la documentación a informe municipal, concluido el período de información pública, la misma esté completada con este extremo esencial. Y todo ello sin perjuicio de todas aquellas consideraciones que el Ayuntamiento deba hacer en dicho trámite, al que esta administración municipal no renuncia.”*

*Con posterioridad, el 27.4.2022, por parte de los servicios municipales de Urbanismo se ha efectuado la siguiente consulta a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias:*

*“Los radios grafiados incluidos en el acuerdo reproducido, y que son los siguientes:*



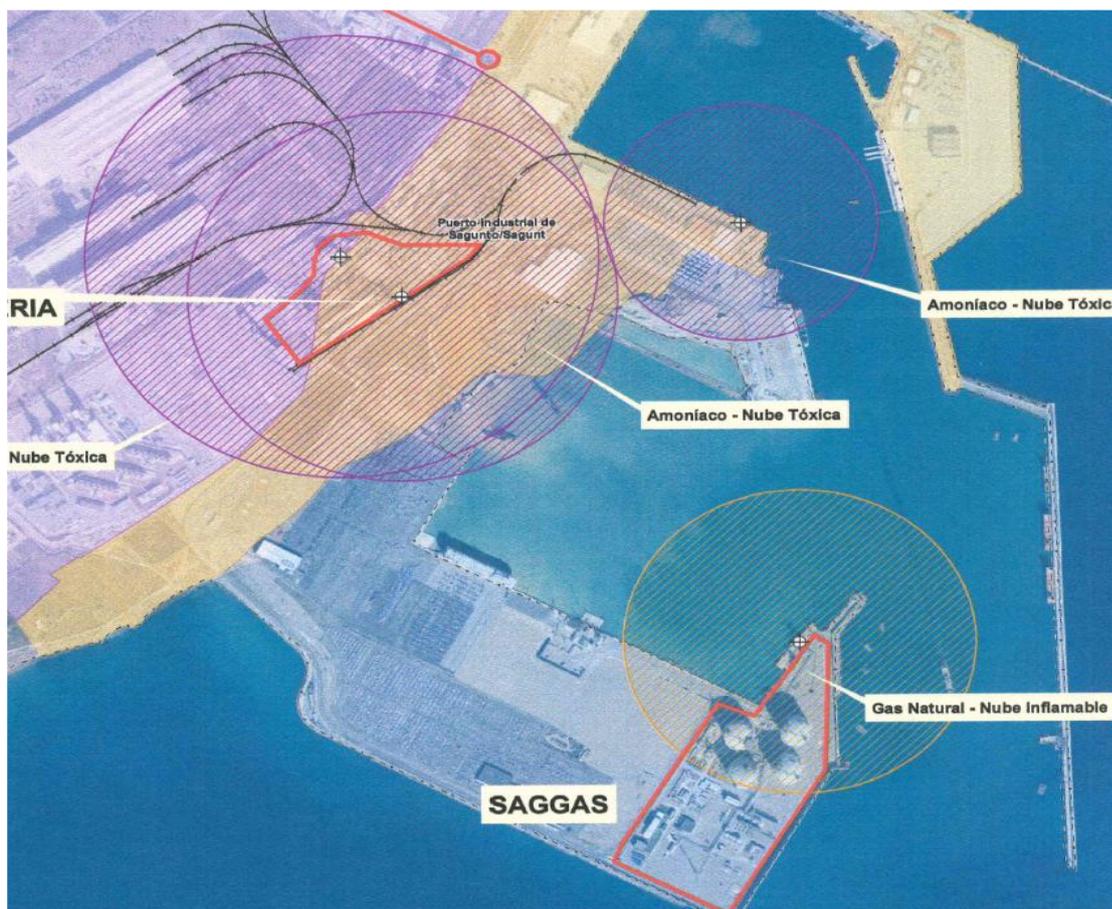
*Atienden a unos radios de alerta de 870 ml y de intervención de 380 ml, que eran los operativos en documentación administrativa en el momento de aprobación de la Orden de 2 de junio de 2008 del Conseller de Governación (DOCV de 11 de junio del 2008), de aprobación del Plan de Emergencia Exterior de las empresas Fertiberia y Saggas, ratificada por el acuerdo de la Comisión Nacional de Protección Civil, de 21.7.2008 (DOCV 15.9.2008).*

*Sin embargo, por parte de la empresa FERTIBERIA se señala que los radios vigentes y operativos son distintos, de longitudes inferiores, conforme al siguiente esquema gráfico:*

## PLAN DE EMERGENCIA EXTERIOR DEL PUERTO DE SAGUNTO



Con más detalle:



Y que atenderían a las siguientes longitudes, 3 círculos para Fertiberia y uno para Saggas:

Escenario	Nube Tóxica		Nube Inflamable	
	ZI	ZA	ZI	ZA
1. Desconexión del brazo de descarga (8") de amoníaco líquido procedente de barcos (FERTIBERIA).	162	350		
2. Fuga en la línea (12") de amoníaco líquido de envío desde barco a tanque de almacenamiento (FERTIBERIA).	253	547		
4. Fuga en la línea (10") de salida del tanque de almacenamiento de amoníaco líquido (FERTIBERIA).	303	654		
4. Desacople de un brazo de carga de buques y derrame de GNL al mar (SAGGAS).			242	450

Por medio de la presente se solicita de la Dirección General de la Agencia Valencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, confirmación de si estos radios son los vigentes y operativos para dichas actividades o si son aquellos, vigentes en el 2008, arriba indicados y de longitudes superiores.

Lo que se precisa a los efectos aclaratorios oportunos para adoptar, de forma precisa, acuerdos como el arriba reproducido de la Junta de Gobierno Local de 25.2.2022; así como para ejercer debidamente la potestad de planeamiento urbanístico ajustada a lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.”

Por parte de la Agencia de Seguridad y Emergencias, en fecha 20.5.2022 (25276), se ha dado respuesta expresa, del siguiente tenor literal:



SELO  
Registro - AJUNTAMENT DE SAGUNT  
Número de registro 25276/2022  
Copia escaneada  
20/05/2022 10:11



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se puede verificar. Si desea comprobar la autenticidad de las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.

AGÈNCIA DE SEGURETAT I EMERGÈNCIES

COR 22/052 (JVT/is)



Sr. D. Josep Francesc Fernández Carrasco  
Concejal de Planeamiento  
AYUNTAMIENTO DE SAGUNT

Asunto: Confirmación radios zonas de emergencia FERTIBERIA

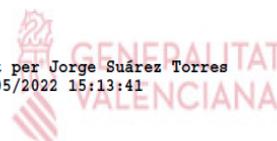
En atención a su solicitud de confirmación de los radios de las zonas de emergencia vigentes en el Plan de Emergencia Exterior de la Empresa FERTIBERIA, adjunto se acompaña plano actualizado donde se reflejan los radios de los tres principales escenarios estudiados en el Análisis de Riesgo presentado por la citada empresa, y contemplados en el Plan de Emergencia Exterior del Puerto de Sagunt, elaborado por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias en estrecha colaboración con ese Ayuntamiento.

Los escenarios accidentales cuyas dimensiones exceden el recito del establecimiento son los siguientes:

Escenario	Zona Intervención	Denominación Escenario
1	162	Desconexión del brazo de carga (8") de amoniaco líquido procedente de barcos
2.b	253	Fuga en la línea (12") de amoniaco líquido a tanque de almacenamiento
4.b	303	Fuga en la línea (10") de amoniaco líquido de salida del tanque de almacenamiento

L'Eliana, en la fecha reflejada en la firma electrónica adjunta  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS

Firmat per Jorge Suárez Torres  
1'11/05/2022 15:13:41



Documento firmado electrónicamente

Centre de Coordinació d'Emergències - Av. Camp de Túria, 66 - 46183 L'Eliana (València) - Tel. 96.275.90.93 - [www.112cv.gva.es](http://www.112cv.gva.es)

CSV:NVP15JSV-IF7DLF78:HJS88EKR URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NVP15JSV-IF7DLF78:HJS88EKR>



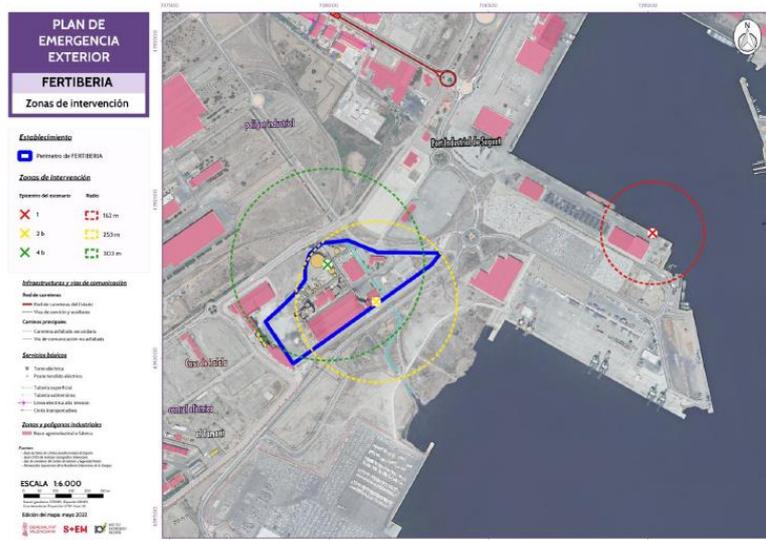
SELLO  
 Registro - AJUNTAMENT DE SAGUNT  
 Número de registro 25276/2022  
 Copia escaneada  
 20/09/2022 10:11



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.

AGÈNCIA DE SEGURETAT I EMERGÈNCIES  
 COR 22/052 (JVT/s)

GENERALITAT VALENCIANA **S+EM**

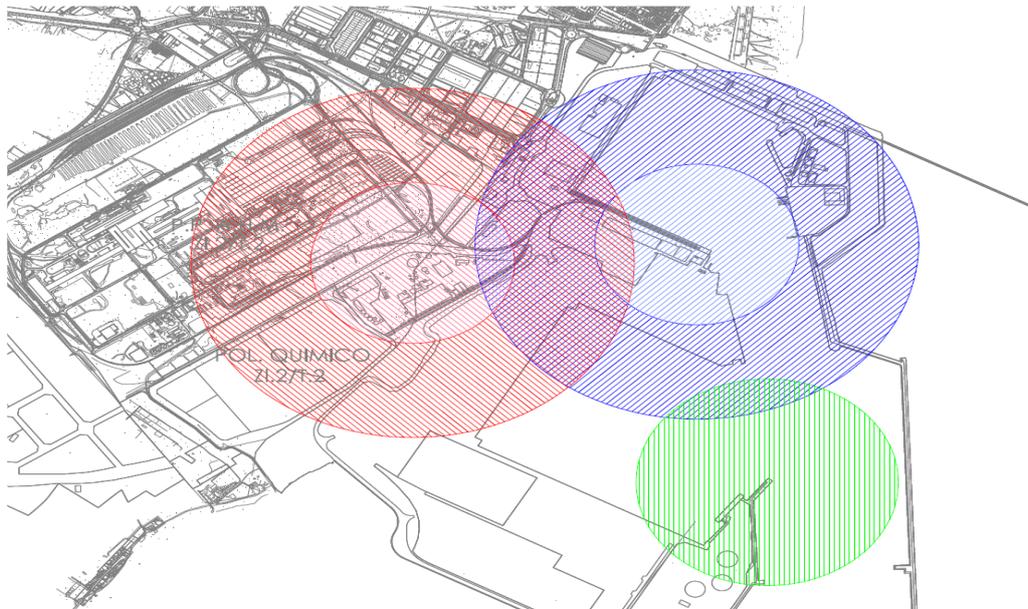


CSV: NVP15J5V-IF7DLF78-HUS8EKR URL de validació: <https://www.transmis.gva.es/cv-consultades/consultades/NVP15J5V-IF7DLF78-HUS8EKR>

*Sin entrar en consideraciones de con qué procedimiento de modificación de acuerdos previos (y qué publicaciones oficiales) se hayan hecho operativos los nuevos radios; lo determinante es que la administración sectorial señala cuáles son los radios actualmente operantes. Y ello determina que deba ajustar los términos del acuerdo municipal de 25.2.2022 ( que se basaba en los radios operativos en documentación administrativa en el momento de aprobación de la Orden de 2 de junio de 2008 del Conseller de Governación (DOCV de 11 de junio del 2008), de aprobación del Plan de Emergencia Exterior de las empresas Fertiberia y Saggas, ratificada por el acuerdo de la Comisión Nacional de Protección Civil, de 21.7.2008 (DOCV 15.9.2008), de los que no se tiene constancia que hayan sido formalmente derogados ni modificados).*

*Por tanto, donde dicho acuerdo municipal de 25.2.2022 dice:*

*y que atenderían al siguiente esquema grafico:*



Se destaca que los entornos de protección generados por la actividad de FERTIBERIA son los grafiados en rojo (depósito) y en azul (descarga en el recinto portuario desde los barcos). El verde es el concurrente de otra actividad diferente, de depósito de gas licuado (SAGGAS).

Debería decir:



Sin perjuicio de lo anterior, la línea argumental municipal se mantiene en el sentido de que “se subsane la omisión documental indicada de acreditación motivada de la incidencia (o la falta de ella) de dicha modificación sustancial en los radios de entorno de protección generados por el hecho de estar dicha actividad sujeta al régimen jurídico del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Y ello a los efectos de que cuando se remita específicamente la documentación a informe municipal, concluido el período de

información pública, la misma esté completada con este extremo esencial. Y todo ello sin perjuicio de todas aquellas consideraciones que el Ayuntamiento deba hacer en dicho trámite, al que esta administración municipal no renuncia.”. Y ello porque con independencia de que los radios sean unos u otros, al deficiencia documental es la misma; y la necesidad de justificar/acreditar las consecuencias de la modificación sustancial de la AAI en la delimitación de dichos radios, o de la ausencia de las mismas, también.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por la Junta de Gobierno Local:

*PRIMERO:* Corregir la representación gráfica del acuerdo nº 33 de la Junta de Gobierno Local de fecha 25.2.2022, en los términos indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.

*SEGUNDO:* Ratificarse, con esta corrección, en los términos de lo acordado en fecha 25.2.2022, en el sentido de dictaminar desfavorablemente la documentación de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada previa de una industria de fabricación de productos químicos inorgánicos y abonos nitrogenados, objeto de los expedientes de referencia autonómica 113/19 IPPC y 114/19 IPPC, FERTIBERIA S.A. sometida al trámite de información pública, ante la omisión documental detectada. Este Ayuntamiento de Sagunto hace uso del presente trámite de información pública, sin renunciar al posterior trámite específico de emisión de informe municipal, a los efectos de que se subsane la omisión documental indicada de acreditación motivada de la incidencia (o la falta de ella) de dicha modificación sustancial en los radios de entorno de protección generados por el hecho de estar dicha actividad sujeta al régimen jurídico del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Y ello a los efectos de que cuando se remita específicamente la documentación a informe municipal, concluido el período de información pública, la misma esté completada con este extremo esencial. Y todo ello sin perjuicio de todas aquellas consideraciones que el Ayuntamiento deba hacer en dicho trámite, al que esta administración municipal no renuncia.”

Lo que en la práctica conlleva la supresión del radio de afección al polígono de Inguinsa, debiéndose retirar el mismo de los términos del art. 26 bis de las normas de Inguinsa, tanto en su representación gráfica como en su articulado.

La zonificación actual del polígono de Inguinsa prevé la siguiente limitación de usos en el art. 26 bis:

**“Art. 26 bis de las NNUU de INGRUINSA.**

Art. 26 bis.

Recreativo.

a) Alcance.

Incluye los espacios, locales o edificios destinados a fines de ocio y diversión, definidos en el PGOU con el epígrafe ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

b) Condiciones generales.

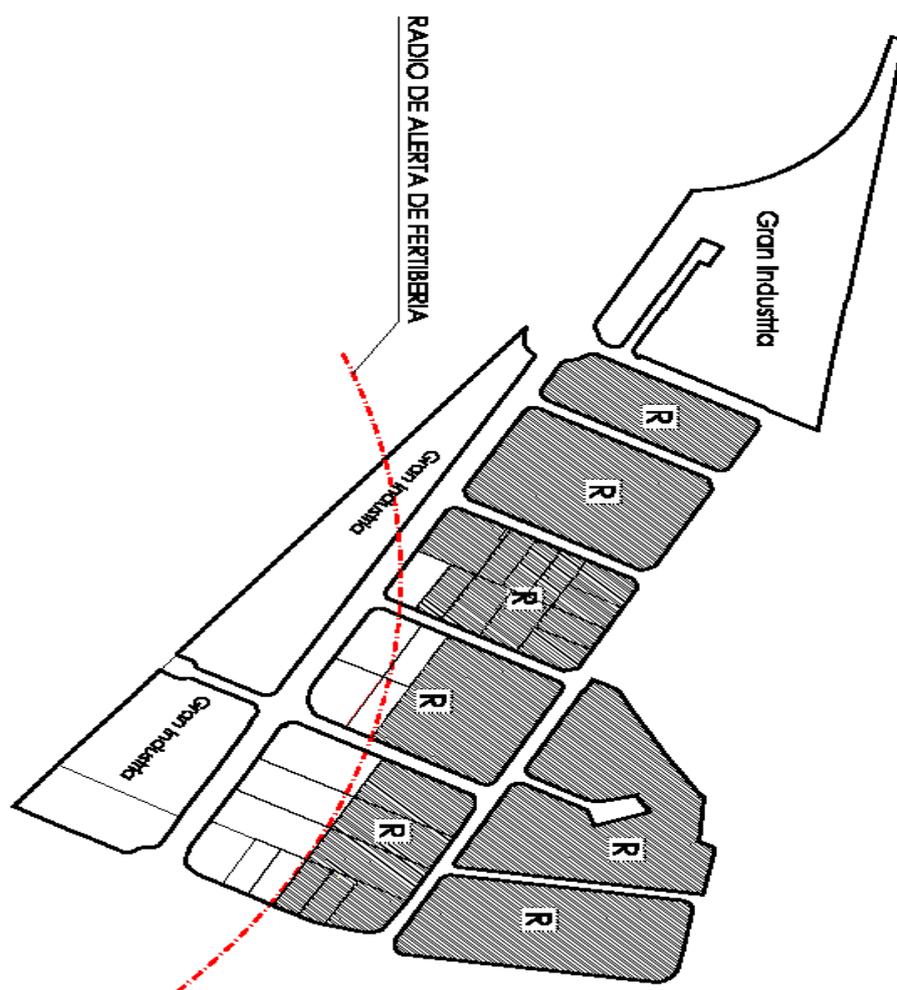
El uso recreativo se permitirá como exclusivo y no vinculado a otra actividad principal.

Se permiten todas las construcciones necesarias tales como pabellones cubiertos, pistas al aire libre, etc y las instalaciones complementarias necesarias. Dispondrán obligatoriamente de una reserva de aparcamiento de 1 plaza por cada 10 personas de aforo legal de la actividad. Si por parte del titular se adoptase compromiso de que dichos

aparcamientos fuesen de uso público y gratuito, la reserva sería de 1 plaza por cada 12 personas de aforo legal. Dicho compromiso quedará afecto a la actividad, y será transmisible junto con la misma. El compromiso se hará constar en el oportuno expediente de cada actividad. Será revocable en cualquier momento por el interesado siempre y cuando garantice el incremento de la reserva de plazas que dicha revocación conlleva.

c) Condiciones de ubicación.

Podrán ubicarse con carácter exclusivo en cualquier parcela del polígono, que no estando en la zonificación del sector como gran industria, no esté además afectada por los radios que la normativa sectorial correspondiente ha previsto para la actividad desarrollada por la mercantil FERTIBERIA conforme al plano adjunto. Aquellas parcelas que se viesen afectadas parcialmente por dichos radios, no podrán ubicar la actividad recreativa en la porción incluida en el radio, pero sí en el resto, si el respeto al resto de los parámetros urbanísticos que rigen para el polígono permiten su viabilidad como uso independiente.



Los solicitantes de Licencias de Actividades Recreativas deberán incluir en la documentación técnica de dicha licencia un plan de autoprotección interna para su actividad, que contemple, entre otras directrices, las que indique para cada caso la Junta de Seguridad y los planes de Emergencias exteriores, para la correcta coordinación de los mismos y en relación con la empresa Fertiberia.”

## APROVECHAMIENTO DE LOS USOS

CATEGORÍA DE ACTIVIDAD		EDIFICABILIDAD (M2/M2)	APARCAMIENTOS (1 PLAZA <> 20 M2)
1	OFICINAS COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA POBLACIÓN	1,50	1 PLAZA CADA 50 M2 CONSTRUIDOS
2	OFICINAS COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PUERTO	1,50	1 PLAZA CADA 50 M2 CONSTRUIDOS
3	NAVES NIDO	1,20	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS
4	INDUSTRIA GENERAL	1,00	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS
5	GRAN INDUSTRIA, ALMACENES Y DISTRIBUCIÓN EN USO EXCLUSIVO	0,90	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS

## CUADRO DE USOS

	CAT. 5	CAT. 4	CAT. 3	CAT. 2	CAT. 1
	Gran Industria	Industria general	Naves Nido	OCS Puerto	OCS Población
Oficinas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Comercial	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Naves Nido	Sí	Sí	Sí	No	No
Industria ligera	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Gran Industria	Sí	Sí (Condiciones)	No	No	No
Almacenes	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Almacenes intemperie	Sí	Sí	No	No	No
Recreativo	No	Sí (*)	Sí (*)	Sí (*)	Sí (*)
Garajes y aparcamientos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Estaciones Servicio	Sí	Sí	No	No	No
Deportivo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sanitario	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

(\*) Sí, salvo afecciones del radio de la Zona de Alerta del Plan de Emergencia Exterior de la empresa Fertiberia.”

La nueva redacción del art. 26 bis de las normas urbanísticas del polígono de Ingruinsa quedarían en los siguientes términos:

**“Art. 26 bis de las NNUU de INGRUINSA.**

Art. 26 bis.

*Recreativo.*

*a) Alcance.*

*Incluye los espacios, locales o edificios destinados a fines de ocio y diversión, definidos en el PGOU con el epígrafe ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.*

*b) Condiciones generales.*

*El uso recreativo se permitirá como exclusivo y no vinculado a otra actividad principal.*

*Se permiten todas las construcciones necesarias tales como pabellones cubiertos, pistas al aire libre, etc y las instalaciones complementarias necesarias.*

*c) Condiciones de ubicación.*

*Podrán ubicarse con carácter exclusivo en cualquier parcela del polígono, que no estén en la zonificación del sector como gran industria,*

*d) Reserva de aparcamiento.*

*Se estará a lo previsto en el artículo 10 del PGOU para el uso ESPECTÁCULOS-RECREATIVO,*

#### **APROVECHAMIENTO DE LOS USOS**

CATEGORÍA DE ACTIVIDAD		EDIFICABILIDAD (M2/M2)	APARCAMIENTOS (1 PLAZA <> 20 M2)
1	OFICINAS COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA POBLACIÓN	1,50	1 PLAZA CADA 50 M2 CONSTRUIDOS
2	OFICINAS COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PUERTO	1,50	1 PLAZA CADA 50 M2 CONSTRUIDOS
3	NAVES NIDO	1,20	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS
4	INDUSTRIA GENERAL	1,00	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS
5	GRAN INDUSTRIA, ALMACENES Y DISTRIBUCIÓN EN USO EXCLUSIVO	0,90	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS

#### **CUADRO DE USOS**

	CAT. 5	CAT. 4	CAT. 3	CAT. 2	CAT. 1
	Gran Industria	Industria general	Naves Nido	OCS Puerto	OCS Población
Oficinas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Comercial	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Naves Nido	Sí	Sí	Sí	No	No
Industria ligera	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Gran Industria	Sí	Sí (Condiciones)	No	No	No
Almacenes	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Almacenes intemperie	Sí	Sí	No	No	No

Recreativo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Garajes y aparcamientos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Estaciones Servicio	Sí	Sí	No	No	No
Deportivo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sanitario	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

**5.- Flexibilización de las instalaciones de publicidad por encima de altura de cornisa en edificios dedicados exclusivamente a uso terciario.**

*El pleno del Excmo Ayuntamiento de Sagunto, en fecha abril del 2010, acordó la siguiente redacción del art. 54 ter de las normas urbanísticas del PGOU (expte. 22/09-PL, BOP nº 119 de fecha 21/05/2010).*

*“Condiciones de construcción en lindes de parcela con otros espacios privados o con espacios públicos, aplicable a todo el suelo urbano y urbanizable, residencial, terciario e industrial:*

*La prohibición de construcción en los mismos no será de aplicación a la instalación fija de aquellos elementos que por no suponer ningún tipo de cubrición, y por estar ejecutados con soluciones traslucidas, no opacas, no tengan una altura superior a 4 m de altura.*

*En sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto exclusivamente el uso terciario, se permitirá en dicho espacio instalaciones de cubrimiento de plazas de aparcamiento de turismos. No se permitirá el cierre de dichas instalaciones, ni total ni parcial, debiendo ser totalmente diáfanos.*

*Además en sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto exclusivamente el uso terciario, se permitirá en dicho espacio la instalación de monopostes, destinados exclusivamente a la publicidad propia. En ningún caso la altura de los mismos podrá exceder en más de 4 metros de altura al máximo de altura de cornisa prevista para dicha manzana. En el caso de que dicha instalación cuente con iluminación, la documentación técnica deberá justificar que la potencia lumínica no suponga ningún tipo de peligro para la seguridad del tráfico ni molestia para los colindantes.”*

*Se llama la atención sobre el último párrafo de dicho precepto. En evolución con dicho criterio de flexibilización se plantea la siguiente redacción modificativa del art. 54 ter de las normas urbanísticas del PGOU para legitimar los medios de publicidad singulares de edificios destinados a terciario o industrial pero que ocupan la integridad de la manzana edificable, sin retranqueos de la construcción respecto de la alineación:*

**“A.54.ter.- CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN EN LINDES DE PARCELA CON OTROS ESPACIOS PRIVADOS O CON ESPACIOS PÚBLICOS, APLICABLE A TODO EL SUELO URBANO Y URBANIZABLE, RESIDENCIAL, TERCIARIO E INDUSTRIAL**

*La prohibición de construcción en los mismos no será de aplicación a la instalación fija de aquellos elementos que por no suponer ningún tipo de cubrición, y por estar ejecutados con soluciones traslucidas, no opacas, no tengan una altura superior a 4 m de altura.*

*En sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto exclusivamente el uso terciario, se permitirá en dicho espacio*

instalaciones de cubrimiento de plazas de aparcamiento de turismos. No se permitirá el cierre de dichas instalaciones, ni total ni parcial, debiendo ser totalmente diáfanos.

Además, en sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto o se **dedique** exclusivamente el uso terciario, se permitirá en dicho espacio la instalación de monopostes, destinados exclusivamente a la publicidad propia. En ningún caso la altura de los mismos podrá exceder en más de 4 metros de altura al máximo de altura de cornisa prevista para dicha manzana.

**En sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto o se dedique exclusivamente al uso terciario, también se permitirá la instalación de cartelería identificativa de la propia actividad sobre edificaciones, por encima de la altura de cornisa permitida, sin exceder en ningún caso en más de 4 m la altura materializada del cuerpo de la edificación que la soporte, y siempre que su emplazamiento se ajuste a las alineaciones definidas en el planeamiento, o a los retranqueos de la edificación en el caso de que éstos sean obligatorios.**

**En el caso de que esta instalación de cartelería cuente con iluminación, independientemente de su ubicación en monoposte o sobre el inmueble, la documentación técnica deberá justificar que la potencia lumínica no supone ningún tipo de peligro para la seguridad del tráfico ni molestia para los colindantes.”**

#### **6.- Flexibilización de la implantación de placas solares en las cubiertas de edificaciones terciarias e industriales (y por unidad de criterio, del resto)**

Ese criterio flexibilizador afectaría a la redacción de los artículos 2, 6, 11, 12 y los anexos I y II de la ordenanza reguladora de la instalación de placas solares.

Se va a resaltar en rojo las modificaciones y tachado, el texto que se suprime por innecesario.

“

#### **Art. 2. Conceptuación de normativa sectorial.**

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por legislación sectorial reguladora de las instalaciones descritas en el primer artículo:

- El Código Técnico de la Edificación
- El R.I.T.E., Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas complementarias.
- El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Las Normas UNE
- El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas a Red, IDAE
- El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Aisladas de Red, IDAE
- Las Directivas Europeas que sean de aplicación (seguridad eléctrica en Baja Tensión, Compatibilidad Electromagnética, etc...)
- **Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.**
- Cualquier otra que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Cualquier solicitud no contemplada en la normativa sectorial enumerada en la presente ordenanza se regulará por su normativa específica de aplicación, pero respetando en todo caso las determinaciones de esta Ordenanza.

...

**Artículo 6. Obligaciones de los sujetos afectados.**

Los destinatarios de la presente ordenanza estarán obligados a realizar las siguientes actuaciones, o algunas de ellas, en función del momento en que sean necesarias las mismas:

a.- Obligación de tramitación administrativa de las correspondientes licencias y autorizaciones municipales.

b.- Obligación de correcta ejecución material de la instalación.

c.- Obligación de mantenimiento y conservación de la existente.

d.- Obligación de sustitución cuando finalice la vida útil de las instalaciones autorizadas **o su eliminación si la instalación no tiene carácter obligatorio.**

...

**Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.**

~~En el anexo I de la presente ordenanza se adjunta plano indicativo de qué partes del término municipal se consideran como zonificación residencial, terciaria e industrial, a los efectos de aplicación de la presente ordenanza. En el caso de que dicho plano no especificase un ámbito concreto, operarán la zonificación establecida en el P.G.O.U. y su planeamiento de desarrollo.~~

**ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.**

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible **desde la vía pública**) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución de este puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones por dominio público dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

**Máximo admisible.**

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela, salvo en el ámbito del P.E.P.C.H.A.S. y en las manzanas de zonificación residencial Z.0.

**ZONIFICACIÓN TERCIARIA**

**Definición del ámbito.**

Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.

Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafiadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.

~~El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafiá en ese sentido qué se considera zonificación terciaria.~~

**Admisibilidad.**

*Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible desde la vía pública) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución de este puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.*

**Máximo admisible.**

*El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.*

*Se admitirá como uso único de la parcela.*

**ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL**

~~— El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido que se considera zonificación industrial.~~

*Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible desde la vía pública) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución de este puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.*

**Máximo admisible.**

*El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.*

*Se admitirá como uso único de la parcela.*

**Artículo 12. Condiciones de edificación.**

*1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En la documentación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica.*

*2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.*

**ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.  
CUBIERTAS INCLINADAS**

### **Ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS) y Zona Monumental:**

Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el PEPCHAS: se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

En la zona monumental fuera del ámbito del PEPCHAS tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del Anexo del PGOU.

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos **y sin sobresalir más de 20 cm.** de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Cuando las placas solares se coloquen sobre el faldón de cubierta recayente a calle **no podrá superar el 50% de la superficie del faldón en que se actúa.** ~~En el caso de que hubiera varios faldones, solo se permitirá en uno de ellos, que se usará como base de cálculo para determinar la aplicación del porcentaje máximo citado.~~

~~El porcentaje será de un 75%, como máximo, cuando se coloque sobre faldón interior. En todos los casos se entiende que estos porcentajes son máximos para todo el edificio (20 o 30 %, según corresponda).~~

La medición de los porcentajes se hará en verdadera magnitud, y se cumplirán las disposiciones geométricas de separación a cornisa, cumbre y laterales. Que serán:

Separación mínima a alero  $A = 1 \text{ m}$ .

Separación mínima a cumbre  $B = 1,5 A$

Separación mínima lateral  $C$  y  $D$ , mínima de  $1 \text{ m}$  y  $C = D$ .

En la separación de los laterales ( $C$  y  $D$ ), se pueden exceptuar si se justifica la adecuación al entorno y la composición de fachada.

- Únicamente se admitirá que resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar (30%).
- Los captadores solares computarán como superficie de tejas a los efectos de las determinaciones del PEPCHAS.

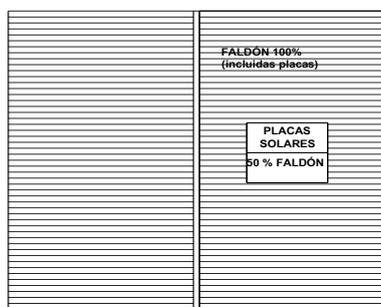
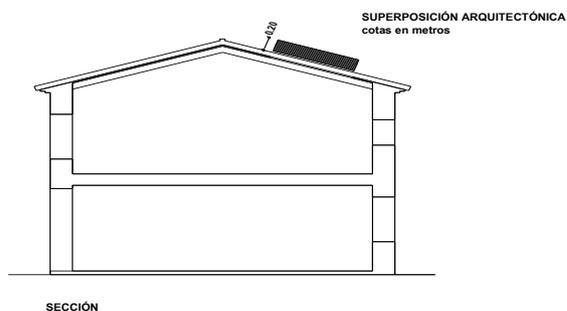
### **Resto de zonificación Z.0 del PGOU:**

- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, grupos de protección especial, etc.).

### **Resto de zonificaciones.**

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm.

- ~~No podrá superar el 50% de la superficie del faldón o faldones en que se sitúe.~~
- Se admitirán tantas como faldones haya, interiores o exteriores, pero sin que se pueda sumar las superficies de estos para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado.
- ~~Se establece como máximo de ocupación del edificio el 30% de la superficie de todos los faldones.~~



- Únicamente se admitirá que se coloquen y resulten visibles en el faldón los captadores solares, no admitiéndose que queden vistos el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas que contravenga la normativa urbanística de aplicación. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa urbanística de aplicación, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

### **CUBIERTAS PLANAS.**

#### **Zonificación Z.0.**

Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal en cada una de las zonas calificadas como Z.0, y en concreto:

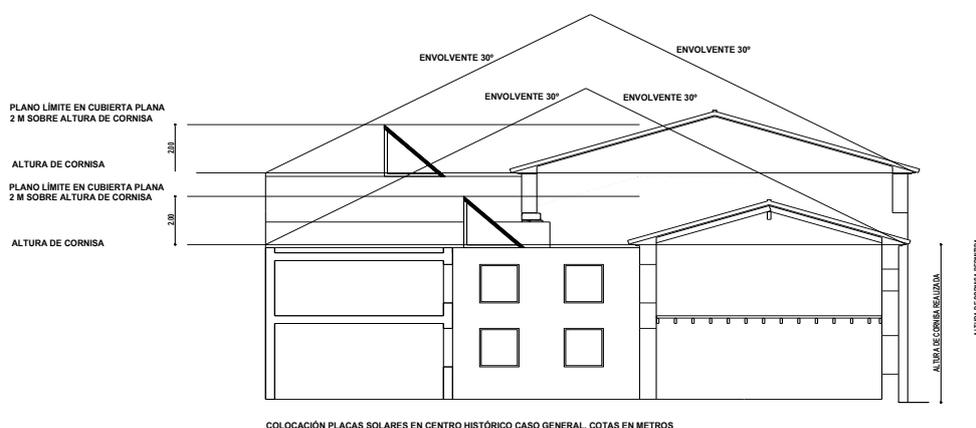
- *Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS):* se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son

admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación ( Barrio Obrero, PERI 1, etc.).

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z.0:

- La colocación de placas solares quedará delimitada por la envolvente de 30° definida en el PEPCHAS y el PGOU, y por un plano límite de 200 cm sobre la altura de cornisa; de manera que ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite.
- ~~Se establece un porcentaje de ocupación de la instalación solar del 30% de la superficie de la cubierta plana; entendiéndose como ocupación de la instalación solar, la del área que delimita todos los elementos de la instalación solar.~~
- Se aceptarán otras disposiciones de las placas solares en cubierta plana, que no contravengan ninguna de los artículos de aplicación del PEPCHAS y PGOU, y que quede dentro de su envolvente y respete el principio de adecuación al entorno y composición con la propia cubierta que, a todos los efectos, tiene la consideración de una fachada más. Este tipo de instalación, al igual que la propia cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno.



- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas.
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada.
- En las fachadas con testeros, la solución adoptada, no resultará visible desde la calle.
- La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana, será única.

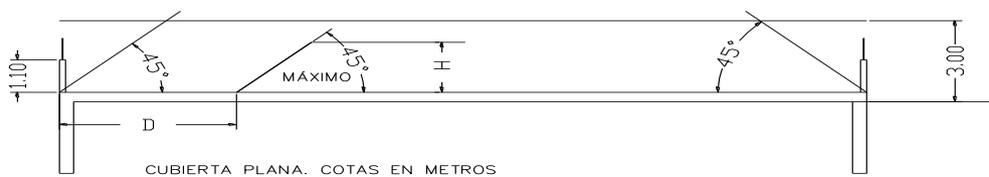
~~No serán visibles las placas desde la vía pública, con independencia del número de fachadas que tenga la finca.~~

*Resto de zonificaciones.*

– En este caso los paneles solares (caso general CTE) deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 300 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto.

~~El peto de protección de cubierta será obligatorio con una altura de 110 cm (máxima y mínima), diáfano o de obra y la distancia (D), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (H) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel.~~

– Cuando se coloquen las placas solares sobre el ático; deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del forjado de ático y un plano horizontal situado a 530 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado (sin el de ático), según esquema adjunto.



~~En cubierta no transitable, el peto de protección será de obra y con una altura de 50 cm, cumpliéndose las distancias descritas anteriormente.~~

– Todas las limitaciones indicadas rigen para todos los frentes de fachada.

*Instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.*

~~Regirán las previsiones señaladas en el apartado 2.2 Resto de zonificaciones. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.~~

## FACHADAS.

Se deberán respetar las siguientes reglas:

– Se admite esta solución de colocación de placas solares en todas las zonificaciones, con la excepción de Z.0, en la que se encuentran expresamente prohibidas.

- *La implantación en fachada de este tipo de instalaciones supone la sustitución de otros elementos y materiales y en ningún caso es una adición a la fachada **y deberá formar parte del proyecto desde su origen.***
- *Las instalaciones en fachada en ningún caso podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.*
- *No supondrán en ningún caso excepciones al régimen de vuelos que rija para cada zonificación.*
- *Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o cualquier otro elemento que no sean los captadores solares.*
- *Su colocación deberá armonizar con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU de Sagunto. Las placas solares se considerarán como un material más de fachada, por lo que para su colocación deberá ser compatible con las normas urbanísticas de la zonificación en que se pretenda colocar. Los paneles deberán tener la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de sus planos.*
- *No se admitirá la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra que contravengan la normativa urbanística de aplicación.*
- *No se admitirán en instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.*

#### *RESTO DE LA PARCELA.*

*Cuando se pretenda la colocación de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en parcela edificable, a cota de rasante y no anexa a la construcción, se deberán respetar las siguientes reglas:*

- *La instalación quedará protegida de las vistas de la vía pública, bien mediante los elementos de vallado de la parcela, bien por la propia edificación.*
- ~~*Altura máxima: 3 m (parte superior de la instalación).*~~
- ~~*Separación mínima a lindes:*~~
  - ~~*Públicos: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).*~~
  - ~~*Privados: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).*~~
- ~~*Separación mínima a las construcciones de la misma parcela: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).*~~
- ~~*Porcentaje máximo de ocupación de la parcela: 10 % del total (incluido en el porcentaje máximo de ocupación de la parcela), teniendo en cuenta que:*~~
  - ~~*Hasta el 5% de la superficie de la parcela computará ocupación (la del área que delimite toda la instalación solar), pero no edificabilidad.*~~

- ~~○ Del 5 al 10 % de la superficie de la parcela computará ocupación y edificabilidad (la del prisma que delimita toda la instalación solar).~~

~~En instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable no regirán los porcentajes máximos de ocupación indicados en este apartado.~~

#### **OTRAS SITUACIONES.**

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

#### **ZONIFICACIÓN TERCIARIA.**

Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesorias de un inmueble principal regirán para la misma las siguientes condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de **60 cm** como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana regirán las condiciones de planos límites y separación respecto a fachada del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza). Sobre fachada regirán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- La ubicación en resto de parcela se regirá por las condiciones del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza), con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita. Cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

~~No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso terciario.~~

#### **ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL.**

Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesorias de un inmueble principal regirán para la misma las condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de **60 cm** como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana se establece un plano límite de 3,50 m sobre la altura de cornisa.
- Sobre fachada regirán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- Respecto de la ubicación en resto de la parcela, cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

#### **ANEXO I.**

~~Plano indicativo de las zonificaciones residencial, terciaria e industrial, a los solos efectos de aplicación de la presente ordenanza.~~

#### **ANEXO II.**

##### **Datos de irradiación solar en Sagunto.**

~~El dimensionado de la instalación se hará en función de la irradiación solar recibida en base a la orientación y la inclinación adoptadas en el proyecto. Los valores unitarios de la irradiación solar incidente, totales, mensuales y anuales en Sagunto, en MJ/m<sup>2</sup>.día, para captadores orientados al sur y protegidos de sombras, para diferentes inclinaciones respecto a la horizontal se recogen en el cuadro siguiente:~~

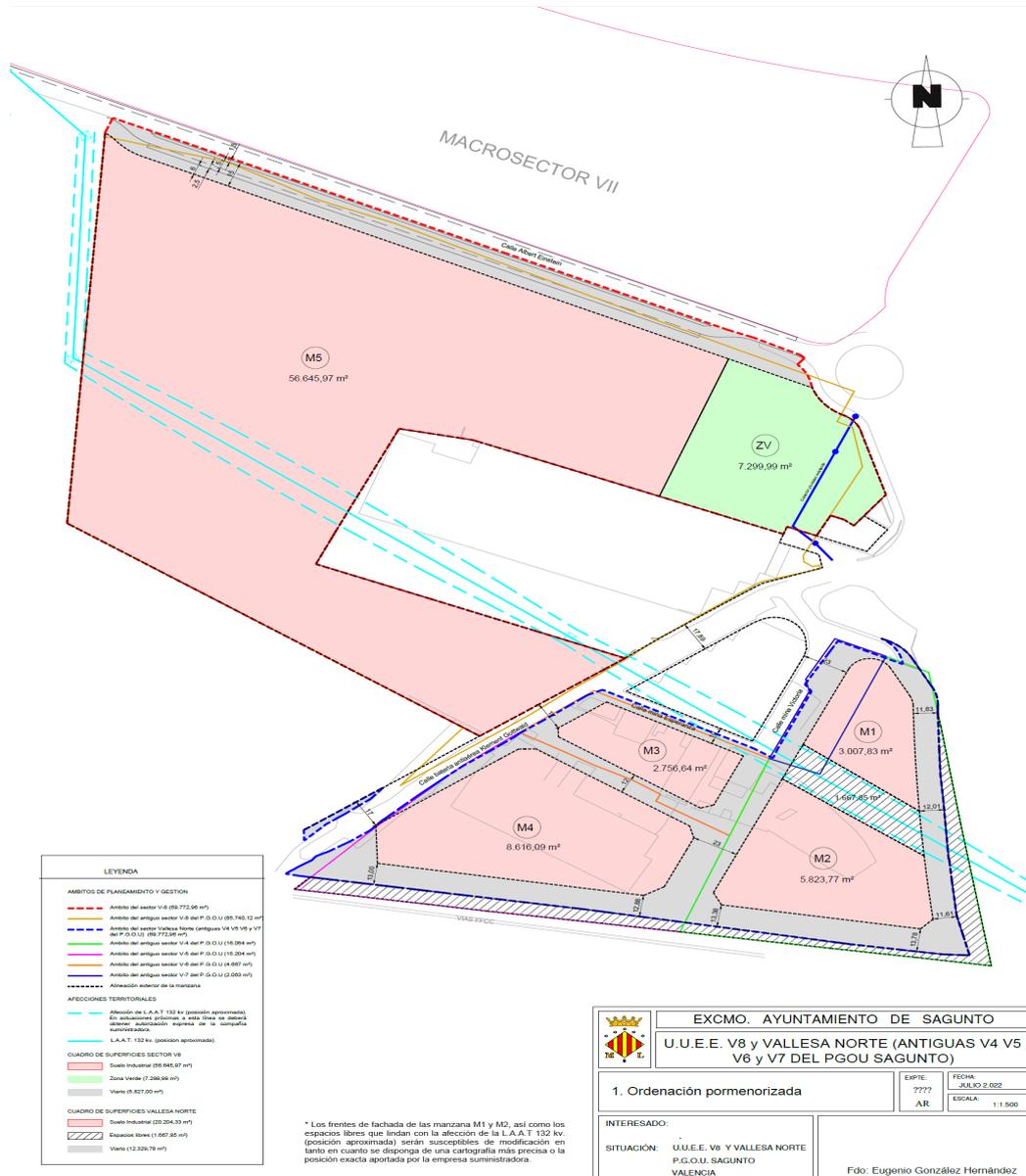
	Ang.	Enc.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Ju.	Jl.	Ag.	Sep.	Oct.	Nov	Dic.	Rad.Anual
<b>Invierno</b>														
0	8,65	11,16	15,97	22,02	22,36	24,16	24,70	21,69	17,93	12,87	9,24	7,27		
20	12,9	14,7	18,9	21,2	22,1	23,2	24,0	22,3	20,3	16,4	13,2	11,0	6602	2624
25	13,7	15,3	19,3	21,2	21,8	22,6	23,5	22,2	20,5	17,0	14,0	11,8	6694	2750
30	14,5	15,9	19,7	21,1	21,3	22,0	22,9	21,9	20,7	17,5	14,7	12,5	6748	2858
35	15,2	16,4	19,9	20,9	20,7	21,3	22,2	21,5	20,8	18,0	15,4	13,2	6763	2948
40	15,8	16,7	20,0	20,6	20,1	20,5	21,4	21,0	20,7	18,3	15,9	13,7	6740	3020
45	16,3	17,0	19,9	20,1	19,3	19,5	20,5	20,4	20,5	18,5	16,3	14,2	6679	3072
50	16,7	17,2	19,8	19,5	18,5	18,5	19,5	19,7	20,2	18,6	16,6	14,6	6580	3105
55	16,9	17,2	19,5	18,8	17,6	17,5	18,5	18,9	19,7	18,5	16,9	14,8	6444	3119
60	17,1	17,2	19,1	18,1	16,5	16,3	17,3	18,0	19,2	18,4	17,0	15,0	6272	3112
65	17,1	17,0	18,6	17,2	15,5	15,1	16,1	16,9	18,5	18,1	17,0	15,1	6065	3086
70	17,1	16,7	18,0	16,2	14,3	13,9	14,8	15,9	17,7	17,8	16,8	15,0	5827	3040

*Tabla 1: Radiación solar en Valencia en MJ/m<sup>2</sup>.día. Fuente: Agencia Valenciana de la Energía.”*

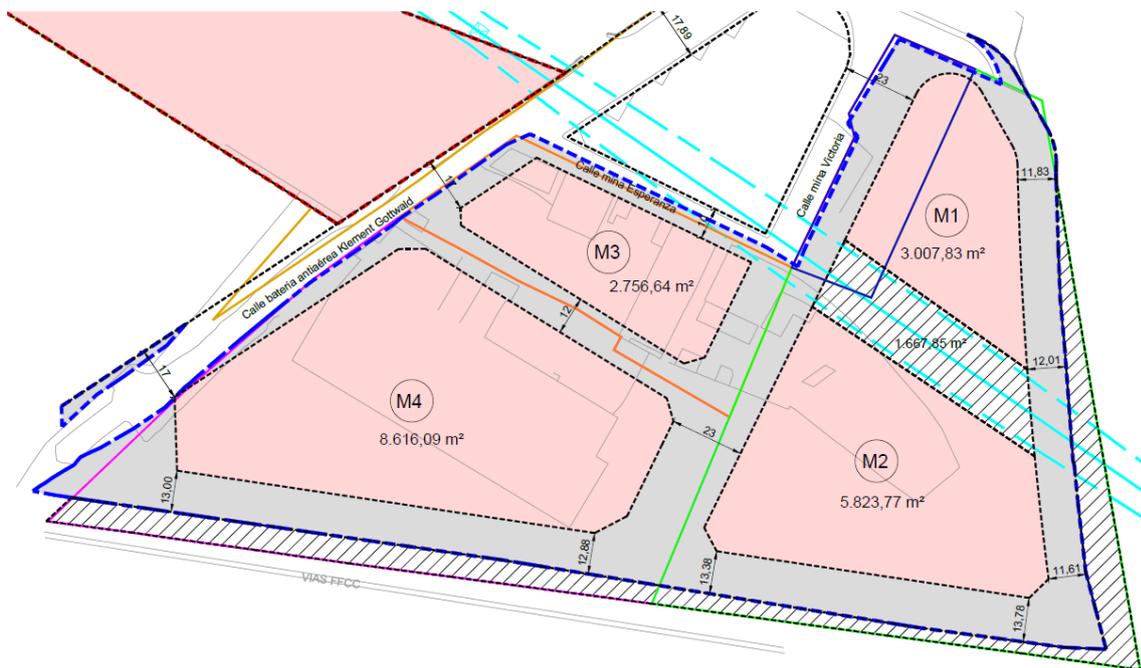
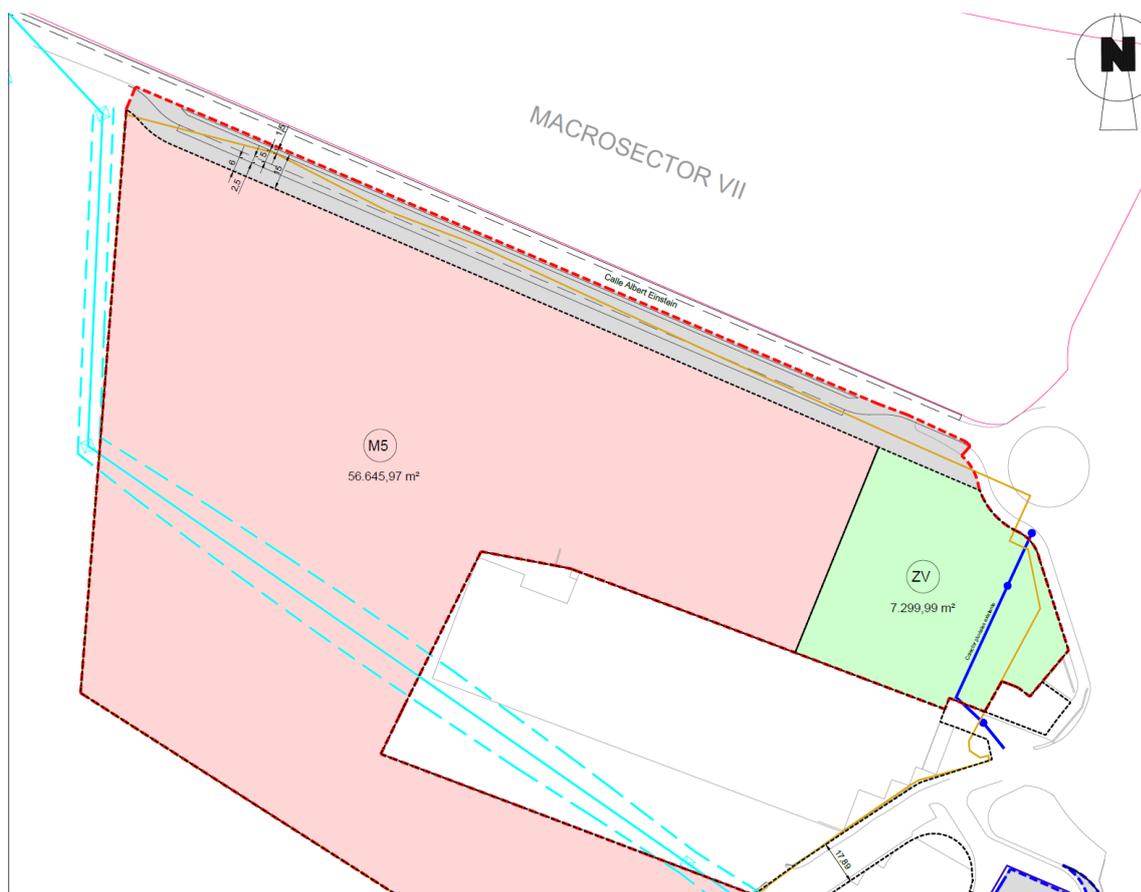
**Extremos que se someten al período de información pública y participación ciudadana durante 45 días:**

Se trataría de un total de 10 aspectos distintos. Los mismos que han sido objeto del trámite de consultas 6, con las modificaciones arriba indicadas respecto de dos de ellos; y los 4 adicionales enumerados en los párrafos anteriores:

**1.- Modificación de la ordenación pormenorizada (alineaciones, calificaciones y delimitación de UE) de las unidades de ejecución V4 a V8 de la VALLESA NORTE.**



Con más detalle:



## LEYENDA

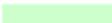
### AMBITOS DE PLANEAMIENTO Y GESTION

-  Ambito del sector V-8 (69.772,96 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del antiguo sector V-8 del P.G.O.U (85.740,12 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del sector Vallesa Norte (antiguas V4 V5 V6 y V7 del P.G.O.U) (69.772,96 m<sup>2</sup>).
-  Ambito del antiguo sector V-4 del P.G.O.U (16.054 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del antiguo sector V-5 del P.G.O.U (15.204 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del antiguo sector V-6 del P.G.O.U (4.867 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del antiguo sector V-7 del P.G.O.U (2.063 m<sup>2</sup>)
-  Alineación exterior de la manzana

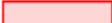
### AFECCIONES TERRITORIALES

-  Afeción de L.A.A.T 132 kv (posición aproximada).  
En actuaciones próximas a esta línea se deberá obtener autorización expresa de la compañía suministradora.
-  L.A.A.T. 132 kv. (posición aproximada).

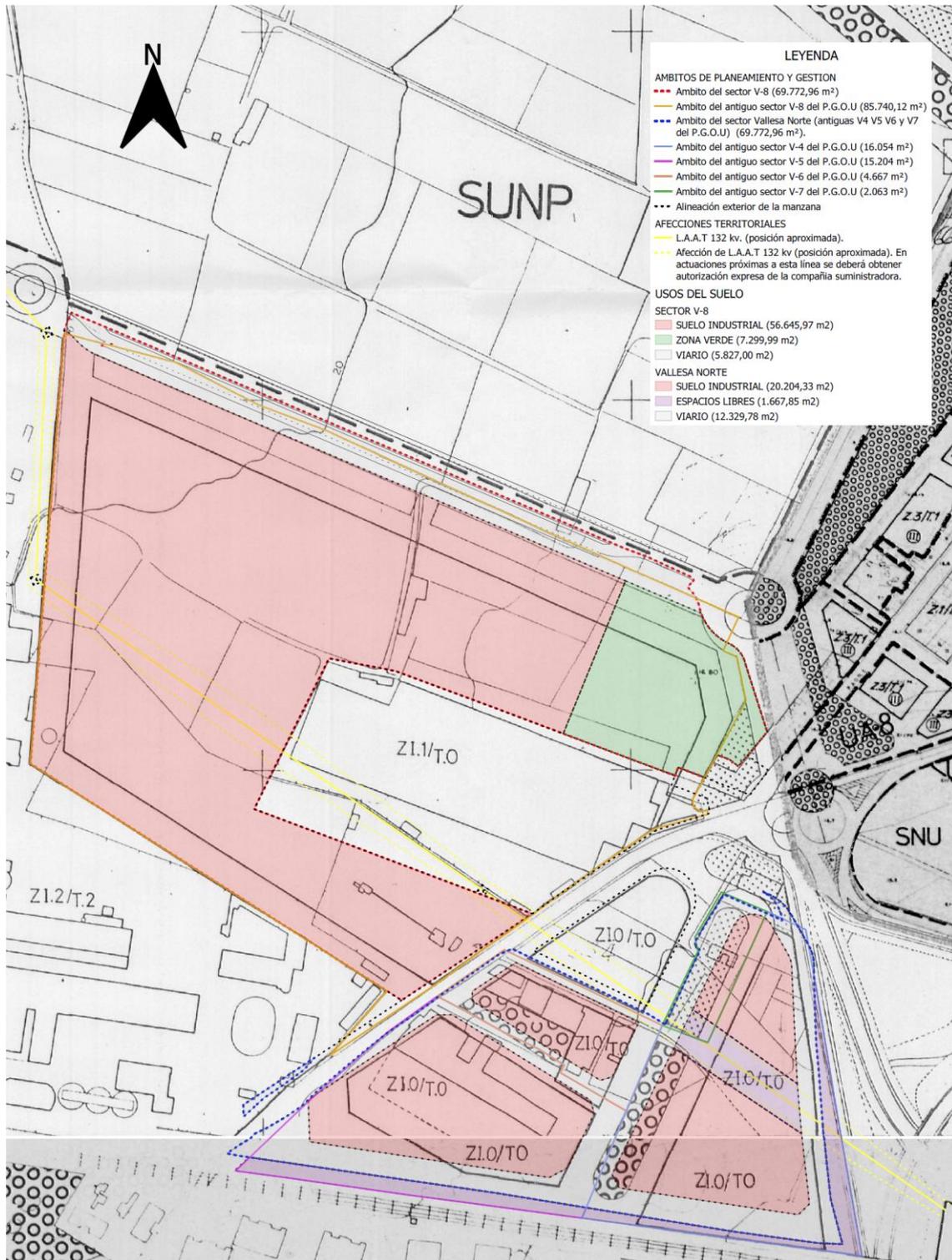
### CUADRO DE SUPERFICIES SECTOR V8

-  Suelo Industrial (56.645,97 m<sup>2</sup>)
-  Zona Verde (7.299,99 m<sup>2</sup>)
-  Vial (5.827,00 m<sup>2</sup>)

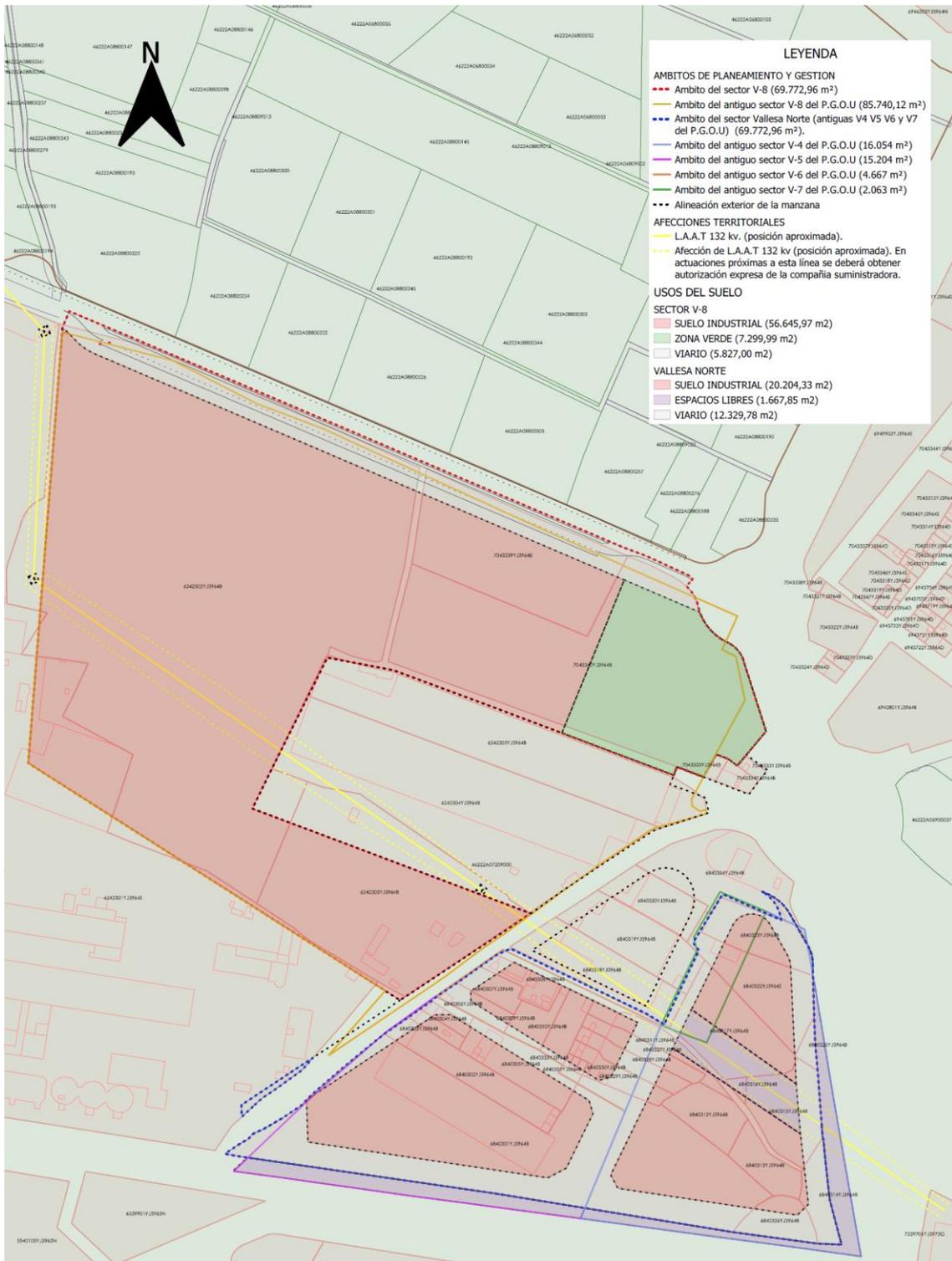
### CUADRO DE SUPERFICIES VALLESA NORTE

-  Suelo Industrial (20.204,33 m<sup>2</sup>)
-  Espacios libres (1.687,85 m<sup>2</sup>)
-  Vial (12.329,78 m<sup>2</sup>)

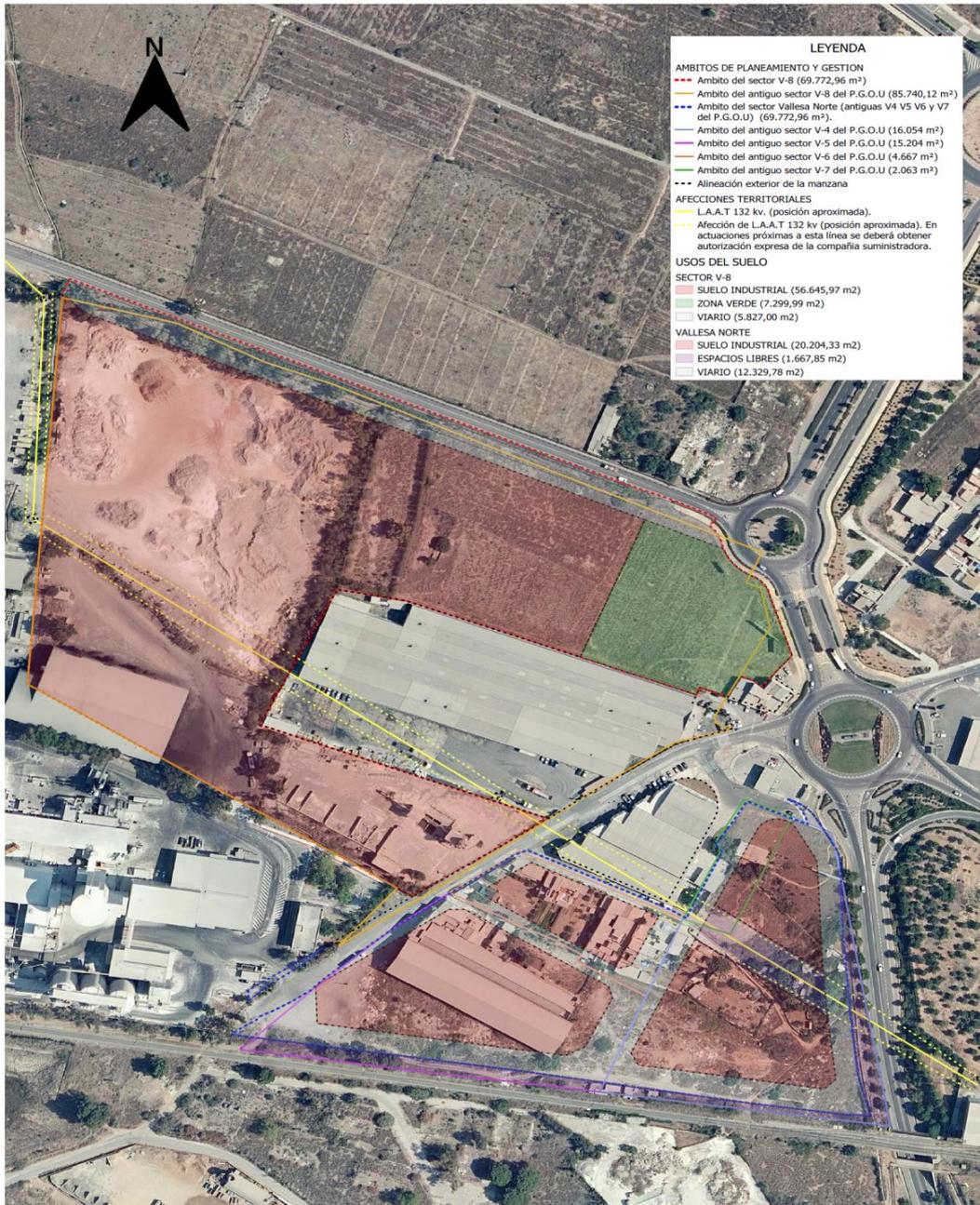
*En el plano de abajo, contraste de la ordenación pretendida con la actualmente vigente.*



*En el plano de abajo, contraste de la ordenación pretendida con los planos catastrales:*



*Abajo: Superposición de la ordenación pretendida con ortofoto.*



*Zonificación: se mantiene la prevista en el PGOU, es decir, ZI0/T0*

*Delimitación de áreas de reparto: Se mantiene las previstas en el PGOU.*

*Aprovechamiento tipo definido por cada área de reparto: se mantiene los previstos en el PGOU, pese a la redelimitación de las unidades de ejecución que se describe a continuación.*

*Se prevén dos unidades de ejecución:*

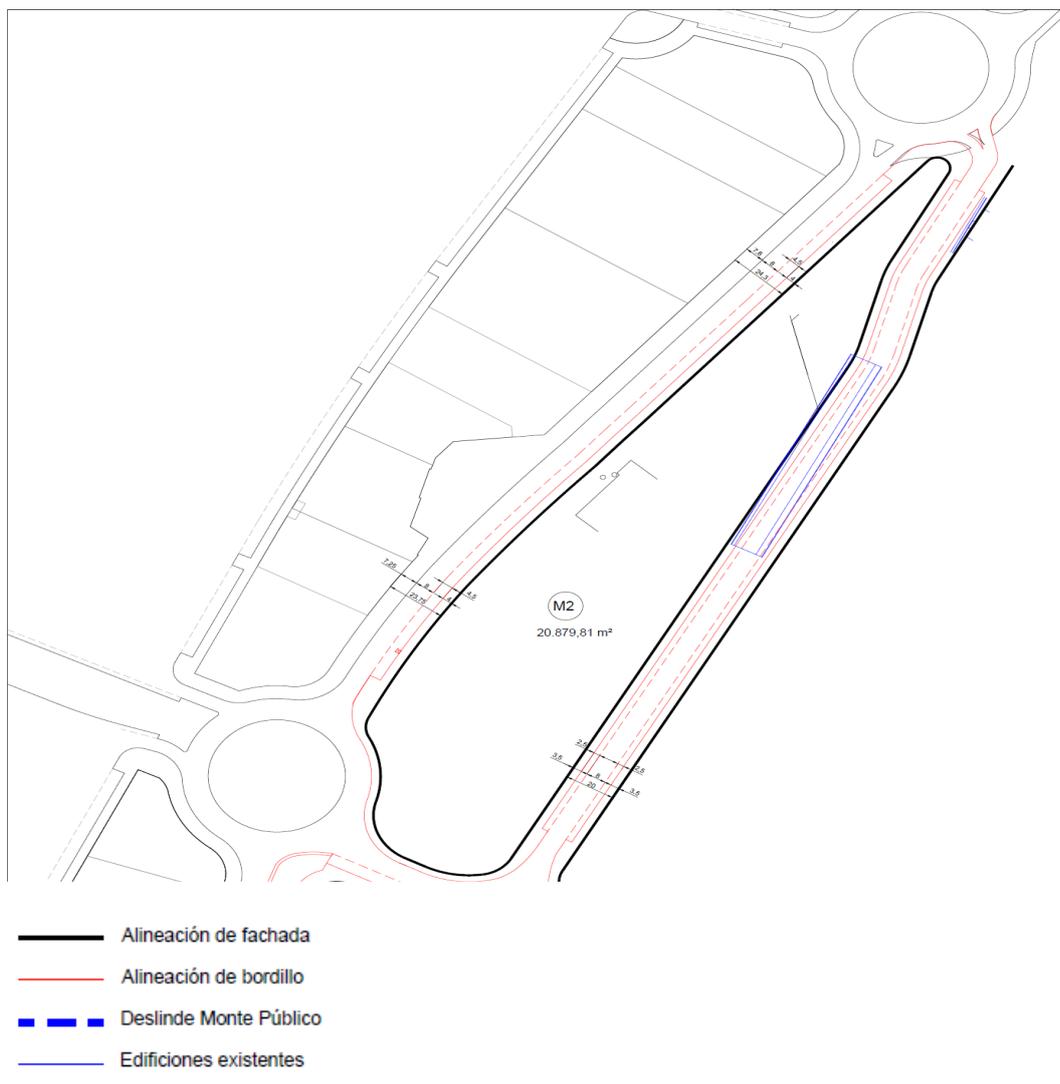
*a) Se suprime la delimitación de las 4 unidades de ejecución preexistentes V4, V5, V6 y V7, previéndose su ejecución conjunta y de una sola vez, como una unidad de ejecución única; sin perjuicio que se permitan propuestas de delimitación más pequeñas siempre que cumplan las premisas legales propias de las unidades de ejecución, tanto para el ámbito propuesto como para el resto.*

*b) Se redelimita el ámbito de la unidad de ejecución V8, excluyendo elementos preexistentes (naves y viviendas). El ámbito así redelimitado, constituirá una unidad de ejecución.*

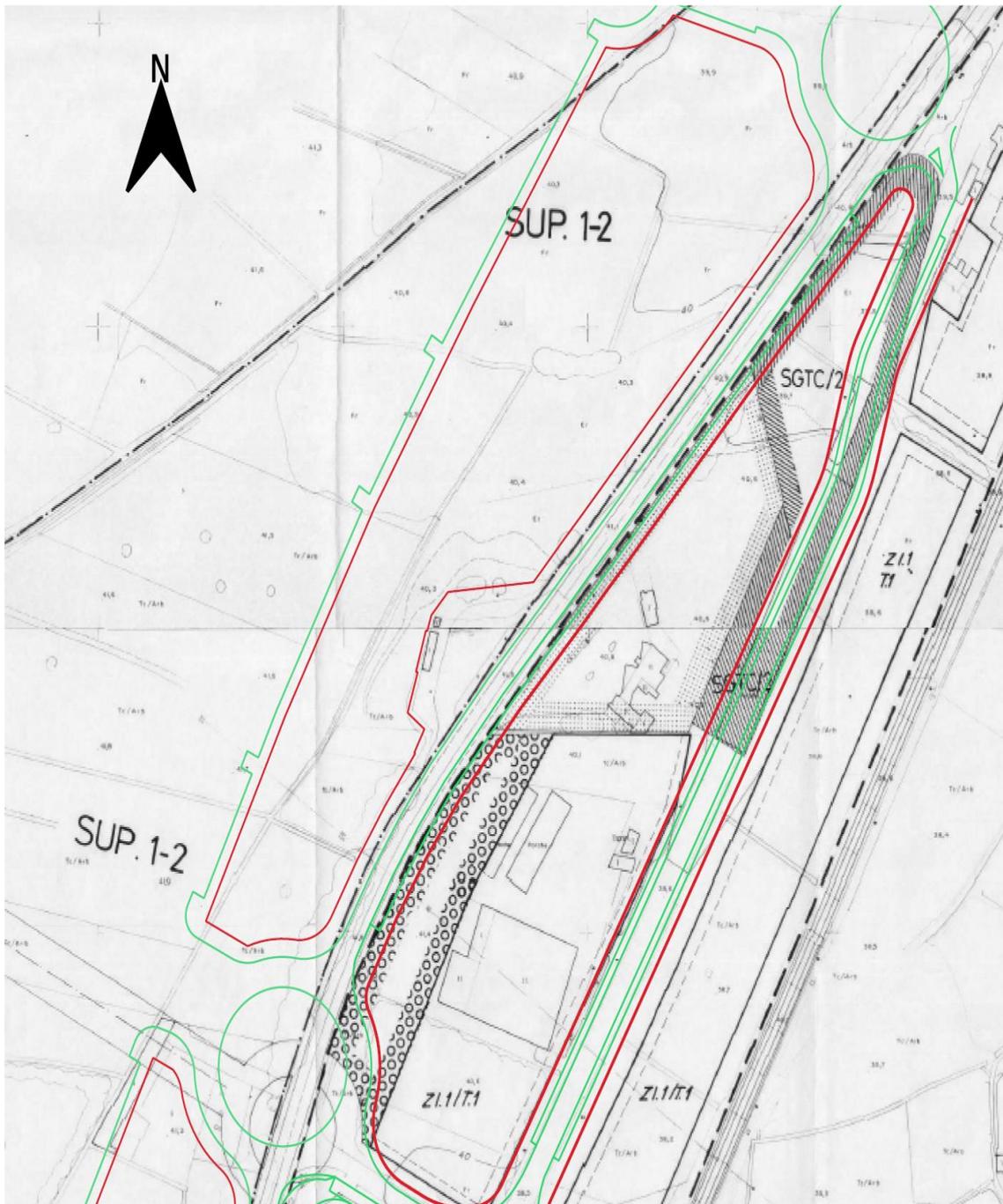
Se regulariza la calificación residencial de las viviendas recayentes a la CV 309, con zonificación residencial Z1/T1

Respecto de las construcciones consolidadas que estando inicialmente incluidas dentro de la unidad de ejecución V8, quedan excluidas, de conformidad con la previsión de la DF 2ª del PGOU, se consideran como construcciones que no están fuera de ordenación, aunque se incumplan los actuales parámetros de la zonificación Z1.1 referente a retranqueos frontal, posterior y lateral, siempre y cuando se mantenga el actual contenedor de las construcciones. Están exención parcial de los parámetros reglados de la zonificación no operaría en el caso de demoliciones íntegras o parciales de las naves, ni para ampliaciones de las prexistentes. Iguaes consideraciones es preciso hacer respecto de la zonificación residencial admisible.

**2.- Modificación de la ordenación pormenorizada (alineaciones) de manzana consolidada por la edificación del polígono Montiber**



Abajo, superposición de la modificación propuesta con la ordenación pormenorizada vigente.



**LEYENDA**

- ORDENACION PORMENORIZADA
- DESLINDE MONTE PUBLICO
- ALINEACION BORDILLO
- ALINEACION FACHADA

*ZONIFICACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA MANZANA: ZI.1/T1*

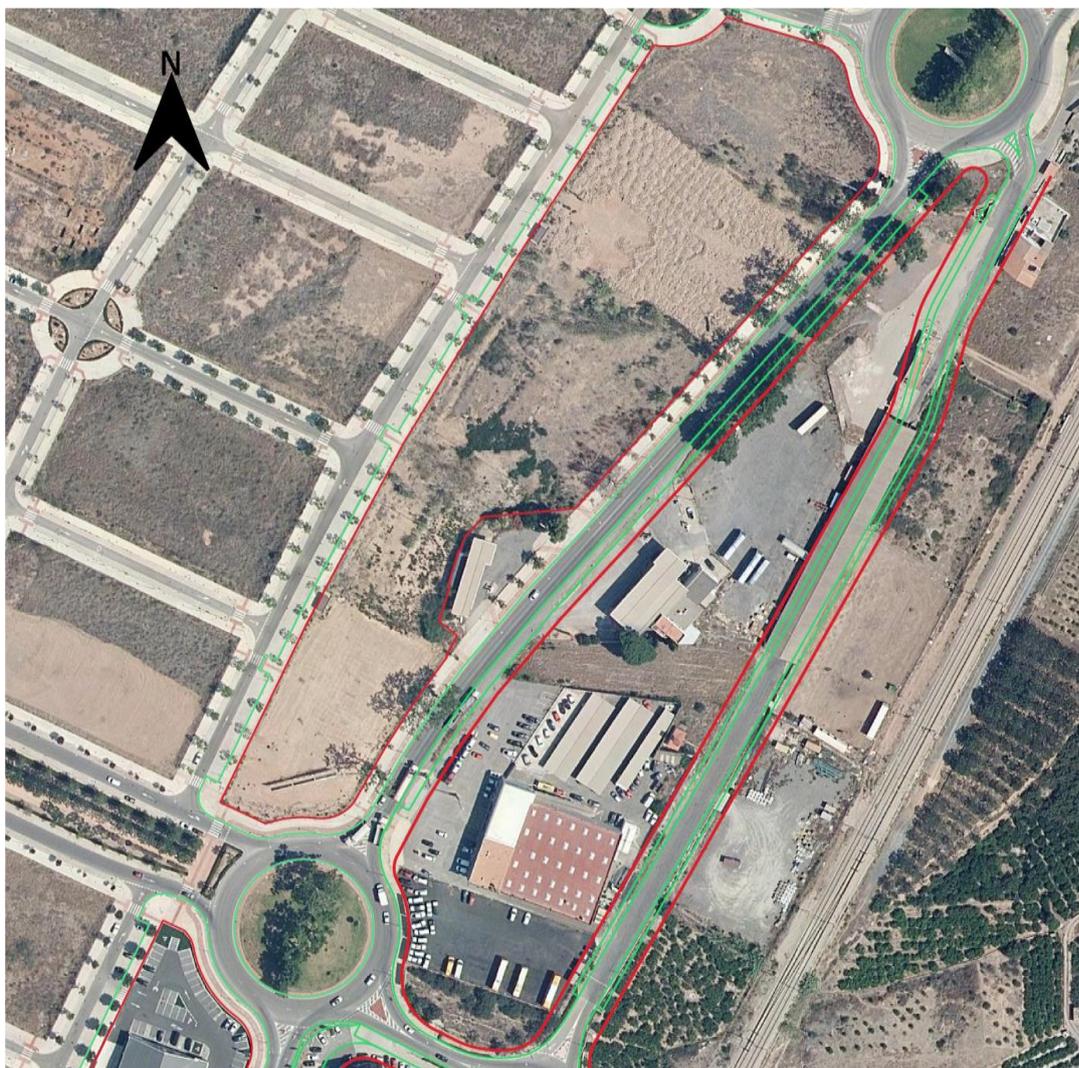
*Abajo, mapa de afecciones sectoriales y catastral.*



### LEYENDA

- ORDENACION PORMENORIZADA
- DESLINDE MONTE PUBLICO
- ALINEACION BORDILLO MONTIVER
- ALINEACION FACHADA MONTIVER
- AFECCIONES
- ARQUEOLOGICAS
- ▨ AFECCION ARQUEOLÓGICA
- RIESGO INUNDACION (PATRICOVA)
- Medio
- Muy Bajo
- CARTOGRAFICA CATASTRAL
- PARCELA RUSTICA
- PARCELA URBANA

Abajo, superposición de la propuesta de modificación con ortofoto:



LEYENDA	
ORDENACION PORMENORIZADA	
--- DESLINDE MONTE PUBLICO	
— ALINEACION BORDILLO	
— ALINEACION FACHADA	

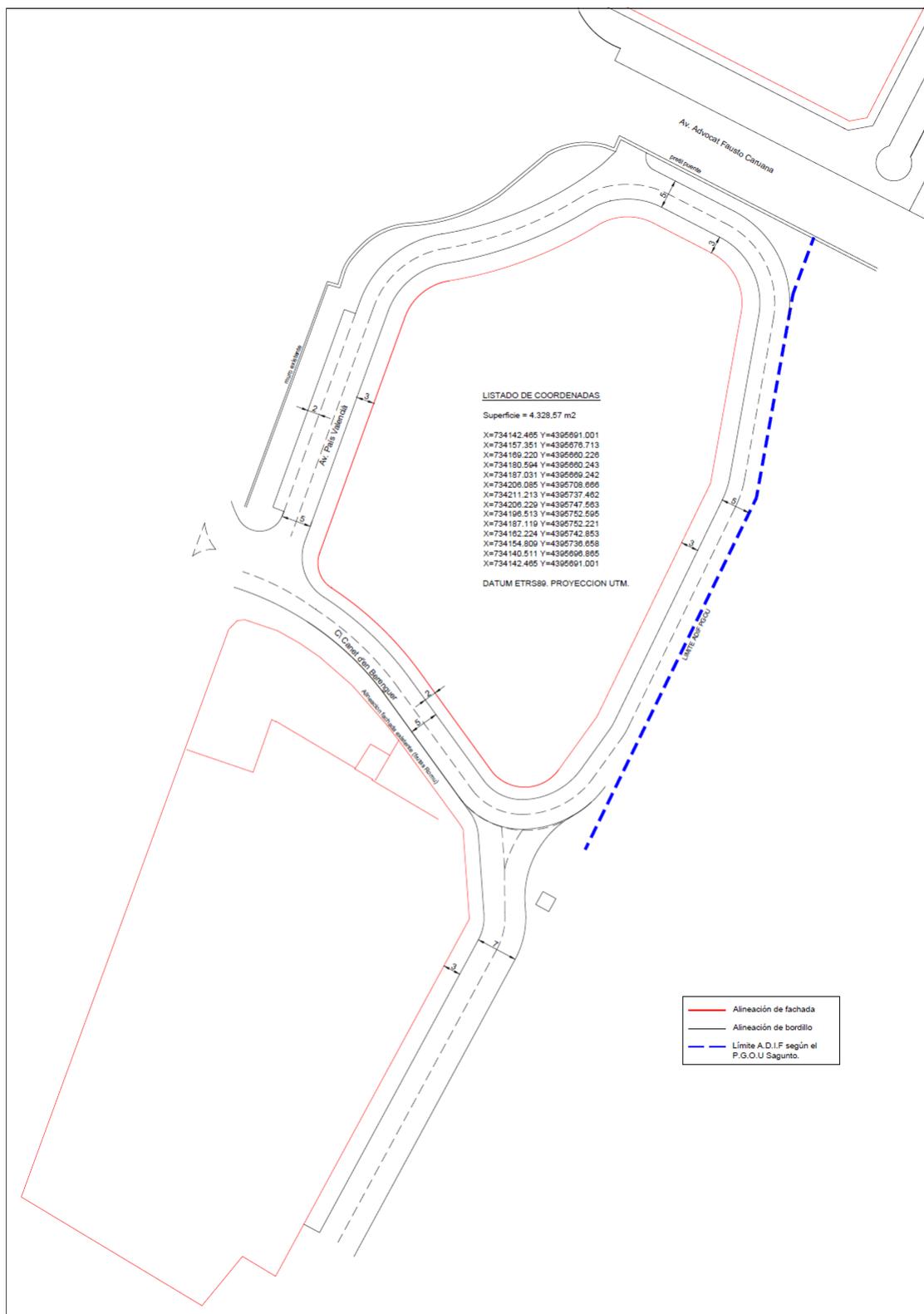
*Zonificación: se mantiene la prevista en el PGOU, es decir, ZII/T1.*

*A esta manzana no le son de aplicación los parámetros de retranqueo de la zonificación industrial ZI.1/T1, siendo admisible la construcción en las parcelas hasta el límite de las alineaciones.*

*Gestión y materialización del aprovechamiento urbanístico a través de licencias de obras o actuaciones aisladas.*

**3.- Modificación de la ordenación pormenorizada (alineaciones y altura máxima de planta baja) de la manzana de la Avenida País Valenciá.**

*Abajo, alineaciones de la manzana:*



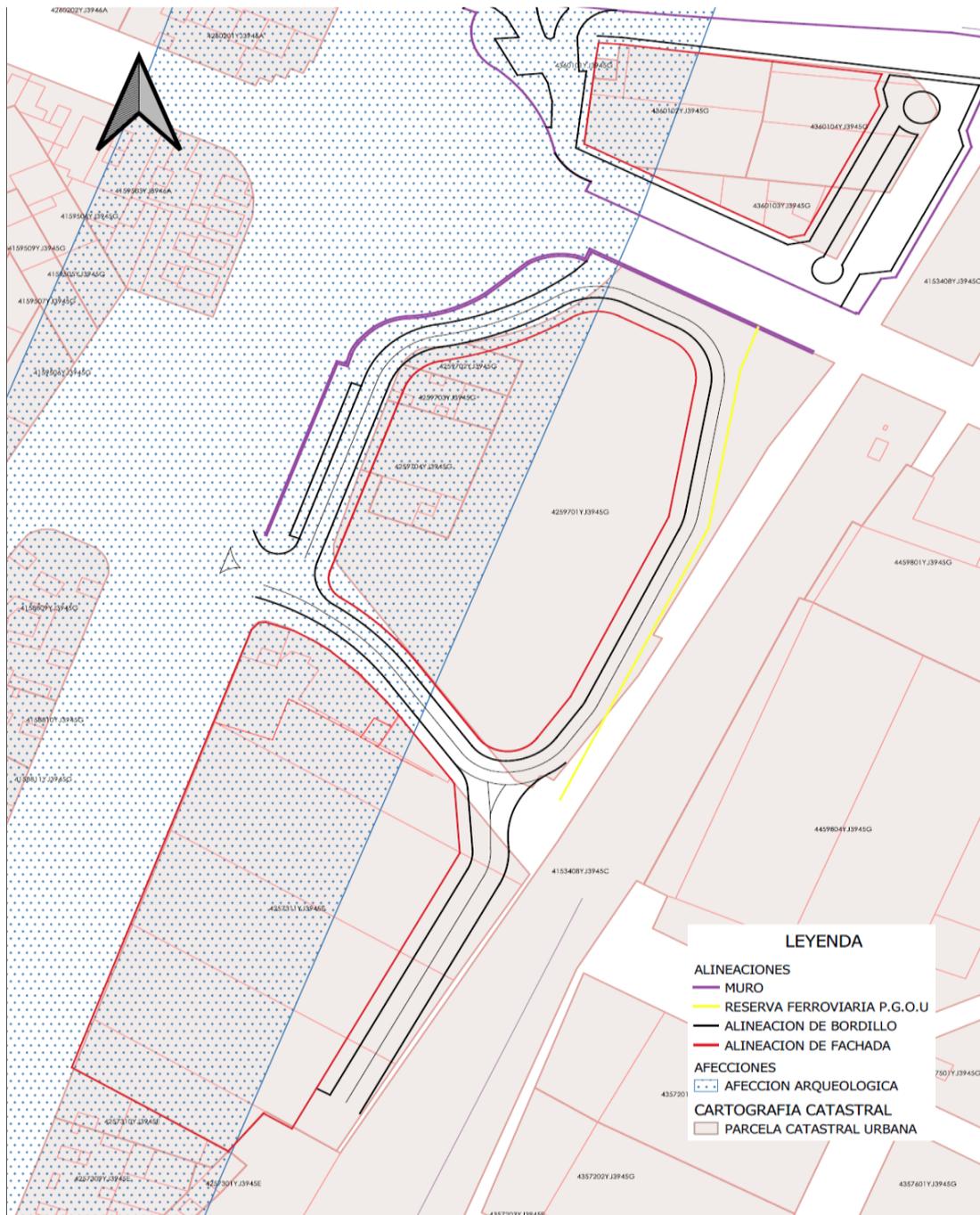
*Abajo, solape con la ordenación actualmente vigente y que es objeto de modificación:*



*Abajo, solape con ortofoto:*



*Abajo, solape con plano catastral y afección arqueológica:*



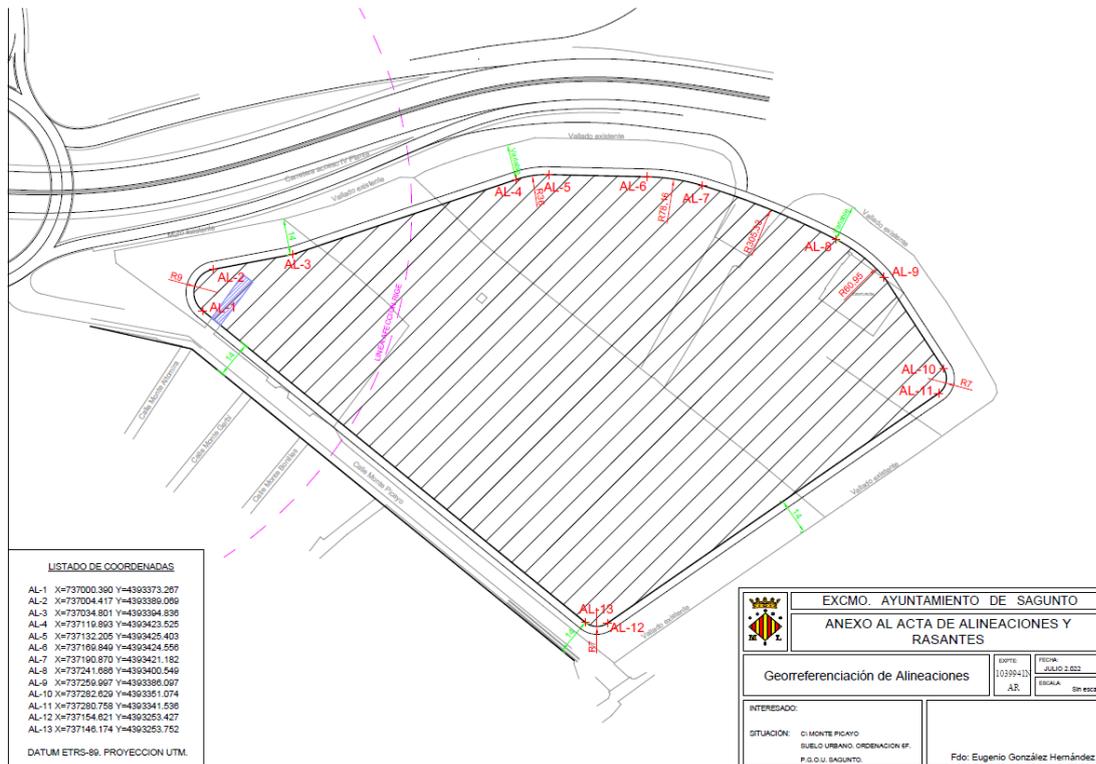
*Zonificación: se mantiene la prevista en el PGOU, es decir, Z5/T1*

*Parámetro de la manzana que se excepciona respecto de la zonificación Z5/T1.*

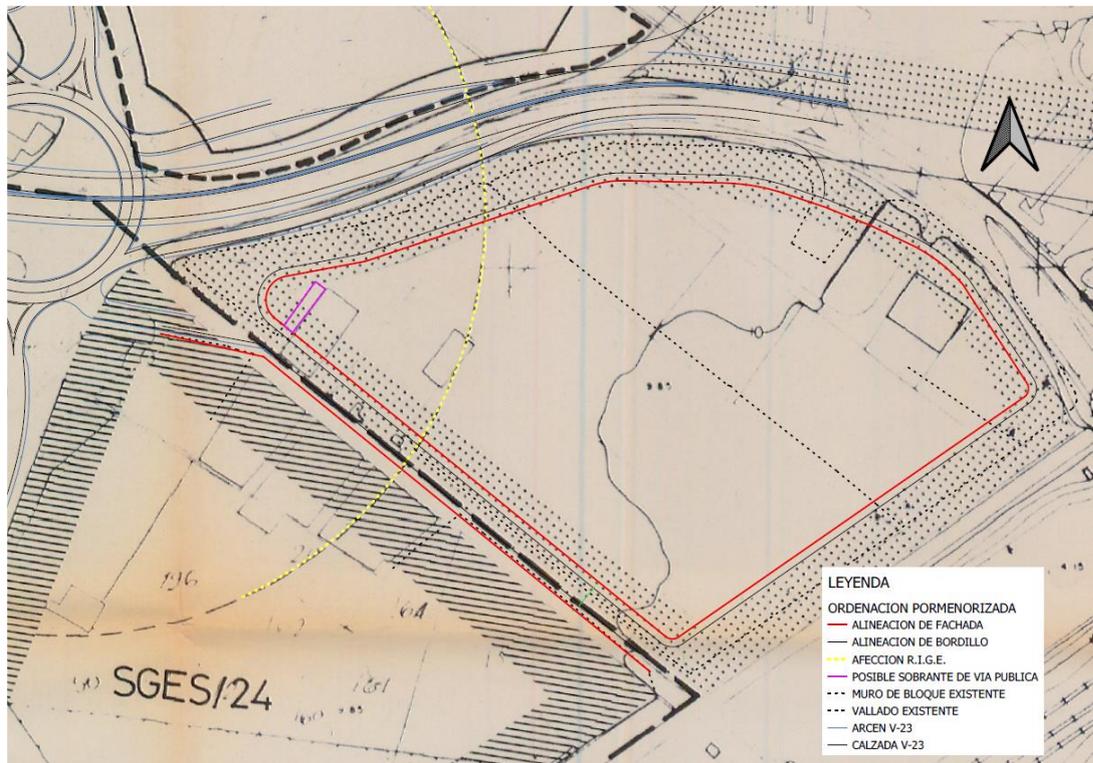
*Altura máxima de la planta baja: 9 metros o la mayor/menor que resulte de cubrición efectiva de las vías del ferrocarril.*

*Gestión y materialización del aprovechamiento urbanístico a través de licencias de obras o actuaciones aisladas.*

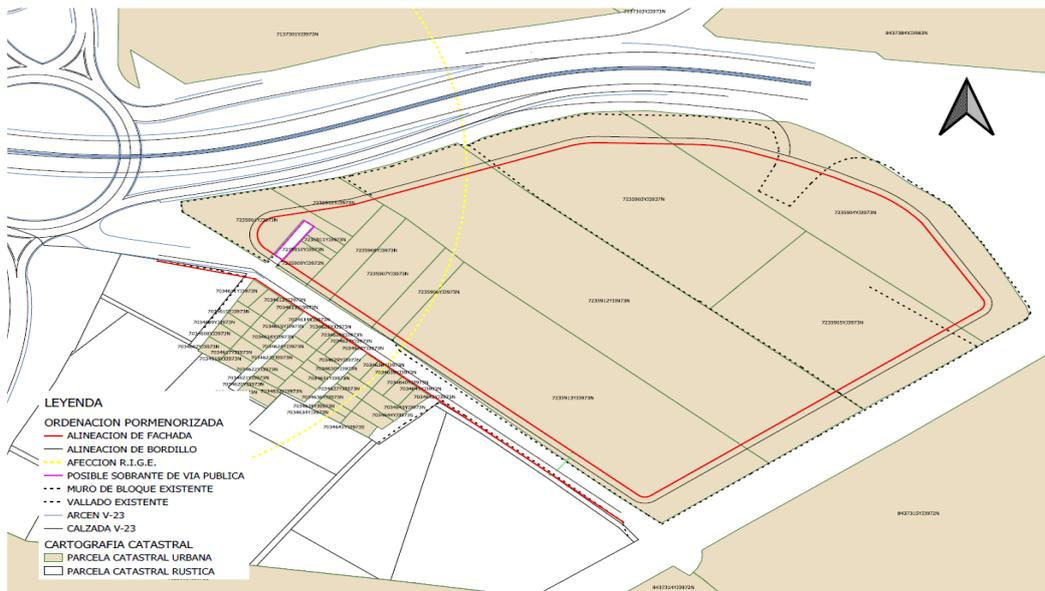
**4.- Modificación (concreción) de la ordenación pormenorizada (alineaciones) de la manzana de actividades no residenciales sita en la entrada de la factoría de Arcelor.**



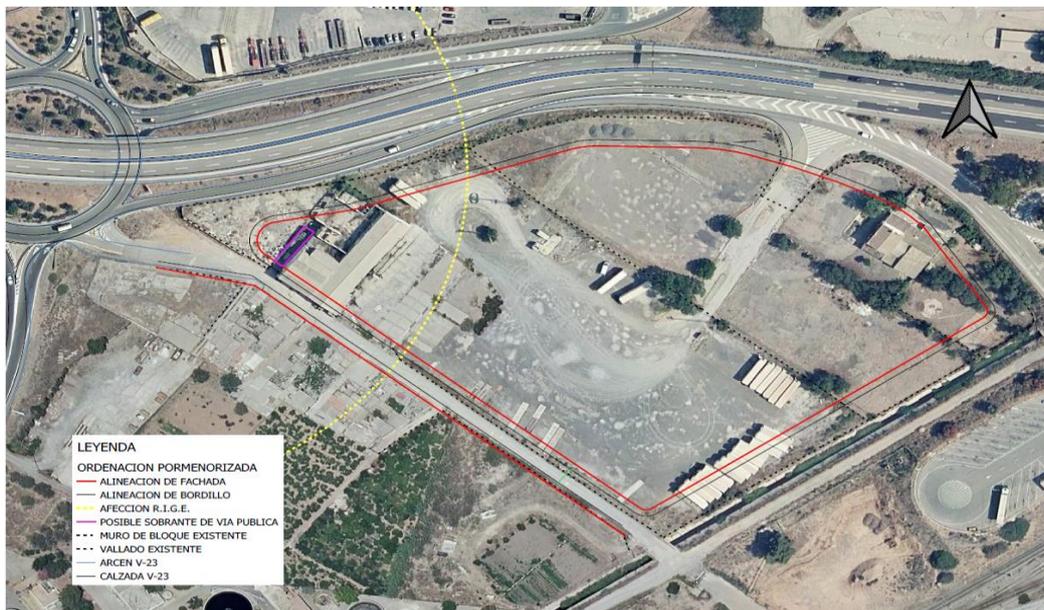
La superposición entre la ordenación originaria y la propuesta de modificación (concreción) es la siguiente



Abajo, la superposición de la propuesta de modificación (concreción) con el plano catastral:



Abajo, la superposición de la propuesta de modificación (concreción) con la ortofoto:



*Zonificación: se mantiene la prevista en el PGOU, es decir, Actividades no residenciales.*

*Gestión y materialización del aprovechamiento urbanístico a través de una unidad de ejecución única.*

**5.- Modificación de la ordenación pormenorizada de la zonificación ZI.1 y ZI 2, referente a la concreción de la altura máxima de la construcción. Nueva redacción de los arts. 168 y 177 de las normas urbanísticas del PGOU.**

**SECC.3ª .- Normas Particulares de ZI.1**

...

**“A.168.- ALTURA Y OCUPACIÓN.**

*La altura máxima de las instalaciones será de 40 metros, medida desde el punto de rasante más alto de la parcela; excepto para elementos accesorios (no principales del proceso productivo) de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas como, por ejemplo, chimeneas, antenas, etc, y que deberán justificar*



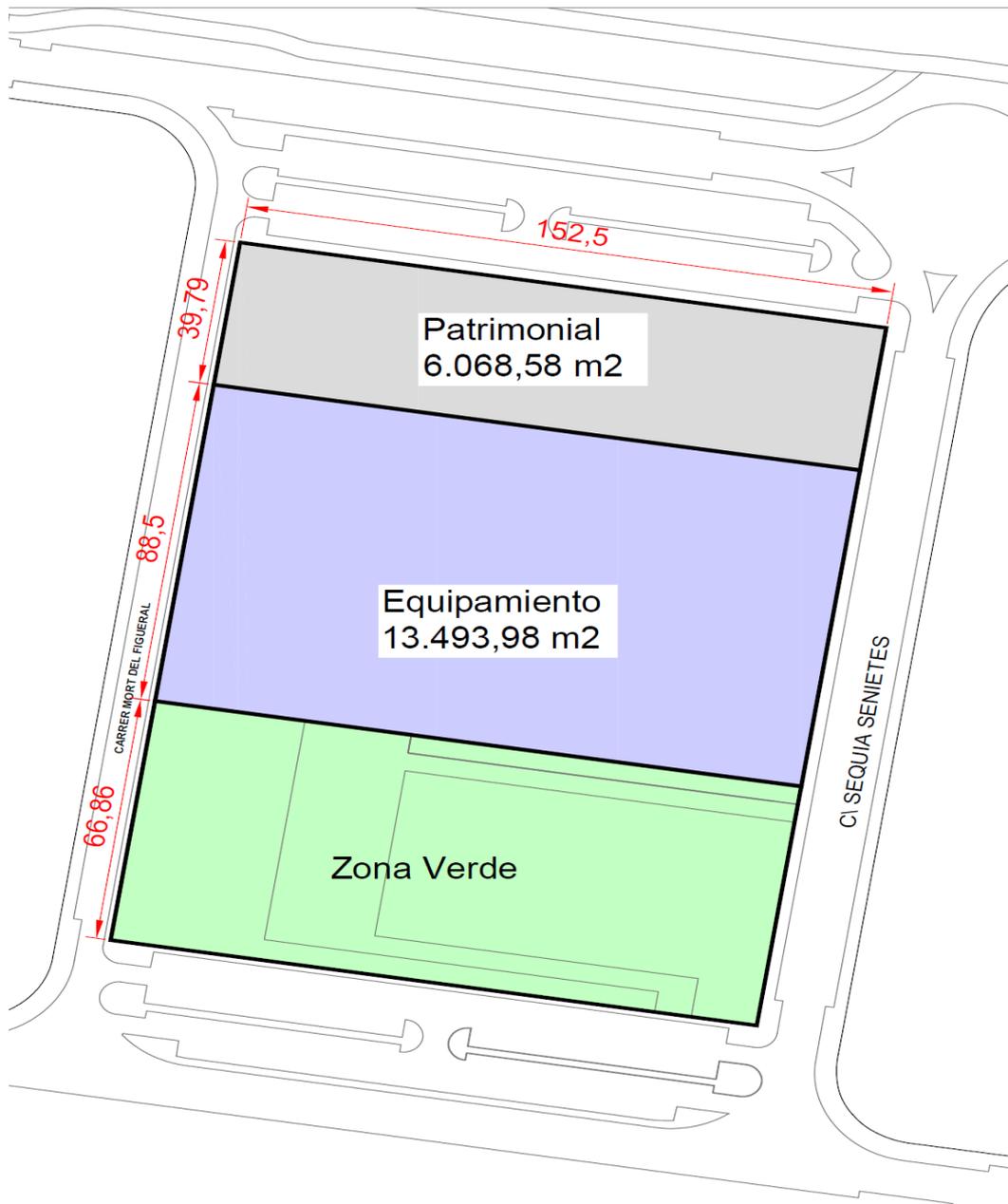


*El mismo tiene una superficie de 5.314,82 m<sup>2</sup> (dado que lo que finalmente ha sido objeto de ocupación por el Ministerio para ejecutar el depósito del agua desalada es una superficie de 6.068,58 m<sup>2</sup>).*

*Cumplido su objetivo fundamental como equipamiento público, ya que la infraestructura que motivó su ubicación ya se ha ejecutado materialmente; y habiéndose generado con el resto una figura geométrica extraña, se valora como decisión lógica presidida por el principio de optimización del destino urbanístico de los espacios, el cambio de calificación a edificable, con la misma calificación que los edificables colindantes, pasando a la categoría de parcela integrante en el patrimonio público del suelo y con vinculación de los ingresos obtenidos, en caso de enajenación, a los fines de interés público enumerados en el art. 104 del TRLOTUP; así como la vuelta a la calificación originaria como dotacional público, equipamiento, de la superficie finalmente no ocupada por dicho depósito. Y a ello a los efectos de que la superficie inicial del plan parcial prevista para equipamientos públicos no se vea reducida como consecuencia del presente acuerdo.*

*De forma que la actual parcela edificable B.29, de 11.381 m<sup>2</sup>, se vería reducida en su superficie en 5.314,82 m<sup>2</sup>, que recuperaría su calificación originaria de equipamiento público. El resto, en una superficie de 6.068 m<sup>2</sup> conservaría la calificación de edificable.*

*Todo ello conforme al siguiente esquema:*



**8.- Cambio de redacción del art. 26 bis de las normas urbanísticas del Inguinsa.**

**“Art. 26 bis de las NNUU de INGRUINSA.**

*Art. 26 bis.*

*Recreativo.*

*a) Alcance.*

*Incluye los espacios, locales o edificios destinados a fines de ocio y diversión, definidos en el PGOU con el epígrafe ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.*

*b) Condiciones generales.*

*El uso recreativo se permitirá como exclusivo y no vinculado a otra actividad principal.*

*Se permiten todas las construcciones necesarias tales como pabellones cubiertos, pistas al aire libre, etc y las instalaciones complementarias necesarias.*

*c) Condiciones de ubicación.*

Podrán ubicarse con carácter exclusivo en cualquier parcela del polígono, que no estén en la zonificación del sector como gran industria,

d)Reserva de aparcamiento.

Se estará a lo previsto en el artículo 10 del PGOU para el uso ESPECTÁCULOS-RECREATIVO,

#### APROVECHAMIENTO DE LOS USOS

CATEGORÍA DE ACTIVIDAD		EDIFICABILIDAD (M2/M2)	APARCAMIENTOS (1 PLAZA <> 20 M2)
1	OFICINAS COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA POBLACIÓN	1,50	1 PLAZA CADA 50 M2 CONSTRUIDOS
2	OFICINAS COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PUERTO	1,50	1 PLAZA CADA 50 M2 CONSTRUIDOS
3	NAVES NIDO	1,20	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS
4	INDUSTRIA GENERAL	1,00	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS
5	GRAN INDUSTRIA, ALMACENES Y DISTRIBUCIÓN EN USO EXCLUSIVO	0,90	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS

#### CUADRO DE USOS

	CAT. 5	CAT. 4	CAT. 3	CAT. 2	CAT. 1
	Gran Industria	Industria general	Naves Nido	OCS Puerto	OCS Población
Oficinas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Comercial	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Naves Nido	Sí	Sí	Sí	No	No
Industria ligera	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Gran Industria	Sí	Sí (Condiciones)	No	No	No
Almacenes	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Almacenes intemperie	Sí	Sí	No	No	No
Recreativo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Garajes y aparcamientos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Estaciones Servicio	Sí	Sí	No	No	No
Deportivo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sanitario	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

**9.- Flexibilización de las instalaciones de publicidad por encima de altura de cornisa en edificios dedicados exclusivamente a uso terciario. Nueva redacción del art. 54 ter de las normas urbanísticas del PGOU.**

**“A.54.ter.- CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN EN LINDES DE PARCELA CON OTROS ESPACIOS PRIVADOS O CON ESPACIOS PÚBLICOS, APLICABLE A TODO EL SUELO URBANO Y URBANIZABLE, RESIDENCIAL, TERCIARIO E INDUSTRIAL**

*La prohibición de construcción en los mismos no será de aplicación a la instalación fija de aquellos elementos que por no suponer ningún tipo de cubrición, y por estar ejecutados con soluciones traslucidas, no opacas, no tengan una altura superior a 4 m de altura.*

*En sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto exclusivamente al uso terciario, se permitirá en dicho espacio instalaciones de cubrimiento de plazas de aparcamiento de turismos. No se permitirá el cierre de dichas instalaciones, ni total ni parcial, debiendo ser totalmente diáfanos.*

*Además, en sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto o se dedique exclusivamente al uso terciario, se permitirá en dicho espacio la instalación de monopostes, destinados exclusivamente a la publicidad propia. En ningún caso la altura de los mismos podrá exceder en más de 4 metros de altura al máximo de altura de cornisa prevista para dicha manzana.*

*En sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto o se dedique exclusivamente el uso terciario, también se permitirá la instalación de cartelería identificativa de la propia actividad sobre edificaciones, por encima de la altura de cornisa permitida, sin exceder en ningún caso en más de 4 m la altura materializada del cuerpo de la edificación que la soporte, y siempre que su emplazamiento se ajuste a las alineaciones definidas en el planeamiento, o a los retranqueos de la edificación en el caso de que éstos sean obligatorios.*

*En el caso de que esta instalación de cartelería cuente con iluminación, independientemente de su ubicación en monoposte o sobre el inmueble, la documentación técnica deberá justificar que la potencia lumínica no supone ningún tipo de peligro para la seguridad del tráfico ni molestia para los colindantes.”*

**10.- Flexibilización de la implantación de placas solares en las cubiertas de edificaciones terciarias e industriales (y del resto). Cambio de redacción de los arts. 2, 6, 11, 12 y anexos I y II de la ordenanza municipal de placas solares.**

**“Art. 2. Conceptuación de normativa sectorial.**

*A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por legislación sectorial reguladora de las instalaciones descritas en el primer artículo:*

- *El Código Técnico de la Edificación*
- *El R.I.T.E., Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas complementarias.*
- *El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.*
- *Las Normas UNE*
- *El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas a Red, IDAE*
- *El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Aisladas de Red, IDAE*
- *Las Directivas Europeas que sean de aplicación (seguridad eléctrica en Baja Tensión, Compatibilidad Electromagnética, etc...)*

- *Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.*
- *Cualquier otra que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.*

*Cualquier solicitud no contemplada en la normativa sectorial enumerada en la presente ordenanza se regulará por su normativa específica de aplicación, pero respetando en todo caso las determinaciones de esta Ordenanza.*

#### **Artículo 6. Obligaciones de los sujetos afectados.**

*Los destinatarios de la presente ordenanza estarán obligados a realizar las siguientes actuaciones, o algunas de ellas, en función del momento en que sean necesarias las mismas:*

- a.- Obligación de tramitación administrativa de las correspondientes licencias y autorizaciones municipales.*
- b.- Obligación de correcta ejecución material de la instalación.*
- c.- Obligación de mantenimiento y conservación de la existente.*
- d.- Obligación de sustitución cuando finalice la vida útil de las instalaciones autorizadas o su eliminación si la instalación no tiene carácter obligatorio.*

#### **Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA. ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.**

*Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible desde la vía pública) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución de este puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones por dominio público dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.*

#### **Máximo admisible.**

*El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.*

*Se admitirá como uso único de la parcela, salvo en el ámbito del P.E.P.C.H.A.S. y en las manzanas de zonificación residencial Z.0.*

#### **ZONIFICACIÓN TERCIARIA**

##### **Definición del ámbito.**

*Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.*

*Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafiadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.*

##### **Admisibilidad.**

*Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no*

*será visible desde la vía pública) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución de este puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.*

**Máximo admisible.**

*El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.*

*Se admitirá como uso único de la parcela.*

**ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL**

*Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible desde la vía pública) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución de este puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.*

**Máximo admisible.**

*El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.*

*Se admitirá como uso único de la parcela.*

**Artículo 12. Condiciones de edificación.**

*1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En la documentación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica.*

*2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.*

**ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.**

**CUBIERTAS INCLINADAS**

**Ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS) y Zona Monumental:**

*Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el PEPCHAS: se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.*

*En la zona monumental fuera del ámbito del PEPCHAS tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del Anexo del PGOU.*

- *Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin sobresalir más de 20 cm. de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Cuando las placas solares se coloquen sobre el faldón de cubierta recayente a calle no podrá superar el 50% de la superficie del faldón en que se actúa.*

*El porcentaje será de un 75%, como máximo, cuando se coloque sobre faldón interior.*

*La medición de los porcentajes se hará en verdadera magnitud, y se cumplirán las disposiciones geométricas de separación a cornisa, cumbreira y laterales. Que serán:*

*Separación mínima a alero  $A = 1$  m.*

*Separación mínima a cumbreira  $B = 1,5 A$*

*Separación mínima lateral  $C$  y  $D$ , mínima de 1 m y  $C = D$ .*

*En la separación de los laterales ( $C$  y  $D$ ), se pueden exceptuar si se justifica la adecuación al entorno y la composición de fachada.*

- *Únicamente se admitirá que resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de los elementos de la instalación.*
- *No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar (30%).*
- *Los captadores solares computarán como superficie de tejas a los efectos de las determinaciones del PEPCHAS.*

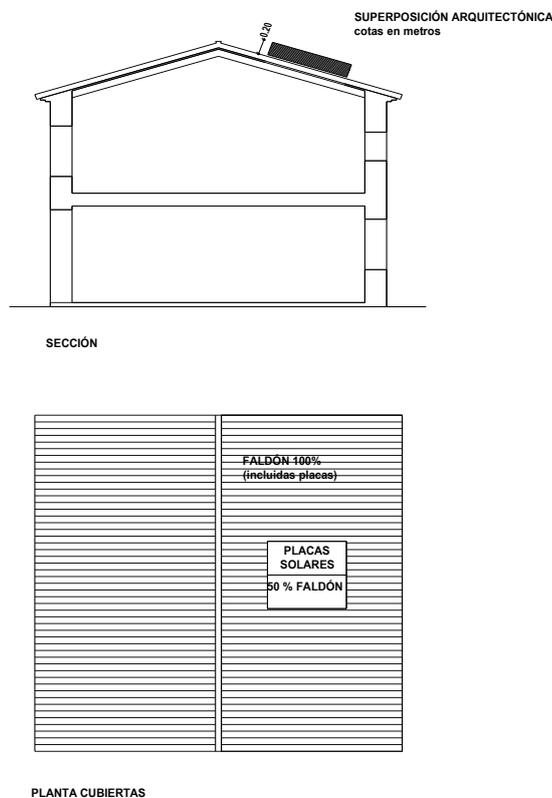
#### ***Resto de zonificación Z.0 del PGOU:***

- *Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, grupos de protección especial, etc.).*

#### ***Resto de zonificaciones.***

- *Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm.*

- *Se admitirán tantas como faldones haya, interiores o exteriores, pero sin que se pueda sumar las superficies de estos para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado.*



- *Únicamente se admitirá que se coloquen y resulten visibles en el faldón los captadores solares, no admitiéndose que queden vistos el resto de los elementos de la instalación.*
- *No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas que contravenga la normativa urbanística de aplicación. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar*
- *La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa urbanística de aplicación, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.*

### **CUBIERTAS PLANAS.**

#### *Zonificación Z.0.*

*Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal en cada una de las zonas calificadas como Z.0, y en concreto:*

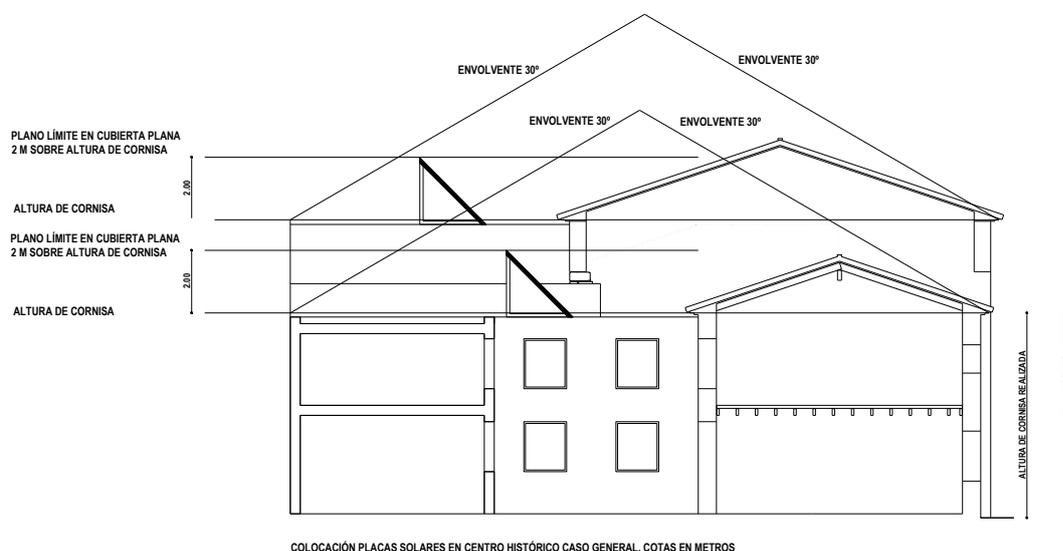
- *Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS): se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son*

admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

- *Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1, etc.).*

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z.0:

- *La colocación de placas solares quedará delimitada por la envolvente de 30° definida en el PEPCHAS y el PGOU, y por un plano límite de 200 cm sobre la altura de cornisa; de manera que ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite.*
- *Se aceptarán otras disposiciones de las placas solares en cubierta plana, que no contravengan ninguna de los artículos de aplicación del PEPCHAS y PGOU, y que quede dentro de su envolvente y respete el principio de adecuación al entorno y composición con la propia cubierta que, a todos los efectos, tiene la consideración de una fachada más. Este tipo de instalación, al igual que la propia cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno.*

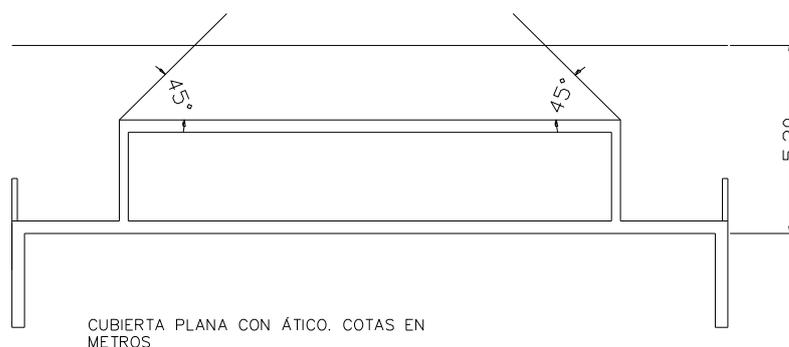
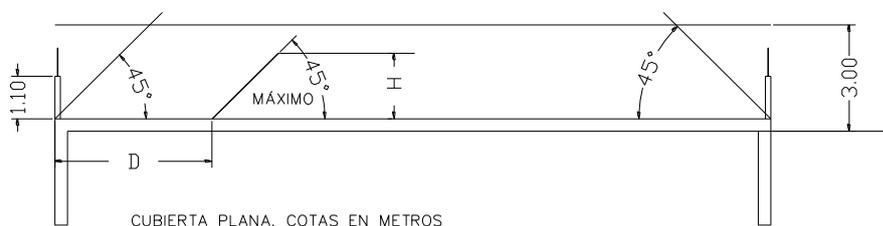


- *No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas.*
- *La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada.*
- *En las fachadas con testeros, la solución adoptada, no resultará visible desde la calle.*

- La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana, será única.

*Resto de zonificaciones.*

- En este caso los paneles solares (caso general CTE) deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 300 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto.
- Cuando se coloquen las placas solares sobre el ático; deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del forjado de ático y un plano horizontal situado a 530 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado (sin el de ático), según esquema adjunto.



- Todas las limitaciones indicadas rigen para todos los frentes de fachada.

### **FACHADAS.**

*Se deberán respetar las siguientes reglas:*

- Se admite esta solución de colocación de placas solares en todas las zonificaciones, con la excepción de Z.0, en la que se encuentran expresamente prohibidas.
- La implantación en fachada de este tipo de instalaciones supone la sustitución de otros elementos y materiales y en ningún caso es una adición a la fachada y deberá formar parte del proyecto desde su origen.
- Las instalaciones en fachada en ningún caso podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.

- *No supondrán en ningún caso excepciones al régimen de vuelos que rija para cada zonificación.*
- *Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o cualquier otro elemento que no sean los captadores solares.*
- *Su colocación deberá armonizar con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU de Sagunto. Las placas solares se considerarán como un material más de fachada, por lo que para su colocación deberá ser compatible con las normas urbanísticas de la zonificación en que se pretenda colocar. Los paneles deberán tener la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de sus planos.*
- *No se admitirá la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra que contravengan la normativa urbanística de aplicación.*
- *No se admitirán en instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.*

#### **RESTO DE LA PARCELA.**

*Cuando se pretenda la colocación de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en parcela edificable, a cota de rasante y no anexa a la construcción, se deberán respetar las siguientes reglas:*

- *La instalación quedará protegida de las vistas de la vía pública, bien mediante los elementos de vallado de la parcela, bien por la propia edificación.*

#### **OTRAS SITUACIONES.**

*Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la presente Ordenanza, lo incumpla.*

#### **ZONIFICACIÓN TERCIARIA.**

*Se registrá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.*

*En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal registrán para la misma las siguientes condiciones:*

- *Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 60 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30º, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.*

- *Sobre cubierta plana regirán las condiciones de planos límites y separación respecto a fachada del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza). Sobre fachada regirán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).*
- *Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.*
- *La ubicación en resto de parcela se regirá por las condiciones del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza), con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita. Cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.*

### **ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL.**

*Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.*

*En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las condiciones:*

- *Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 60 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.*
- *Sobre cubierta plana se establece un plano límite de 3,50 m sobre la altura de cornisa.*
- *Sobre fachada regirán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).*
- *Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.*
- *Respecto de la ubicación en resto de la parcela, cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.*

### **ANEXO I.**

*Sin contenido.*

### **ANEXO II.**

*Sin contenido.*

“

**Actuaciones procedimentales siguientes:**

*El art. 61.1. a) del TRLOTUP, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:*

*“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.*

*1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:*

*a) Información pública durante un periodo mínimo de 45 DÍAS, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de 20 DÍAS cuando se trate de estudios de detalle.”*

*El art. 55.2 del TRLOTUP al que se remite señala al respecto:*

*“2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta...”*

*El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:*

*“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”*

*La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:*

*“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”*

*De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al tratarse de la apertura del período de participación pública de una modificación de la ordenación pormenorizada del PGOU así como de planes parciales. Al pleno municipal queda reservada la aprobación definitiva del mismo.*

*A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:*

*PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de CUARENTA Y CINCO días de la modificación puntual de las previsiones de las normas urbanísticas del PGOU referentes a la ordenación pormenorizada de distintos polígonos industriales y de actividades no residenciales. Todo ello en el contexto del expediente de referencia 1080404M.*

*SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 1080404M. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.”*

*El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV de fecha 4.8.2023, así como en el periódico El Levante del día 25.7.2023. El período de información pública finalizó el día 10.10.2023.*

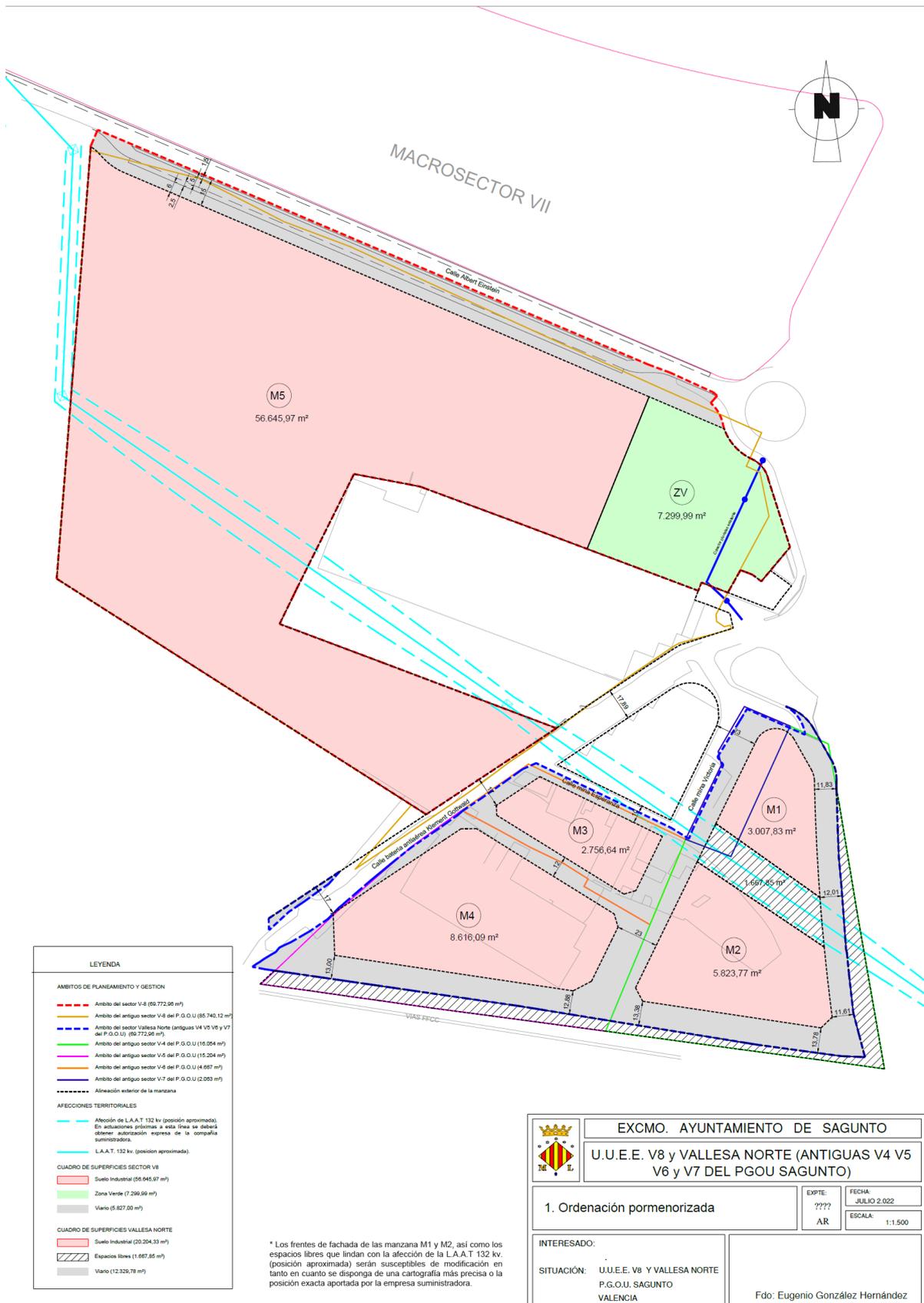
Durante el período de CUARENTA Y CINCO días hábiles no se han presentado alegaciones.

Procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del presente expediente de planeamiento, sin que existan elementos de juicio diferentes de aquellos que fueron sometidos a información pública, de forma que se procede a la aprobación definitiva de la modificación en los mismos términos de redacción que fue objeto de información pública.

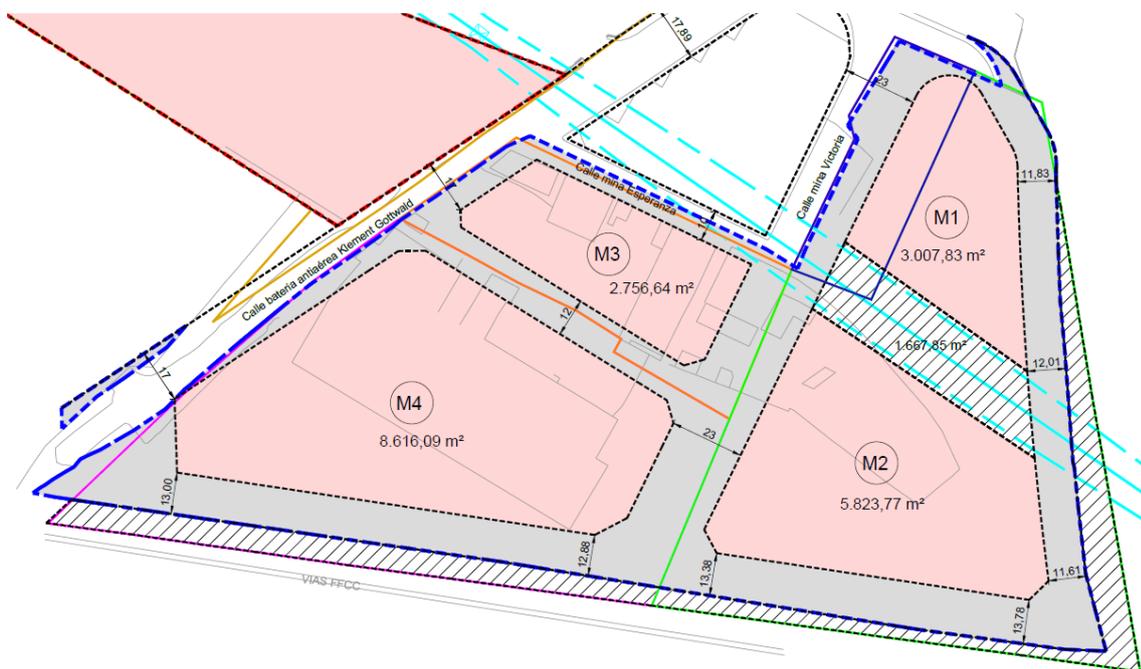
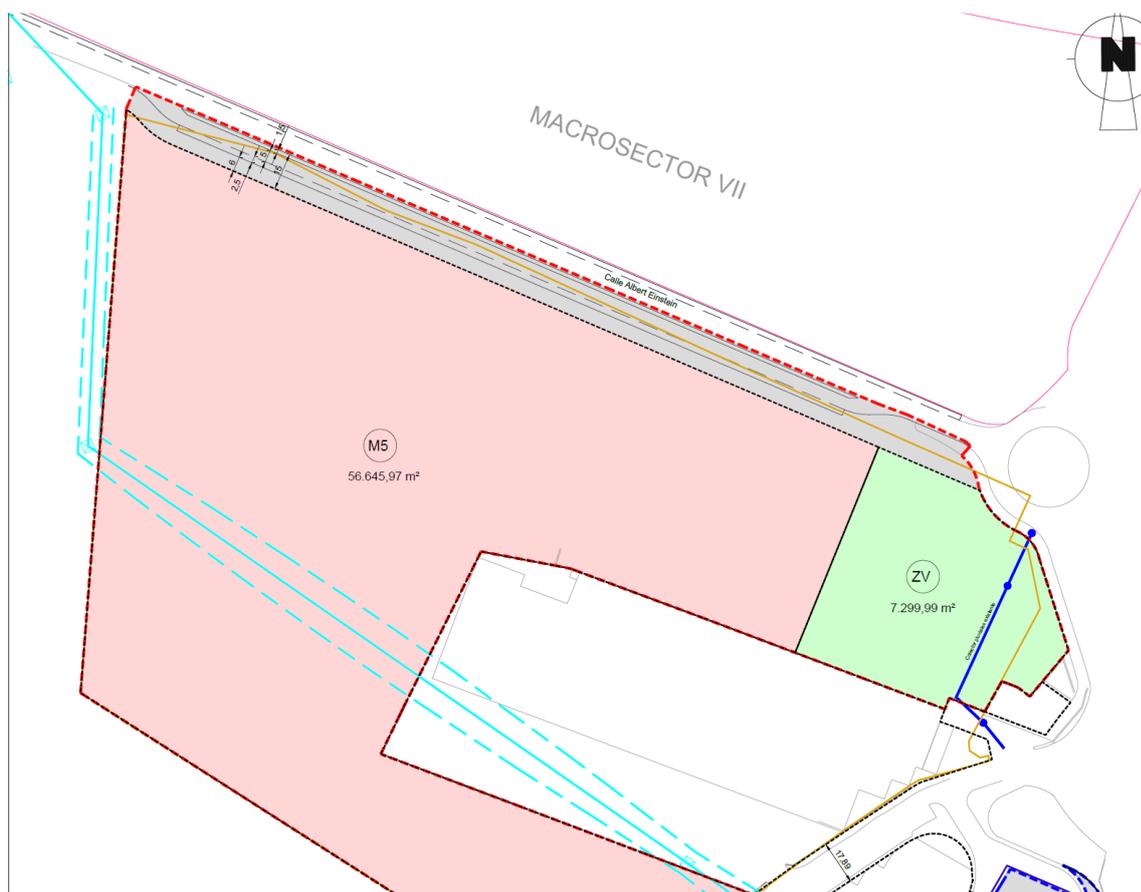
**Objeto de la aprobación definitiva:**

Es la misma redacción de las normas urbanísticas que fue objeto de la resolución de apertura de información pública, y que consiste en la nueva redacción de normas urbanísticas y planos de ordenación referentes a la ordenación pormenorizada de distintos polígonos industriales y de actividades no residenciales, en los siguientes términos:

**1.- Modificación de la ordenación pormenorizada (alineaciones, calificaciones y delimitación de UE) de las unidades de ejecución V4 a V8 de la VALLESA NORTE.**



Con más detalle:



## LEYENDA

### AMBITOS DE PLANEAMIENTO Y GESTION

-  Ambito del sector V-8 (89.772,96 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del antiguo sector V-8 del P.G.O.U (85.740,12 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del sector Vallesa Norte (antiguas V4 V5 V6 y V7 del P.G.O.U) (89.772,96 m<sup>2</sup>).
-  Ambito del antiguo sector V-4 del P.G.O.U (16.054 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del antiguo sector V-5 del P.G.O.U (15.204 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del antiguo sector V-6 del P.G.O.U (4.667 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del antiguo sector V-7 del P.G.O.U (2.063 m<sup>2</sup>)
-  Alineación exterior de la manzana

### AFECCIONES TERRITORIALES

-  Afección de L.A.A.T 132 kv (posición aproximada).  
En actuaciones próximas a esta línea se deberá obtener autorización expresa de la compañía suministradora.
-  L.A.A.T. 132 kv. (posicion aproximada).

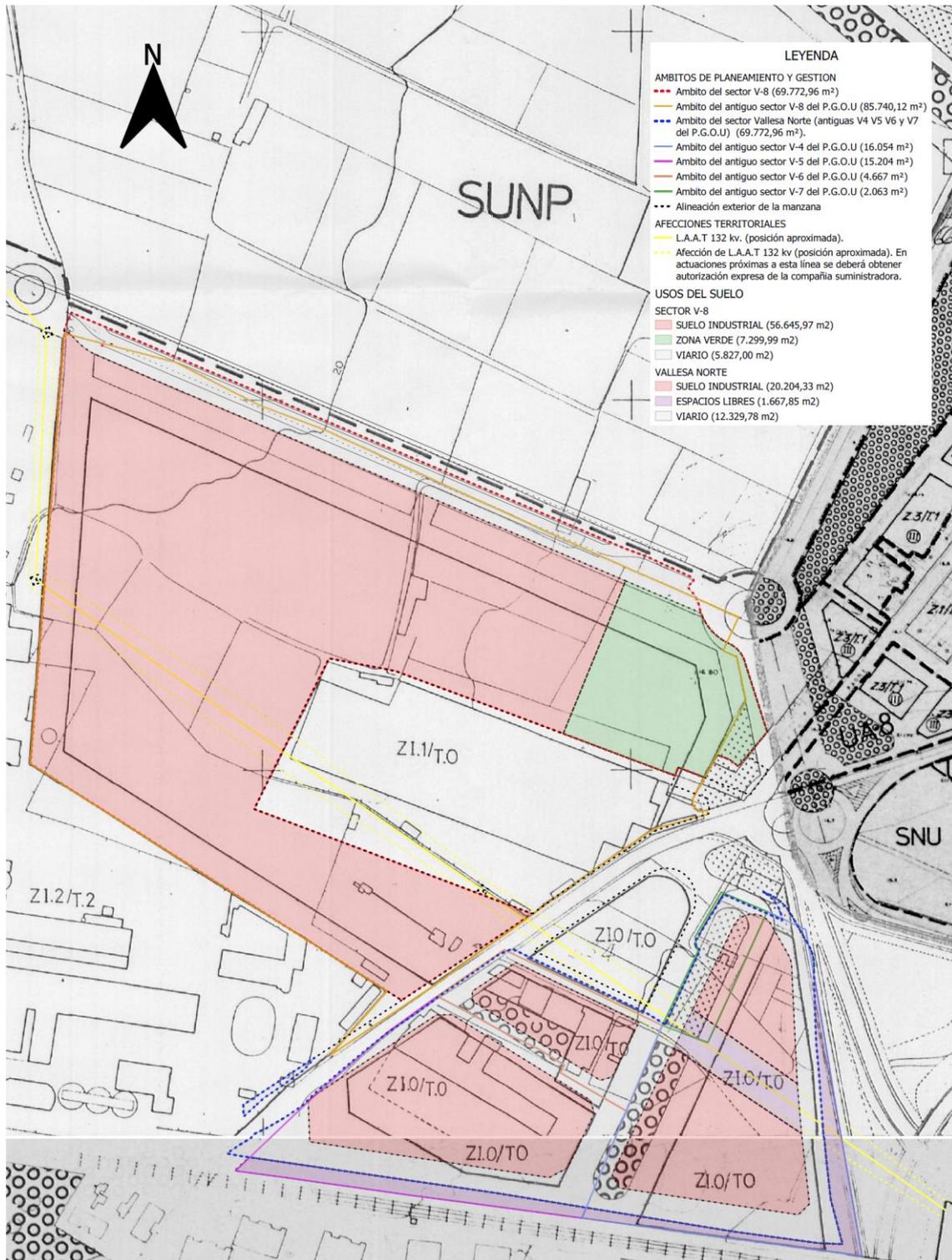
### CUADRO DE SUPERFICIES SECTOR V8

-  Suelo Industrial (56.645,97 m<sup>2</sup>)
-  Zona Verde (7.299,99 m<sup>2</sup>)
-  Vialio (5.827,00 m<sup>2</sup>)

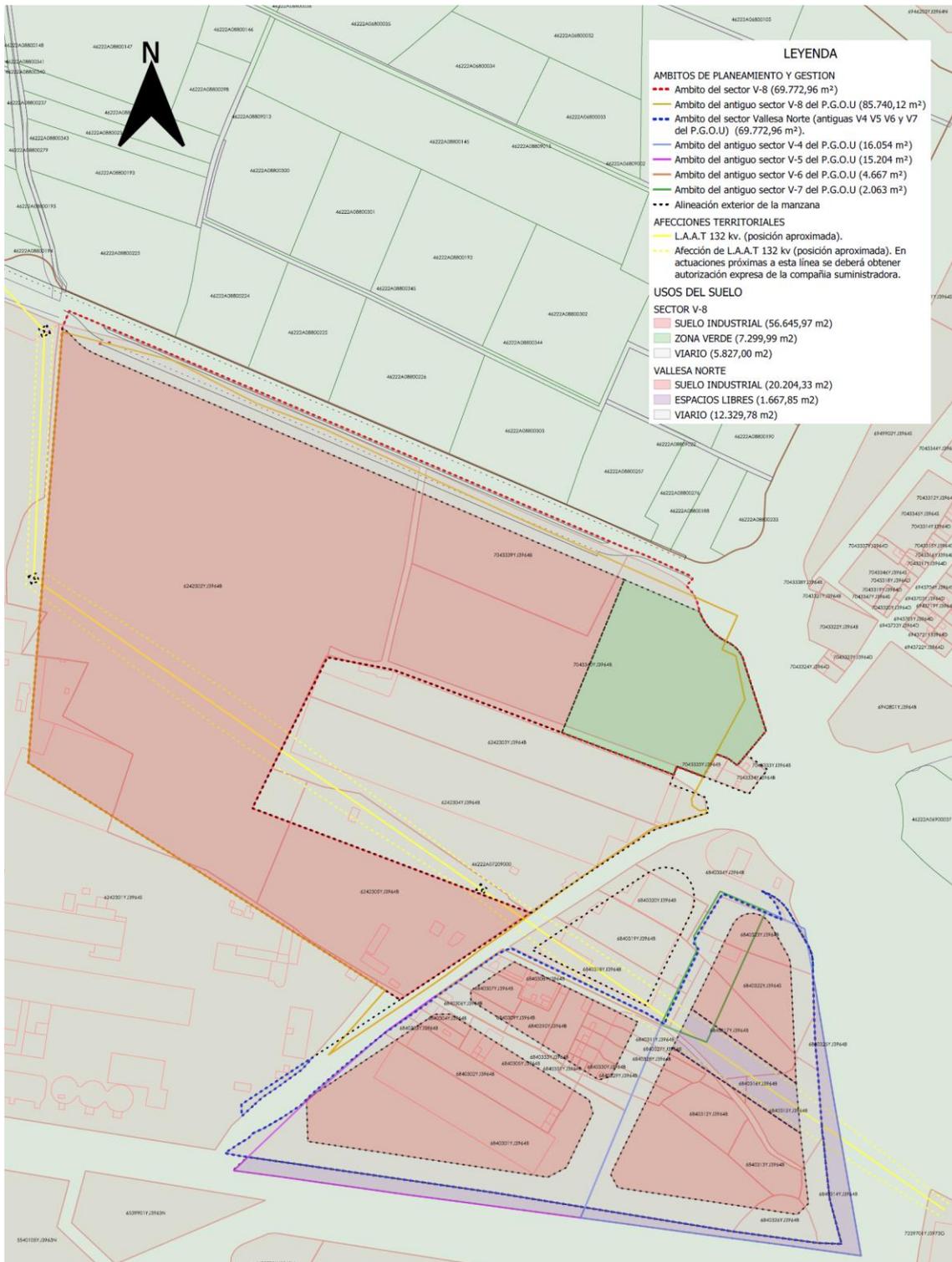
### CUADRO DE SUPERFICIES VALLESA NORTE

-  Suelo Industrial (20.204,33 m<sup>2</sup>)
-  Espacios libres (1.667,85 m<sup>2</sup>)
-  Vialio (12.329,78 m<sup>2</sup>)

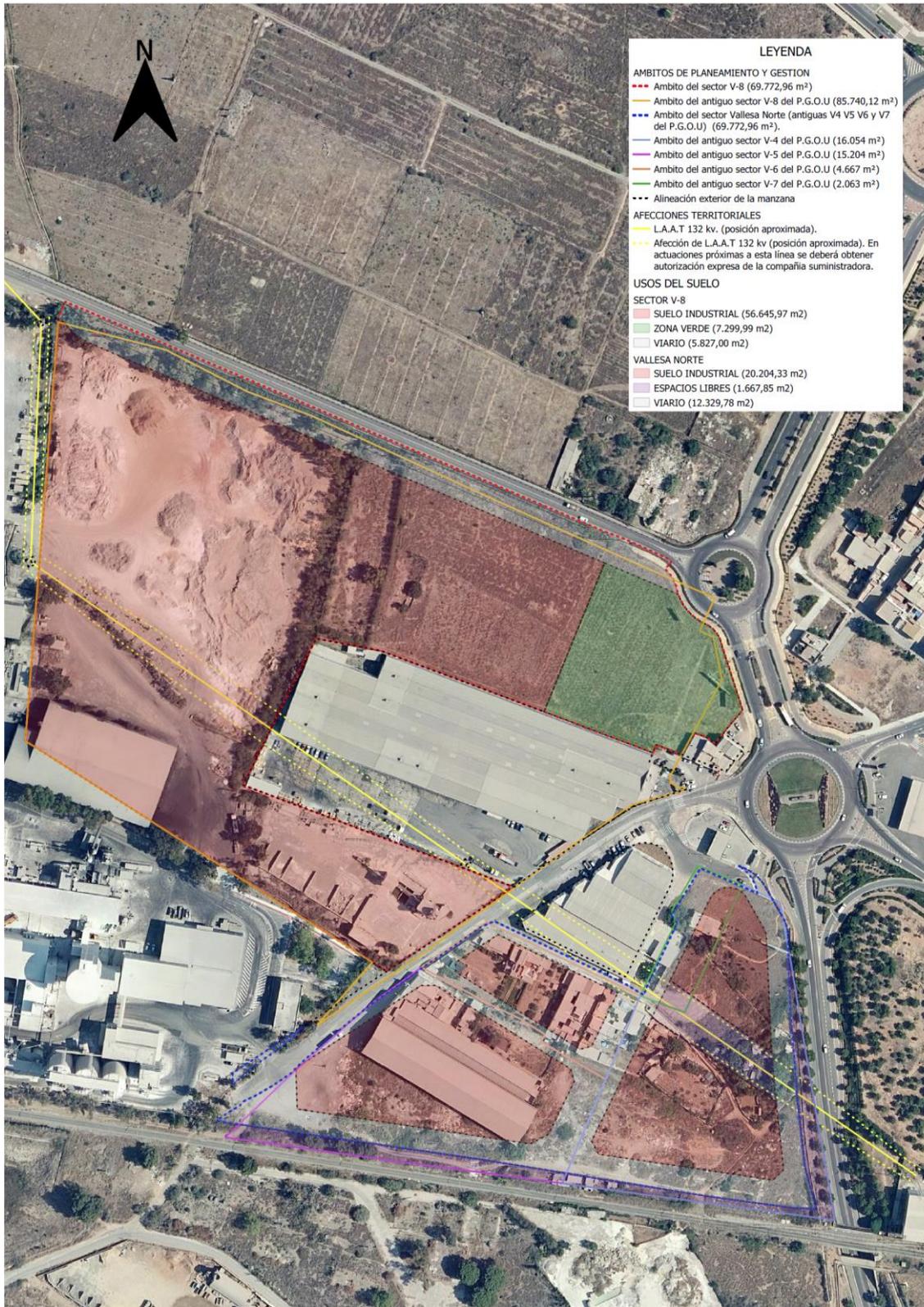
En el plano de abajo, contraste de la ordenación pretendida con la actualmente vigente.



En el plano de abajo, contraste de la ordenación pretendida con los planos catastrales:



Abajo: Superposición de la ordenación pretendida con ortofoto.



Zonificación: se mantiene la prevista en el PGOU, es decir, ZI0/T0

Delimitación de áreas de reparto: Se mantiene las previstas en el PGOU.

Aprovechamiento tipo definido por cada área de reparto: se mantiene los previstos en el PGOU, pese a la redelimitación de las unidades de ejecución que se describe a continuación.

Se prevén dos unidades de ejecución:

a) Se suprime la delimitación de las 4 unidades de ejecución preexistentes V4, V5, V6 y V7, previéndose su ejecución conjunta y de una sola vez, como una unidad de ejecución única; sin perjuicio que se permitan propuestas de delimitación más pequeñas siempre que cumplan las premisas legales propias de las unidades de ejecución, tanto para el ámbito propuesto como para el resto.

b) Se redelimita el ámbito de la unidad de ejecución V8, excluyendo elementos preexistentes (naves y viviendas). El ámbito así redelimitado, constituirá una unidad de ejecución.

Se regulariza la calificación residencial de las viviendas recayentes a la CV 309, con zonificación residencial Z1/T1

Respecto de las construcciones consolidadas que estando inicialmente incluidas dentro de la unidad de ejecución V8, quedan excluidas, de conformidad con la previsión de la DF 2ª del PGOU, se consideran como construcciones que no están fuera de ordenación, aunque se incumplan los actuales parámetros de la zonificación ZI.1 referente a retranqueos frontal, posterior y lateral, siempre y cuando se mantenga el actual contenedor de las construcciones. Están exención parcial de los parámetros reglados de la zonificación no operaría en el caso de demoliciones íntegras o parciales de las naves, ni para ampliaciones de las preexistentes. Iguales consideraciones es preciso hacer respecto de la zonificación residencial admisible.

## **2.- Modificación de la ordenación pormenorizada (alineaciones) de manzana consolidada por la edificación del polígono Montiber**



- Alineación de fachada
- Alineación de bordillo
- Deslinde Monte Público
- Edificaciones existentes

Abajo, superposición de la modificación propuesta con la ordenación pormenorizada vigente.



**LEYENDA**

- ORDENACION PORMENORIZADA**
- DESLINDE MONTE PUBLICO
  - ALINEACION BORDILLO
  - ALINEACION FACHADA

ZONIFICACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA MANZANA: ZI.1/T1

Abajo, mapa de afecciones sectoriales y catastral.



**LEYENDA**

- ORDENACION PORMENORIZADA**
- DESLINDE MONTE PUBLICO**
- ALINEACION BORDILLO MONTIVER**
- ALINEACION FACHADA MONTIVER**
- AFECCIONES**
- ARQUEOLOGICAS**
- ▨ AFECCION ARQUEOLÓGICA**
- RIESGO INUNDACION (PATRICOVA)**
- Medio**
- Muy Bajo**
- CARTOGRAFICA CATASTRAL**
- PARCELA RUSTICA**
- PARCELA URBANA**

Abajo, superposición de la propuesta de modificación con ortofoto:



LEYENDA	
ORDENACION PORMENORIZADA	
--- DESLINDE MONTE PUBLICO	
— ALINEACION BORDILLO	
— ALINEACION FACHADA	

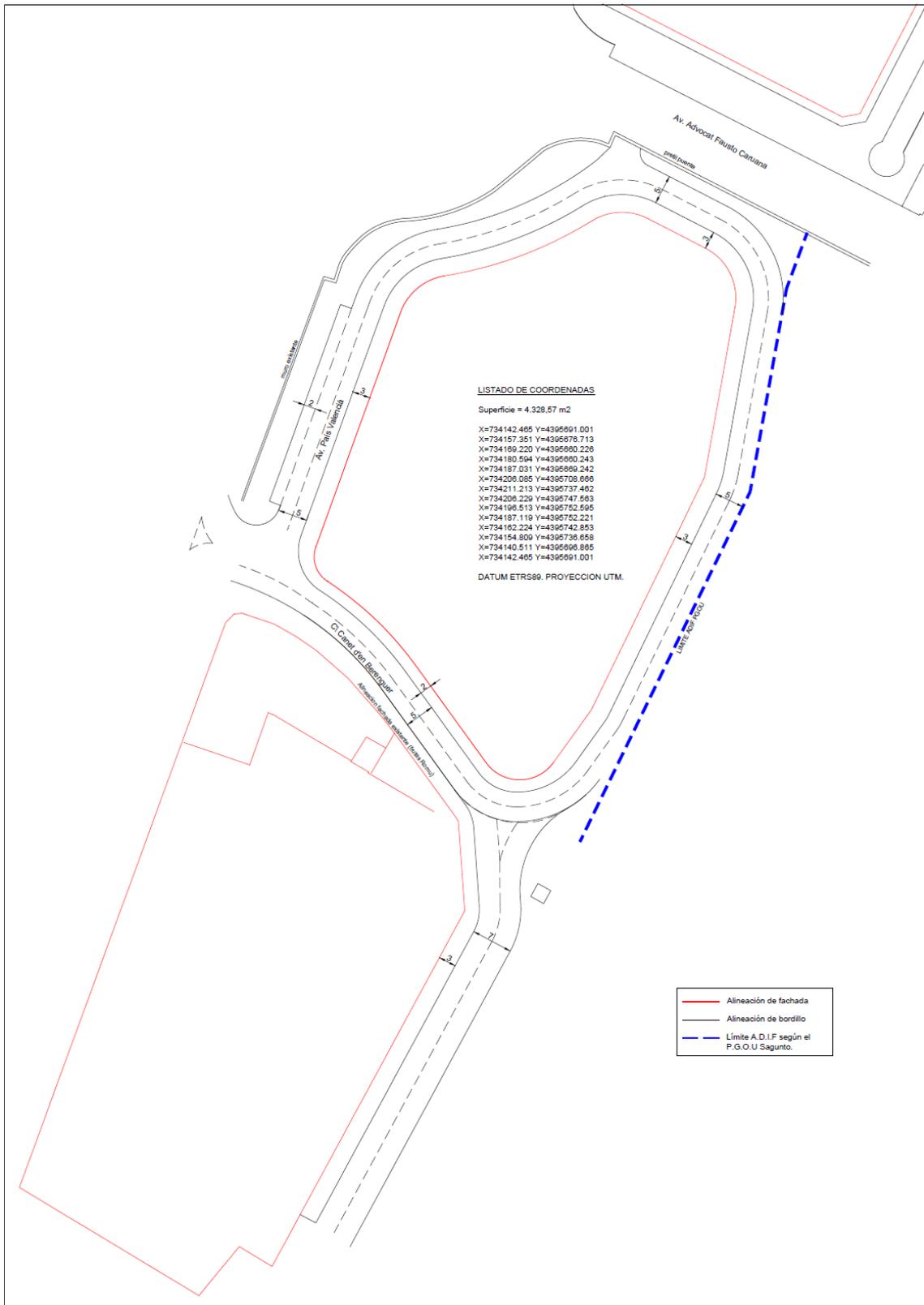
Zonificación: se mantiene la prevista en el PGOU, es decir, ZII/T1.

A esta manzana no le son de aplicación los parámetros de retranqueo de la zonificación industrial ZI.1/T1, siendo admisible la construcción en las parcelas hasta el límite de las alineaciones.

Gestión y materialización del aprovechamiento urbanístico a través de licencias de obras o actuaciones aisladas.

### **3.- Modificación de la ordenación pormenorizada (alineaciones y altura máxima de planta baja) de la manzana de la Avenida País Valenciá.**

Abajo, alineaciones de la manzana:



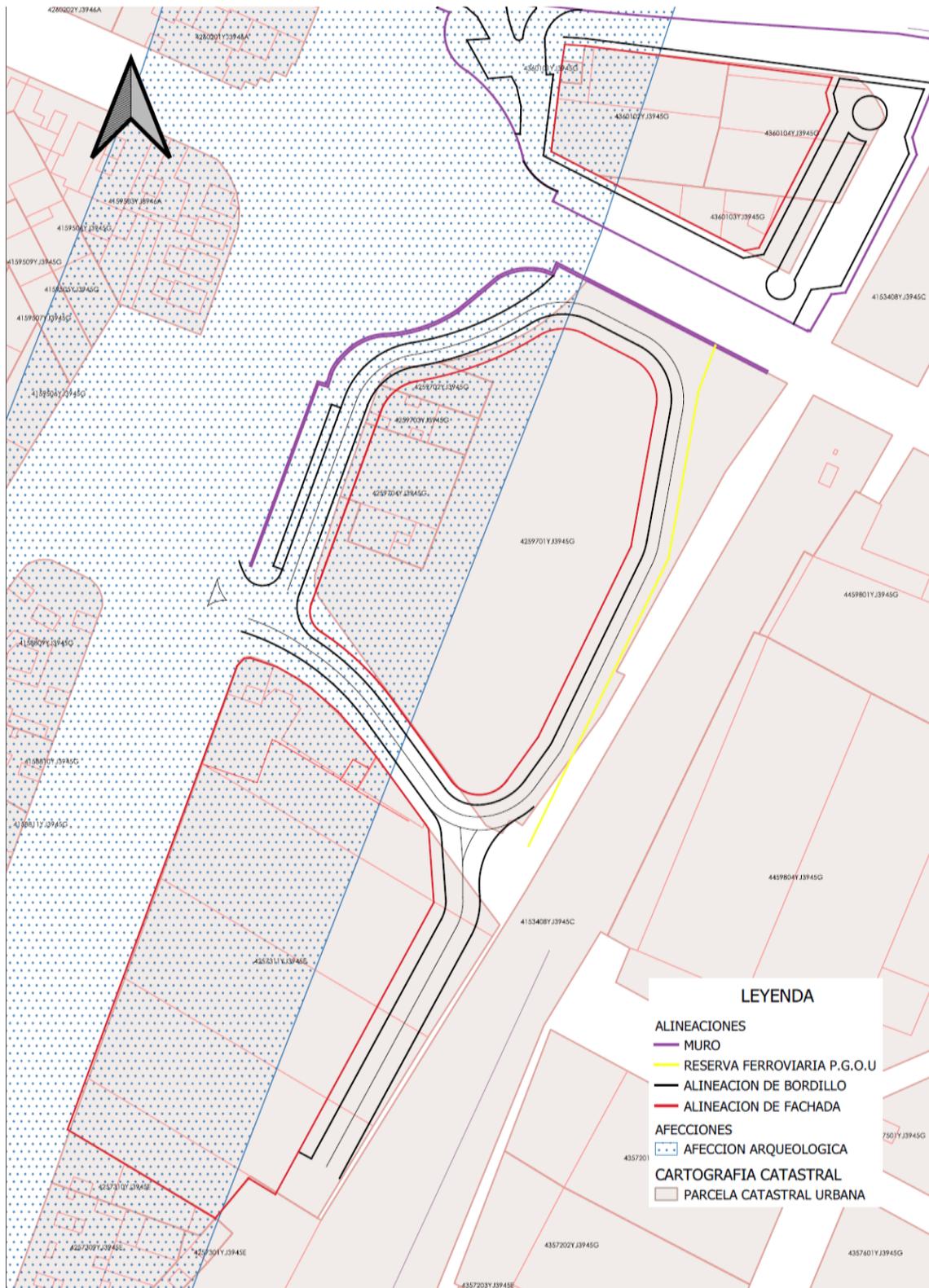
Abajo, solape con la ordenación actualmente vigente y que es objeto de modificación:



Abajo, solape con ortofoto:



Abajo, solape con plano catastral y afección arqueológica:



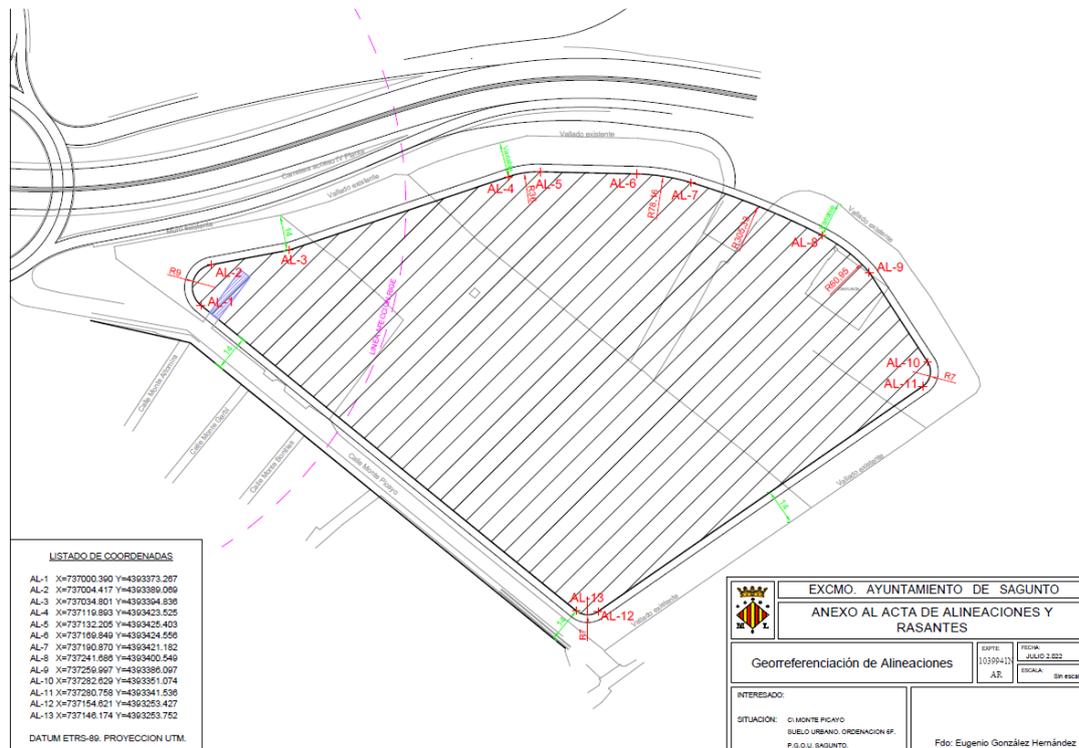
Zonificación: se mantiene la prevista en el PGOU, es decir, Z5/T1

Parámetro de la manzana que se exceptiona respecto de la zonificación Z5/T1.

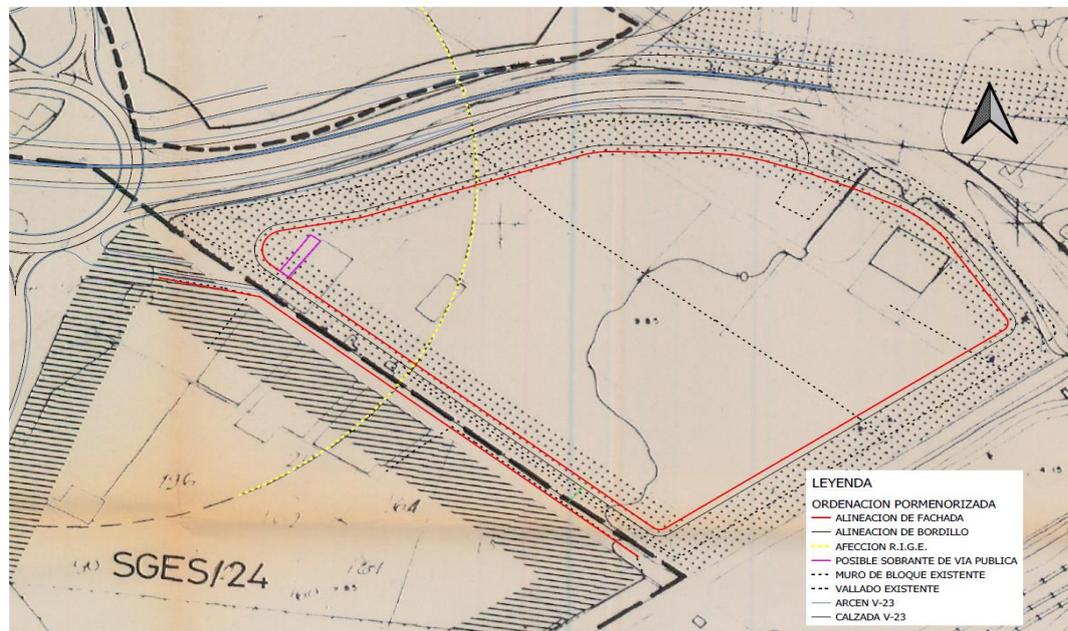
Altura máxima de la planta baja: 9 metros o la mayor/menor que resulte de cubrición efectiva de las vías del ferrocarril.

Gestión y materialización del aprovechamiento urbanístico a través de licencias de obras o actuaciones aisladas.

**4.- Modificación (concreción) de la ordenación pormenorizada (alineaciones) de la manzana de actividades no residenciales sita en la entrada de la factoría de Arcelor.**



La superposición entre la ordenación originaria y la propuesta de modificación (concreción) es la siguiente



Abajo, la superposición de la propuesta de modificación (concreción) con el plano catastral:



Abajo, la superposición de la propuesta de modificación (concreción) con la ortofoto:



Zonificación: se mantiene la prevista en el PGOU, es decir, Actividades no residenciales.

Gestión y materialización del aprovechamiento urbanístico a través de una unidad de ejecución única.

**5.- Modificación de la ordenación pormenorizada de la zonificación ZI.1 y ZI 2, referente a la concreción de la altura máxima de la construcción. Nueva redacción de los arts. 168 y 177 de las normas urbanísticas del PGOU.**

*SECC.3ª .- Normas Particulares de ZI.1*

...

**“A.168.- ALTURA Y OCUPACIÓN.**

La altura máxima de las instalaciones será de 40 metros, medida desde el punto de rasante más alto de la parcela; excepto para elementos accesorios (no principales del proceso productivo) de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas como, por ejemplo, chimeneas, antenas, etc, y que deberán justificar técnica y tecnológicamente que precisen inexcusablemente superar dicho parámetro máximo de altura.



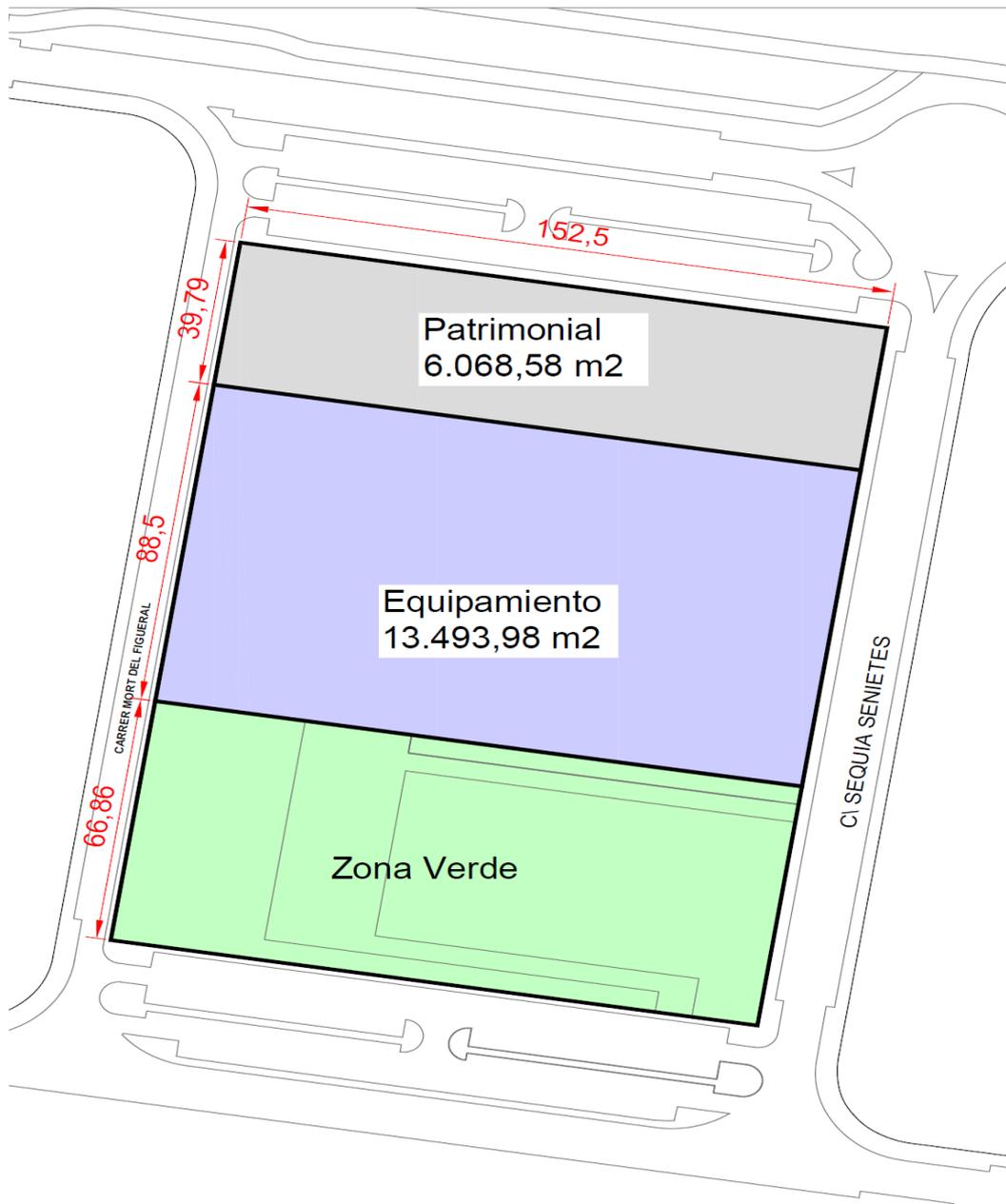


El mismo tiene una superficie de 5.314, 82 m<sup>2</sup> (dado que lo que finalmente ha sido objeto de ocupación por el Ministerio para ejecutar el depósito del agua desalada es una superficie de 6.068,58 m<sup>2</sup>).

Cumplido su objetivo fundamental como equipamiento público, ya que la infraestructura que motivó su ubicación ya se ha ejecutado materialmente; y habiéndose generado con el resto una figura geométrica extraña, se valora como decisión lógica presidida por el principio de optimización del destino urbanístico de los espacios, el cambio de calificación a edificable, con la misma calificación que los edificables colindantes, pasando a la categoría de parcela integrante en el patrimonio público del suelo y con vinculación de los ingresos obtenidos, en caso de enajenación, a los fines de interés público enumerados en el art. 104 del TRLOTUP; así como la vuelta a la calificación originaria como dotacional público, equipamiento, de la superficie finalmente no ocupada por dicho depósito. Y a ello a los efectos de que la superficie inicial del plan parcial prevista para equipamientos públicos no se vea reducida como consecuencia del presente acuerdo.

De forma que la actual parcela edificable B.29, de 11.381 m<sup>2</sup>, se vería reducida en su superficie en 5.314,82 m<sup>2</sup>, que recuperaría su calificación originaria de equipamiento público. El resto, en una superficie de 6.068 m<sup>2</sup> conservaría la calificación de edificable.

Todo ello conforme al siguiente esquema:



**8.- Cambio de redacción del art. 26 bis de las normas urbanísticas del polígono Ingruinsa.**

**“Art. 26 bis de las NNUU de INGRUINSA.**

Art. 26 bis.

Recreativo.

a) Alcance.

Incluye los espacios, locales o edificios destinados a fines de ocio y diversión, definidos en el PGOU con el epígrafe ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

b) Condiciones generales.

El uso recreativo se permitirá como exclusivo y no vinculado a otra actividad principal.

Se permiten todas las construcciones necesarias tales como pabellones cubiertos, pistas al aire libre, etc y las instalaciones complementarias necesarias.

c) Condiciones de ubicación.

Podrán ubicarse con carácter exclusivo en cualquier parcela del polígono, que no estén en la zonificación del sector como gran industria,

d)Reserva de aparcamiento.

Se estará a lo previsto en el artículo 10 del PGOU para el uso ESPECTÁCULOS-RECREATIVO,

#### APROVECHAMIENTO DE LOS USOS

CATEGORÍA DE ACTIVIDAD		EDIFICABILIDAD (M2/M2)	APARCAMIENTOS (1 PLAZA <> 20 M2)
1	OFICINAS COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA POBLACIÓN	1,50	1 PLAZA CADA 50 M2 CONSTRUIDOS
2	OFICINAS COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PUERTO	1,50	1 PLAZA CADA 50 M2 CONSTRUIDOS
3	NAVES NIDO	1,20	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS
4	INDUSTRIA GENERAL	1,00	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS
5	GRAN INDUSTRIA, ALMACENES Y DISTRIBUCIÓN EN USO EXCLUSIVO	0,90	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS

#### CUADRO DE USOS

	CAT. 5	CAT. 4	CAT. 3	CAT. 2	CAT. 1
	Gran Industria	Industria general	Naves Nido	OCS Puerto	OCS Población
Oficinas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Comercial	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Naves Nido	Sí	Sí	Sí	No	No
Industria ligera	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Gran Industria	Sí	Sí (Condiciones)	No	No	No
Almacenes	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Almacenes intemperie	Sí	Sí	No	No	No
Recreativo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Garajes y aparcamientos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Estaciones Servicio	Sí	Sí	No	No	No
Deportivo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sanitario	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

“

**9.- Flexibilización de las instalaciones de publicidad por encima de altura de cornisa en edificios dedicados exclusivamente a uso terciario. Nueva redacción del art. 54 ter de las normas urbanísticas del PGOU.**

**“A.54.ter.-** CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN EN LINDES DE PARCELA CON OTROS ESPACIOS PRIVADOS O CON ESPACIOS PÚBLICOS, APLICABLE A TODO EL SUELO URBANO Y URBANIZABLE, RESIDENCIAL, TERCIARIO E INDUSTRIAL

La prohibición de construcción en los mismos no será de aplicación a la instalación fija de aquellos elementos que por no suponer ningún tipo de cubrición, y por estar ejecutados con soluciones translucidas, no opacas, no tengan una altura superior a 4 m de altura.

En sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto exclusivamente al uso terciario, se permitirá en dicho espacio instalaciones de cubrimiento de plazas de aparcamiento de turismos. No se permitirá el cierre de dichas instalaciones, ni total ni parcial, debiendo ser totalmente diáfanos.

Además, en sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto o se dedique exclusivamente al uso terciario, se permitirá en dicho espacio la instalación de monopostes, destinados exclusivamente a la publicidad propia. En ningún caso la altura de los mismos podrá exceder en más de 4 metros de altura al máximo de altura de cornisa prevista para dicha manzana.

En sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto o se dedique exclusivamente el uso terciario, también se permitirá la instalación de cartelería identificativa de la propia actividad sobre edificaciones, por encima de la altura de cornisa permitida, sin exceder en ningún caso en más de 4 m la altura materializada del cuerpo de la edificación que la soporte, y siempre que su emplazamiento se ajuste a las alineaciones definidas en el planeamiento, o a los retranqueos de la edificación en el caso de que éstos sean obligatorios.

En el caso de que esta instalación de cartelería cuente con iluminación, independientemente de su ubicación en monoposte o sobre el inmueble, la documentación técnica deberá justificar que la potencia lumínica no supone ningún tipo de peligro para la seguridad del tráfico ni molestia para los colindantes.”

**10.- Flexibilización de la implantación de placas solares en las cubiertas de edificaciones terciarias e industriales (y del resto). Cambio de redacción de los arts. 2, 6, 11, 12 y anexos I y II de la ordenanza municipal de placas solares.**

**“Art. 2. Conceptuación de normativa sectorial.**

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por legislación sectorial reguladora de las instalaciones descritas en el primer artículo:

- El Código Técnico de la Edificación
- El R.I.T.E., Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas complementarias.
- El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Las Normas UNE
- El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas a Red, IDAE
- El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Aisladas de Red, IDAE
- Las Directivas Europeas que sean de aplicación (seguridad eléctrica en Baja Tensión, Compatibilidad Electromagnética, etc...)

- Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.
- Cualquier otra que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Cualquier solicitud no contemplada en la normativa sectorial enumerada en la presente ordenanza se regulará por su normativa específica de aplicación, pero respetando en todo caso las determinaciones de esta Ordenanza.

#### **Artículo 6. Obligaciones de los sujetos afectados.**

Los destinatarios de la presente ordenanza estarán obligados a realizar las siguientes actuaciones, o algunas de ellas, en función del momento en que sean necesarias las mismas:

- a.- Obligación de tramitación administrativa de las correspondientes licencias y autorizaciones municipales.
- b.- Obligación de correcta ejecución material de la instalación.
- c.- Obligación de mantenimiento y conservación de la existente.
- d.- Obligación de sustitución cuando finalice la vida útil de las instalaciones autorizadas o su eliminación si la instalación no tiene carácter obligatorio.

#### **Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA. ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.**

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible desde la vía pública) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución de este puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones por dominio público dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

#### **Máximo admisible.**

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela, salvo en el ámbito del P.E.P.C.H.A.S. y en las manzanas de zonificación residencial Z.0.

#### **ZONIFICACIÓN Terciaria**

#### **Definición del ámbito.**

Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.

Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafiadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.

#### **Admisibilidad.**

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible desde la vía pública) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo

caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución de este puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

**Máximo admisible.**

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela.

**ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL**

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible desde la vía pública) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución de este puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

**Máximo admisible.**

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela.

**Artículo 12. Condiciones de edificación.**

1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En la documentación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica.

2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.

**ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.**

**CUBIERTAS INCLINADAS**

**Ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS) y Zona Monumental:**

Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el PEPCHAS: se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las

fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

En la zona monumental fuera del ámbito del PEPCHAS tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del Anexo del PGOU.

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin sobresalir más de 20 cm. de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Cuando las placas solares se coloquen sobre el faldón de cubierta recayente a calle no podrá superar el 50% de la superficie del faldón en que se actúa.

El porcentaje será de un 75%, como máximo, cuando se coloque sobre faldón interior.

La medición de los porcentajes se hará en verdadera magnitud, y se cumplirán las disposiciones geométricas de separación a cornisa, cumbrera y laterales. Que serán:

Separación mínima a alero  $A = 1$  m.

Separación mínima a cumbrera  $B = 1,5 A$

Separación mínima lateral C y D, mínima de 1 m y  $C = D$ .

En la separación de los laterales (C y D), se pueden exceptuar si se justifica la adecuación al entorno y la composición de fachada.

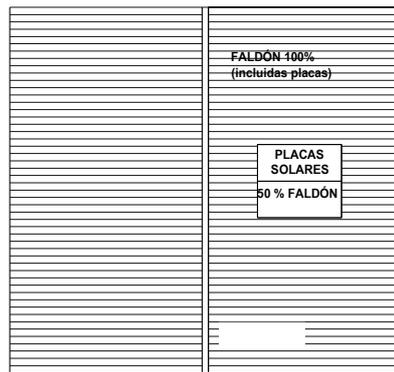
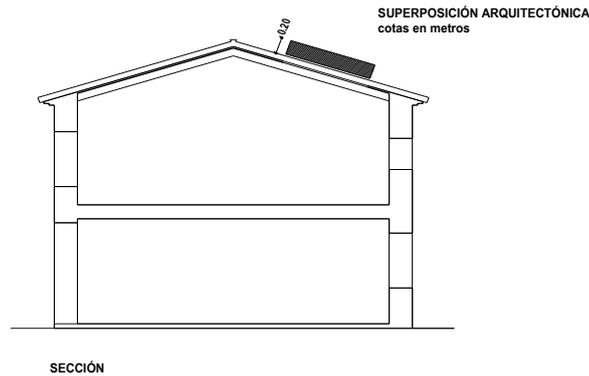
- Únicamente se admitirá que resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar (30%).
- Los captadores solares computarán como superficie de tejas a los efectos de las determinaciones del PEPCHAS.

#### **Resto de zonificación Z.0 del PGOU:**

- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, grupos de protección especial, etc.).

#### **Resto de zonificaciones.**

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm.
- Se admitirán tantas como faldones haya, interiores o exteriores, pero sin que se pueda sumar las superficies de estos para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado.



PLANTA CUBIERTAS

- Únicamente se admitirá que se coloquen y resulten visibles en el faldón los captadores solares, no admitiéndose que queden vistos el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas que contravenga la normativa urbanística de aplicación. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa urbanística de aplicación, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

### **CUBIERTAS PLANAS.**

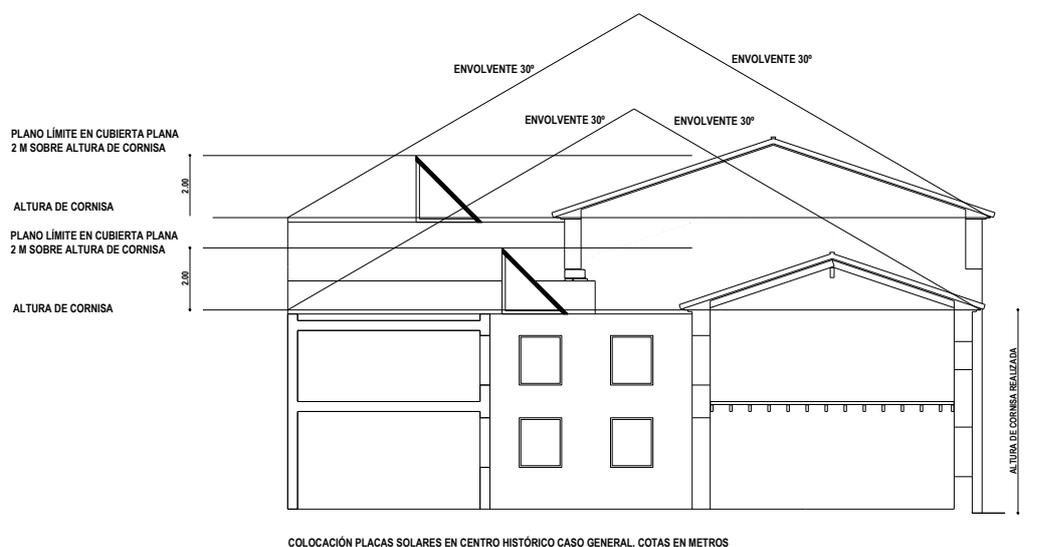
Zonificación Z.0.

Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal en cada una de las zonas calificadas como Z.0, y en concreto:

- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS): se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1, etc.).

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z.0:

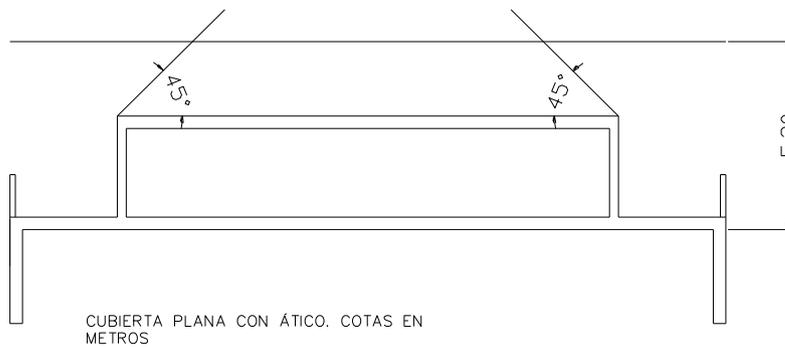
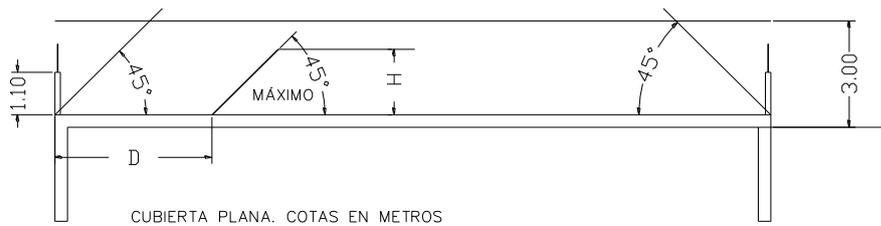
- La colocación de placas solares quedará delimitada por la envolvente de 30° definida en el PEPCHAS y el PGOU, y por un plano límite de 200 cm sobre la altura de cornisa; de manera que ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite.
- Se aceptarán otras disposiciones de las placas solares en cubierta plana, que no contravengan ninguna de los artículos de aplicación del PEPCHAS y PGOU, y que quede dentro de su envolvente y respete el principio de adecuación al entorno y composición con la propia cubierta que, a todos los efectos, tiene la consideración de una fachada más. Este tipo de instalación, al igual que la propia cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno.



- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas.
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada.
- En las fachadas con testeros, la solución adoptada, no resultará visible desde la calle.
- La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana, será única.

#### Resto de zonificaciones.

- En este caso los paneles solares (caso general CTE) deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 300 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto.
- Cuando se coloquen las placas solares sobre el ático; deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del forjado de ático y un plano horizontal situado a 530 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado (sin el de ático), según esquema adjunto.



- Todas las limitaciones indicadas rigen para todos los frentes de fachada.  
**FACHADAS.**

Se deberán respetar las siguientes reglas:

- Se admite esta solución de colocación de placas solares en todas las zonificaciones, con la excepción de Z.0, en la que se encuentran expresamente prohibidas.
- La implantación en fachada de este tipo de instalaciones supone la sustitución de otros elementos y materiales y en ningún caso es una adición a la fachada y deberá formar parte del proyecto desde su origen.
- Las instalaciones en fachada en ningún caso podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.
- No supondrán en ningún caso excepciones al régimen de vuelos que rija para cada zonificación.
- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o cualquier otro elemento que no sean los captadores solares.
- Su colocación deberá armonizar con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU de Sagunto. Las placas solares se considerarán como un material más de fachada, por lo que para su colocación deberá ser compatible con las normas urbanísticas de la zonificación en que se pretenda colocar. Los paneles deberán tener la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de sus planos.
- No se admitirá la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra que contravengan la normativa urbanística de aplicación.
- No se admitirán en instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

#### RESTO DE LA PARCELA.

Cuando se pretenda la colocación de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en parcela edificable, a cota de rasante y no anexa a la construcción, se deberán respetar las siguientes reglas:

- La instalación quedará protegida de las vistas de la vía pública, bien mediante los elementos de vallado de la parcela, bien por la propia edificación.

#### **OTRAS SITUACIONES.**

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

#### **ZONIFICACIÓN TERCIARIA.**

Se registrará por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal registrarán para la misma las siguientes condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 60 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana registrarán las condiciones de planos límites y separación respecto a fachada del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza). Sobre fachada registrarán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- La ubicación en resto de parcela se registrará por las condiciones del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza), con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita. Cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

#### **ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL.**

Se registrará por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal registrarán para la misma las condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 60 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de

inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.

- Sobre cubierta plana se establece un plano límite de 3,50 m sobre la altura de cornisa.
- Sobre fachada regirán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- Respecto de la ubicación en resto de la parcela, cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

#### **ANEXO I.**

Sin contenido.

#### **ANEXO II.**

Sin contenido.

“

#### **Trámites procedimentales:**

El art. 62 del Decreto 1/2021, TRLOTUP, establece que

“... ”

*d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...*

*2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia...”*

El art. 44.6 Decreto 1/2021, TRLOTUP establece que

*“Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento*

... ”

*6. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”*

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Se concluye, en una interpretación literal de la norma, y pese a que no se trata de una revisión del PGOU sino solo de extremos muy puntuales de ordenación pormenorizada del mismo, que en el presente caso se precisa de una mayoría cualificada del pleno.

El art. 3.1 y 3.3.d) del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, señala lo siguiente:

*Artículo 3 Función pública de secretaría*

*1. La función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*

...

*3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:*

*d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:*

- ...
- 
- *7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.”*

Sometido el asunto a votación resulta:

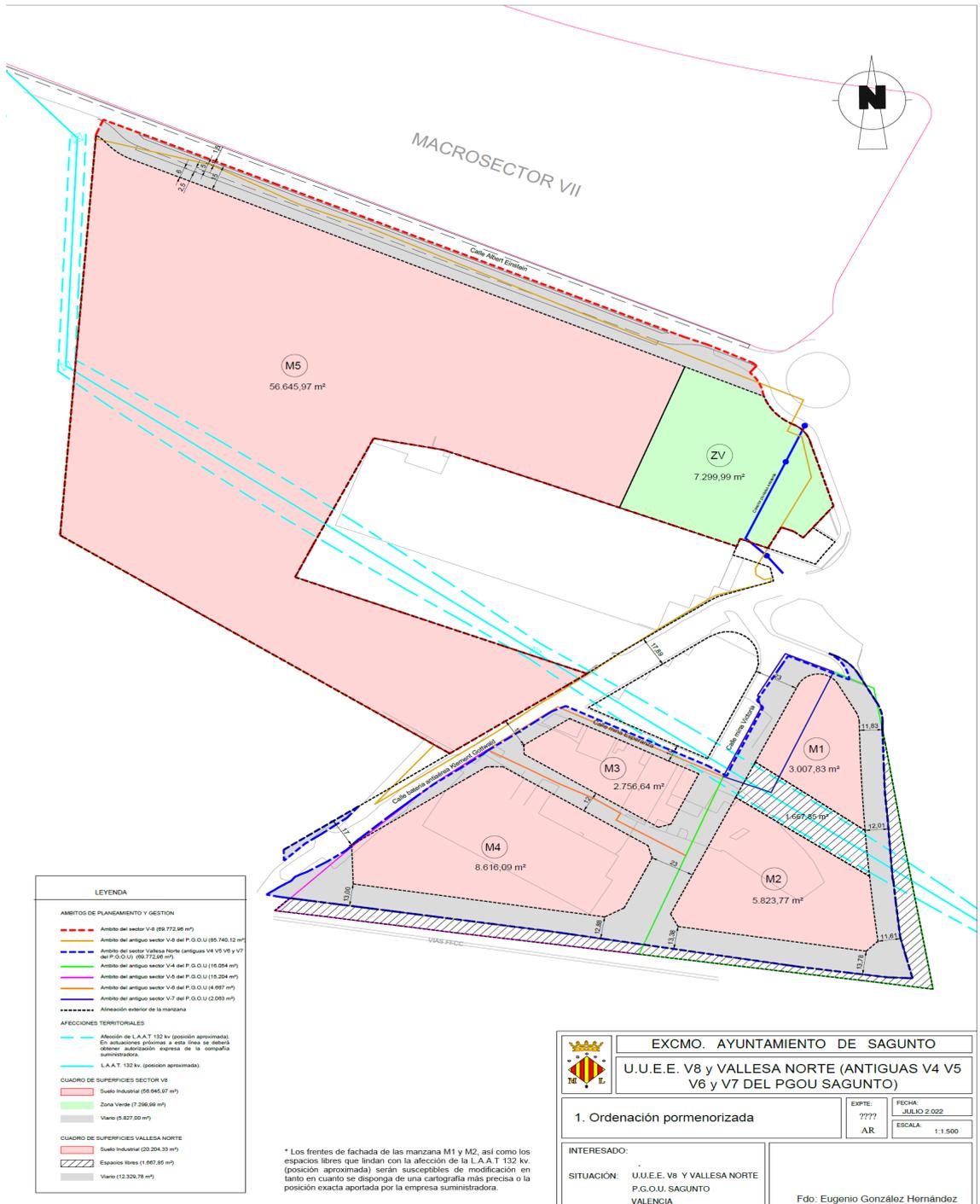
Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Picó.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil y Rovira. Abstenciones: 10, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y Eu-Unides Podem y 10 abstenciones del PP, IP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la documentación de la modificación puntual consistente la nueva redacción de normas urbanísticas y planos de ordenación referentes a la ordenación pormenorizada de distintos polígonos industriales y de actividades no residenciales, en los términos y redacción sometido al trámite de información pública por medio de la resolución de Alcaldía nº 6036, de 20.7.2023. Todo ello en el contexto del expediente de referencia 1080404M.

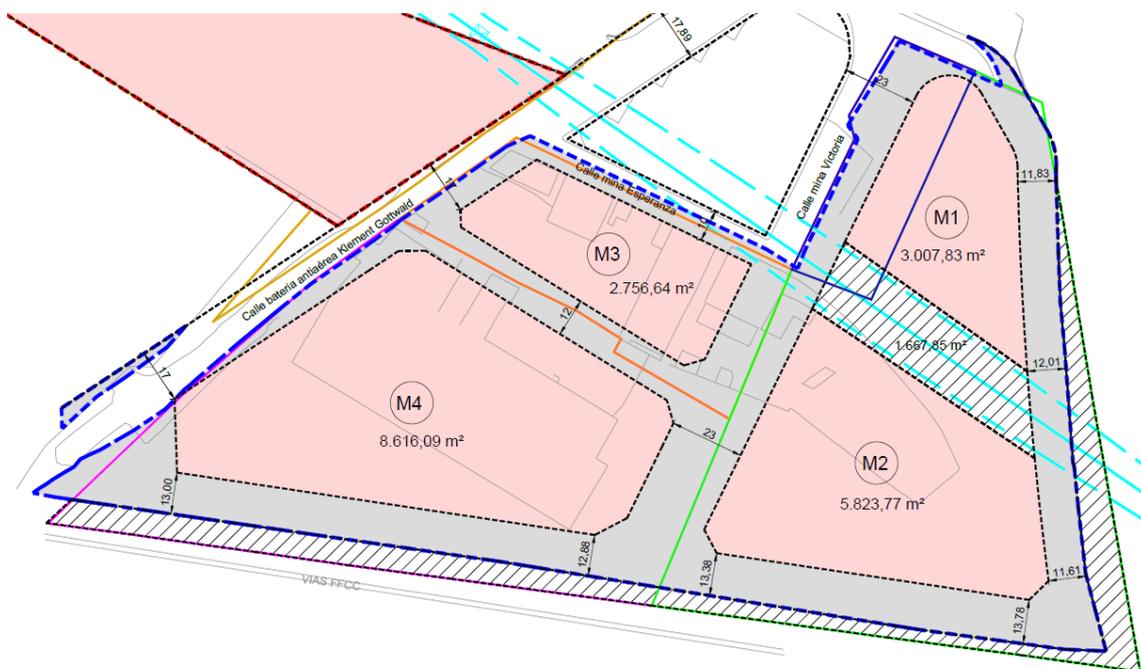
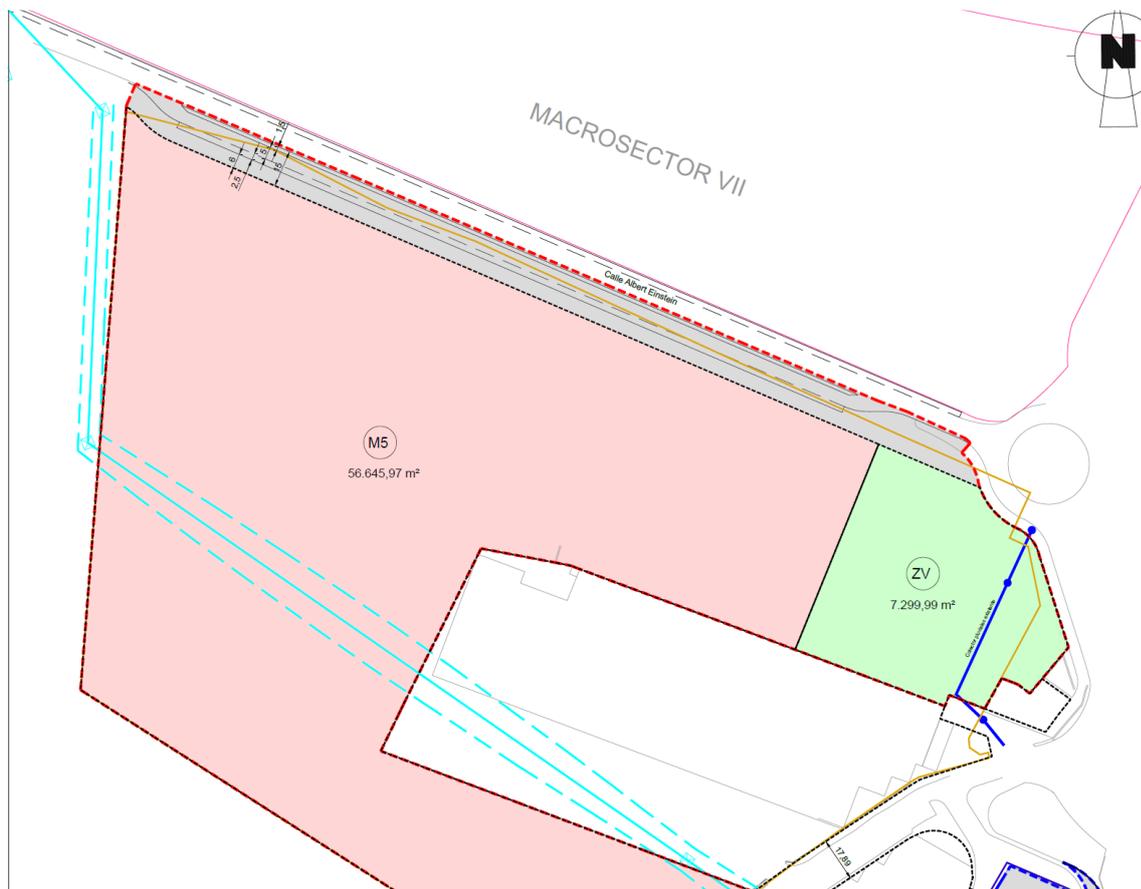
SEGUNDO: Ordenar la publicación en el BOP de la parte dispositiva del presente acuerdo y de los extremos de ordenación pormenorizada contenidos en el anexo 1 del presente acuerdo.

**ANEXO 1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.**

**1.- Modificación de la ordenación pormenorizada (alineaciones, calificaciones y delimitación de UE) de las unidades de ejecución V4 a V8 de la VALLESA NORTE.**



Con más detalle:



## LEYENDA

### AMBITOS DE PLANEAMIENTO Y GESTION

-  Ambito del sector V-8 (89.772,96 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del antiguo sector V-8 del P.G.O.U (85.740,12 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del sector Vallesa Norte (antiguas V4 V5 V6 y V7 del P.G.O.U) (89.772,96 m<sup>2</sup>).
-  Ambito del antiguo sector V-4 del P.G.O.U (16.054 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del antiguo sector V-5 del P.G.O.U (15.204 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del antiguo sector V-6 del P.G.O.U (4.667 m<sup>2</sup>)
-  Ambito del antiguo sector V-7 del P.G.O.U (2.063 m<sup>2</sup>)
-  Alineación exterior de la manzana

### AFECCIONES TERRITORIALES

-  Afección de L.A.A.T 132 kv (posición aproximada).  
En actuaciones próximas a esta línea se deberá obtener autorización expresa de la compañía suministradora.
-  L.A.A.T. 132 kv. (posicion aproximada).

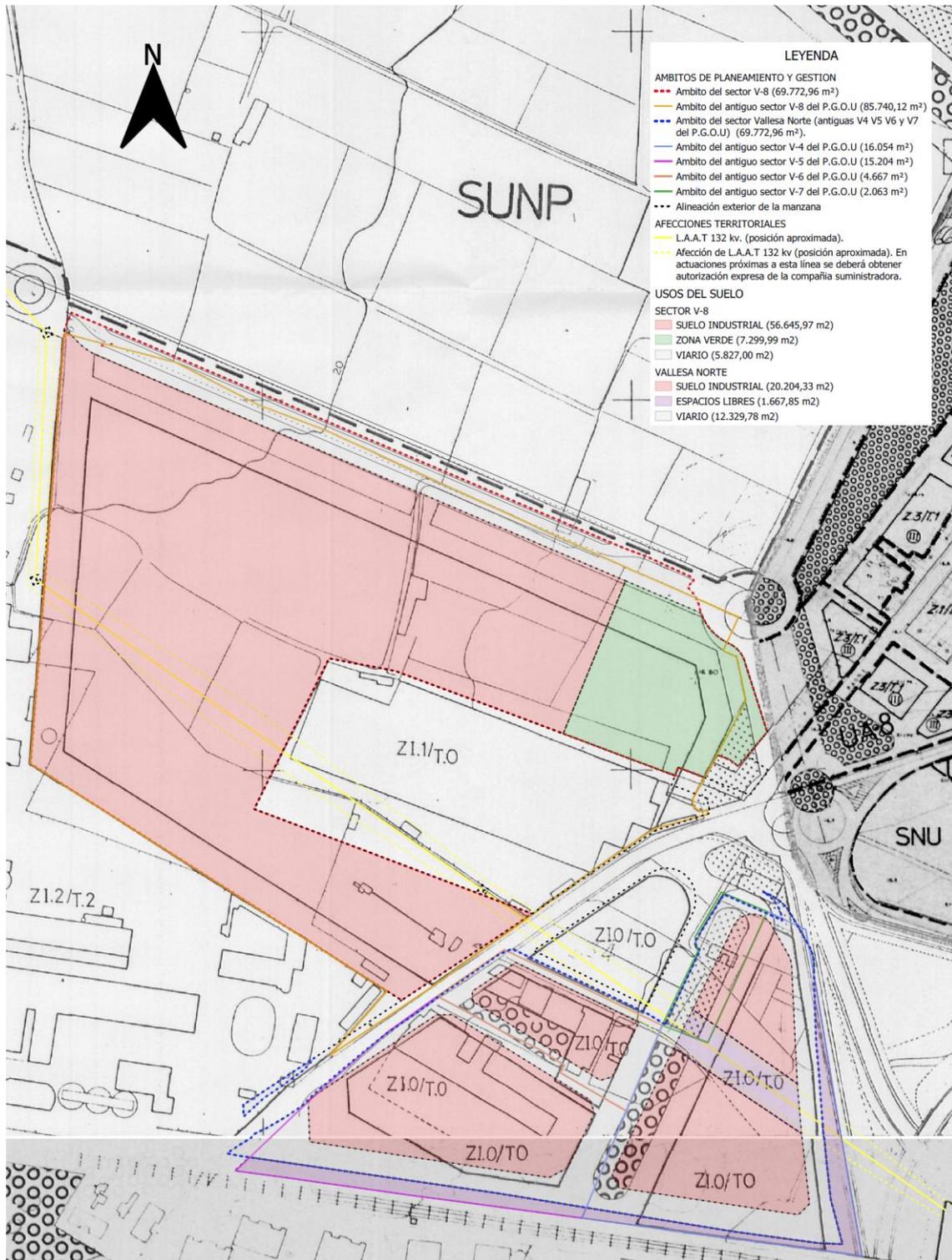
### CUADRO DE SUPERFICIES SECTOR V8

-  Suelo Industrial (56.645,97 m<sup>2</sup>)
-  Zona Verde (7.299,99 m<sup>2</sup>)
-  Vialio (5.827,00 m<sup>2</sup>)

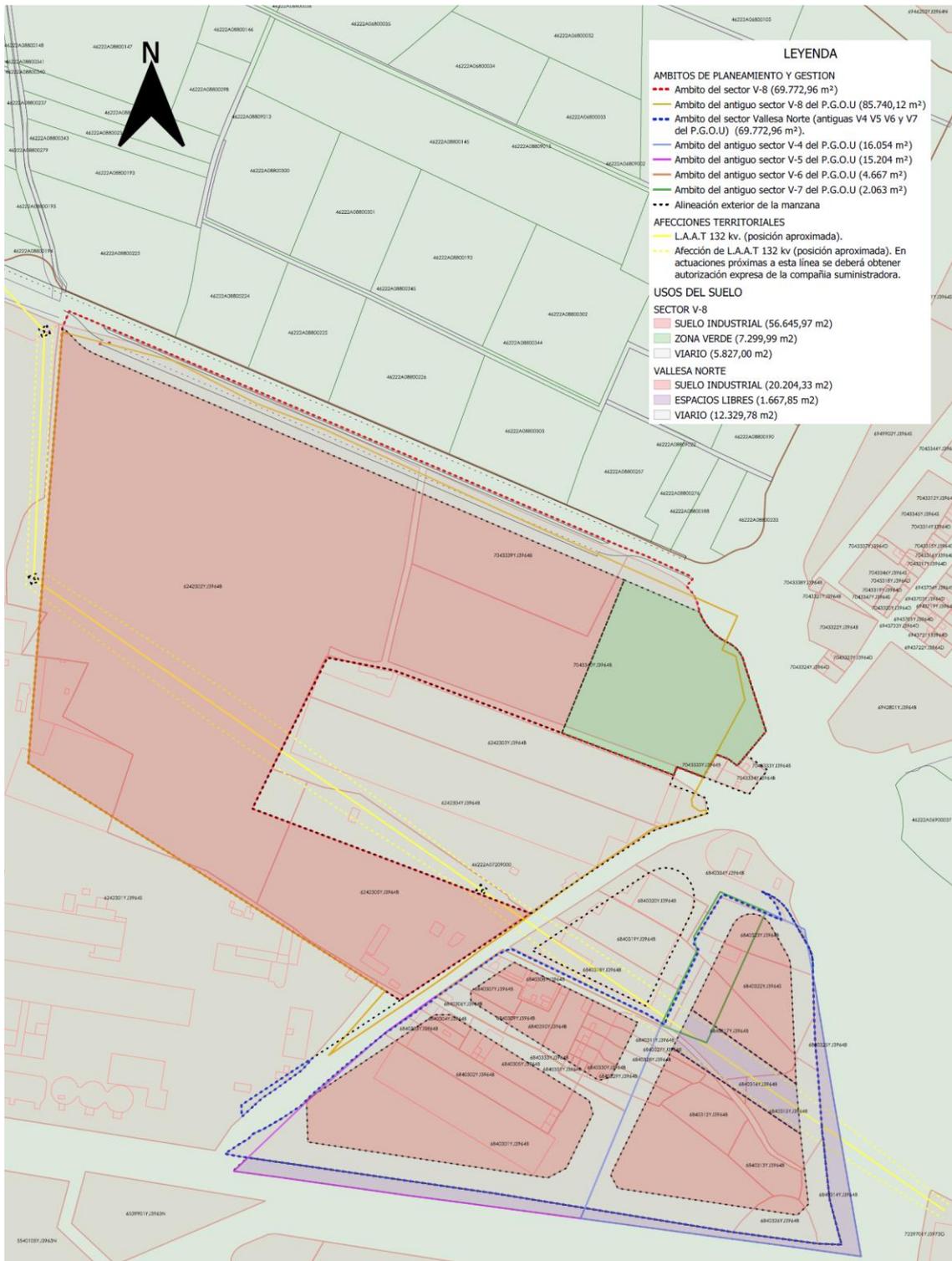
### CUADRO DE SUPERFICIES VALLESA NORTE

-  Suelo Industrial (20.204,33 m<sup>2</sup>)
-  Espacios libres (1.667,85 m<sup>2</sup>)
-  Vialio (12.329,78 m<sup>2</sup>)

En el plano de abajo, contraste de la ordenación pretendida con la actualmente vigente.



En el plano de abajo, contraste de la ordenación pretendida con los planos catastrales:



Abajo: Superposición de la ordenación pretendida con ortofoto.



Zonificación: se mantiene la prevista en el PGOU, es decir, ZI0/T0

Delimitación de áreas de reparto: Se mantiene las previstas en el PGOU.



- Alineación de fachada
- Alineación de bordillo
- Deslinde Monte Público
- Edificiones existentes

Abajo, superposición de la modificación propuesta con la ordenación pormenorizada vigente.



**LEYENDA**

- ORDENACION PORMENORIZADA**
- DESLINDE MONTE PUBLICO
  - ALINEACION BORDILLO
  - ALINEACION FACHADA

ZONIFICACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA MANZANA: ZI.1/T1

Abajo, mapa de afecciones sectoriales y catastral.



Abajo, superposición de la propuesta de modificación con ortofoto:



LEYENDA	
ORDENACION PORMENORIZADA	
--- DESLINDE MONTE PUBLICO	
— ALINEACION BORDILLO	
— ALINEACION FACHADA	

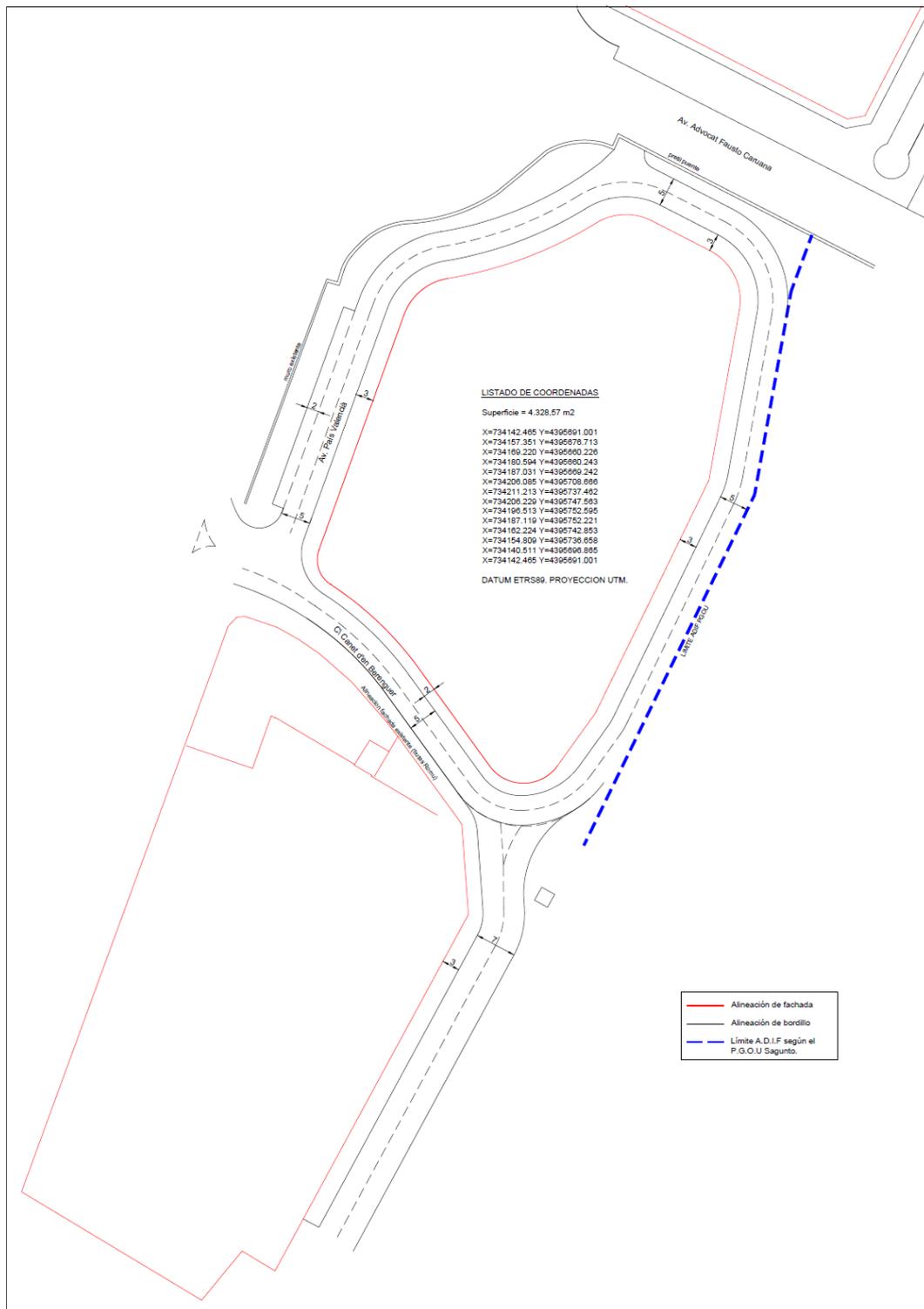
Zonificación: se mantiene la prevista en el PGOU, es decir, ZII/T1.

A esta manzana no le son de aplicación los parámetros de retranqueo de la zonificación industrial ZI.1/T1, siendo admisible la construcción en las parcelas hasta el límite de las alineaciones.

Gestión y materialización del aprovechamiento urbanístico a través de licencias de obras o actuaciones aisladas.

**3.- Modificación de la ordenación pormenorizada (alineaciones y altura máxima de planta baja) de la manzana de la Avenida País Valenciá.**

Abajo, alineaciones de la manzana:



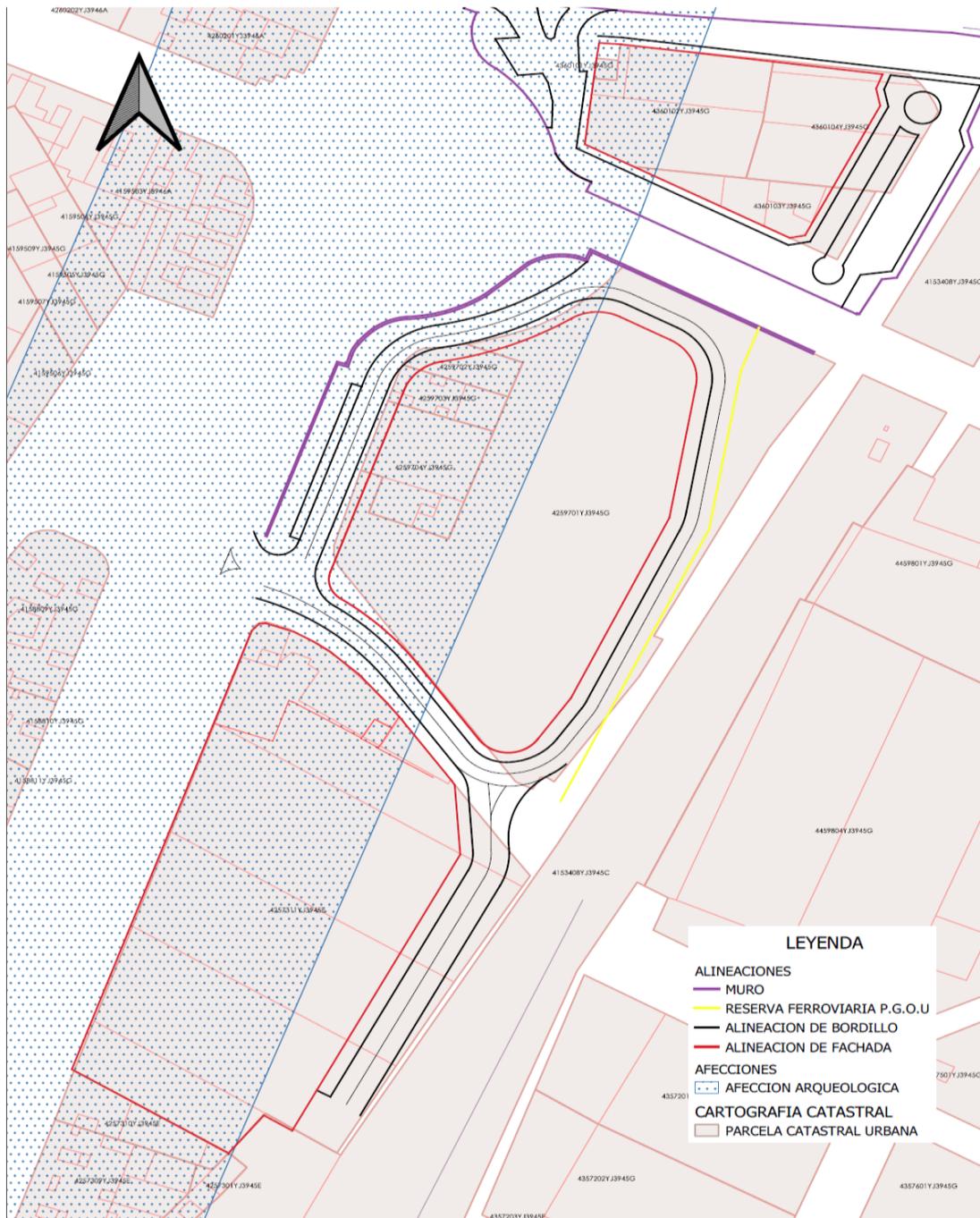
Abajo, solape con la ordenación actualmente vigente y que es objeto de modificación:



Abajo, solape con ortofoto:



Abajo, solape con plano catastral y afección arqueológica:



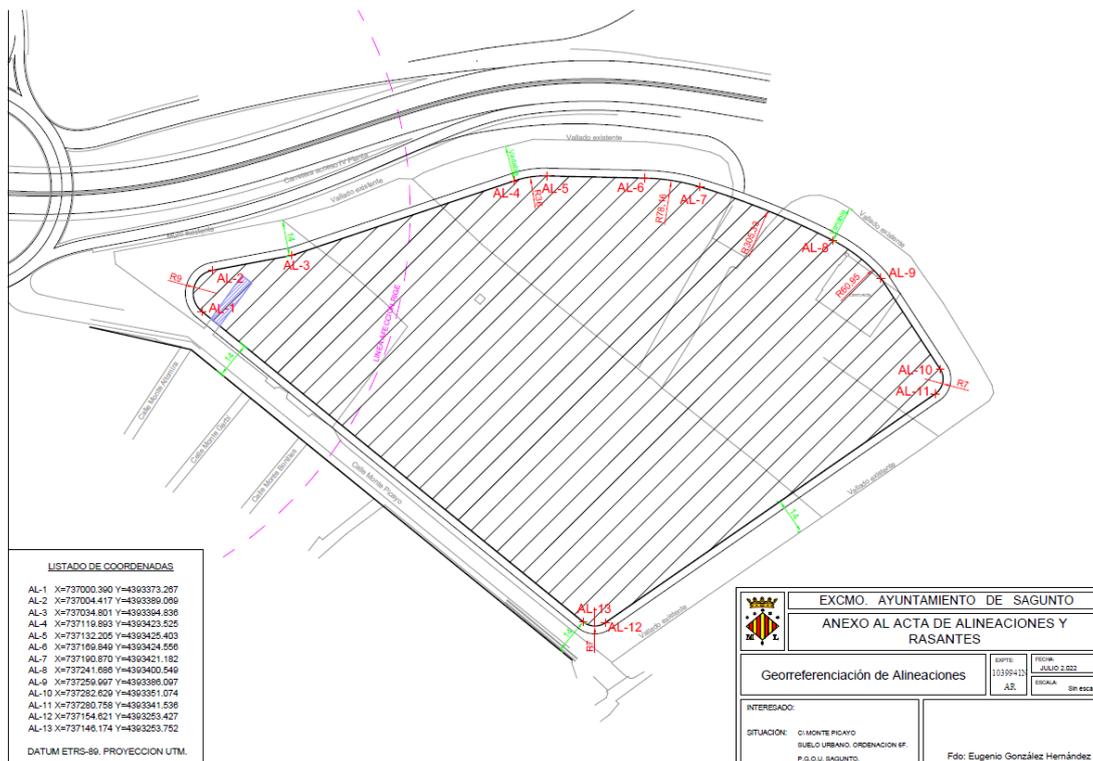
Zonificación: se mantiene la prevista en el PGOU, es decir, Z5/T1

Parámetro de la manzana que se exceptiona respecto de la zonificación Z5/T1.

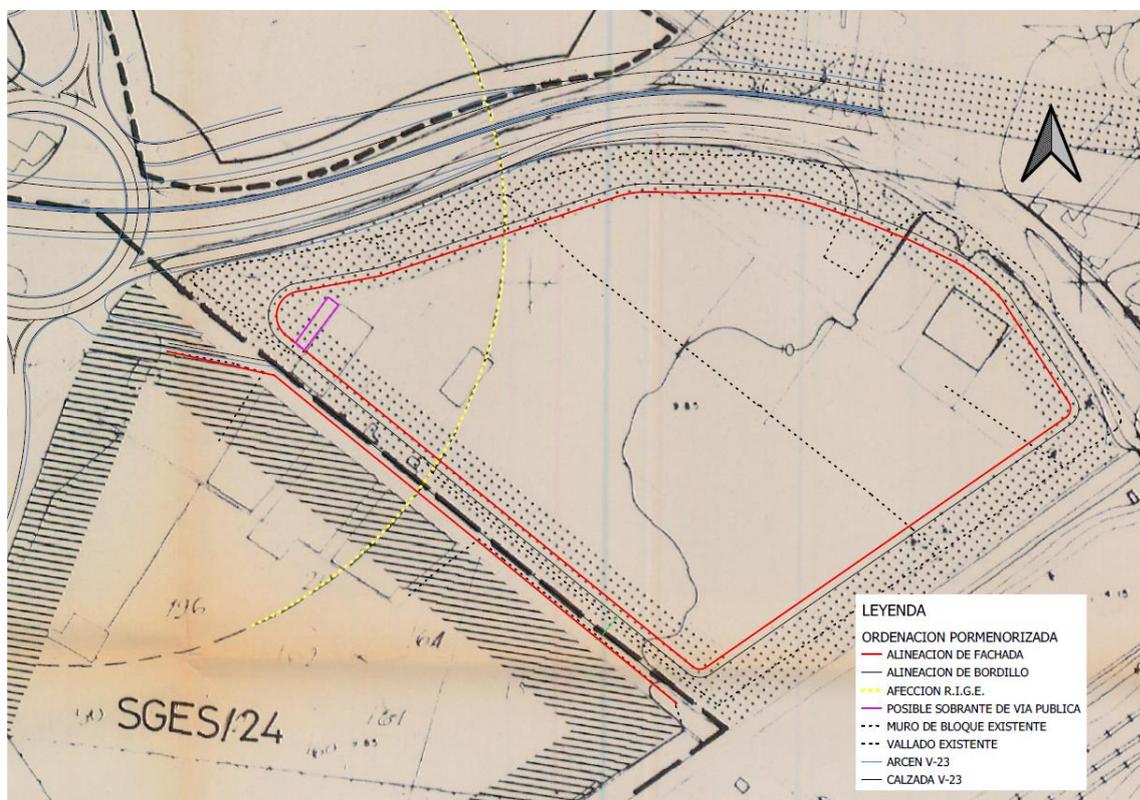
Altura máxima de la planta baja: 9 metros o la mayor/menor que resulte de cubrición efectiva de las vías del ferrocarril.

Gestión y materialización del aprovechamiento urbanístico a través de licencias de obras o actuaciones aisladas.

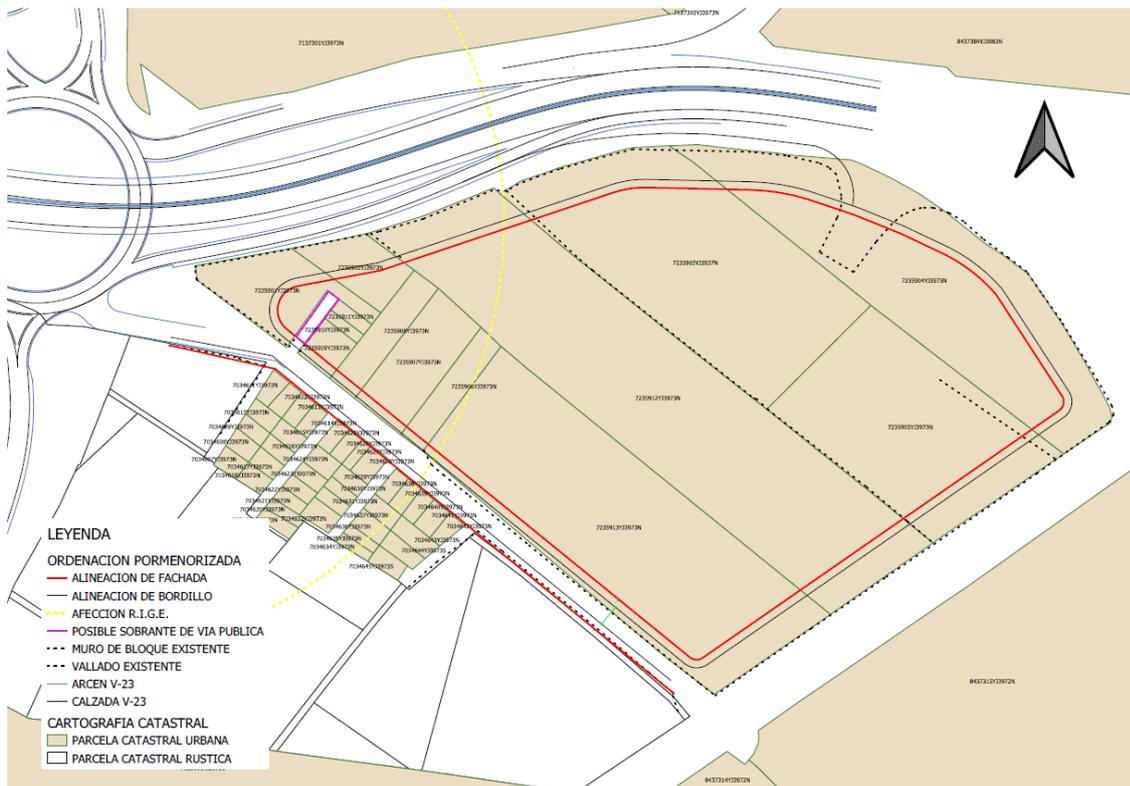
**4.- Modificación (concreción) de la ordenación pormenorizada (alineaciones) de la manzana de actividades no residenciales sita en la entrada de la factoría de Arcelor.**



La superposición entre la ordenación originaria y la propuesta de modificación (concreción) es la siguiente



Abajo, la superposición de la propuesta de modificación (concreción) con el plano catastral:



Abajo, la superposición de la propuesta de modificación (concreción) con la ortofoto:



Zonificación: se mantiene la prevista en el PGOU, es decir, Actividades no residenciales.

Gestión y materialización del aprovechamiento urbanístico a través de una unidad de ejecución única.

**5.- Modificación de la ordenación pormenorizada de la zonificación ZI.1 y ZI 2, referente a la concreción de la altura máxima de la construcción. Nueva redacción de los arts. 168 y 177 de las normas urbanísticas del PGOU.**

*SECC.3ª - Normas Particulares de ZI.1*

...

**“A.168.- ALTURA Y OCUPACIÓN.**

La altura máxima de las instalaciones será de 40 metros, medida desde el punto de rasante más alto de la parcela; excepto para elementos accesorios (no principales del proceso productivo) de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas como, por ejemplo, chimeneas, antenas, etc, y que deberán justificar técnica y tecnológicamente que precisan inexcusablemente superar dicho parámetro máximo de altura.

En los polígonos industriales de Montíber, Bajo Vías, la UA V-8 e Ingruinsa, dada su proximidad y colindancias a zonas residenciales, la altura máxima de las instalaciones será de 20 metros, con las mismas condiciones y excepciones que en el párrafo anterior.

La ocupación volumétrica máxima de las parcelas solo tendrá como límite el respeto a las distancias a lindes y fachadas señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando la materialización hasta esos límites no suponga un incremento del aprovechamiento lucrativo de las parcelas respecto del que en cada momento defina el planeamiento.”

*SECC.4ª - Normas Particulares de ZI.2*

...

**“A.177.- ALTURA.**

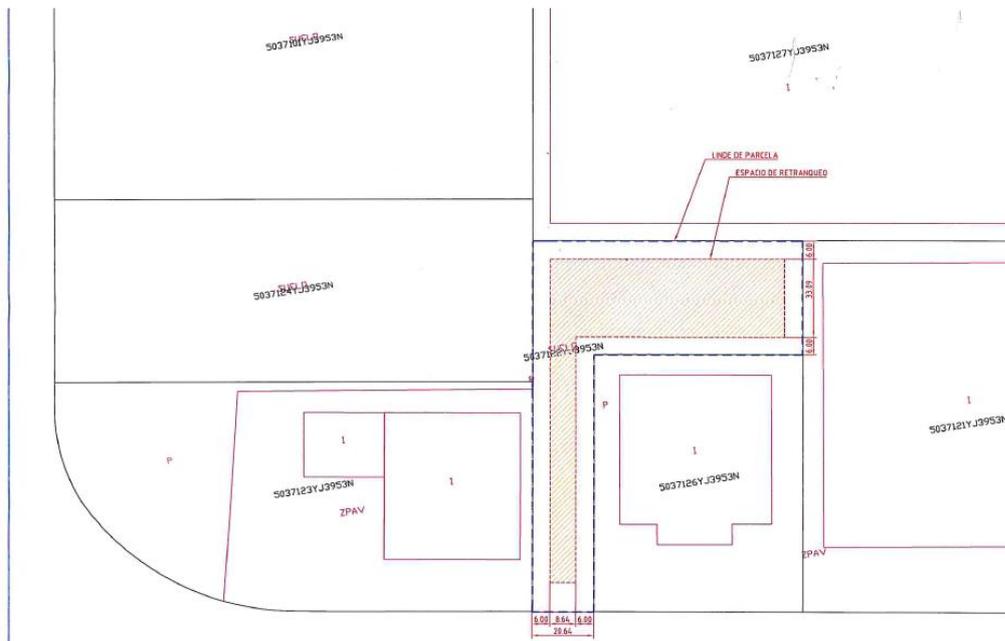
La altura máxima de las instalaciones será de 40 metros, medida desde el punto de rasante más alto de la parcela; excepto para elementos accesorios (no principales del proceso productivo) de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas como, por ejemplo, chimeneas, antenas, etc, y que deberán justificar técnica y tecnológicamente que precisan inexcusablemente superar dicho parámetro máximo de altura.

El plan parcial de PARC SAGUNT 1 y el plan especial del Área Logística de Sagunto, PARC SAGUNT 2, se regirán por sus regulaciones específicas sobre este parámetro.”

**6.- Corrección de la ordenación pormenorizada del plan parcial de SEPES (nueva redacción del apartado 11 del plan parcial de SEPES) referente a la exigencia de hidrantes por encima de las previsiones de la legislación sectorial.**

El apartado 11 “Condiciones de seguridad” del Plan parcial de ordenación del polígono industrial SEPES establecerá lo siguiente, “como protección del área de parcela será obligatorio instalar los hidratantes exigidos por la normativa sectorial vigente en cada momento.”

**7.- Regulación sobre la superficie de equipamiento residual en el sector CAMI LA MAR 1 después de la intervención/expropiación de la administración sectorial estatal (depósito de agua desalada). Cambio de calificación de la superficie calificada como equipamiento público y de la superficie equivalente edificable de la parcela B.29).**



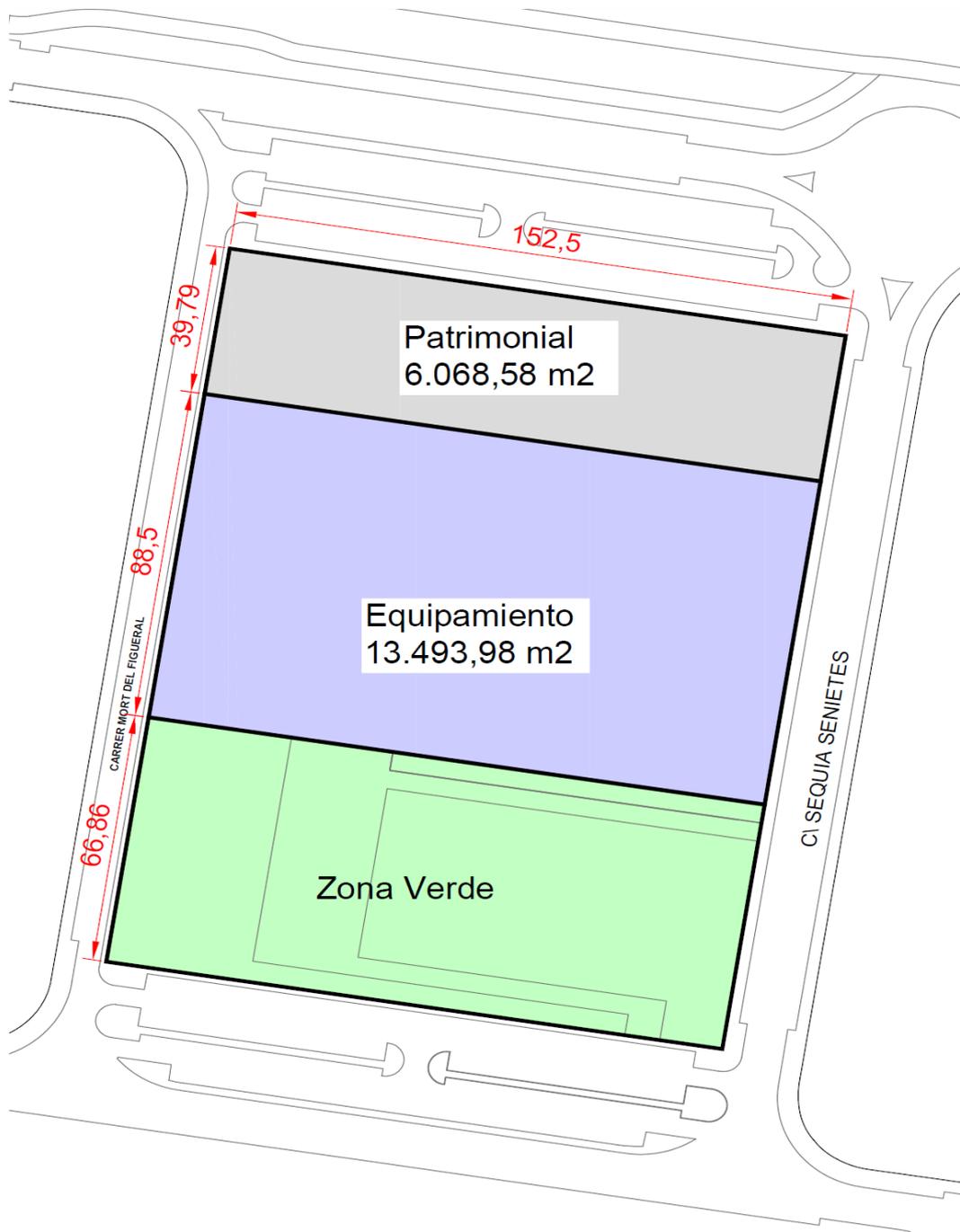
El mismo tiene una superficie de 5.314, 82 m<sup>2</sup> (dado que lo que finalmente ha sido objeto de ocupación por el Ministerio para ejecutar el depósito del agua desalada es una superficie de 6.068,58 m<sup>2</sup>).

Cumplido su objetivo fundamental como equipamiento público, ya que la infraestructura que motivó su ubicación ya se ha ejecutado materialmente; y habiéndose generado con el resto una figura geométrica extraña, se valora como decisión lógica presidida por el principio de optimización del destino urbanístico de los espacios, el cambio de calificación a edificable, con la misma calificación que los edificables colindantes, pasando a la categoría de parcela integrante en el patrimonio público del suelo y con vinculación de los ingresos obtenidos, en caso de enajenación, a los fines de interés público enumerados en el art. 104 del TRLOTUP; así como la vuelta a la calificación originaria como dotacional público, equipamiento, de la superficie finalmente no ocupada por dicho depósito. Y a ello a los

efectos de que la superficie inicial del plan parcial prevista para equipamientos públicos no se vea reducida como consecuencia del presente acuerdo.

De forma que la actual parcela edificable B.29, de 11.381 m<sup>2</sup>, se vería reducida en su superficie en 5.314,82 m<sup>2</sup>, que recuperaría su calificación originaria de equipamiento público. El resto, en una superficie de 6.068 m<sup>2</sup> conservaría la calificación de edificable.

Todo ello conforme al siguiente esquema:



**8.- Cambio de redacción del art. 26 bis de las normas urbanísticas del polígono Inguinsa.**

**“Art. 26 bis de las NNUU de INGRUINSA.**

Art. 26 bis.

Recreativo.

a) Alcance.

Incluye los espacios, locales o edificios destinados a fines de ocio y diversión, definidos en el PGOU con el epígrafe ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

b) Condiciones generales.

El uso recreativo se permitirá como exclusivo y no vinculado a otra actividad principal.

Se permiten todas las construcciones necesarias tales como pabellones cubiertos, pistas al aire libre, etc y las instalaciones complementarias necesarias.

c) Condiciones de ubicación.

Podrán ubicarse con carácter exclusivo en cualquier parcela del polígono, que no estén en la zonificación del sector como gran industria,

d) Reserva de aparcamiento.

Se estará a lo previsto en el artículo 10 del PGOU para el uso ESPECTÁCULOS-RECREATIVO,

#### APROVECHAMIENTO DE LOS USOS

CATEGORÍA DE ACTIVIDAD		EDIFICABILIDAD (M2/M2)	APARCAMIENTOS (1 PLAZA <> 20 M2)
1	OFICINAS COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA POBLACIÓN	1,50	1 PLAZA CADA 50 M2 CONSTRUIDOS
2	OFICINAS COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PUERTO	1,50	1 PLAZA CADA 50 M2 CONSTRUIDOS
3	NAVES NIDO	1,20	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS
4	INDUSTRIA GENERAL	1,00	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS
5	GRAN INDUSTRIA, ALMACENES Y DISTRIBUCIÓN EN USO EXCLUSIVO	0,90	1 PLAZA CADA 100 M2 CONSTRUIDOS

#### CUADRO DE USOS

	CAT. 5	CAT. 4	CAT. 3	CAT. 2	CAT. 1
	Gran Industria	Industria general	Naves Nido	OCS Puerto	OCS Población
Oficinas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Comercial	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Naves Nido	Sí	Sí	Sí	No	No
Industria ligera	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Gran Industria	Sí	Sí (Condiciones)	No	No	No
Almacenes	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Almacenes intemperie	Sí	Sí	No	No	No

Recreativo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Garajes y aparcamientos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Estaciones Servicio	Sí	Sí	No	No	No
Deportivo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sanitario	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

“

**9.- Flexibilización de las instalaciones de publicidad por encima de altura de cornisa en edificios dedicados exclusivamente a uso terciario. Nueva redacción del art. 54 ter de las normas urbanísticas del PGOU.**

**“A.54.ter.-** CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN EN LINDES DE PARCELA CON OTROS ESPACIOS PRIVADOS O CON ESPACIOS PÚBLICOS, APLICABLE A TODO EL SUELO URBANO Y URBANIZABLE, RESIDENCIAL, TERCIARIO E INDUSTRIAL

La prohibición de construcción en los mismos no será de aplicación a la instalación fija de aquellos elementos que por no suponer ningún tipo de cubrición, y por estar ejecutados con soluciones translucidas, no opacas, no tengan una altura superior a 4 m de altura.

En sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto exclusivamente al uso terciario, se permitirá en dicho espacio instalaciones de cubrimiento de plazas de aparcamiento de turismos. No se permitirá el cierre de dichas instalaciones, ni total ni parcial, debiendo ser totalmente diáfanos.

Además, en sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto o se dedique exclusivamente al uso terciario, se permitirá en dicho espacio la instalación de monopostes, destinados exclusivamente a la publicidad propia. En ningún caso la altura de los mismos podrá exceder en más de 4 metros de altura al máximo de altura de cornisa prevista para dicha manzana.

En sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto o se dedique exclusivamente el uso terciario, también se permitirá la instalación de cartelería identificativa de la propia actividad sobre edificaciones, por encima de la altura de cornisa permitida, sin exceder en ningún caso en más de 4 m la altura materializada del cuerpo de la edificación que la soporte, y siempre que su emplazamiento se ajuste a las alineaciones definidas en el planeamiento, o a los retranqueos de la edificación en el caso de que éstos sean obligatorios.

En el caso de que esta instalación de cartelería cuente con iluminación, independientemente de su ubicación en monoposte o sobre el inmueble, la documentación técnica deberá justificar que la potencia lumínica no supone ningún tipo de peligro para la seguridad del tráfico ni molestia para los colindantes.”

**10.- Flexibilización de la implantación de placas solares en las cubiertas de edificaciones terciarias e industriales (y del resto). Cambio de redacción de los arts. 2, 6, 11, 12 y anexos I y II de la ordenanza municipal de placas solares.**

**“Art. 2. Conceptuación de normativa sectorial.**

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por legislación sectorial reguladora de las instalaciones descritas en el primer artículo:

- El Código Técnico de la Edificación

- El R.I.T.E., Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas complementarias.
- El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Las Normas UNE
- El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas a Red, IDAE
- El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Aisladas de Red, IDAE
- Las Directivas Europeas que sean de aplicación (seguridad eléctrica en Baja Tensión, Compatibilidad Electromagnética, etc...)
- Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.
- Cualquier otra que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Cualquier solicitud no contemplada en la normativa sectorial enumerada en la presente ordenanza se regulará por su normativa específica de aplicación, pero respetando en todo caso las determinaciones de esta Ordenanza.

#### **Artículo 6. Obligaciones de los sujetos afectados.**

Los destinatarios de la presente ordenanza estarán obligados a realizar las siguientes actuaciones, o algunas de ellas, en función del momento en que sean necesarias las mismas:

- a.- Obligación de tramitación administrativa de las correspondientes licencias y autorizaciones municipales.
- b.- Obligación de correcta ejecución material de la instalación.
- c.- Obligación de mantenimiento y conservación de la existente.
- d.- Obligación de sustitución cuando finalice la vida útil de las instalaciones autorizadas o su eliminación si la instalación no tiene carácter obligatorio.

#### **Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.**

##### **ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.**

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible desde la vía pública) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución de este puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones por dominio público dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

##### **Máximo admisible.**

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela, salvo en el ámbito del P.E.P.C.H.A.S. y en las manzanas de zonificación residencial Z.0.

##### **ZONIFICACIÓN Terciaria**

##### **Definición del ámbito.**

Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.

Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafiadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.

#### **Admisibilidad.**

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible desde la vía pública) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución de este puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

#### **Máximo admisible.**

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela.

#### **ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL**

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible desde la vía pública) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución de este puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

#### **Máximo admisible.**

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela.

#### **Artículo 12. Condiciones de edificación.**

1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En la documentación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica.

2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.

#### **ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.**

#### **CUBIERTAS INCLINADAS**

#### **Ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS) y Zona Monumental:**

Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el PEPCHAS: se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

En la zona monumental fuera del ámbito del PEPCHAS tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del Anexo del PGOU.

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin sobresalir más de 20 cm. de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Cuando las placas solares se coloquen sobre el faldón de cubierta recayente a calle no podrá superar el 50% de la superficie del faldón en que se actúa.

El porcentaje será de un 75%, como máximo, cuando se coloque sobre faldón interior.

La medición de los porcentajes se hará en verdadera magnitud, y se cumplirán las disposiciones geométricas de separación a cornisa, cumbrera y laterales. Que serán:

Separación mínima a alero A = 1 m.

Separación mínima a cumbrera B = 1,5 A

Separación mínima lateral C y D, mínima de 1 m y C = D.

En la separación de los laterales (C y D), se pueden exceptuar si se justifica la adecuación al entorno y la composición de fachada.

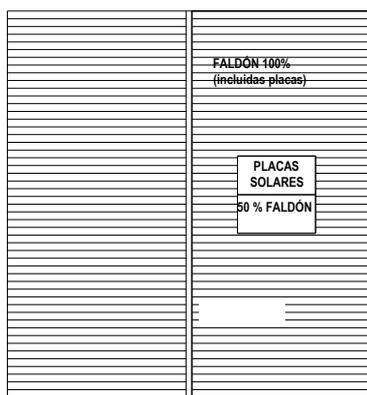
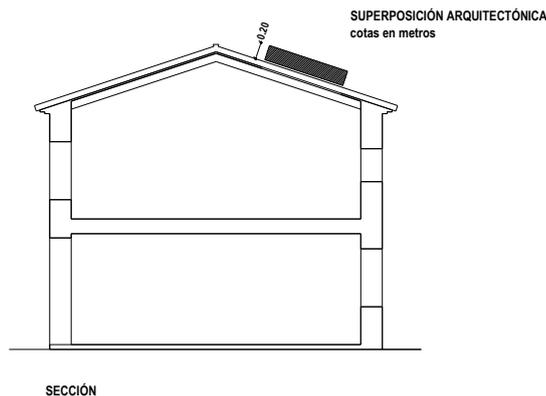
- Únicamente se admitirá que resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar (30%).
- Los captadores solares computarán como superficie de tejas a los efectos de las determinaciones del PEPCHAS.

#### **Resto de zonificación Z.0 del PGOU:**

- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, grupos de protección especial, etc.).

#### **Resto de zonificaciones.**

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm.
- Se admitirán tantas como faldones haya, interiores o exteriores, pero sin que se pueda sumar las superficies de estos para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado.



- Únicamente se admitirá que se coloquen y resulten visibles en el faldón los captadores solares, no admitiéndose que queden vistos el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas que contravenga la normativa urbanística de aplicación. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa urbanística de aplicación, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

### **CUBIERTAS PLANAS.**

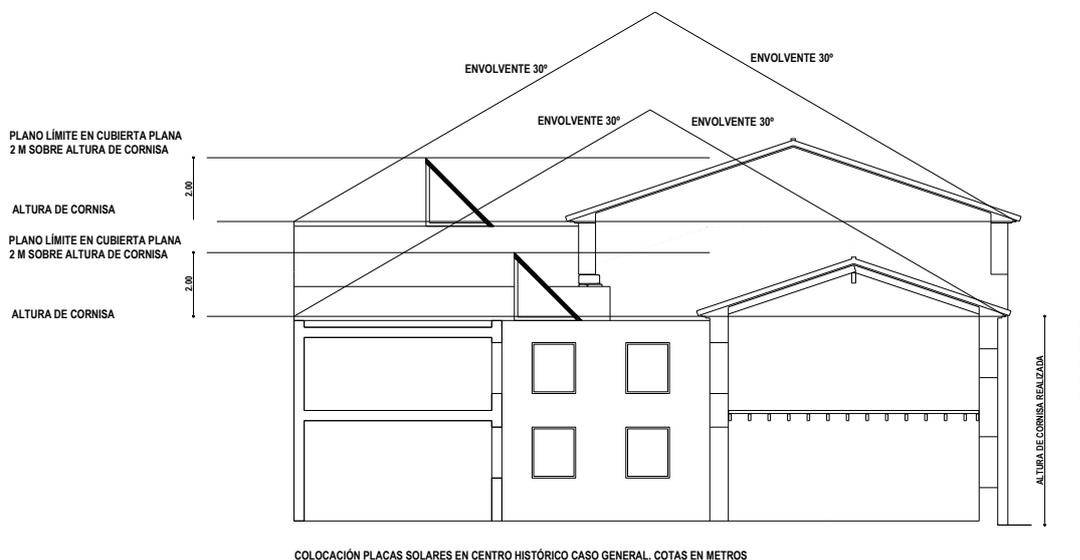
Zonificación Z.0.

Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal en cada una de las zonas calificadas como Z.0, y en concreto:

- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS): se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1, etc.).

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z.0:

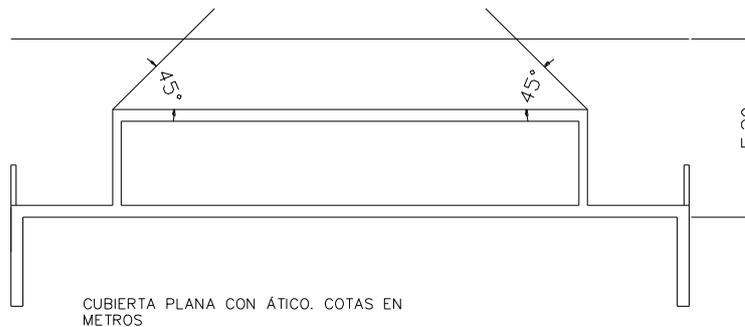
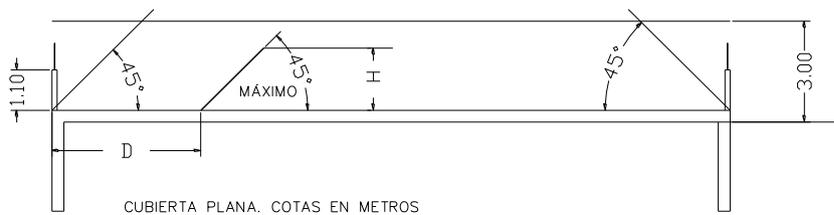
- La colocación de placas solares quedará delimitada por la envolvente de 30° definida en el PEPCHAS y el PGOU, y por un plano límite de 200 cm sobre la altura de cornisa; de manera que ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite.
- Se aceptarán otras disposiciones de las placas solares en cubierta plana, que no contravengan ninguna de los artículos de aplicación del PEPCHAS y PGOU, y que quede dentro de su envolvente y respete el principio de adecuación al entorno y composición con la propia cubierta que, a todos los efectos, tiene la consideración de una fachada más. Este tipo de instalación, al igual que la propia cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno.



- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas.
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada.
- En las fachadas con testereros, la solución adoptada, no resultará visible desde la calle.
- La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana, será única.

Resto de zonificaciones.

- En este caso los paneles solares (caso general CTE) deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 300 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto.
- Cuando se coloquen las placas solares sobre el ático; deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del forjado de ático y un plano horizontal situado a 530 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado (sin el de ático), según esquema adjunto.



- Todas las limitaciones indicadas rigen para todos los frentes de fachada.

#### FACHADAS.

Se deberán respetar las siguientes reglas:

- Se admite esta solución de colocación de placas solares en todas las zonificaciones, con la excepción de Z.0, en la que se encuentran expresamente prohibidas.
- La implantación en fachada de este tipo de instalaciones supone la sustitución de otros elementos y materiales y en ningún caso es una adición a la fachada y deberá formar parte del proyecto desde su origen.
- Las instalaciones en fachada en ningún caso podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.
- No supondrán en ningún caso excepciones al régimen de vuelos que rija para cada zonificación.
- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o cualquier otro elemento que no sean los captadores solares.
- Su colocación deberá armonizar con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU de Sagunto. Las placas solares se considerarán como un material más de fachada, por lo que para su colocación deberá ser compatible con las normas urbanísticas de la zonificación en que se pretenda colocar. Los paneles deberán tener la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de sus planos.
- No se admitirá la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra que contravengan la normativa urbanística de aplicación.
- No se admitirán en instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

#### RESTO DE LA PARCELA.

Cuando se pretenda la colocación de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en parcela edificable, a cota de rasante y no anexa a la construcción, se deberán respetar las siguientes reglas:

- La instalación quedará protegida de las vistas de la vía pública, bien mediante los elementos de vallado de la parcela, bien por la propia edificación.

#### **OTRAS SITUACIONES.**

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

#### **ZONIFICACIÓN TERCIARIA.**

Se registrará por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal registrarán para la misma las siguientes condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 60 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana registrarán las condiciones de planos límites y separación respecto a fachada del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza). Sobre fachada registrarán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- La ubicación en resto de parcela se registrará por las condiciones del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza), con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita. Cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

#### **ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL.**

Se registrará por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal registrarán para la misma las condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 60 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de

inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.

- Sobre cubierta plana se establece un plano límite de 3,50 m sobre la altura de cornisa.
- Sobre fachada regirán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- Respecto de la ubicación en resto de la parcela, cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

#### **ANEXO I.**

Sin contenido.

#### **ANEXO II.**

Sin contenido.

### **10 EXPEDIENTE 1607530F. EXPTE. N° 33/23 TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DIFERENTE ÁREA DE GASTO.**

Por parte de la concejalía delegada de Hacienda se da cuenta del expediente 33/2023 de modificación de créditos por transferencias entre distintas áreas de gasto, al considerar:

Que tal y como se recoge en la Memoria de la Alcaldía, se estima oportuno se proceda a la tramitación de un expediente de modificación de créditos por transferencias entre distintas áreas de gasto y en consecuencia se proceda a dotar presupuestariamente las necesidades de las aplicaciones presupuestarias dotar presupuestariamente la bolsa de vinculación del capítulo 2 y área de gasto 3.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que previene en:

- El artículo 179-2 que la aprobación de las transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto corresponderá al Pleno de la Corporación y en su apartado 4 indica que dichas modificaciones presupuestarias seguirán las normas de información, reclamaciones, recursos y publicidad referidas en los artículos 169, 170 y 171 del TRLHL.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Picó.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Votos en contra: 3, Señores. Vila, Serrano y Gil. Abstenciones: 8, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen y Sánchez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y EU-Unides Podem, 3 votos en contra de VOX y Compromís per Sagunt y 8 abstenciones del PP e IP, ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 33/2023 por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto, que figura en la Memoria de la Alcaldía y es el siguiente:

**Aplicaciones cuyo crédito aumenta:**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA					
Org.	Pro.	Eco.	Descripción	IMPORTE	CENTRO GESTOR
410	3340	22610	Actividades sociales, educativas y promocionales	40.000,00	27-CULTURA
TOTAL AUMENTOS				40.000,00	

**Aplicación cuyo crédito disminuye**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA					
Org.	Pro.	Eco.	Descripción	IMPORTE	CENTRO GESTOR
625	4100	41000	Transferencia Consell Local Agrari	40.000,00	01-CONTABILIDAD
TOTAL DISMINUCIONES				40.000,00	

SEGUNDO. - Exponer el expediente de modificación de Créditos, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de la presentación de reclamaciones por los interesados y por los motivos establecidos en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el presente ejercicio, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de régimen Local y en lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Se somete a votación la urgencia de los asuntos del orden del día del punto 11 al 20 ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley Valenciana de Régimen Local, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Picó.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia de los asuntos y proceder a su debate.

De conformidad con el art. 90.3 del ROM, que dice: “Cuando varios asuntos guarden relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente si así lo decide el Alcalde, oída la Junta de Portavoces, si bien la votación de cada uno de ellos deberá llevarse a cabo por separado”, se procede al debate conjunto de los puntos 11 y 14.

**11 EXPEDIENTE 1621060Y. PROPOSICIÓN PSOE, EU-UNIDES PODEM, COMPROMÍS PER SAGUNT.**

Leída la proposición política presentada por los Grupos Municipales del PSOE, EU-Unides Podem y Compromís per Sagunt, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los grupos políticos abajo firmantes, como respuesta a los hechos ocurridos las últimas semanas en Israel y Palestina, iniciados el 7 de octubre de 2023 cuando el grupo terrorista Hamas lanzó un ataque masivo contra objetivos civiles y militares en Israel, acto atroz que ha provocado cientos de muertes y heridos en Israel y en Gaza. Y continuados por ataques de Israel, que han tenido entre sus objetivos población civil, presentan a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, la presente Moción en base al manifiesto de Morvedre Acull presentado durante la concentración que tuvo lugar el pasado 25 de octubre de 2023, en nuestra ciudad.

Proponemos los siguientes **ACUERDOS**:

1. Alzamos la voz por la paz en Palestina y el respeto a los derechos humanos.
2. Rechazamos sin paliativos los ataques terroristas de Hamás contra la población civil, y el uso de rehenes desarmados.
3. Condenamos los salvajes bombardeos que el ejército israelí está realizando sobre la población civil palestina.
4. Reclamamos al Gobierno de España, a la unión europea y a la ONU que exijan a Israel un alto al fuego inmediato y el abandono de sus planes de invasión y destrucción de gaza.
5. Frente a las soluciones militares, que no han hecho sino perpetuar la tragedia palestina durante décadas, reclamamos la apertura al diálogo basada en el reconocimiento del otro, el respeto de los derechos humanos y la legalidad internacional.
6. Consideramos injustificable la destrucción criminal, como castigo colectivo, el apartheid que Israel impone en un régimen de opresión y dominación institucionalizada contra el pueblo palestino, ejerciendo control sobre sus derechos, fragmentando y segregando a las personas palestinas refugiadas a las que niega el derecho al retorno, las restricciones a la libre circulación y la denegación de la nacionalidad.
7. Alzamos la voz de esas personas que solo desean vivir en paz en su tierra, y hacerlo con dignidad, para demandar, un alto al fuego inmediato, y la creación de corredores humanitarios seguros, el abandono del proyecto de invasión de Gaza por parte del ejército israelí y la apertura al diálogo para avanzar hacia una solución pacífica de un conflicto que lleva ya demasiado tiempo.
8. Mostramos nuestra solidaridad con la población civil que no puede ser usada bajo ningún concepto como rehén y moneda de cambio de grupos paramilitares y militares. nos da igual que lo haga Hamás o el gobierno de Benjamín Netanyahu.
9. Condenamos los ataques terroristas ejecutados por Hamás contra ciudadanas y ciudadanas indefensas y desarmados y la captura de rehenes, exigimos su inmediata puesta en libertad. Así como, los planes israelíes de invasión y ocupación de Gaza y Cisjordania, sus bombardeos y ataques contra la población civil de la franja que huye, la imposición de medidas que obligan a abandonar su tierra a un millón de personas que viven en el norte de Gaza, el corte de agua y de suministros básicos que supone un endurecimiento de la inhumana situación que viven desde hace muchos años, no podemos olvidar que Gaza ya era una enorme cárcel en la que residían dos millones de, personas que carecen de los derechos más básicos.
10. Exigimos al gobierno de España, a las instituciones políticas de la Unión Europea y a la ONU, su intervención decidida y urgente para imponer un alto al fuego permanente

y organizar un plan de ayuda humanitaria que ponga fin a la situación de emergencia, que vive la población de Gaza, terminando con el bloqueo fronterizo.

El diálogo y la paz son los únicos caminos para lograr una paz justa y duradera, un mundo que desde hace años vive sumido en conflictos bélicos y de intolerancia, en el retroceso de derechos y libertades y en una crisis de la democracia.

Por una humanidad en la que las personas disfruten de libertad, justicia, dignidad y protección, sin sufrir violencia, discriminación o abusos de poder.

No abandonemos nuestros sueños de un mundo donde los conflictos no se resuelvan con las armas, las guerras solo engendran odio y el odio solo nos embrutece.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Picó.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Gil y Rovira. Votos en contra: 2, Señores. Vila y Serrano. Abstenciones: 5, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, 2 votos en contra de VOX y 5 abstenciones del PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

#### **14 EXPEDIENTE 1621089N. PROPOSICIÓN PP. CONFLICTO ISRAEL-PALESTINA.**

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado 7 de octubre de 2023 el grupo terrorista Hamás lanzó un ataque masivo contra objetivos civiles y militares en Israel. Este acto atroz ha provocado centenares de muertos y heridos.

Ante los últimos actos de violencia que se están perpetrando contra la población civil de la región, dejando muerte y desolación.

El Grupo Popular en el Ayuntamiento de Sagunto presenta la siguiente:

#### **PROPUESTA DE ACUERDOS**

1. Instar a todos los grupos políticos representados en este consistorio que se unan a la repulsa y condena de la-violencia, muerte y desolación que sufre la población civil en aquellos territorios.
2. Expresar la condena a los gravísimos ataques terroristas contra el Estado de Israel por parte del grupo terrorista Hamás, que han causado centenares de muertos y heridos.
3. Mostrar nuestra solidaridad con todas las víctimas de estos actos y sus familias.
4. Instar al Gobierno de España a impulsar desde la UE la apertura de los Corredores humanitarios y la llegada de ayuda humanitaria urgente a la Franja de Gaza.
5. Instar al Gobierno de España a que desde la Presidencia del Consejo de la Unión europea impulse los mecanismos necesarios para la restauración de la paz y la seguridad en la Región. Impulsando acuerdos para el reconocimiento de los dos Estados y su relación por la vía diplomática.
6. Exigir la liberación inmediata de los rehenes israelíes.

7. Mantener el firme compromiso de la promoción de la paz y la convivencia pacífica en el mundo.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Picó.- Votos a favor: 10, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila y Serrano. Votos en contra: 2, Señores. Gil y Rovira. Abstenciones 12, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra y Rubio; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos del PP, IP y VOX, 2 votos en contra de Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 12 abstenciones del PSOE, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

## **12 EXPEDIENTE 1621079Z. PROPOSICIÓN PSOE. NOMBRAMIENTO PASEO ESTE-OESTE DE LOS JARDINES DE LA GERENCIA COMO “MUJERES DE ALTOS HORNOS”.**

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Traemos a consideración de este Pleno esta propuesta con el objeto de homenajear con toda la dignidad que merecen, a quienes decidieron dar un decidido paso adelante en defensa del trabajo en nuestro municipio.

El tiempo, y la lucha decidida desde todos los ámbitos durante esa época, hace ver que con el cierre de Altos Hornos no se produjo la muerte de un pueblo. Hoy, tras 40 años, nuestra ciudad está más viva que nunca y tenemos por delante un futuro muy prometedor. Ahora somos referentes nacionales e internacionales con la llegada de la gigafactoría, pero, cuidar de la memoria histórica es una tarea que toda ciudad debe tener presente.

El profesor Enrique González de Andrés, Doctor en Historia por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), que trabaja en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, especializado en la evolución de la clase trabajadora y de la economía española a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, así como sobre las transiciones políticas, entre otros temas, realizó el estudio: “430 días que conmocionaron el país”.

De este trabajo extraemos algunos párrafos que nos sirven para ilustrar qué significaron las “Mujeres de Altos Hornos”:

“La lucha que protagonizó el pueblo de Sagunto en los años 1983 y 1984 por evitar el cierre de la cabecera de la empresa siderúrgica Altos Hornos del Mediterráneo (AHM), constituye un hito dentro de la historia reciente del movimiento obrero.”

“Durante todo el desarrollo del conflicto, hubo, fundamentalmente, dos pilares sobre los que bascularon las acciones de los trabajadores y del conjunto de la población. Uno era la Coordinadora del Camp de Morvedre, y otro el comité de empresa de Altos Hornos del Mediterráneo.

En cuanto a la primera, tenía como dirección a las centrales sindicales, con el apoyo de prácticamente todo el espectro político, social y cultural de la zona. Su protagonismo fue innegable durante los 14 meses que duraría.

Por las propias tradiciones de la zona, aquellas manifestaciones de protesta que se produjeron tomaron un carácter organizado de forma inmediata. Era tal la demanda que, determinadas acciones fueron impulsadas desde los propios sindicatos y otras surgieron de forma espontánea”.



La ponente acepta la retirada de la moción, para que pase la propuesta por la Comisión de Toponimia.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Picó.

### **13 EXPEDIENTE 1621088M. PROPOSICIÓN PSOE. SOLICITUD INTEGRACIÓN CONSERVATORIO MUNICIPAL EN LA RED DE CONSERVATORIOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA.**

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PSOE, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Desde la creación del Conservatorio Profesional de Música “Joaquín Rodrigo”, el Ayuntamiento de Sagunto lleva invirtiendo una gran cantidad de recursos que permiten a la ciudadanía de nuestra ciudad y municipios cercanos formarse en el ámbito musical sin necesidad de trasladarse a otras ciudades que cuentan con un conservatorio que forme parte de la red de la Generalitat Valenciana.

Desde hace años la Corporación Municipal tanto directamente, a través de los representantes institucionales, como mediante la adopción de acuerdos plenarios, viene solicitando a la administración autonómica la integración del conservatorio municipal en la Red de Conservatorios Profesionales de Música de la Generalitat Valenciana, integración que ya se ha dado en otros municipios de la Comunidad Valenciana, como Llíria y Benicarló.

Escuchando dicha demanda los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para este año 2023 incluyen por primera vez al Ayuntamiento de Sagunto como beneficiario de una subvención directa en la línea S9147000 "Ayudas a Corporaciones locales con personal en conservatorios GVA acogidos a convenios". Si bien dicha ayuda es de únicamente 220.000 Euros, lejos de cantidades como la que perciben los ayuntamientos citados de Llíria (1.349.340 Euros) y Benicarló (1.349.340 Euros), supone un primer paso que debiera haber permitido suscribir el convenio durante los primeros meses del año y adscribir el conservatorio a la red autonómica el último trimestre de curso, financiado directamente con los 220.000 Euros que incluyen los presupuestos.

Tal como estaba previsto los primeros meses del año tanto la Conselleria de Educación, como el Ayuntamiento de Sagunto, inició las gestiones para suscribir tal convenio, incluso el Ayuntamiento aprobó en sesión plenario del mes de abril “integrar el Conservatorio de Música “Joaquín Rodrigo” de Sagunto, en la red de centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Generalitat”. Y continuó haciendo trámites para suscribir dicho convenio, aprobando la ocupación temporal de los terrenos donde se emplaza el conservatorio mientras se tramita la mutación demanial, tal como la Conselleria había solicitado.

Bien es cierto que, con el cambio de gobierno en la Generalitat Valenciana y el nombramiento del nuevo organigrama en la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, los trámites para la suscripción del convenio que debiera permitir la integración del conservatorio en la red autonómica se han paralizado surgiendo trabas desde la Conselleria que no se habían puesto sobre la mesa hasta la fecha.

Sospechando el Ayuntamiento de Sagunto que la actual Conselleria de Educación, ha cambiado en sus planes respecto la integración del conservatorio municipal en la red de conservatorios de la Generalitat Valenciana, suponiendo esto un agravio tanto para el alumnado, como para el Ayuntamiento de Sagunto, que invierte cada año más de un millón de Euros en sufragar los gastos del conservatorio, este grupo municipal considera que es

necesario solicitar a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, que clarifique sus intenciones.

Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1. Instar a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo a agilizar los trámites que permitan suscribir el convenio de colaboración que integre el Conservatorio Profesional de Música “Joaquín Rodrigo” en la red de Conservatorios Profesionales de Música de la Generalitat Valenciana.

2. Instar a la Generalitat Valenciana, concretamente a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, y a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, a mantener al Ayuntamiento de Sagunto como beneficiario de la línea de ayudas a Corporaciones locales con personal en conservatorios GVA acogidos a convenios en los presupuestos autonómicos del año 2024.

3. Instar del mismo modo, a que la cantidad a consignar como ayuda directa al Ayuntamiento de Sagunto, se asemeje a la que perciben en 2023 conservatorios ya integrados en la red autonómica, atendiendo al estudio presupuestario previo realizado por la Conselleria, en el cual estaban previstos los gastos que debería asumir la Generalitat Valenciana para la integración del Conservatorio Profesional de Música “Joaquín Rodrigo” en la red de Conservatorios Profesionales de Música de la Generalitat Valenciana durante los 4 años de duración del convenio.

4. Trasladar el presente acuerdo a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, y a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

## **15 EXPEDIENTE 1621091Q. PROPOSICIÓN PP ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS EMBLEMÁTICOS DE LA CIUDAD.**

Leído el ruego presentado por el Grupo Municipal del PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Presentamos una propuesta significativa que busca iluminar los principales edificios históricos de nuestra ciudad en ocasión de efemérides, concretamente, días mundiales, festividades locales, regionales y nacionales. Esta iniciativa se basa en tres pilares fundamentales: dar visibilidad de las causas mundiales en nuestra ciudad, la puesta en valor de nuestros monumentos históricos y la celebración de festividades de importancia local, regional y nacional. A continuación, detallaremos estos pilares y las razones que respaldan esta propuesta:

### **1. Viabilizar Causas Mundiales en la Ciudad.**

En un mundo cada vez más globalizado, es esencial que nuestra ciudad se involucre activamente en la promoción de causas y valores que trascienden nuestras fronteras. Iluminar nuestros edificios históricos en días mundiales relacionados con temas como la paz, la

igualdad de género, el medio ambiente, la lucha contra la pobreza y otros... Es una forma efectiva de unirnos a esfuerzos globales para lograr un mundo mejor. Esta iniciativa no solo simboliza nuestro compromiso con estas causas, sino que también permite concienciar a nuestra localidad sobre su importancia y promover la reflexión y el diálogo.

## 2. Poner en Valor los Monumentos Históricos de la Ciudad.

Nuestra ciudad cuenta con un rico patrimonio histórico y cultural, representado en los magníficos edificios que se alzan como testimonios de nuestro pasado. Estos monumentos son tesoros que narran la historia y la identidad de nuestra comunidad. Al iluminarlos en ocasiones especiales, les otorgamos la atención que merecen y les damos una nueva vida en el siglo XXI. Además, al destacar estos edificios históricos, fomentamos el turismo cultural, lo que puede tener un impacto económico positivo en nuestra ciudad.

## 3. Celebrar Festividades Locales, Regionales y Nacionales

La celebración de festividades es una parte esencial de la vida de cualquier ciudad. Al iluminar nuestros edificios históricos en ocasiones como fiestas locales, regionales y nacionales, creamos un ambiente festivo y un sentido de unidad entre los ciudadanos. Esto no solo fortalece nuestro sentido de pertenencia, sino que también promueve el orgullo cívico y atrae la participación de la comunidad en estos eventos, lo que enriquece nuestra vida cultural y social.

## Conclusión

La iluminación de los edificios históricos de nuestra ciudad en días mundiales y celebraciones principales representa una oportunidad excepcional para conectarnos con el mundo, preservar nuestro patrimonio, y fortalecer nuestro sentido de comunidad. Esta propuesta es un acto de integración, valoración y celebración que repercutirá en el bienestar de todos los ciudadanos y en la proyección positiva de nuestra ciudad a nivel nacional e internacional.

Por todas estas razones, instamos al equipo de gobierno y demás partidos de este pleno a apoyar esta iniciativa que enriquecerá nuestra vida cultural, promoverá causas importantes y fortalecerá nuestro amor por esta ciudad que es nuestro hogar. Juntos, iluminemos el camino hacia un futuro más brillante para nuestra ciudad y el mundo.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Sagunto presenta la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDOS**

1. REALIZAR LAS ACTUALIZACIONES NECESARIAS EN LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE LOS EDIFICIOS HISTÓRICOS PARA PODERLOS ILUMINAR EN VARIEDAD DE COLORES Y FORMAS.
2. ILUMINAR LOS EDIFICIOS HISTÓRICOS EN LOS DÍAS MUNDIALES Y EN LOS FESTIVOS LOCALES, REGIONALES Y NACIONALES.”

El Sr. Guillen presenta una enmienda de adición, que dice: “1. REALIZAR LAS ACTUALIZACIONES NECESARIAS EN LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE LOS EDIFICIOS HISTÓRICOS Y EMBLEMÁTICOS PARA PODERLOS ILUMINAR EN VARIEDAD DE COLORES Y FORMAS. 2. ILUMINAR LOS EDIFICIOS HISTÓRICOS Y EMBLEMÁTICOS EN LOS DÍAS MUNDIALES Y EN LOS FESTIVOS LOCALES, REGIONALES Y NACIONALES”

Enmienda que es aceptada por el ponente; sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 8, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen y Sánchez. Votos en contra: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Vila, Serrano y Rovira. Abstenciones: 2, Señores/as. Gil y Picó; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor del PP e IP, 15 votos en contra del PSOE, VOX y EU-Unides Podem y 2 abstenciones de Compromís per Sagunt, ACUERDA:

No aprobar el ruego transcrito anteriormente.

## **16 EXPEDIENTE 1621094W. PROPOSICIÓN PP. RECUPERACIÓN FIESTA DE SAN ISIDRO LABRADOR.**

Leído el ruego presentado por el Grupo Municipal de PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Presentamos una propuesta de recuperación de la fiesta de San Isidro Labrador, el 15 de mayo, patrón de los agricultores y ganaderos.

En una ciudad como Sagunto, donde la agricultura ha tenido y tiene una relevante importancia, tanto económica como cultural, pues esta ciudad, a lo largo de su existencia ha sido un municipio de agricultores, que ya en la época romana se cultivaba olivos y vid, siendo grandes exportadores de aceite y vino.

Posteriormente, a finales del siglo XIX y debido a la plaga de filoxera que arrasó el cultivo de la vid y causó un cambio drástico de esta producción en toda España, fueron nuestros antepasados, los agricultores de Sagunto, quienes supieron adaptarse y encontrar nuevos cultivos idóneos a estas tierras y su climatología, así pues, nos convertimos en una de las ciudades de la Comunidad Valenciana más productivas de cítricos, naranjas y también en su manufacturación. Una época en la que fuimos líderes de comercios y almacenes de naranjas que generaron empleo, riqueza y progreso a esta ciudad y por ende a las ciudades vecinas.

Por ello, desde el Partido Popular de Sagunto creemos que de igual modo que celebramos en nuestra ciudad otros santos como los Ángeles Custodios para la Policía, nuestro Ayuntamiento debería agradecer el trabajo de tantos años y la contribución de la agricultura y los agricultores a nuestro municipio, poniendo en valor esta noble profesión y haciendo partícipes a las personas y estamentos que la rodean como son las **Asociaciones Agrarias**, el **Sindicato de Riegos** y la **Guardería Rural**. Siendo este último, un cuerpo del que debemos estar orgullosos, tanto por su labor, entrega y antigüedad, como por ser una de las pocas ciudades que tiene el privilegio de tener un cuerpo de agentes específico para el campo y la vigilancia y salvaguardia de nuestro término.

Proponemos celebrar este día con una jornada de puertas abiertas, donde invitados y público en general puedan acercarse y conocer de primera mano el singular edificio del Consell Agrari en la Plaça de la Trinitat, así como el equipamiento de la Guardería Rural. Aprovechar la celebración para traer conferencistas que puedan transmitir sus conocimientos y para clausurar la jornada, poder celebrar una comida de germanor en la misma Plaça de la Trinitat.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Sagunto presenta la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDOS**

1. RECUPERAR LA FIESTA DE SAN ISIDRO LABRADOR COMO PATRÓN DE LA AGRICULTURA LOS 15 DE MAYO DE CADA AÑO.

2. QUE EL CONSELL AGRARI Y AYUNTAMIENTO VALOREN PROPUESTAS DE CELEBRACIÓN, COMO LA ANTERIORMENTE MENCIONADA, PARA DAR VALOR Y EL RECONOCIMIENTO Y AGRADECIMIENTO PÚBLICO QUE ASOCIACIONES AGRARIAS, SINDICATO DE RIEGOS Y GUARDERÍA RURAL MERECEN. ”

La Sra. Quesada presenta una enmienda de supresión del punto 1; sometida a votación la misma, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Votos en contra: 7, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano. Abstenciones: 3, Señores/as. González, Guillen y Sánchez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, 7 votos en contra del PP y VOX y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por la Sra. Quesada.

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 10, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 10 abstenciones del PP, IP y VOX, ACUERDA:

QUE EL CONSELL AGRARI Y AYUNTAMIENTO VALOREN PROPUESTAS DE CELEBRACIÓN PARA DAR VALOR Y EL RECONOCIMIENTO Y AGRADECIMIENTO PÚBLICO QUE ASOCIACIONES AGRARIAS, SINDICATO DE RIEGOS Y GUARDERÍA RURAL MERECEN

En estos momentos abandona la sesión la Sra. Sáez.

## **17 EXPEDIENTE 1621101E. PROPOSICIÓN IP. SITUACIÓN PROYECTO CEAM.**

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de IP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por desgracia, en El Puerto estamos acostumbrándonos a ver como los equipos de gobierno del ayuntamiento de Sagunto y la Generalitat, incumplen sus promesas en las inversiones necesarias para mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos.

Un ejemplo claro, es la tan anunciada inversión para rehabilitar y convertir en CEAM y Centro de día, el antiguo economato situado en el conjunto histórico de la Gerencia. Allí hemos visto desfilar desde la vicepresidenta de la Generalitat, hasta nuestro alcalde y también a sus ex socios de gobierno, para prometer la inminencia de las obras.

Desde la visita de Mónica Oltra en 2019 para presentar el borrador de un estudio de detalle, hasta su confirmación en visita “secreta” en abril de 2022, año en el que aseguró que comenzarían las obras. Y el actual alcalde que aseguró que tenía concluido el proyecto a principios de 2022, pero por “problemas técnicos” lo volvió a presentar a finales de ese mismo año. Un proyecto cuya redacción corrió a cargo del ayuntamiento de Sagunto, con la ya

habitual velocidad cuando se trata de obras en El Puerto. Se licitó por 90.000 euros, y costó más de 2 años concluir su redacción, todo un récord, entiéndase la ironía.

Por no recordar toda la historia, al final se concluyó una redacción en la que se aseguraban unos costes de ejecución de la obra de 5.250.000 euros como presupuesto base de ejecución. Lo último que se sabe, es que, en el mes de marzo, la Consellería de Igualdad dio luz verde al proyecto y que desde el equipo de gobierno de este ayuntamiento se anunció la inminente licitación, que según consta fue firmada por la directora de Sector Público y Patrimonio el 11 de mayo, cuestión (la licitación) que no nos ha sido posible confirmar.

Desde Iniciativa Porteña, consideramos inadmisibles la falta de transparencia en un asunto tan importante para El Puerto, por lo que pedimos que se informe de la situación en las correspondientes comisiones informativas, pero además queremos escuchar de primera mano, desde la propia Generalitat cual es la situación actual del proyecto, tras el cambio de colores del gobierno autonómico. Por lo tanto, trasladamos la siguiente propuesta de acuerdo al pleno del ayuntamiento:

1.- El Ayuntamiento de Sagunto solicitará a la Generalitat Valenciana la inmediata agilización en el proceso de licitación de las obras del nuevo CEAM en el antiguo economato situado en la Gerencia.

2.- El alcalde solicitará una reunión con la Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, Susana Camarero Benítez, para conocer más de cerca los detalles de la licitación del CEAM y los plazos previstos para el comienzo de obras, tras las fallidas promesas de 2021, 2022 y 2023.”

El Ponente se autoenmienda, suprimiendo el segundo punto, ya que el Sr. Alcalde, desde que se presentó la moción para ser tratada en este Pleno hasta el día de hoy, ya ha tenido la reunión con la Consellera.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 45. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

- El ayuntamiento de Sagunto solicitará a la Generalitat Valenciana la inmediata agilización en el proceso de licitación de las obras del nuevo CEAM en el antiguo economato situado en la Gerencia.

A las 18 horas y 59 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 32 minutos.

**18 EXPEDIENTE 1621116A. PROPOSICIÓN VOX. INSTAR A LA CONSELLERÍA DE CULTURA PARA LA APERTURA DEL TEATRO ROMANO,**

## **CASTILLO DE SAGUNTO Y MUSEO ARQUEOLÓGICO EN DÍAS FESTIVOS Y LUNES COINCIDENTES CON PUENTES.**

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de VOX, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La ciudad de Sagunto tiene la suerte de contar dentro de su extenso patrimonio con tres elementos especialmente singulares como son el TEATRO ROMANO, el CASTILLO, y el MUSEO ARQUEOLÓGICO. Por su trascendencia histórica, cultural y monumental, el Teatro y el Castillo, son considerados Patrimonio Histórico y Nacional, siendo el Museo el complemento ideal de ambos monumentos.

Estos tres elementos son foco de atracción turística, especialmente de turismo nacional y fuente de riqueza para la ciudad, al suponer pernотaciones, gasto en hostelería y comercio, además de embajadores de nuestro legado histórico.

Lo cierto es que los momentos de mayor afluencia a estos recintos coinciden con los puentes encontrándose los visitantes con la desagradable sorpresa de que los mismos se encuentran cerrados los lunes, como ha sucedido este último 9 de octubre.

Al depender los tres centros de la Consellería de Cultura, corresponde a esta adoptar las medidas necesarias para suplir esta deficiencia que supone un perjuicio para los intereses del Municipio y a este Consistorio solicitar la adopción de las mismas.

### **Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno la siguiente propuesta:**

**Punto UNICO:** Instar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a que adopte las medidas organizativas y presupuestarias necesarias para garantizar la apertura del Teatro Romano, El Castillo de Sagunto y el Museo Arqueológico tanto los lunes de puente ya sea nacional o autonómico, tomando en consideración además los lunes festivos en Comunidades Autónomas distintas a la Valenciana, promoviendo además la difusión de esta ventaja para nuestros visitantes en los medios de comunicación que estime oportuno.”

El Sr. Gil presenta una enmienda de modificación; donde dice: “... tanto los lunes de puente ya sea nacional o autonómico, tomando en consideración además los lunes festivos en Comunidades Autónomas distintas a la Valenciana...”, deberá decir: todos los días del año.

Sometida la misma a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Votos en contra: 6, Señores/as. Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano. Abstenciones: 3, Señores/as. González, Guillen, Sánchez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por el Sr. Gil.

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, Gil y Picó. Abstenciones: 6, Señores/as. González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE,PP y Compromís per Sagunt, y 6 abstenciones de IP, VOX y EU-Unides Podem ACUERDA:

**Punto UNICO:** Instar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a que adopte las medidas organizativas y presupuestarias necesarias para garantizar la apertura del Teatro Romano, El Castillo de Sagunto y el Museo Arqueológico todos los días del año, promoviendo además la difusión de esta ventaja para nuestros visitantes en los medios de comunicación que estime oportuno.

## **19 EXPEDIENTE 1621120F. PROPOSICIÓN VOX. CONCIENCIACIÓN CONTRA LA DROGADICCIÓN.**

Leído el ruego presentado por el Grupo Municipal de VOX, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Sagunto cuenta con “Plan Municipal de Drogodependencias y otras Conductas Adictivas, que ha sido aprobado hasta el 2026” dicho plan no se articula solo a través del Departamento de Servicios Sociales, sino además que se articula a través de distintos Departamentos, en clara expresión de la firme defensa de la salud de los ciudadanos de Sagunto.

Una de las principales actividades consiste en la concienciación de los ciudadanos, especialmente de los más jóvenes sobre los riesgos de las distintas adicciones, y entre ellas especialmente de los riesgos del consumo de estupefacientes.

Por su parte, el Ayuntamiento y por extensión los Concejales, se constituye en el la institución más próxima a la ciudadanía y por ello deben de ser los primeros en dar ejemplo ante esta lacra y cualesquiera otro comportamiento que pudiera ser considerado reprochable.

Por pura lógica, al ciudadano y especialmente a los más jóvenes, se les debe de dar traslado desde el consistorio de un firme compromiso de los Concejales contra el consumo de estupefacientes, que por extensión se traslada en el ejercicio de las obligaciones del cargo electo sin las afecciones derivadas del consumo de estupefacientes.

Este compromiso de ser posible debe de quedar incluido en “Plan Municipal de Drogodependencias y otras conductas adictivas” y de considerarse el mismo como cerrado, adoptarse como un proyecto independiente, y concretarse en la realización de Test de drogas con antelación a cada pleno, como las que habitualmente realizan las fuerzas del orden en los controles de tráfico.

### **Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno la siguiente propuesta:**

**Punto UNICO:** Al objeto de concienciar a la ciudadanía sobre el riesgo del consumo de estupefacientes y muestra de buen gobierno, el Ayuntamiento arbitrara los medios necesarios para la realización de test de drogas a los Concejales con antelación a cada uno de los plenos. El sometimiento a los test de drogas, será en todo caso voluntario para los concejales. Dicha actuación se incardinará a ser posible dentro del en “Plan Municipal de Drogodependencias y otras conductas adictivas” y si ello no es factible, se incorporará como medida independiente.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 6, Señores/as. , Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano. Votos en contra 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 3, Señores/as. González, Guillen, Sánchez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 6 votos a favor del PP y VOX, 15 votos en contra del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

No aprobar el ruego transcrito anteriormente.

## **20 EXPEDEINTE 1621122J. PROPOSICIÓN COMPROMÍS PER SAGUNT. SOLICITAR A LA GENERALITAT VALENCIANA LAS INVERSIONES PENDIENTES.**

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís per Sagunt, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Solicitud en la Generalitat para que incluya en los presupuestos de la Generalitat Valenciana del 2024 las siguientes inversiones necesarias para el correcto desarrollo de la ciudad y de los ciudadanos:

Esta proposición, igual que en años precedentes, pretende que se tomen en consideración una serie de inversiones antes de que el Presupuesto de la Generalitat para 2024 se aprueben de manera definitiva.

Entendemos que es el momento para realizar propuestas, de hacer llegar a la Generalitat Valenciana las reivindicaciones sobre inversiones que necesita nuestra ciudad y nuestros ciudadanos.

Creemos trascendental reivindicarlas y consideramos importante que se incluyan en los próximos presupuestos de la Generalitat Valenciana que ya han iniciado su tramitación parlamentaria.

Por eso entendemos necesario posicionarnos como Ayuntamiento y reivindicar todas estas iniciativas, entendemos que si este Pleno aprueba por unanimidad las justas peticiones y se trasladan a los grupos con representación en las Cortes Valencianas y a la Presidencia del Consell para su tramitación tendremos más bastante de cara a la administración autonómica y a buen seguro que la aprobación de los presupuestos de la Generalitat incorporarán estas inversiones necesarias con la que entendemos tendría que ser la Consellería encargada de llevar a cabo las inversiones o presupuestarias.

Consideramos muy importante apostar por el Patrimonio, la Cultura y el Turismo, infraestructuras de todo tipo, educativas, viarias, sanitarias y sociales, pero también el impulso al tejido productivo, la industria, el comercio y el apoyo al hecho que las empresas instaladas en nuestra ciudad sean generadoras de ocupación, igual que el estímulo que necesitan empresas de nueva implantación para instalarse en nuestro territorio.

Por todo esto presentamos para su debate y aprobación los presentes acuerdos:

### **ACUERDOS**

1.- Trasladar al Presidente de la Generalitat Valenciana y a todos los grupos políticos integrados en las Cortes Valencianas el listado de las inversiones siguientes en las que se hace notar el que entendemos tendría que ser la dotación económica necesaria para llevarlas a buen término.

#### Listado de inversiones

##### **1. REMODELACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL RECINTO DE LA GERENCIA**

Consellería de Educación, Universidades y Ocupación

Cuantía: 5.500.000 € primera anualidad

Motivación: después de conseguir la plena titularidad municipal del recinto de la Gerencia, siendo una pieza clave dentro de nuestra historia y que se tiene que considerar como el emblema del patrimonio industrial de nuestra ciudad y de las inversiones empezadas la pasada legislatura por el Ayuntamiento. Por todo esto entendemos que es de vital importancia continuar con una tarea, ya iniciada con la rehabilitación de los edificios de las oficinas, la sede de la Unión Musical Portaña y el Antiguo Casino, y poner en valor todo el recinto mediante un proyecto global.

## 2. CONSTRUCCIÓN DE DOS CENTROS \*CEAM PARA PERSONAS MAYORES

### 2.1 PUERTO DE SAGUNTO, ECONOMATO

Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Cuantía: 3.300.000 €

PRIMERA ANUALIDAD 1.100.000 €

### 2.2 SAGUNTO

Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Cuantía primera anualidad: 1.100.000 €

Motivación: los dos centros existentes en nuestra ciudad se encuentran saturados, y aunque el Ayuntamiento ha facilitado locales para ampliar las necesidades de estos edificios, es importante la construcción de un centro en cada núcleo de población para que las personas mayores de nuestro municipio puedan desarrollar todas las actividades con normalidad.

El mes de abril de 2019 desde el gobierno de la GVA se adquirió el compromiso con los mayores del núcleo del Puerto de Sagunto, de la adaptación del edificio de la cooperativa, perteneciendo al complejo de la Gerencia, como sede para la suya CEAM, y en presupuesto no aparece ninguna partida presupuestaria para lo cual. Entendemos que las obras tienen que licitarse y empezar el 2024 y por tanto las partidas necesarias tienen que estar en los presupuestos de la GVA.

Existe el compromiso de la GVA, a través del plan Conviviendo, y reclamamos su consignación después de años de espera.

## 3. RESTAURACIÓN CASTELL DE SAGUNTO, TEATRO ROMANO Y MURALLAS

Consellería de Cultura y Deporte

Cuantía: 1.650.000 € 1.ª anualidad

Motivación: El Castell de Sagunto es el espacio más visitado de nuestra ciudad y por eso requiere de un esfuerzo común y de una implicación constante por la administración gerente que garantice el estado de un espacio de esta importancia cultural y patrimonial.

### 3. RONDA DEL CASTELL DE SAGUNTO

Consellería de Cultura y Deporte

Cuantía: 330.000 €

Motivación: el Castell de Sagunto es el espacio más visitado de nuestra ciudad y por eso requiere un esfuerzo común y de una implicación constante por la administración gerente.

El en torno al Castell y en concreto el mantenimiento de la ronda del Castell de Sagunto requiere un esfuerzo que tienen que asumir todas las administraciones implicadas, siendo la Generalitat la gestora de este rico patrimonio.

## 4. CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA, UN CENTRO DE DÍA I UN CRIS PARA ENFERMOS MENTALES

Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Cuantía: 1.100.000 € primera anualidad

Motivación: con una población de casi 70.000 habitantes la necesidad de disponer en nuestro municipio de estos servicios, por desgracia es cada vez mayor.

La necesidad de una residencia, de un centro de día y de un CRIS para enfermos mentales es esencial y por eso se solicita que esta inversión se realice al solar que por parte del ayuntamiento se ceda a tal efecto.

Existe el compromiso de la GVA, a través del plan Conviviendo, y reclamamos su consignación después de años de espera. El Ayuntamiento hizo la cesión de terrenos la pasada legislatura.

#### 5. PUESTA EN VALOR DE LAS TERMAS ROMANAS DESCUBIERTAS A LA PARTIDA DE GAUSA

Consellería de Cultura y Deporte

Cuantía: 330.000 €

Motivación: durante la ejecución del trazado del gasoducto Tivissa-Paterna, a su paso por nuestro término municipal, se realizó un hallazgo de gran importancia patrimonial consistente en unas termas romanas en buen estado de conservación. Por eso consideramos que es la Consellería la que tiene que hacer frente a este tipo de inversiones al tratarse de un hallazgo patrimonial esencial de nuestra historia.

#### 6. MEJORA TRANSPORTE URBÀ

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 2.750.000 € 1.ª anualidad

Motivación: la comunicación entre ambos núcleos, Sagunto y el Puerto de Sagunto, tiene que ser una prioridad en nuestra gestión. Entendemos que en una ciudad los problemas de transporte urbano se tienen que mejorar en todas sus posibilidades. Siendo el tranvía uno de los medios de transporte público ecológico, socialmente sostenible y seguro, que consideramos una opción imprescindible para nuestro municipio. Exigimos la implantación del TRAMO anunciado la pasada legislatura por la GVA.

#### 7. VÍA VERDE OJOS NEGROS, HASTA EL PUERTO DE SAGUNTO Y REALIZACIÓN De UN CENTRO De INTERPRETACIÓN QUE COMPLEMENTO EI EXISTENTE EN LA ACTUALIDAD

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: incrementar la partida en un 1.100.000 €

Motivación: se trata de ultimar una infraestructura medioambiental y potenciar el cicloturismo, recuperar una infraestructura histórica que unía las minas de Terol con la zona siderúrgica de nuestro municipio. Por eso se hace necesario un centro de recepción, descanso e interpretación de la historia industrial, y ultimar su conexión con el Puerto de Sagunto además de con la vía Churra.

#### 8. CAMINOS RURALES

Consellería de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cuantía: 1.000.000 €

Motivación: siendo la agricultura un sector relevante en nuestra comarca consideramos que el mantenimiento de los caminos rurales de acceso a todas las zonas de cultivo es responsabilidad de la administración autonómica y por eso reclamamos una inversión mayor en los caminos rurales.

#### 9. PONT ENTRE CANET D'EN BERENGUER Y EL PUERTO DE SAGUNTO

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 1.650.000 € primera anualidad

Motivación: realizar un puente entre ambos municipios colindantes es necesario para el desarrollo de ambas poblaciones. Solicitamos que desde la Generalitat se invierta en esta infraestructura que afecta muchas personas de nuestra ciudad.

La evaluación ambiental de la propuesta, exige de la misma GVA un paso al frente en la hora de facilitar el proyecto y su ejecución para evitar las trabas a una propuesta que fue contemplada en su momento con la recuperación del tramo de la desembocadura.

#### 10. MEJORA EN La ACCESIBILIDAD DE LOS CENTROS HISTÓRICOS DE LOS DOS NÚCLEOS

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 1.100.000 €

Motivación: la accesibilidad a las vías de nuestro municipio se venden mejorando de manera exponencial durante los últimos años, a estas acciones la Generalitat tiene que hacer una inversión de manera extraordinaria en los centros históricos de nuestro municipio a causa de la singularidad de estos.

#### 11. CENTRO INTEGRAL DE SALUD NÚCLEO DE SAGUNTO

Consellería de Sanidad

Cuantía: 2.200.000 €

Motivación: el Centro de Especialidades actual, situado al Puerto de Sagunto, resulta insuficiente para la demanda de la población que lo tiene como referencia, al acoger las necesidades de nuestra comarca y parte de las comarcas colindantes, y que se ha visto agravado en la actual situación, que exige una mejora en medios materiales y personales. Por el que consideramos importante la ejecución de un nuevo centro instalado en el núcleo de Sagunto.

#### 12. MANTENIMIENTO DE LOS CONSULTORIOS MÉDICOS

Consellería de Sanidad

Cuantía: 165.000 €

Motivación: en la actualidad en nuestra ciudad dispone de centros consultorios médicos auxiliares en Adelfa, Almardà, Sagunto-Arrabal, Centro de Planificación y Unidad de Conductas Adictivas. Todos ellos bajo el amparo de un convenio regulador del mantenimiento de estos.

Este convenio se tendría que revisar para que las obligaciones de la administración autonómica sea el eficaz y eficiente, dotando de una cuantía mayor a estos servicios en la actual situación.

#### 13. CREACIÓN DEL CENTRO DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO QUE PERMITA AL MISMO CENTRO LA UBICACIÓN DEL CONSULTORIO DEL ARRABAL Y EL TRASLADO De UNA DE LAS UNIDADES DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA AL NÚCLEO DE SAGUNTO

Consellería de Sanidad

Cuantía: 2.200.000 €

Motivación: El departamento de Salud de Sagunto es el único que no dispone de centro de salud publica en su territorio y es preciso mejorar las condiciones donde es presentan los servicios a las personas que viven en la zona del Arrabal así como prestar el servicio de proximidad del centro de Salud Sexual \*y reproductiva (Antes llamado Centro de Planificación Familiar).

#### 14. REHABILITACIÓN DE La ALQUERÍA DEL AGUA FRESCA Y TORRES DE VIGILANCIA

Consellería de Cultura y Deporte

Cuantía: 3.300.000 €

Motivación: recuperación de un monumento histórico que da pie a la recuperación de vestigios de la historia de nuestra ciudad.

#### 15. CONVENIO AYUNTAMIENTO Y GENERALITAT VALENCIANA Para el MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO - INDUSTRIAL DE NUESTRA CIUDAD

Consellería de Cultura y Deporte

Cuantía: 1.100.000 €

Motivación: mediante la firma de este convenio pueden ponerse en marcha acciones añadidas a las ya iniciadas, que garanticen la conversión y mantenimiento de los vestigios industriales de nuestra ciudad, con especial atención a la aportación a la Fundación del Patrimonio Industrial, por sí o en la forma que interese en la Generalitat para su realización.

#### 16. DESDOBLAMIENTO DE LA CV-309

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 3.300.000€ primera anualidad, tres anualidades

Motivación: finalización del último tramo de la CV-309 en el cual no se ha ejecutado el desdoblamiento de este vial. Con este desdoblamiento se favorece la circulación y mejora la seguridad de esta, sin que la ejecución de una rotonda provisional sea solución para el incremento previsto de tráfico rodado y tampoco se pueda esperar a la ejecución de Parco Sagunto II.

#### 17. CONEXIÓN PARCO SAGUNTO CON LA V23, AP7 Y A7

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 1.100.000 € primera anualidad

Motivación: la conexión con estas tres vías resultan imprescindibles para un eficaz desarrollo de las infraestructuras en el municipio. Con ellos se completaría la red viaria de conexión de Parco Sagunto hasta la V-23, la AP-7 y la A-7, sin que para su desarrollo haya que esperar a la futura ejecución de la segunda fase de Parco Sagunto, dado que estas se proveyeron en la primera fase.

#### 18. CARRIL BICI PUÇOL-EL PUERTO DE SAGUNTO-SAGUNTO

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 1.320.000 € en cuatro anualidades

Motivación: existe un proyecto que define el trazado de este carril bici que une dos poblaciones vecinas. Realizar las medidas oportunas para ejecutar este vial no motorizado necesario para esta conexión.

#### 19. EXPROPIACIÓN ANILLO EXTERIOR DELTA DEL PALANCIA

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 1.100.000 €

Motivación: iniciar el proceso expropiatorio de todo el anillo exterior del Delta del Palancia para proceder a su adecuación y conversión en una gran pulmón verde para la ciudad.

#### 20. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS HECHAS AL CAMA DEL PALANCIA DESDE EL TÉRMINO DE SAGUNTO HASTA EL DELTA

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 1.100.000 €

Motivación: después de la realización del proyecto que está ejecutándose para la adecuación del lecho del río Palancia a su paso por el casco urbano de Sagunto. Realizar una labor continuista de acondicionamiento de la cama a su paso por Sagunto, conectando esta adecuación con la ya realizada durante pasadas legislaturas.

## 21. CONSULTORIO MÉDICO De ALMARDÀ

Consellería de Sanidad

Cuantía: 1.100.000 €

Motivación: ejecución de un nuevo Consultorio Médico para el núcleo de la playa de Almadà por el hecho que el actual se encuentra saturado en cuanto al uso por el aumento de población no estacional en este núcleo.

## 22. AYUDAS A LAS ENTIDADES FESTIVAS

Consellería de Cultura y Deporte

Cuantía: 110.000 €

Motivación: somos una población activa y diversa, que se desarrolla en todos los ámbitos culturales y festivos. Por lo cual solicitamos la incorporación de esta partida en los Presupuestos de la Generalitat del año próximo, de cara a ayudar a estas entidades por la gran tarea que realiza por el fomento de nuestra identidad y cultura.

## 23. PROMOCIÓN TURÍSTICA

Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Cuantía: 550.000 €

Motivación: nuestra población tiene un perfil eminentemente turístico, entre otros. Al ser un sector que tenemos que potenciar para ser uno de los sectores más perjudicados por la pandemia y la crisis, y solicitamos que la Generalitat Valenciana se implique de manera activa en esta materia fomentando turísticamente en nuestro municipio.

## 24. EDAR (Estación depuradora de aguas residuales)

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 12.000.000€ primera anualidad

Motivación: a causa de la necesaria reubicación de la depuradora existente al Puerto de Sagunto y dado que el estudio de esta nueva ubicación ya está realizado, se pretende que se incluya esta inversión en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana del 2024, después de años de retrasos acumulados y sin la necesidad de esperar al desarrollo total de Parco Sagunto II.

## 25. REHABILITACIÓN

Barrio Adelfa

Consellería Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Cuantía: 2.000.000 anualidades 2024

Motivación: a causa de las características especiales de este barrio, necesita un plan de actuación integral, que contemplo, entre otras, la rehabilitación de las viviendas públicas propiedad de la GVA.

Hay que continuar con las inversiones necesarias hasta finalizar las adecuaciones en todo el barrio.

Barrio Ciutat Vella

Consellería Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Cuantía: 2.000.000 anualidades 2024

Motivación: a causa de las características especiales de este barrio, necesita un plan de actuación integral, que contemplo, entre otras, ayudas a fondo perdido para conseguir que el barrio reúna las condiciones de accesibilidad, etc.

## 26. REALIZAR UN CENTRO INTEGRAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Consellería de Educación, Universidades y Ocupación

Cuantía: 1.100.000 € primera anualidad

Motivación: además del centro de formación previsto en Parco Sagunto, se requiere otro dentro de integral de formación profesional. Esta infraestructura es fundamental para la mejora del sector productivo y de competitividad en el mercado de trabajo. Gracias a ella responderemos con eficacia a las demandas educativas y sociales a través de las varias modalidades formativas que en ellas se imparten y derivado de esto a las demandas laborales.

## 27. AUDITORIO

Consellería de Cultura y Deporte

Cuantía: 1.100.000 de euros primera anualidad

Motivación: la gran cantidad de actividad desarrollada, por las cada vez más abundantes entidades culturales y festivas de nuestra localidad, requiere un espacio capaz de albergar a la cantidad de gente que, cada vez en mayor número acuden a sus actos.

Un espacio amplio, polivalente y flexible es imprescindible para dar respuesta a esta necesidad.

## 28. INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DEL PUERTO DE SAGUNTO

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: tanque tronadas 3.300.000 € primera anualidad

Motivación: después de casi 7 años sin llevarse a cabo ninguna infraestructura, los últimos temporales de lluvia han puesto de relieve la necesidad de continuar con la ejecución de infraestructuras que palian en cierto modo los episodios de lluvias e inundaciones que se producen en la zona baja del Puerto de Sagunto para aliviar la evacuación de pluviales en la zona.

## 29. COLECTORES ALMARDÀ

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 2.200.000 € primera anualidad

Motivación: Es necesario que la Consellería realice las Inversiones en infraestructuras relacionadas con sus competencias para ir dando soluciones efectivas que solucionen los problemas de esta zona residencial.

## 30. REHABILITACIÓN DE LA NAVE DE TALLERES

Consellería de Cultura y Deporte

Cuantía: 2.200.000 o la cantidad necesaria para hacer las obras del proyecto aprobado

Motivación. La adquisición de la Nave por parte de la GVA, después de años de litigio, con la imposibilidad de hacer uso de ella, durante todo este tiempo, requiere de una inversión y adaptación de esa infraestructura como contenedor cultural de primer orden para albergar todo tipo de actividades culturales, musicales, escénicas...

### 31. CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL A EDUARDO MERELLO

Consellería de Educación, Universidades y Ocupación

Cuantía: 550.000 € para redactar el proyecto

### 32. REHABILITACIÓN EDIFICIO RINCÓN DE L'Horta (BAJO VÍAS)

Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Cuantía: 1.100.000 €

Motivación: a causa de las características especiales de este barrio, y la ejecución de las obras de consolidación estructural, se necesita un plan de actuación integral, que contemplo, entre otras, la rehabilitación de las viviendas de propiedad de la GVA.

### 33. REMODELACIÓN PASEO MARÍTIMO Y AVENIDA MEDITERRÁNEO

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 19.800.000 €, primera anualidad 1.100.000 €

Motivación: El pasado año la Junta de Gobierno Local se realizó la solicitud de concesión del paseo marítimo del Puerto de Sagunto a la Demarcación de Costas.

La intención es conseguir todo tipo de ayudas para hacer realidad esta remodelación en el plazo previsto.

### 34. AYUDA AL FESTIVAL DEL CÓMICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Consellería de Educación, Universidades y Ocupación

Cuantía: 55.000 EUROS

Motivación: Sagunto acoge, desde hace 10 años, el festival del cómic \*Splash que, además, desde 2017, es el Festival del Cómic de la Comunidad Valenciana. Está organizado por el Ayuntamiento de Sagunto y, colabora en sus últimas ediciones la misma Consellería de Cultura, si bien el peso presupuestario lo asume la corporación local en su gran mayoría. Dada la repercusión del festival, uno de los principales del circuito del cómic y la novela gráfica de España, y la necesidad de continuar creciendo como una de las citas culturales de primer orden a la Comunidad Valenciana, se requiere un mayor compromiso por parte de la Generalitat y la Consellería de Cultura.”

El Ponente presenta una auto enmienda de adicionar un punto al listado de inversiones, que dice: “35. CONSERVATORIO DE MÚSICA DE SAGUNTO. Cantidades necesarias para cubrir los costes del Convenio aprobado por el Ayuntamiento a propuesta de la Generalitat”.

Sometido el asunto debidamente auto enmendado, a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1.- Trasladar al Presidente de la Generalitat Valenciana y a todos los grupos políticos integrados en las Cortes Valencianas el listado de las inversiones siguientes en las que se hace notar el que entendemos tendría que ser la dotación económica necesaria para llevarlas a buen término.

Listado de inversiones

## 1. REMODELACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL RECINTO DE LA GERENCIA

Consellería de Educación, Universidades y Ocupación

Cuantía: 5.500.000 € primera anualidad

Motivación: después de conseguir la plena titularidad municipal del recinto de la Gerencia, siendo una pieza clave dentro de nuestra historia y que se tiene que considerar como el emblema del patrimonio industrial de nuestra ciudad y de las inversiones empezadas la pasada legislatura por el Ayuntamiento. Por todo esto entendemos que es de vital importancia continuar con una tarea, ya iniciada con la rehabilitación de los edificios de las oficinas, la sede de la Unión Musical Portaña y el Antiguo Casino, y poner en valor todo el recinto mediante un proyecto global.

## 2. CONSTRUCCIÓN DE DOS CENTROS \*CEAM PARA PERSONAS MAYORES

### 2.1 PUERTO DE SAGUNTO, ECONOMATO

Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Cuantía: 3.300.000 €

PRIMERA ANUALIDAD 1.100.000 €

### 2.2 SAGUNTO

Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Cuantía primera anualidad: 1.100.000 €

Motivación: los dos centros existentes en nuestra ciudad se encuentran saturados, y aunque el Ayuntamiento ha facilitado locales para ampliar las necesidades de estos edificios, es importante la construcción de uno centro en cada núcleo de población para que las personas mayores de nuestro municipio puedan desarrollar todas las actividades con normalidad.

El mes de abril de 2019 desde el gobierno de la GVA se adquirió el compromiso con los mayores del núcleo del Puerto de Sagunto, de la adaptación del edificio de la cooperativa, perteneciendo al complejo de la Gerencia, como sede para la suya \*CEAM, y en presupuesto no aparece ninguna partida presupuestaria para lo cual. Entendemos que las obras tienen que licitarse y empezar el 2024 y por tanto las partidas necesarias tienen que estar en los presupuestos de la GVA.

Existe el compromiso de la GVA, a través del plan Conviviendo, y reclamamos su consignación después de años de espera.

## 3. RESTAURACIÓN CASTELL DE SAGUNTO, TEATRO ROMANO Y MURALLAS

Consellería de Cultura y Deporte

Cuantía: 1.650.000 € 1.ª anualidad

Motivación: El Castell de Sagunto es el espacio más visitado de nuestra ciudad y por eso requiere de un esfuerzo común y de una implicación constante por la administración gerente que garantice el estado de un espacio de esta importancia cultural y patrimonial.

### 3. RONDA DEL CASTELL DE SAGUNTO

Consellería de Cultura y Deporte

Cuantía: 330.000 €

Motivación: el Castell de Sagunto es el espacio más visitado de nuestra ciudad y por eso requiere un esfuerzo común y de una implicación constante por la administración gerente.

El en torno al Castell y en concreto el mantenimiento de la ronda del Castell de Sagunto requiere un esfuerzo que tienen que asumir todas las administraciones implicadas, siendo la Generalitat la gestora de este rico patrimonio.

#### 4. CONSTRUCCIÓN De UNA RESIDENCIA, UN CENTRO DE DÍA I UN \*CRIS PARA ENFERMOS MENTALES

Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Cuantía: 1.100.000 € primera anualidad

Motivación: con una población de casi 70.000 habitantes la necesidad de disponer en nuestro municipio de estos servicios, por desgracia es cada vez mayor.

La necesidad de una residencia, de un centro de día y de un \*CRIS para enfermos mentales es esencial y por eso se solicita que esta inversión se realice al solar que por parte del ayuntamiento se ceda a tal efecto.

Existe el compromiso de la GVA, a través del plan Conviviendo, y reclamamos su consignación después de años de espera. El Ayuntamiento hizo la cesión de terrenos la pasada legislatura.

#### 5. PUESTA EN VALOR DE LAS TERMAS ROMANAS DESCUBIERTAS A LA PARTIDA DE \*GAUSA

Consellería de Cultura y Deporte

Cuantía: 330.000 €

Motivación: durante la ejecución del trazado del gasoducto Tivissa-Paterna, a su paso por nuestro término municipal, se realizó un hallazgo de gran importancia patrimonial consistente en unas termas romanas en buen estado de conservación. Por eso consideramos que es la Consellería la que tiene que hacer frente a este tipo de inversiones al tratarse de un hallazgo patrimonial esencial de nuestra historia.

#### 6. MEJORA TRANSPORTE URBÀ

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 2.750.000 € 1.ª anualidad

Motivación: la comunicación entre ambos núcleos, Sagunto y el Puerto de Sagunto, tiene que ser una prioridad en nuestra gestión. Entendemos que en una ciudad los problemas de transporte urbano se tienen que mejorar en todas sus posibilidades. Siendo el tranvía uno de los medios de transporte público ecológico, socialmente sostenible y seguro, que consideramos una opción imprescindible para nuestro municipio. Exigimos la implantación del TRAMO anunciado la pasada legislatura por la GVA.

#### 7. VÍA VERDE \*OJOS \*NEGROS, HASTA EL PUERTO DE SAGUNTO Y REALIZACIÓN De UN CENTRO De INTERPRETACIÓN QUE COMPLEMENTO EL EXISTENTE EN La ACTUALIDAD

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: incrementar la partida en un 1.100.000 €

Motivación: se trata de ultimar una infraestructura medioambiental y potenciar el cicloturismo, recuperar una infraestructura histórica que unía las minas de Terol con la zona siderúrgica de nuestro municipio. Por eso se hace necesario un centro de recepción, descanso e interpretación de la historia industrial, y ultimar su conexión con el Puerto de Sagunto además de con la vía Churra.

#### 8. CAMINOS RURALES

Consellería de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cuantía: 1.000.000 €

Motivación: siendo la agricultura un sector relevante en nuestra comarca consideramos que el mantenimiento de los caminos rurales de acceso a todas las zonas de cultivo es

responsabilidad de la administración autonómica y por eso reclamamos una inversión mayor en los caminos rurales.

#### 9. PONT ENTRE CANET D'EN BERENGUER Y EL PUERTO DE SAGUNTO

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 1.650.000 € primera anualidad

Motivación: realizar un puente entre ambos municipios colindantes es necesario para el desarrollo de ambas poblaciones. Solicitamos que desde la Generalitat se invierta en esta infraestructura que afecta muchas personas de nuestra ciudad.

La evaluación ambiental de la propuesta, exige de la misma GVA un paso al frente en la hora de facilitar el proyecto y su ejecución para evitar las trabas a una propuesta que fue contemplada en su momento con la recuperación del tramo de la desembocadura.

#### 10. MEJORA EN La ACCESIBILIDAD DE LOS CENTROS HISTÓRICOS DE LOS DOS NÚCLEOS

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 1.100.000 €

Motivación: la accesibilidad a las vías de nuestro municipio se venden mejorando de manera exponencial durante los últimos años, a estas acciones la Generalitat tiene que hacer una inversión de manera extraordinaria en los centros históricos de nuestro municipio a causa de la singularidad de estos.

#### 11. CENTRO INTEGRAL DE SALUD NÚCLEO DE SAGUNTO

Consellería de Sanidad

Cuantía: 2.200.000 €

Motivación: el Centro de Especialidades actual, situado al Puerto de Sagunto, resulta insuficiente para la demanda de la población que lo tiene como referencia, al acoger las necesidades de nuestra comarca y parte de las comarcas colindantes, y que se ha visto agravado en la actual situación, que exige una mejora en medios materiales y personales. Por el que consideramos importante la ejecución de un nuevo centro instalado en el núcleo de Sagunto.

#### 12. MANTENIMIENTO DE LOS CONSULTORIOS MÉDICOS

Consellería de Sanidad

Cuantía: 165.000 €

Motivación: en la actualidad en nuestra ciudad dispone de centros consultorios médicos auxiliares en Adelfa, \*Almardà, Sagunto-Arrabal, Centro de Planificación y Unidad de Conductas Adictivas. Todos ellos bajo el amparo de un convenio regulador del mantenimiento de estos.

Este convenio se tendría que revisar para que las obligaciones de la administración autonómica sea el eficaz y eficiente, dotando de una cuantía mayor a estos servicios en la actual situación.

#### 13. CREACIÓN DEL CENTRO DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO QUE PERMITA AL MISMO CENTRO LA UBICACIÓN DEL CONSULTORIO DEL ARRABAL Y EL TRASLADO De UNA DE LAS UNIDADES DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA AL NÚCLEO DE SAGUNTO

Consellería de Sanidad

Cuantía: 2.200.000 €

Motivación: El departamento de Salud de Sagunto es el único que no dispone de centro de salud pública en su territorio y es preciso mejorar las condiciones donde se presentan los servicios a las personas que viven en la zona del Arrabal así como prestar el servicio de proximidad del centro de Salud Sexual \*y reproductiva (Antes llamado Centro de Planificación Familiar).

#### 14. REHABILITACIÓN DE La ALQUERÍA DEL AGUA FRESCA Y TORRES DE VIGILANCIA

Consellería de Cultura y Deporte

Cuantía: 3.300.000 €

Motivación: recuperación de un monumento histórico que da pie a la recuperación de vestigios de la historia de nuestra ciudad.

#### 15. CONVENIO AYUNTAMIENTO Y GENERALITAT VALENCIANA Para el MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO - INDUSTRIAL DE NUESTRA CIUDAD

Consellería de Cultura y Deporte

Cuantía: 1.100.000 €

Motivación: mediante la firma de este convenio pueden ponerse en marcha acciones añadidas a las ya iniciadas, que garanticen la conversión y mantenimiento de los vestigios industriales de nuestra ciudad, con especial atención a la aportación a la Fundación del Patrimonio Industrial, por sí o en la forma que interese en la Generalitat para su realización.

#### 16. DESDOBLAMIENTO DE LA CV-309

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 3.300.000€ primera anualidad, tres anualidades

Motivación: finalización del último tramo de la CV-309 en el cual no se ha ejecutado el desdoblamiento de este vial. Con este desdoblamiento se favorece la circulación y mejora la seguridad de esta, sin que la ejecución de una rotonda provisional sea solución para el incremento previsto de tráfico rodado y tampoco se pueda esperar a la ejecución de Parco Sagunto II.

#### 17. CONEXIÓN PARCO SAGUNTO CON LA V23, AP7 Y A7

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 1.100.000 € primera anualidad

Motivación: la conexión con estas tres vías resultan imprescindibles para un eficaz desarrollo de las infraestructuras en el municipio. Con ellos se completaría la red viaria de conexión de Parco Sagunto hasta la V-23, la AP-7 y la A-7, sin que para su desarrollo haya que esperar a la futura ejecución de la segunda fase de Parco Sagunto, dado que estas se proveyeron en la primera fase.

#### 18. CARRIL BICI PUÇOL-EL PUERTO DE SAGUNTO-SAGUNTO

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 1.320.000 € en cuatro anualidades

Motivación: existe un proyecto que define el trazado de este carril bici que une dos poblaciones vecinas. Realizar las medidas oportunas para ejecutar este vial no motorizado necesario para esta conexión.

#### 19. EXPROPIACIÓN ANILLO EXTERIOR DELTA DEL PALANCIA

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 1.100.000 €

Motivación: iniciar el proceso expropiatorio de todo el anillo exterior del Delta del Palancia para proceder a su adecuación y conversión en una gran pulmón verde para la ciudad.

## 20. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS HECHAS AL CAMA DEL PALANCIA DESDE EL TÉRMINO DE SAGUNTO HASTA EL DELTA

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 1.100.000 €

Motivación: después de la realización del proyecto que está ejecutándose para la adecuación del lecho del río Palancia a su paso por el casco urbano de Sagunto. Realizar una labor continuista de acondicionamiento de la cama a su paso por Sagunto, conectando esta adecuación con la ya realizada durante pasadas legislaturas.

## 21. CONSULTORIO MÉDICO De ALMARDÀ

Consellería de Sanidad

Cuantía: 1.100.000 €

Motivación: ejecución de un nuevo Consultorio Médico para el núcleo de la playa de Almadà por el hecho que el actual se encuentra saturado en cuanto al uso por el aumento de población no estacional en este núcleo.

## 22. AYUDAS A LAS ENTIDADES FESTIVAS

Consellería de Cultura y Deporte

Cuantía: 110.000 €

Motivación: somos una población activa y diversa, que se desarrolla en todos los ámbitos culturales y festivos. Por lo cual solicitamos la incorporación de esta partida en los Presupuestos de la Generalitat del año próximo, de cara a ayudar a estas entidades por la gran tarea que realiza por el fomento de nuestra identidad y cultura.

## 23. PROMOCIÓN TURÍSTICA

Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Cuantía: 550.000 €

Motivación: nuestra población tiene un perfil eminentemente turístico, entre otros. Al ser un sector que tenemos que potenciar para ser uno de los sectores más perjudicados por la pandemia y la crisis, y solicitamos que la Generalitat Valenciana se implique de manera activa en esta materia fomentando turísticamente en nuestro municipio.

## 24. EDAR (Estación depuradora de aguas residuales)

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 12.000.000€ primera anualidad

Motivación: a causa de la necesaria reubicación de la depuradora existente al Puerto de Sagunto y dado que el estudio de esta nueva ubicación ya está realizado, se pretende que se incluya esta inversión en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana del 2024, después de años de retrasos acumulados y sin la necesidad de esperar al desarrollo total de Parco Sagunto II.

## 25. REHABILITACIÓN

Barrio Adelfa

Consellería Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Cuantía: 2.000.000 anualidades 2024

Motivación: a causa de las características especiales de este barrio, necesita un plan de actuación integral, que contemplo, entre otras, la rehabilitación de las viviendas públicas propiedad de la GVA.

Hay que continuar con las inversiones necesarias hasta finalizar las adecuaciones en todo el barrio.

Barrio Ciutat Vella

Consellería Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Cuantía: 2.000.000 anualidades 2024

Motivación: a causa de las características especiales de este barrio, necesita un plan de actuación integral, que contemplo, entre otras, ayudas a fondo perdido para conseguir que el barrio reúna las condiciones de accesibilidad, etc.

## 26. REALIZAR UN CENTRO INTEGRAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Consellería de Educación, Universidades y Ocupación

Cuantía: 1.100.000 € primera anualidad

Motivación: además del centro de formación previsto en Parco Sagunto, se requiere otro dentro de integral de formación profesional. Esta infraestructura es fundamental para la mejora del sector productivo y de competitividad en el mercado de trabajo. Gracias a ella responderemos con eficacia a las demandas educativas y sociales a través de las varias modalidades formativas que en ellas se impartan y derivado de esto a las demandas laborales.

## 27. AUDITORIO

Consellería de Cultura y Deporte

Cuantía: 1.100.000 de euros primera anualidad

Motivación: la gran cantidad de actividad desarrollada, por las cada vez más abundantes entidades culturales y festivas de nuestra localidad, requiere un espacio capaz de albergar a la cantidad de gente que, cada vez en mayor número acuden a sus actos.

Un espacio amplio, polivalente y flexible es imprescindible para dar respuesta a esta necesidad.

## 28. INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DEL PUERTO DE SAGUNTO

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: tanque tronadas 3.300.000 € primera anualidad

Motivación: después de casi 7 años sin llevarse a cabo ninguna infraestructura, los últimos temporales de lluvia han puesto de relieve la necesidad de continuar con la ejecución de infraestructuras que palian en cierto modo los episodios de lluvias e inundaciones que se producen en la zona baja del Puerto de Sagunto para aliviar la evacuación de pluviales en la zona.

## 29. COLECTORES ALMARDÀ

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 2.200.000 € primera anualidad

Motivación: Es necesario que la Consellería realice las Inversiones en infraestructuras relacionadas con sus competencias para ir dando soluciones efectivas que solucionen los problemas de esta zona residencial.

### 30. REHABILITACIÓN DE LA NAVE DE TALLERES

Consellería de Cultura y Deporte

Cuantía: 2.200.000 o la cantidad necesaria para hacer las obras del proyecto aprobado

Motivación. La adquisición de la Nave por parte de la GVA, después de años de litigio, con la imposibilidad de hacer uso de ella, durante todo este tiempo, requiere de una inversión y adaptación de esa infraestructura como contenedor cultural de primer orden para albergar todo tipo de actividades culturales, musicales, escénicas...

### 31. CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL A EDUARDO MERELLO

Consellería de Educación, Universidades y Ocupación

Cuantía: 550.000 € para redactar el proyecto

### 32. REHABILITACIÓN EDIFICIO RINCÓN DE L'Horta (BAJO VÍAS)

Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Cuantía: 1.100.000 €

Motivación: a causa de las características especiales de este barrio, y la ejecución de las obras de consolidación estructural, se necesita un plan de actuación integral, que contemplo, entre otras, la rehabilitación de las viviendas de propiedad de la GVA.

### 33. REMODELACIÓN PASEO MARÍTIMO Y AVENIDA MEDITERRÁNEO

Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Cuantía: 19.800.000 €, primera anualidad 1.100.000 €

Motivación: El pasado año la Junta de Gobierno Local se realizó la solicitud de concesión del paseo marítimo del Puerto de Sagunto a la Demarcación de Costas.

La intención es conseguir todo tipo de ayudas para hacer realidad esta remodelación en el plazo previsto.

### 34. AYUDA AL FESTIVAL DEL CÓMICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Consellería de Educación, Universidades y Ocupación

Cuantía: 55.000 EUROS

Motivación: Sagunto acoge, desde hace 10 años, el festival del cómic \*Splash que, además, desde 2017, es el Festival del Cómic de la Comunidad Valenciana. Está organizado por el Ayuntamiento de Sagunto y, colabora en sus últimas ediciones la misma Consellería de Cultura, si bien el peso presupuestario lo asume la corporación local en su gran mayoría. Dada la repercusión del festival, uno de los principales del circuito del cómic y la novela gráfica de España, y la necesidad de continuar creciendo como una de las citas culturales de primer orden a la Comunidad Valenciana, se requiere un mayor compromiso por parte de la Generalitat y la Consellería de Cultura.”

### 35. CONSERVATORIO DE MÚSICA DE SAGUNTO.

Cantidades necesarias para cubrir los costes del Convenio aprobado por el Ayuntamiento a propuesta de la Generalitat.

## **SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.**

## **21 EXPEDIENTE 1618418D. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.**

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento **Pleno** de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día **05.10.2023** y que comprenden:

Desde el número 7462 del 28 de septiembre hasta el número 8181 del 26 de octubre de 2023.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

## **22 EXPEDIENTE 1290666R. PACF2023 CONTROL FINANCIERO SOBRE LA GESTIÓN DE LOS INGRESOS AUTOLIQUIDADOS Y/O CON MANEJO DE FONDOS PÚBLICOS (EJERCICIO 2022).**

Habiendo finalizado los trabajos de realización por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Sagunto, de Control Financiero en materia de ingresos municipales, cuya actuación está incluida en el Plan Anual de Control Financiero y Auditoría Pública, correspondientes al ejercicio 2022 (PACF2023).

Elaborados dichos informes, los análisis de los mismos constituirán un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (Artículo 36.1 del RD 424/2017).

Por la presente se da cuenta al Pleno, de los informes de Control Financiero sobre la gestión de los ingresos municipales procedentes de la venta de entradas a espectáculos musicales y teatrales, procedentes de la recaudación de la grúa, y del área de deportes emitidos en relación con el ejercicio 2022.

Como conclusión más importante se detectan la falta de control de los fondos públicos y se requieren la adopción de medidas de control.

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación.

**PRIMERO:** Dación de cuenta al Pleno de los informes de Control Financiero sobre gestión de los ingresos municipales procedentes de la venta de entradas a espectáculos musicales y teatrales, procedentes de la recaudación de la grúa y del área de deportes emitidos en relación con el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Sagunto.

**SEGUNDO:** Priorizar la adopción de las medidas oportunas.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

### **23 EXPEDIENTE 1598373N. INFORMACIÓN AL PLENO III TRIMESTRE 2023.**

En cumplimiento de lo que establece el art. 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en conformidad con lo que dispone la base 98 de Ejecución del Presupuesto, se da cuenta de la información trimestral correspondiente al tercer trimestre del año 2023:

1. Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto
  - 1.1. La Ejecución del Presupuesto (gastos e ingresos) del Ayuntamiento
  - 1.2. Movimientos y situación de la Tesorería
  - 1.3. Relación de Modificaciones de Crédito realizadas en el periodo
2. Presupuesto del Consell Local Agrari
  - 2.1. La Ejecución del Presupuesto (gastos e ingresos) del Ayuntamiento
  - 2.2. Movimientos y situación de la Tesorería
  - 2.3 Relación de Modificaciones de Crédito realizadas en el periodo
3. Lucha contra la morosidad
  - 3.1 Informe de Tesorería del Ayuntamiento
  - 3.2 Informe de la Intervención General del Ayuntamiento
  - 3.3 Información del Consell Local Agrari
  - 3.4 Información de la mercantil SAG
  - 3.5. Información de la mercantil Aigües de Sagunto
4. Del PMP (Ayuntamiento, Consejo, SAG y consolidado)
5. De estabilidad presupuestaria
- 6.- Informe de Intervención

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

En el apartado de ruegos y preguntas intervienen los siguientes Concejales y Concejales:

-En primer lugar toma la palabra el Sr. Gil. Indica que hace dos plenos formuló un par de ruegos, uno haciendo referencia al consultorio médico del Raval y otro a la situación de la respuesta o no respuesta del Ayuntamiento respecto al requerimiento que hizo la Conselleria en relación al Paraje Natural de Romeu. Han pasado dos meses y no ha obtenido ninguna respuesta y solicita que se le responda acerca de estas dos cuestiones.

-El Sr. Alcalde indica que recabará la información y dará respuesta a estas solicitudes.

-Toma la palabra en este momento el Sr. Guillén, el cual indica que va a realizar dos preguntas en relación al Casino-Gerencia. En primer lugar si el equipo de Gobierno tiene

alguna previsión de las nuevas fechas de finalización de las obras, teniendo en cuenta que estaba previsto que las obras finalizaran a finales del año pasado y ahora en noviembre de este año siguen sin estar terminadas, hay un retraso de casi un año sobre esa previsión inicial y nada se sabe. No quiere debatir por qué las obras están técnicamente paradas, pero le interesa sobretodo, qué previsión de fechas se manejan para la finalización de las obras. En segundo lugar no entienden por qué se ha eliminado el revestimiento de almohadillado de las cuatro fachadas. El proyecto contemplaba restaurar dos fachadas que estaban con almohadillado y las otras dos que estaban lisas hacer un tratamiento similar y no comprende por qué un elemento tan singular y tan distintivo de este edificio se ha eliminado.

-Responde el Sr. Alcalde que desconoce por qué se ha retirado el almohadillado. Se informará bien y responderá correctamente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 20 horas y 15 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.